



DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-10-2025 (Sesión 25, Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por la Titular del Poder Ejecutivo. 21-10-2025 (Sesión 25, Matutina, Anexo B) 21-10-2025 (Sesión 25, Matutina, Volumen I) TÚRNESE a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
02	28-10-2025 (Sesión 29, Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 28-10-2025 (Sesión 29, Matutina, Anexo I) 28-10-2025 (Sesión 30, Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República
03	29-10-2025 (Sesión 28) CÁMARA DE SENADORES MINUTA de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.
04	19-11-2025 (Sesión 33, Matutina) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. 19-11-2025 (Sesión 34, Vespertina) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 110 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se devuelve a la Cámara de Diputados.
05	25-11-2025 (Sesión 39, Vespertina, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS MINUTA DEVUELTA 25-11-2025 (Sesión 39, Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN Se considera de urgente resolución, y se somete a discusión y votación de inmediato. APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Pasa al Ejecutivo Federal.
06	DOF 28-11-2025 (Edición Vespertina) EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 21 de octubre de 2025	Sesión 25

SESIÓN MATUTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 9

ORDEN DEL DÍA 9

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Filikina González Santiago, hablante de lengua tenek. 33

MINUTOS DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL EMPRESARIO Y LÍDER CITRICULTOR MICHOACANO, BERNARDO BRAVO MANRÍQUEZ

A solicitud del diputado José Manuel Hinojosa Pérez, del PAN, y del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, la Presidencia concede un minuto de silencio en memoria de Bernardo Bravo Manríquez, empresario y líder citricultor en Apatzingán, Michoacán, quien fue asesinado. 34

tiembre de 2025. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competi-
tividad, para su conocimiento.** 64

De la Secretaría de Salud, con la que envía información relativa a las contratacio-
nes por honorarios y el reporte del monto ejercido de los subsidios otorgados, co-
rrespondientes al periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2025. **Se turna a la
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Salud, para su conocimiento.** 65

De la Secretaría de Salud, con la que remite el Informe Presupuestal y Programá-
tico, correspondiente al tercer trimestre de 2025 del programa sujeto a reglas de
operación denominado: Programa de Atención a Personas con Discapacidad (ci-
fras preliminares). **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y
de Salud, para su conocimiento.** 65

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la que envía información relati-
va al pago de las participaciones a las entidades federativas, correspondiente a sep-
tiembre de 2025, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la
Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación co-
rrespondiente a septiembre de 2024. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédi-
to Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.** 66

De la Secretaría de Cultura, por la que remite el tercer Informe trimestral de 2025
con los resultados sobre los beneficios económicos y sociales alcanzados, así co-
mo de la contratación por honorarios realizados a través de los programas S303
Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales, S057 Programa del Fondo
Nacional de Fomento a las Artesanías (Fonart), U282 Estímulos a la creación Ar-
tística, Reconocimientos a las Trayectorias y Apoyo al Desarrollo de Proyectos
Culturales, U283 Fomento al Cine Mexicano, y S268 Programa de Apoyos a la
Cultura y Vertientes que lo Conforman. **Se turna a la Comisión de Cultura y Ci-
nematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.** . . . 66

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SAN-
CIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTA-
RIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIEN-
TOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGA-
NIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decre-
to por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los
Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adi-
cionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código
Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Or-
ganizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 68

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del Congreso de Campeche, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 69

SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DE LA DISAUTONOMÍA

Del Congreso de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de octubre de cada año, como Día Nacional de la Disautonomía. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 70

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII Bis, y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 70

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 71

INICIATIVA DE SENADORA

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Karen Castrejón Trujillo, del PVEM. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 71

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México. 71

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 69, último párrafo, y 75, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 de su Reglamento, correspondiente a la obligación de informar sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como los informes sobre el cumplimiento de metas y objetivos del Programa U283 Fomento al Cine Mexicano.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, 8A y 9 de su Reglamento, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, remito en disco compacto el informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, con los resultados sobre los beneficios económicos y sociales alcanzados, así como de la contratación por honorarios realizados por esta Secretaría de Cultura, en el formato establecido para tal fin, a través del Programa U283 Fomento al Cine Mexicano. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025.— María Guadalupe Moreno Saldaña (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Secretaría de Cultura.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 69, último párrafo, y 75, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 de su Reglamento, referente a la obligación de reportar trimestralmente la información relacionada con la normativa referida.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, 8A y 9 de su Reglamento, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, remito en disco compacto el informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, con los resultados sobre

los beneficios económicos y sociales alcanzados, así como de la contratación por honorarios realizados por esta Secretaría de Cultura, en el formato establecido para tal fin, a través del Programa S268 Programa de Apoyos a la Cultura y vertientes que lo conforman, el cual está sujeto a las reglas de operación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025.—María Guadalupe Moreno Saldaña (rúbrica), titular de la Unidad.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a las comisiones de Cultura y Cinematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículo 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

- Por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CA-LEN.23768.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

Se recibió del Congreso del Estado de Campeche, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal.

«Congreso de Campeche.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente memorial, y con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se tiene a bien enviar la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo número 87 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, aprobado en la tercera sesión del primer período ordinario del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 14 de octubre de 2025. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de octubre de 2025.— Diputada María del Carmen Ávalos Trujillo (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Justicia, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 21 de octubre de 2025	Sesión 25 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **23768**2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a **20 OCT 2025**

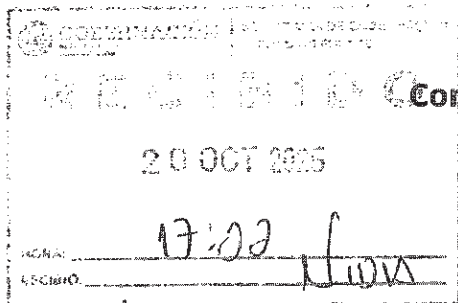
Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

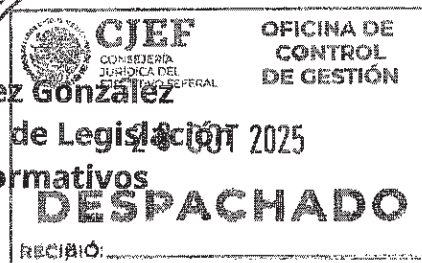
Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos



C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
CAEM/TRH/EBR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto ante esa honorable Asamblea, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de México. Desde el inicio de la presente administración, se planteó que esto se lograría llevando a cabo una estrategia integral de seguridad pública basada en la atención a las causas, la inteligencia y la investigación con pleno respeto a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derechos humanos, así como en la coordinación interinstitucional y en la consolidación de las principales instituciones de seguridad y justicia.

A un año de la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, los resultados en materia de seguridad pública ofrecen un balance positivo. Estos son consecuencia de un esfuerzo institucional y coordinado que es posible gracias a un nuevo marco jurídico constitucional, legal y reglamentario para las instituciones de seguridad pública, el cual ha sido impulsado por esta administración, pero también, gracias a las políticas y acciones que se llevan a cabo, día a día, como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030.

Tomando como base las cifras que mensualmente reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de septiembre del 2025, el Gabinete de Seguridad Federal informa que la incidencia en los delitos de alto impacto, desde 2018 a 2025, ha descendido de forma sostenida, pasando de 969.4 delitos cometidos diariamente, a 524.4, es decir, se registra una disminución del 46% en el promedio diario de estos delitos.

Como ejemplo de lo anterior, entre 2019 y 2025¹ se registró un descenso del 68.9% en el secuestro extorsivo cometido diariamente, así como una disminución del 43.9% tratándose del robo de vehículo con violencia; del 51.1% en el robo a transportista con violencia; del 56.6% en el robo a negocio con violencia; del 52% en el robo a casa habitación con violencia; del 45.3% en el robo a transeúnte con violencia; del 28.3% en las lesiones dolosas por disparo de arma de fuego y del

¹ Se refiere a los periodos entre enero a septiembre de 2019 y enero a septiembre de 2025.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.7% en los feminicidios². Incluso septiembre de 2025, fue el mes con menos homicidios dolosos cometidos en los últimos 10 años.

La disminución en la incidencia de los delitos de alto impacto refleja dos hechos que deben reconocerse y que explican las cifras reportadas. Por un lado, que las acciones que este gobierno ha implementado en materia de seguridad pública, no son sino la continuación del cambio en el modelo de seguridad pública que inició a partir del año 2018 con la llegada de la Cuarta Transformación al Gobierno de México y, por otro, que los ejes, objetivos, líneas de acción y acciones estratégicas en los que se basa la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030, en su conjunto, han comprobado su efectividad en beneficio del pueblo de México.

No obstante, de 2019 a 2025, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registra un incremento del 20.8% en el promedio diario de extorsiones cometidas en el país. El 57.8% de los casos de extorsión a nivel nacional, considerado ya como un delito de alto impacto, se concentran, principalmente, en cuatro entidades federativas: Estado de México, Guanajuato, Ciudad de México y Nuevo León³.

² Gabinete Federal de Seguridad Pública. (07 de octubre de 2025). *Reporte de la Incidencia Delictiva, septiembre 2025*. Consúltase en: <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/uploads/reportes/071025-avances-estrategia-de-seguridad.pdf>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025). Disponible en <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/uploads/reportes/071025-avances-estrategia-de-seguridad.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El pasado 06 de julio del 2025, el Gabinete de Seguridad Federal presentó la Estrategia Nacional contra la Extorsión, como una política nacional que pretende combatir, enfrentar y frenar el avance de este fenómeno delictivo mediante una serie de acciones como la detención de extorsionadores a través del uso de la investigación y la inteligencia, fomentar y fortalecer las capacidades operativas de las unidades antiextorsión, aplicar un protocolo para la atención a las víctimas, implementar un número telefónico a nivel nacional para la atención de las llamadas extorsivas y capacitar a sus operadores en el manejo de escenarios de crisis y negociación, así como implementar una campaña de prevención a nivel nacional.

A pesar de los esfuerzos emprendidos y de los resultados positivos que muestra la Estrategia Nacional contra la Extorsión, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben reconocer que la prevención, investigación, persecución y sanción efectivas del delito de extorsión, son una tarea pendiente que se encuentran obligadas a atender sin mayor dilación, de forma coordinada, asumiendo las responsabilidades que a cada orden de gobierno le corresponden y a partir de un marco jurídico claro, robusto y general.

El pasado 9 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general que establezca, como mínimo, un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas allí en donde éstas ocurran. Lo anterior, a iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, misma que fue aprobada con un amplio consenso por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como por los Congresos de las entidades federativas, lo que demuestra de forma inicial, que contar con una legislación general en materia de extorsión es una acción correcta que el Estado asumirá frente a este fenómeno delictivo.

Como consecuencia de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto proponer al Congreso de la Unión, una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que regule los propósitos que han sido previamente identificados, y que además, provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

EL DELITO DE EXTORSIÓN

La extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo; México no es ajeno a esta realidad. Este fenómeno criminal es amplio, lacerante,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

La extorsión es una conducta ilícita que, generalmente, se actualiza cuando una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocándole un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica o emocional. Su presencia, expansión y sofisticación se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas,⁴ electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima. También, porque hoy en día se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.⁵

A partir de un estudio realizado a las treinta y dos legislaciones penales a nivel local, se observa que, en México, los códigos penales no describen al delito de extorsión de manera homogénea, por lo que los elementos que deben

⁴ De acuerdo con la ENVIPE 2024, en el 85.6% de los casos, el delito de extorsión se cometió vía telefónica. Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Septiembre 2024): *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2024, Principales resultados*. Consúltase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

⁵ De conformidad con la ENVIPE 2024, del total de las extorsiones cometidas en el año 2023, el 65.45% acontecieron en el dominio urbano y el 34.55% en el dominio rural. Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Septiembre 2024): *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2024, Principales resultados*. Consúltase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acreditarse para su tipificación y sanción varían en cada entidad federativa. Independientemente de la modalidad en que se cometa, presenta elementos comunes: la coacción, el lucro obtenido y el daño producido. Estos tres elementos tienden a diversificarse en un amplio abanico de posibilidades, a través de las cuales, los grupos criminales la cometen; logrando un impacto diferenciado por la variedad de víctimas que la resienten y por los distintos tipos de daños que se provocan con este delito.

Uno de los principales objetivos que plantea esta iniciativa, es contar con un tipo penal básico de extorsión que sea aplicable para toda la República, de modo tal que, independientemente de dónde se cometa, de la forma de coacción que se emplee, del beneficio o lucro que se obtenga, o del daño que se provoque, exista la posibilidad de que la extorsión se acredite a partir de los elementos básicos del mismo. Por ello, es importante describir un tipo penal que, como lo sugiere el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, parta de una concepción amplia del delito extorsión, abarcando mínimamente el *modus operandi* y los bienes jurídicos que tutela, los que no deben limitarse a ser meramente patrimoniales o de contenido económico⁶.

El delito de extorsión a nivel federal, según la redacción del artículo 390 del Código Penal Federal vigente, lo identifica como una conducta que se comete cuando alguien obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, y por la cual obtiene un lucro para sí o para otro, y causa a la víctima un perjuicio patrimonial.

⁶ Vélez Salas, Manuel Alejandro. (2023). *La extorsión bajo caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. p. 62. Consúltase en: https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/extorsion_vf.pdf



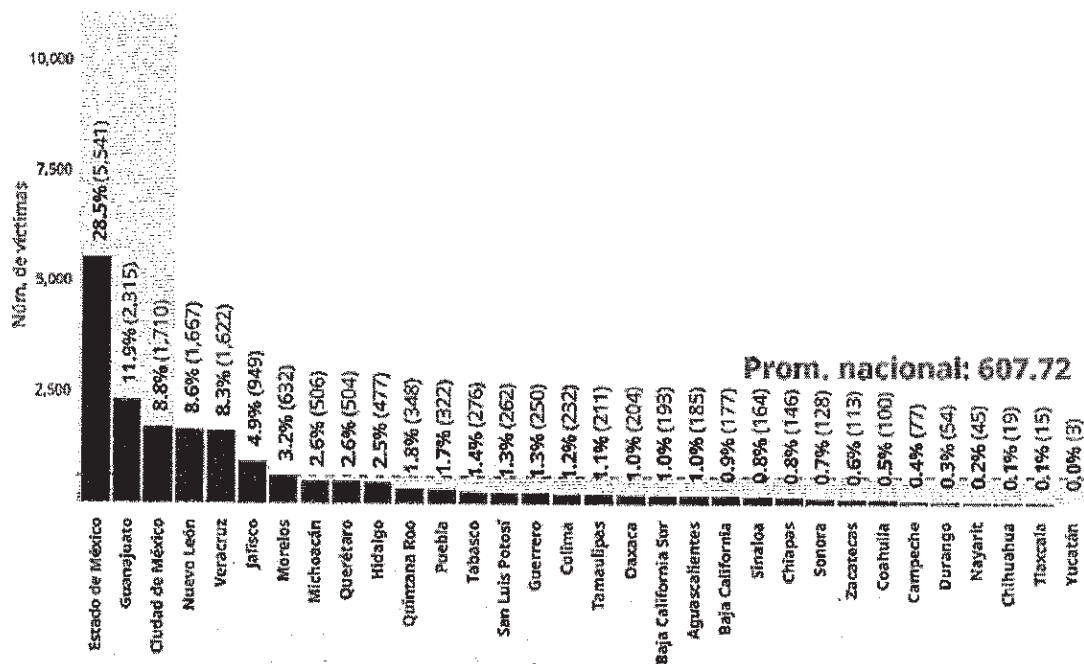
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, en las descripciones típicas de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, no existe uniformidad y tampoco están homologadas con el tipo penal de extorsión previsto en el Código Penal Federal; lo que sugiere que la fenomenología delictiva de la extorsión en México es tan amplia como los diversos tipos penales que se contemplan en las diferentes legislaciones. Aunado a ello, es importante resaltar que es en el fuero local en donde existe la mayor incidencia delictiva por extorsión, aunque la concentración de la extorsión varía por entidad federativa de manera significativa.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Ciudad de México, Nuevo León y Veracruz concentran el 61.1% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; tan solo el Estado de México acumula el 28.5%.



Gráfica 3. Víctimas de extorsión por entidad. 2024 y 2025⁷



Las entidades sombreadas indican aquellas que representan el cincuenta por ciento o más del total nacional o por debajo del promedio nacional.
Fuente: SESNSP con información reportada por las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

Por otra parte, tomando como referencia algunas legislaciones penales de países hispanohablantes en materia de extorsión, se puede confirmar que existe un abanico amplio de posibilidades con las cuales se describe este tipo penal. En Colombia, por ejemplo, el delito de extorsión se actualiza cuando se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para sí o para un tercero. La pena prevista en el código penal es de 8 a 15 años de prisión, pudiéndose agravar hasta en una tercera parte.⁸

Por su parte, en Chile, comete el delito de extorsión el que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. En ese caso, la pena es de "presidio mayor", equivalente a 5 años y 1 día a hasta 20 años de prisión.⁹

En España, el delito de extorsión se tipifica en el artículo 243 del Código Penal con la redacción siguiente: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.¹⁰

Asimismo, en Argentina, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, comete el delito de extorsión el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su

⁸ Ley 599 de 2000. Código Penal. Artículo 244. 24 de julio del 2000 (República de Colombia). Consúltese en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr009.html#244

⁹ Código Penal. Artículo 438. 12 de noviembre de 1874 (República de Chile). Consúltese en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

¹⁰ Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. Artículo 243. 23 de noviembre de 1995 (Reino de España). Consúltese en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; la pena para este delito es de cinco a diez años. Además, incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.¹¹

Finalmente, en El Salvador, existe una legislación especial para tratar este delito; la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, la cual lo tipifica de la siguiente manera: el que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero. La sanción por este delito es de diez a quince años de prisión.¹²

La técnica legislativa que suele emplearse para tipificar y sancionar el delito de extorsión, a nivel internacional y específicamente en algunos países de Latinoamérica, permite advertir dos elementos comunes: el empleo de la coacción física o psicológica para llevar a la víctima a un estado de zozobra que mina su voluntad y el ánimo de lucro del sujeto activo, que se traduce en un daño en el patrimonio de la víctima. En cuanto a la punibilidad, el rango promedio aproximado en años de prisión identificado es de 5.8 años como pena mínima y 13 años como pena máxima.

¹¹ Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179. Artículo 168. 29 de octubre de 1921 (República Argentina). Consúltase en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>

¹² Decreto N° 953, Ley Especial contra el Delito de Extorsión. Artículo 2. 23 de marzo de 2015. (República de El Salvador). Consúltase en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/B463505D-D9D3-4794-890F-E32EA26155BB.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, lo que acontece en la realidad es que quien comete un delito de extorsión, no únicamente provoca un menoscabo en el patrimonio de su víctima, sino que también le puede causar a esta, daños morales, físicos y psicológicos, impactando gravemente en su seguridad, integridad, proyecto de vida o intimidad, entre otros, independientemente de que se consume o no el lucro pretendido por la persona agresora. La afectación para las víctimas suele ser profunda, invasiva y compleja.

Actualmente, en la mayoría de las legislaciones penales en México se contempla al delito de extorsión como un delito cuyo resultado es única y exclusivamente el daño patrimonial que se produce en la persona que la resiente, lo que impone una barrera conceptual que muchas legislaciones estatales hoy en día mantienen, al identificar a la extorsión como un delito de carácter patrimonial. Esto, además de ser contrario a la realidad, inhibe que las autoridades investigadoras puedan iniciar carpetas de investigación y concluir las exitosamente si no se acredita el menoscabo patrimonial que el tipo penal exige.

Los Tribunales Federales se han pronunciado por concebir al delito de extorsión como aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad de la persona (acción), para actuar de acuerdo con el interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

afectación emocional por el inmediato daño moral al sujeto pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.¹³

La importancia de establecer correctamente en una ley general, un tipo penal básico que sea aplicable a toda la República, bajo el modelo que esta iniciativa propone, es mayúscula. De lo contrario, se corre el riesgo de no identificar adecuadamente la conducta delictiva básica que siempre y en todo momento existe cuando se comete una extorsión, independientemente de las modalidades que el crimen ocupe para cometerlo; circunstancia que de no realizarse, provocaría impunidad, al propiciar que las autoridades encargadas de investigar y acreditar este delito, se abstengan de investigar hechos que no se asemejan a la descripción típica del tipo penal de extorsión, o bien, que se propongan líneas de investigación dirigidas a acreditar otro tipo de conductas ilícitas.

En ese sentido, es importante asentar que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por ello, no debe limitarse únicamente en términos patrimoniales, ya que la extorsión actualmente atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros.

¹³ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Tesis No. II.3o.P.16 P (9a.), Amparo directo 106/2011. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Edgar Dotor Becerril. 20 de septiembre de 2011. Consúltase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160312>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, se afirma en razón de que no podemos pasar por alto que la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus* del crimen organizado para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea directa y únicamente resentida por sus víctimas, en lo individual sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando el crimen organizado extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas y de producción.

EL TIPO PENAL, SUS AGRAVANTES Y SANCIONES

Como ya se mencionó, el delito de extorsión en México es de competencia concurrente y, por lo tanto, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, así como en las respectivas legislaciones penales de las entidades federativas, siendo cada marco normativo diferente en cuanto la definición de la conducta, sus agravantes, penalidades y sanciones.

Al observar las legislaciones locales se advierte una disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión. Mientras algunos códigos penales, como los de la Ciudad de México, Estado de México o Michoacán, formulan una descripción amplia que abarca cualquier acto mediante el cual se obligue a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, otros códigos penales, como los de Hidalgo, Puebla y Guanajuato, limitan su redacción a supuestos en los que medie



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

violencia, intimidación o amenazas. Además, ordenamientos como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo incorporan a su tipo penal, medios comisivos distintos como el engaño o la coacción para realizar actos jurídicos, extendiendo con ello el alcance de la conducta sancionada.

Esta diversidad en los tipos penales pone de manifiesto la ausencia de un criterio uniforme en torno a los elementos esenciales del tipo penal, lo que genera diferencias sustantivas en la delimitación del bien jurídico tutelado, y en la capacidad de las autoridades para acreditar la comisión de dicha conducta. La falta de armonización no solo dificulta la aplicación homogénea de la justicia penal en el país, sino que también propicia interpretaciones dispares y brechas de impunidad frente a un fenómeno delictivo que, por su complejidad y expansión, demanda una respuesta coherente y articulada en todo el territorio mexicano.

En promedio, la pena privativa de la libertad por el delito de extorsión es de 4 años y 6 meses como mínimo y de 12 años como máximo. No obstante, existe una diferencia importante entre las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas. Por ejemplo, en el estado de Chihuahua la pena de prisión por el delito de extorsión oscila entre los 5 y 30 años, mientras que, en el estado de Oaxaca, la pena por ese mismo delito es de 1 a 3 años de prisión.

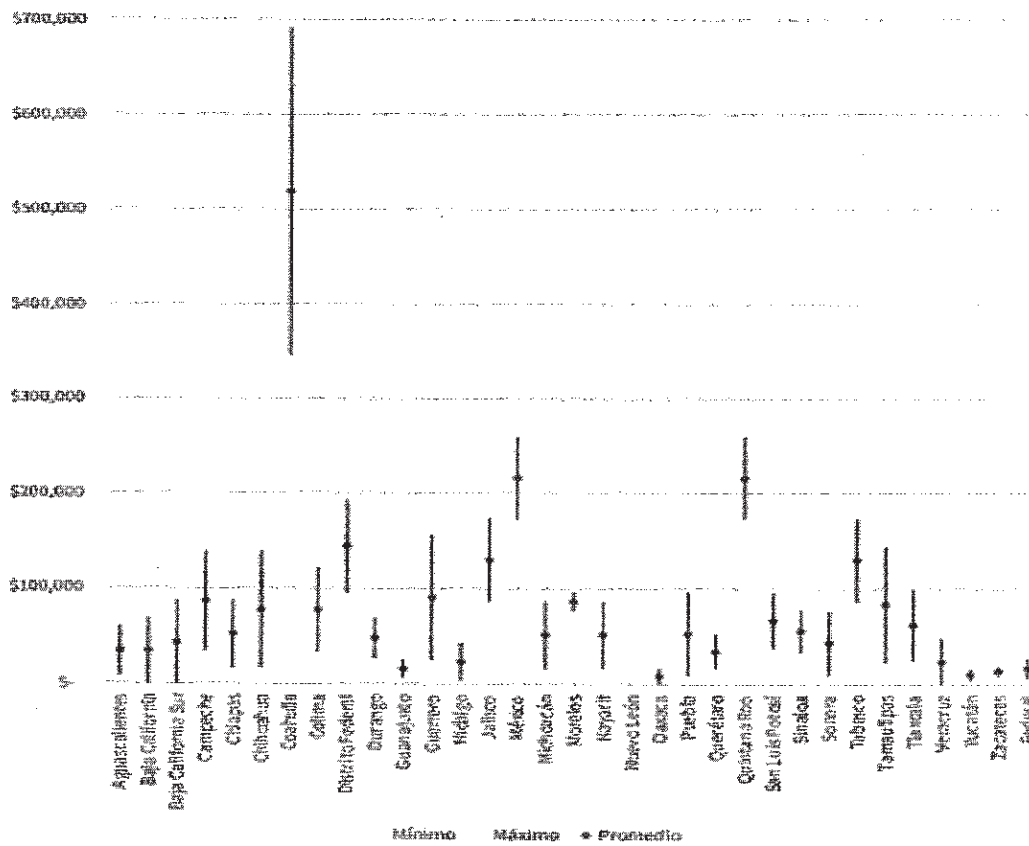
En lo que corresponde a las multas que se imponen por este delito, la disparidad es similar. En Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas se encuentra entre los 36 mil y los 86 mil pesos, mientras que, en Campeche,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. En el Código Penal de la Ciudad de México las multas van de los 96 mil hasta los 192 mil pesos, mientras que en Coahuila van de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Gráfica 5. Rango de multas previstas por delito de extorsión¹⁴.



¹⁴ Vélez Salas, Manuel Alejandro. (2023). *La extorsión bajo caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. p. 66. Consúltense en: https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/extorsion_vf.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como puede observarse, las penas y multas por el delito de extorsión tampoco guardan uniformidad, lo que conduce, en algunos casos, a que éstas sean desproporcionales al no existir una visión unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad de este delito. Además, ello es resultado de que los gobiernos estatales, ante la falta de estrategias acordes para prevenir, sancionar o disminuir la incidencia de este delito, se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos locales penas que, en muchos casos, superan desproporcionadamente la establecida en el Código Penal Federal.

La discrepancia entre las penas y multas para sancionar el delito de extorsión en las entidades federativas, parte de la falta de reconocimiento de un problema común y la necesidad de atenderlo de manera integral y coordinada bajo un solo marco jurídico y estrategia de seguridad. Por ello, se propone establecer un tipo penal general que permita adecuarse a la diversidad de la realidad social mexicana, así como la determinación de agravantes que buscan atender las diversas modalidades con las que se comete este delito y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

La presente iniciativa también pretende atender lo resuelto en diversos precedentes por los que, de manera reiterada, aunque por mayoría de votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad de las penas correspondientes a las agravantes del delito de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

extorsión previstas en los códigos penales de Chihuahua y Estado de México,¹⁵ por contravenir el principio de proporcionalidad de las penas; en el primero de ellos se sancionaban dichas agravantes con 30 a 70 años de prisión y, en el segundo, con 40 a 70 años de prisión. Con la homologación de penas, se pretende suprimir las sanciones diferenciadas a nivel nacional, así como dotarlas de una debida justificación proporcional al daño efectivamente causado a los bienes jurídicos tutelados.

Considerando que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas pertinentes para enfrentar las complejidades enunciadas y que, por el contrario, presentan las diversas irregularidades identificadas, es que el Estado debe ofrecer a la sociedad un cambio contundente en lo concerniente a la prevención, investigación, persecución y sanción eficaz del delito, así como garantizar cabalmente el derecho de acceso a la justicia mediante la expedición de un nuevo marco normativo que logre garantizar resultados y proporcione herramientas penales de mayor capacidad de respuesta a las necesidades actuales, previa identificación de las áreas de oportunidad y deficiencias de la regulación no homogénea. De ahí la importancia de crear la presente ley general servirá como marco básico para la investigación del delito y señalará los criterios de atención y reparación de las víctimas.

En atención a la problemática antes expuesta, se propone establecer un tipo penal básico por el delito de extorsión, con una pena de 6 a 15 años de prisión y

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Tesis: 1a. IX/2023 (11a.) Amparo Directo en Revisión 6089/2021. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. 01 de junio de 2022. Consúltase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026336>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una multa 100 a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto permitirá que las entidades federativas y la Federación, puedan investigar y sancionar esta conducta bajo un amplio parámetro.

La presente iniciativa no desconoce la diversidad de las modalidades con las que se comete este delito y que, incluso, pueden variar de acuerdo con cada una de las entidades federativas, hecho que actualmente dificulta su persecución. La ley que se propone contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado. Lo anterior, con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes.

Se propone que, además de la pena prevista para el tipo penal básico, ésta aumentará hasta en una tercera parte cuando se trate de conductas relacionadas con daños patrimoniales o que contemplen una menor lesividad en comparación con las otras agravantes. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el cobro de piso, la imposición de precios a productos, bienes o servicios, la utilización del sistema financiero y cuando la conducta se comenta en contra de personas candidatas a un cargo de elección popular.

En la segunda categoría de agravantes, se prevén conductas por las que se aumentará la pena de una tercera parte hasta una mitad, cuando la extorsión se cometa en contra de personas migrantes, menores de 18 años, en estado de embarazo o mayor de 60 años de edad; de igual forma, cuando se coaccione a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

víctima con el uso de información privada o el sujeto activo tenga una relación de confianza, entre otras.

Por último, se propone una tercera categoría de agravantes con el objeto de incrementar la pena, de la mitad hasta dos terceras partes más, en el caso de aquellas conductas que implican una grave afectación a la integridad de la víctima, el carácter de quien comete el delito, así como por el impacto económico y social. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el uso de violencia física, moral o psicológica, la simulación de un hecho de tránsito ("monta choques"), cuando se cometa por una persona servidora o exservidora pública, intervengan personas armadas, se utilicen a personas menores de edad o se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa.

Adicionalmente, otro reto que pretende enfrentar la iniciativa es el tocante al conflicto competencial entre la Fiscalía General República y las fiscalías o procuradurías locales. Generalmente esto sucede en los casos relacionados con el "cobro de piso", que suele asociarse con delincuencia organizada, considerándose a la extorsión, por lo tanto, como un delito del fuero federal; sin embargo, la Federación asume lo contrario, que es un delito del fuero común. Ello genera que las fiscalías locales se deslinden de investigarla, lo que detona conflictos de competencia, situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

Por lo anterior, el Estado mexicano no puede seguir teniendo penas desproporcionadas para el delito de extorsión entre sus entidades federativas; con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

esta iniciativa se compromete con las víctimas, en particular a las niñas, niños y adolescentes, a las mujeres, a las personas de la tercera edad, a los comerciantes quienes son los que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante los extorsionadores. La presente iniciativa no es solo un marco jurídico, sino una herramienta de transformación institucional. Su diseño se ha inspirado en las mejores prácticas internacionales y forjado desde la experiencia nacional, desde el sufrimiento de las víctimas y desde la voluntad política de este Segundo Piso de la Cuarta Transformación de no ceder ni un centímetro más al crimen. Con esta nueva ley, se da cumplimiento al principio de acceso efectivo a la justicia, no como una retórica, sino como una práctica institucional que combate la impunidad.

DELITOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN

La extorsión es un fenómeno delictivo de gran complejidad, no se agota con la acción de quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. A su alrededor se teje un entramado de conductas accesorias que, aunque derivadas del delito principal, resultan esenciales para su ejecución y permanencia. Son actos de complicidad, apoyo o facilitación que, sin constituir en sí mismos la extorsión, guardan con ella una relación estrecha y directa, al grado de convertirse en piezas clave dentro de su engranaje criminal.

Por esta razón, la iniciativa no se limita a sancionar únicamente la conducta principal, sino que establece un régimen severo para los delitos vinculados,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reconociendo que el éxito en el combate a la extorsión depende de atacar no sólo al autor material, sino también a quienes le rodean, le auxilian y sostienen la operación ilícita. Los delitos vinculados que se proponen buscan sancionar a todas aquellas personas que faciliten, sostengan, cooperen o auxilien dolosamente a la comisión del delito, pues la extorsión se apoya de terceras personas que encubren o sirven de enlace logístico.

La lucha contra la extorsión será integral y no habrá tolerancia frente a la complicidad, corrupción y negligencia. Con la presente iniciativa se pretende cerrar el círculo de impunidad, combatiendo no solo a los autores, sino a toda la red que sostenga la comisión de este delito. Por lo que, también se considera sancionar a quienes auxilien o cooperen con el autor en la comisión del delito o a quien introduzca o intente introducir a un centro penitenciario algún dispositivo electrónico o sus componentes, mismos que generalmente son utilizados para cometer conductas extorsivas.

PERSECUCIÓN OFICIOSA DEL DELITO

La extorsión representa uno de los delitos de mayor complejidad y gravedad por el impacto que produce en la convivencia social y en la seguridad tanto de las personas físicas como morales. Sus efectos se traducen en miedo, desconfianza e incertidumbre, al punto de paralizar comunidades enteras y frenar el desarrollo económico y social. Por lo que, la sola acción de denunciar coloca en muchos casos, a las víctimas en un escenario de riesgo para su vida, patrimonio e integridad, así como para la de sus familias, lo que hace imperativo que sea el Estado quien asuma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la carga de la persecución penal, sin que sea necesaria la ratificación para dar inicio a una carpeta de investigación.

De acuerdo con datos presentados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025) del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), se estima que 23.1 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de delitos en 2024, lo que equivale a 24,135 víctimas por cada 100 mil habitantes. El delito de extorsión ocupó el 3° lugar con una tasa de 5,971 extorsiones por cada 100,000 habitantes; esto lo convierte en uno de los delitos de alta incidencia en el país.¹⁶ Además, la encuesta estima que la cifra oculta del delito de extorsión, es decir, la cantidad de ilícitos que no se denuncian ante las autoridades, fue del 96.7% en 2023 y del 97% en 2024. Entre las principales razones por las que las víctimas optan por no denunciar (de los delitos en general) se encuentran motivos relacionados con la autoridad, al considerar que: el trámite resulta una pérdida de tiempo debido a la excesiva burocracia, la desconfianza que existe en las instituciones, la actitud hostil de las autoridades hacia las víctimas y el temor de éstas a sufrir nuevas extorsiones.¹⁷

Para combatir este grave problema, en el proyecto de ley se propone que el delito de extorsión sea investigado y perseguido de oficio, lo que facilitará la acción de la justicia y reducirá la exposición de quienes denuncian. Con esta medida, se

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Reporte de resultados 33/25: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2025*. Consúltase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Reporte de resultados 33/25: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2025*. Consúltase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asegura que el Estado mexicano no permanezca inerte frente a la criminalidad, sino que proteja de manera más efectiva a las personas afectadas y reafirma su deber constitucional del salvaguardar la paz social y el orden público.

Además, cualquier persona que sufra una extorsión podrá presentar una denuncia sin necesidad de revelar su identidad, utilizando mecanismos como el número 089. Este tipo de denuncias anónimas podrán formularse requiriendo únicamente la descripción de la forma en que se comete el delito y con ello el Ministerio Público deberá iniciar una carpeta de investigación en cuanto tenga conocimiento del hecho.

No obstante, debe precisarse que la oficiosidad no depende de la existencia o identificación de una víctima en particular, sino que se encuentre sustentado conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, la participación de la víctima directa continúa siendo fundamental para el fortalecimiento de las investigaciones, del proceso penal y, sobre todo, en la aportación de pruebas y en la individualización de la sanción.

Con esta propuesta, no solo se busca incentivar la presentación de denuncias, sino también proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Si bien las autoridades podrán solicitar información adicional a las personas denunciantes para fortalecer las investigaciones, la ratificación de la denuncia dejará de ser un requisito para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, la persecución oficiosa del delito de extorsión constituye un paso firme en la consolidación de una política criminal que coloca en el centro la protección de las personas, la restauración de la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y refuerza el compromiso del Estado mexicano con la seguridad y la paz social.

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

La medición de este fenómeno delictivo suele ser una tarea compleja cuando no existen denuncias que permitan a las autoridades contar con toda la información necesaria para estudiar las modalidades que los grupos criminales utilizan para su ejecución, los territorios más afectados por ella, las víctimas que son más vulnerables, o incluso, las deficiencias técnicas, legales o institucionales en su investigación, persecución y sanción a partir del desarrollo de las carpetas de investigación.

Para un efectivo combate del delito de extorsión, se propone la creación de un andamiaje procesal y sancionatorio robusto, que asegure investigaciones eficaces, sanciones y una ejecución penal que desincentiven e impida cualquier posibilidad de comisión o de reincidencia del delito.

En materia de investigación, se establece que la policía, actuará bajo el mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

investigación bajo control judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Además, bajo el contexto creciente de la era digital, el Gobierno de México reconoce que las investigaciones deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

En cuanto a la persecución y sanción, se fijan criterios para individualizar la pena atendiendo la gravedad del daño, las secuelas de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, así como, los medios comisivos empleados. Además, la sentencia deberá incluir la cuantificación de la reparación integral del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, con el propósito de que la justicia tenga el carácter resarcitorio que merece la víctima. En materia de ejecución penal, la iniciativa busca crear un régimen estricto, pues quienes sean sentenciados por extorsión no tendrán acceso a beneficios preliberacionales ni a la conmutación de la pena, salvo en casos excepcionales de colaboración eficaz con la justicia.

ATENCIÓN ESPECIAL A CENTROS PENITENCIARIOS

Unos de los fenómenos más preocupantes en materia de extorsión es la comisión de este delito desde el interior de los centros penitenciarios. Pese a encontrarse privadas de la libertad, numerosas personas internas logran acceder a teléfonos celulares y otros medios de comunicación, desde los cuales intimidan, amenazan y extorsionan a la población, generado un clima de inseguridad que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trasciende los muros de los centros penitenciarios. Esta realidad no solo revela deficiencias estructurales en la administración penitenciaria, sino que proyecta un mensaje de impunidad que resulta inaceptable para la sociedad mexicana. Cuando una persona privada de su libertad puede seguir delinquir desde un centro penitenciario no sólo se vulnera la función de la reinserción social del sistema penitenciario, sino que se exhibe la incapacidad del Estado mexicano para ejercer un control efectivo dentro de sus propias instituciones.

Por ello, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y con la política de cero impunidad, impulsadas por esta administración, la presente iniciativa establece medidas específicas y de carácter obligatorio dirigidas a las autoridades de los centros penitenciarios federales y estatales. En primer lugar, las personas directoras de los centros deberán garantizar que las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales o electrónicos. En segundo lugar, los centros penitenciarios deberán implementar procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro. El objetivo es cerrar de manera definitiva una de las principales brechas por las que este ilícito ha logrado mantenerse vigente y expandirse, aun cuando las personas responsables se encuentran privadas de la libertad.

El Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tecnologías de comunicación no es sólo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada de la libertad pueda seguir delinquiriendo desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciarios serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

La extorsión al ser un delito dinámico y transversal no reconoce fronteras territoriales. Por lo que su combate eficaz, demanda de acciones coordinadas del Estado mexicano en su conjunto, en estrecha colaboración con la sociedad y el sector privado. Por esta razón y, de conformidad con el Eje 4 de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, la iniciativa coloca en el centro de su diseño normativo la cooperación y coordinación interinstitucional como la piedra angular para prevenir, investigar, perseguir y sancionar este delito.

Se definen los supuestos de competencia federal, a fin de garantizar que, en los casos de mayor gravedad que actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación, será esta quien asuma la conducción de los procesos de investigación y persecución. Ello asegura que las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instituciones locales no enfrenten solas a estructuras delictivas que las superen en capacidad o recursos.

Además, se establece la obligación de que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de seguridad pública se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el desmantelamiento de redes criminales. La información recabada de denuncias y carpetas de investigación no se concibe como un fin aislado, sino como un insumo para anticiparse al delito, relacionarlo con fenómenos criminales más amplios y diseñar operativos estratégicos.

Asimismo, se prevé la utilización de las unidades especializadas contra el secuestro para atender de forma directa los casos de extorsión, aprovechando su experiencia técnica y operativa. Esta decisión refleja un principio de economía institucional: no crear estructuras paralelas, sino fortalecer las ya existentes con nuevas atribuciones.

La cooperación y coordinación se presenta como un principio rector en el combate contra la extorsión. La unión de esfuerzos institucionales, sociales y privados es la única vía para hacer frente a un fenómeno que se nutre de la fragmentación y del aislamiento de las autoridades. El objetivo de la presente Ley es que el Estado mexicano actúe de manera conjunta, articulada y sin fisuras, garantizando que ninguna entidad federativa, por sí sola, quede rebasada frente a la magnitud de este desafío



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REGLAS DE COMPETENCIA

En la actualidad, el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, ya que también se encuentra previsto en los códigos penales de las entidades federativas, con distintos y variados verbos rectores, agravantes, modalidades y penalidades. Por su parte, a nivel federal, el delito de extorsión se encuentra contemplado desde el año 1984 en el artículo 390 del Código Penal Federal; este no se ha perfeccionado ni adaptado a las necesidades actuales de la sociedad mexicana. La disparidad normativa invocada ha generado vacíos, contradicciones e ineficiencias que dificultan la persecución efectiva del delito, fragmentan los esfuerzos institucionales y propician espacios de impunidad.

Por lo anterior, en la propuesta de ley se establecen reglas claras de competencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión.

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LAS Y LOS OFENDIDOS Y TESTIGOS

La extorsión coloca a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, no sólo por el daño económico que causa, sino por las amenazas constantes a su vida, integridad, seguridad, y la de sus familias, negocios y comunidades. Esta situación se agrava cuando este delito es cometido por estructuras delictivas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

organizadas, cuyo poder de intimidación inhibe la denuncia y obstaculiza la acción de la justicia.

Por ello, la iniciativa obliga a las autoridades competentes para adoptar medidas eficaces en todas las etapas del procedimiento penal, siempre que la vida, la libertad o la seguridad de las personas se encuentren en riesgo. Dichas medidas se extienden no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y personas con vínculos de hecho o convivencia afectiva que puedan resultar afectados, incluyendo hijas, hijos, cónyuges, concubinas, concubinos, herederas, herederos e incluso quienes intervengan para auxiliarlas.

Estas medidas se conciben como un entramado amplio que va desde la salvaguarda de la integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas, patrimonial y familiar, hasta acciones concretas dirigidas a reducir los riesgos que enfrentan quienes deciden denunciar o colaborar con la justicia. Para ello, se prevé el resguardo de la identidad y de los datos personales, a fin de impedir que la información sensible de las víctimas y las y los testigos quede expuesta; se contempla la vigilancia y custodia en los casos que lo ameriten, ya sea en los domicilios, lugares de trabajo o estudio; y se reconoce el derecho a contar con un alojamiento temporal, transporte, medios de comunicación o alimentos, así como el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en tanto las víctimas se encuentren frente a amenazas graves de represalias, entre otras.

La iniciativa también desarrolla medidas procesales orientadas a garantizar que la participación de víctimas y de las y los testigos se realice libre de intimidación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y en condiciones de seguridad. En este sentido, se prevé la reserva de identidad en las actuaciones judiciales, evitando la exposición de datos sensibles; el uso de mecanismos de disociación o anonimización que imposibiliten la identificación visual o auditiva durante las diligencias; y la posibilidad de participar durante el procedimiento a distancia mediante el uso de tecnologías. Incluso las notificaciones que deban dirigirse a la víctima podrán canalizarse a través de la persona asesora jurídica o del Ministerio Público, con el objeto de evitar todo contacto directo con los responsables del delito.

De manera complementaria, se faculta a las personas juzgadoras a imponer medidas cautelares como la prohibición absoluta de contacto de las personas imputadas con víctimas, las y los ofendidos o testigos, sujetas a revisión periódica. Además, cuando concurren agravantes, procederá la prisión preventiva oficiosa y serán improcedentes los mecanismos alternativos de solución de controversias, dada la gravedad y trascendencia del delito extorsión.

Con todo esto, se procurará que el proceso penal se lleve a cabo en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado mexicano de proteger a quienes denuncian o colaboran con la justicia. Se trata de un compromiso con el pueblo de México para garantizar que ninguna persona vuelva a enfrentar sola la amenaza de extorsión.

PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El combate a la extorsión no puede limitarse a la respuesta punitiva del Estado. Partiendo del Eje 1: Atención a las causas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, es indispensable construir una política integral que coloque la prevención como eje estratégico para contener y reducir este fenómeno delictivo, rompiendo con la normalización de la extorsión en diversas regiones del país y evitando que más personas sean víctimas.

En este sentido, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión. Esta coordinación se concibe no sólo entre instituciones de la administración pública, sino también con el sector privado y con la sociedad civil, fomentando espacios de diálogo y participación ciudadana que permitan generar soluciones conjuntas y que permitan crear mecanismos de respuesta temprana que proteja a las personas.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender este todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sea atendida con un trato digno. Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.

Junto con lo anterior, la iniciativa establece que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Estas estrategias se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atiendan la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

Ahora bien, esta iniciativa también comprende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su contenido en materia de extorsión. Para mejor referencia, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 11 Bis. ...	Artículo 11 Bis. ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
Sin correlativo	XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.	XXIII. ...
...	...
...	...
Artículo 390. ...	Artículo 390.- Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos	La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.
Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por	Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión , delitos electorales y desaparición forzada de personas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos , y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas	Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.	Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión , secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.
...	...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
Sin correlativo	XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.
...	...
Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria,	Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI , todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.	atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.
...	...

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a j) ...	a) a j) ...
k) Extorsión.	k) ...
Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.	El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 49. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria	Artículo 49. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.	de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, o
- IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;
- IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y

X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV. Ley: a la presente Ley;
- V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I

De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;

II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, y

III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II

De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;

III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o

X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;

II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;

IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;

V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;

VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o

VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Se emplee violencia física;
- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;

VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;

IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;

X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;

XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa;

XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;

XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de quinientos a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o

II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y de seiscientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
- b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
- c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;

d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y

e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;

VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;

VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.

Sección Segunda

De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.

Sección Tercera

Providencias precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta

Medidas de protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Resguardo de su identidad y datos personales;

II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:

a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;

c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;

d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público, y

e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I. La duración de la conducta;
- II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III. Los medios comisivos empleados;
- IV. La edad de la víctima;
- V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III

Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;
- II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, y
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión, y

IV. Generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se **DEROGA** el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados,** homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión,** delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos,** y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas **o personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 2o., y se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 3o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

...

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, del artículo 2o. de esta Ley.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMA** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

QUINTO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

SEXTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025.


CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0088

Ciudad de México a 20 de octubre de 2025



**Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:



**Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículo 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

- Por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CA-LEN.23768.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

Se recibió del Congreso del Estado de Campeche, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal.

«Congreso de Campeche.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente memorial, y con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se tiene a bien enviar la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo número 87 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, aprobado en la tercera sesión del primer período ordinario del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 14 de octubre de 2025. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)*

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de octubre de 2025.— Diputada María del Carmen Ávalos Trujillo (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Justicia, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de octubre de 2025	Sesión 29

SESIÓN MATUTINA

ASISTENCIA 7

ORDEN DEL DÍA 7

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano César Cruz Benítez, quien se expresa en lengua otomí..... 28

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 30

COMUNICACIONES OFICIALES

De los siguientes diputados, por los que solicitan el retiro de diversos asuntos, a saber:

-Del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas dis-

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del PT. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 36

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de MC. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 36

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por las senadoras y senadores Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barrera Pavón y Néstor Camarillo Medina, del Grupo Parlamentario de MC. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario del PAN. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal

contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 38

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE UNA MENOR DE CINCO AÑOS QUIEN FALLECIÓ EN UN JARDÍN DE NIÑOS EN SONORA

Desde la curul, el diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN, solicita un minuto de silencio en memoria de una menor de cinco años quien falleció en un jardín de niños en Sonora por una picadura de alacrán. 38

EN MEMORIA DEL DIPUTADO LOCAL DE CHIHUAHUA, LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

Desde la curul, el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, solicita un minuto de silencio en memoria del diputado local de Chihuahua, Luis Fernando Chacón Erives, que falleció en días recientes debido a un infarto. . . . 38

EN MEMORIA DEL EX DIPUTADO FEDERAL JUAN SALGADO BRITO

Desde la curul, el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, de Morena, solicita un minuto de silencio en memoria del ex diputado federal Juan Salgado Brito, quien se desempeñó también como secretario de gobierno de Morelos y alcalde de Cuernavaca, y es padre de su compañera de bancada, la diputada Magda Erika Salgado Ponce. 39

EN MEMORIA DEL LUCHADOR SOCIAL EN DEFENSA DE LOS MIGRANTES, VÍCTOR HUGO IBARRA

Desde la curul, el diputado Aniceto Polanco Morales, de Morena, solicita un minuto de silencio en memoria del luchador social en defensa de los migrantes, Víctor Hugo Ibarra, fallecido en Texas. 39

EN MEMORIA DEL PRODUCTOR DE NARANJA JAVIER VARGAS ARIAS

Desde la curul, el diputado Sergio Gil Rullán, de MC, solicita un minuto de silencio en memoria del productor de naranja Javier Vargas Arias, quien fue asesinado en Álamo, Veracruz. 39

La Presidencia solicita a la asamblea ponerse de pie para honrar con un minuto de silencio a las personas mencionadas. 39

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. *(Las iniciativas y proposiciones podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice)*. 40

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de los dictámenes.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad. Gracias, secretaria.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE UNA MENOR DE
CINCO AÑOS QUIEN FALLECIÓ EN UN
JARDÍN DE NIÑOS EN SONORA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ha solicitado el diputado, tengo dos solicitudes. Si me permite, el diputado Agustín, si son tan amables de darle el micrófono, por favor, 179, el diputado Rodríguez. Adelante

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres (desde la curul): Gracias, presidenta. Solicitar atentamente un minuto de silencio por la menor de cinco años de edad que falleció en un jardín de niños en el estado de Sonora por una picadura de alacrán.

Esto ha sucedido por la falta de fumigación en los planteles educativos del estado, pero también porque el antídoto, el suero antipicadura de alacrán no se pudo aplicar en el Seguro Social hasta 45 minutos después de que la pequeña llegara al Instituto Mexicano del Seguro Social. Esa fue la causa real de su fallecimiento.

Esto es lo que en este país no puede suceder, tenemos que poner atención en los temas que realmente duelen a la sociedad. Por lo tanto, solicito a las autoridades que esto no vuelva a suceder. Y solicito a su Presidencia otorgar un minuto de silencio por la niña fallecida.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado César Alejandro Domínguez ha solicitado también, estoy informada, para un minuto de silencio. Si me permite, diputado Rodríguez, continuamos con esta intervención y, salvo que haya algún otro grupo parlamentario que desee un minuto de silencio, podríamos hacer lo conducente. Adelante, diputado Domínguez.

EN MEMORIA DEL DIPUTADO LOCAL DE CHIHUAHUA, LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Pedirle, solicitarle al pleno un minuto de silencio por el lamentable fallecimiento del diputado local del estado de Chihuahua, del distrito 13, el diputado Luis Fernando Chacón Erives, que falleció el pasado fin de semana. Cuarenta años de edad, víctima de un infarto. Un hombre que conocí hace 30 años, teniendo él 10 años de edad, yo teniendo 20, lo conocí por ser del mismo pueblo, del municipio de Guerrero.

Un hombre que se caracterizó por su trabajo, por su esfuerzo, por su dedicación. Ex presidente municipal de Guerrero, hoy diputado local, líder de la región, trabajador del



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de octubre de 2025	Sesión 29 Anexo I

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, así como de diversas iniciativas coincidentes, en materia de delito de extorsión, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados**, se desarrollan, sintéticamente, los resolutivos derivados del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

análisis que esa Comisión Ordinaria elaboró para las iniciativas, de conformidad con el turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

- V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 21 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-759, la cual obra en el expediente 3785, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2. El 14 de mayo del 2025, el **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **16 de mayo de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 174**, la cual obra en el **expediente 2451**, signado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

3. Con fecha 13 de agosto de 2025, el **Diputado Gilberto Herrera Solórzano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó, ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **19 de agosto de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 1944**, la cual obra en el **expediente 2901**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

4. Con fecha 27 de agosto del 2025, la **Diputada María de los Dolores Padierna Luna** a nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó, ante el Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **5 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 2258**, la cual obra en el **expediente 3010**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

5. Con fecha **09 de septiembre del 2025**, el **Diputado Roberto Sosa Pichardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **10 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-606**, la cual obra en el **expediente 3039**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

6. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, el **Diputado César Israel Damián Retes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0577**, la cual obra en el **expediente 3210**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

7. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, el **Diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-588**, la cual obra en el **expediente 3222**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

8. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, la **Diputada Carina Piceno**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0580**, la cual obra en el **expediente 3225**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. Con fecha **30 de septiembre del 2025**, el **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0611**, la cual obra en el **expediente 3403**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

10. Con fecha **01 de octubre del 2025**, la **Diputada Teresa Ginez Serrano**, a nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General contra el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **02 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-640**, la cual obra en el **expediente 3501**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

11. Con fecha **21 de octubre del 2025**, la **Diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión y deroga el artículo 390 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo **21 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-768**, la cual obra en el **expediente 3833**, signado por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

12. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo **22 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-894**, la cual obra en el **expediente 3857**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Reginaldo Sandoval Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma los artículo 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-701**, la cual obra en el **expediente 3886**, signado por el Diputado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

14. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Fernando Jorge Castro Trenti**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0689**, la cual obra en el **expediente 3866**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. Con fecha **22 de octubre del 2025**, las **Diputadas Ana Isabel González González y Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-726**, la cual obra en el **expediente 3869**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de México, propósito que se planteó desde el inicio de la presente administración, lo cual se lograría llevando a cabo una estrategia integral de seguridad pública basada en la atención a las causas, la inteligencia y la investigación con pleno respeto a los derechos humanos, así como en la coordinación interinstitucional y en la consolidación de las principales instituciones de seguridad y justicia.

Señala que el pasado 9 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general que establezca, como mínimo, un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas allí en donde éstas ocurran.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Como consecuencia de lo anterior, la iniciativa tiene por objeto proponer al Congreso de la Unión, una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que regule los propósitos que han sido previamente identificados, y que además, provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

En su propuesta, en el apartado de “El delito de extorsión”, la iniciadora señala que la extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo, y que México no es ajeno a esta realidad. Refiere que la extorsión es un fenómeno criminal amplio, lacerante, complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

Señala que la extorsión es una conducta ilícita que, generalmente, se actualiza cuando una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocándole un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica o emocional. Afirma que la presencia, expansión y sofisticación de este tipo penal se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas, electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

la persona agresora no tener contacto directo con la víctima. Señala que hoy en día se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.

Refiere que del estudio realizado a las treinta y dos legislaciones penales locales resalta que el tipo penal no es homogéneo, por lo que los elementos que deben acreditarse para su tipificación y sanción varían en cada entidad federativa. Independientemente de la modalidad en que se cometa, presenta elementos comunes; la coacción, el lucro obtenido y el daño producido. Estos tres elementos tienden a diversificarse en un amplio abanico de posibilidades, a través de las cuales, los grupos criminales la cometen; logrando un impacto diferenciado por la variedad de víctimas que la resienten y por los distintos tipos de daños que se provocan con este delito. Afirma que el delito de extorsión a nivel federal lo identifica como una conducta que se comete cuando alguien obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, y por la cual obtiene un lucro para sí o para otro, y causa a la víctima un perjuicio patrimonial.

Sin embargo, apunta que, en las descripciones típicas de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, no existe uniformidad y tampoco están homologadas con el tipo penal federal de extorsión; lo que sugiere que la fenomenología delictiva de la extorsión en México es tan amplia como los diversos tipos penales que se contemplan en las diferentes legislaciones. Resalta el hecho de que, en el fuero local, es donde existe la mayor incidencia delictiva por extorsión, aunque su incidencia varía por entidad federativa de manera significativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La propuesta legislativa hace un ejercicio de Derecho comparado, comparando los tipos penales de Colombia, Chile, España, Argentina y El Salvador:

- En Colombia, el delito de extorsión se actualiza cuando se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero. La pena prevista en el código penal es de 8 a 15 años de prisión, pudiéndose agravar hasta en una tercera parte.
- En Chile, comete el delito de extorsión el que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. En ese caso, la pena es de "presidio mayor", equivalente a 5 años y 1 día a hasta 20 años de prisión.
- En España, el delito de extorsión se tipifica en el artículo 243 del Código Penal con la redacción siguiente: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.
- En Argentina, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, comete el delito de extorsión el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; la pena para este delito es de cinco a diez años. Además, incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

- En El Salvador, existe una legislación especial para tratar este delito; la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, que lo tipifica de la siguiente manera: el que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero. La sanción por este delito es de diez a quince años de prisión.

En este punto, la propuesta legislativa resalta la importancia de establecer correctamente, en una ley general, un tipo penal básico que sea aplicable a toda la República, bajo el modelo propuesto. De lo contrario, dice, se corre el riesgo de no identificar adecuadamente la conducta delictiva básica que siempre y en todo momento existe cuando se comete una extorsión, independientemente de las modalidades que el crimen ocupe para cometerlo; circunstancia que de no realizarse, provocaría impunidad, al propiciar que las autoridades encargadas de investigar y acreditar este delito, se abstengan de investigar hechos que no se asemejan a la descripción típica de la conducta antijurídica y punible de extorsión, o bien, que se propongan líneas de investigación dirigidas a acreditar otro tipo de conductas ilícitas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Resalta la importancia de que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por lo que, afirma, no debe limitarse los bienes patrimoniales, ya que la extorsión, en la actualidad, atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros. Puntualiza diciendo que la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus* del crimen organizado para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea directa y únicamente resentida por sus víctimas, en lo individual sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando el crimen organizado extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas y de producción.

Respecto del apartado “El tipo penal, sus agravantes y sanciones”, la iniciadora señala que el delito de extorsión, en México, es de competencia concurrente y, por lo tanto, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en las respectivas legislaciones penales de las entidades federativas, siendo cada marco normativo diferente en cuanto la definición de la conducta, sus agravantes, penalidades y sanciones. En este sentido se observa, dice, una disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión, ya que algunos códigos penales, como los de la Ciudad de México, Estado de México o Michoacán, formulan una descripción amplia que abarca cualquier acto mediante el cual se obligue a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, otros códigos penales, como los de Hidalgo, Puebla y Guanajuato, limitan su redacción a supuestos en los que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

medie violencia, intimidación o amenazas. Además, refiere que ordenamientos como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo incorporan a su tipo penal, medios comisivos distintos como el engaño o la coacción para realizar actos jurídicos, extendiendo con ello el alcance de la conducta sancionada.

La discrepancia, dice, entre las penas y multas para sancionar el delito de extorsión en las entidades federativas, parte de la falta de reconocimiento de un problema común y la necesidad de atenderlo de manera integral y coordinada bajo un solo marco jurídico y estrategia de seguridad. Por lo anterior, la proponente busca establecer un tipo penal general que permita adecuarse a la diversidad de la realidad social mexicana, así como la determinación de agravantes que buscan atender las diversas modalidades con las que se comete este delito y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

La ley que se propone contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado. Lo anterior, con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes.

Se propone que, además de la pena prevista para el tipo penal básico, ésta aumentará hasta en una tercera parte cuando se trate de conductas relacionadas con daños patrimoniales o que contemplen una menor lesividad en comparación con las otras agravantes. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el cobro de piso, la imposición de precios a productos, bienes o servicios, la utilización del sistema financiero y cuando la conducta se comenta en contra de personas candidatas a un cargo de elección popular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto del posible conflicto de competencias entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, la iniciativa señala que lo que generalmente ocurre con los casos de "cobro de piso", tipo penal asociado con la delincuencia organizada, es que éste es considerado por las fiscalías locales como un delito del fuero federal y la fiscalía federal lo considera un delito del fuero común, lo que trae como consecuencia situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

En este escenario, se afirma que el Estado mexicano no puede seguir teniendo penas desproporcionadas para el delito de extorsión entre sus entidades federativas y el conflicto competencial antes descrito, por lo que la iniciativa se convierte en una herramienta de transformación institucional y de combate eficaz contra esta conducta. Su diseño, señala la exposición de motivos, se ha inspirado en las mejores prácticas internacionales y forjado desde la experiencia nacional, desde el sufrimiento de las víctimas. Con esta nueva ley, se da cumplimiento al principio de acceso efectivo a la justicia, no como una retórica, sino como una práctica institucional que combate la impunidad.

En el apartado "Delitos vinculados al delito de extorsión" señala que ésta es un fenómeno delictivo de gran complejidad, que no se agota con la acción de quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. A su alrededor, dice, se teje un entramado de conductas accesorias que, aunque derivadas del delito principal, resultan esenciales para su ejecución y permanencia. Son actos de complicidad, apoyo o facilitación que, sin constituir en sí mismos la extorsión, guardan con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ella una relación estrecha y directa, al grado de convertirse en piezas clave dentro de su engranaje criminal.

En ese sentido, la iniciativa no se limita a sancionar únicamente la conducta principal, sino que establece un régimen severo para los delitos vinculados, reconociendo que el éxito en el combate a la extorsión depende de atacar no solo al autor material, sino también a quienes le rodean, le auxilian y sostienen la operación ilícita. Por ello se propone sancionar a todas aquellas personas que faciliten, sostengan, cooperen o auxilien dolosamente a la comisión del delito, pues la extorsión se apoya de terceras personas que encubren o sirven de enlace logístico.

Además, la propuesta legislativa considera sancionar a quienes auxilien o cooperen con el autor en la comisión del delito o a quien introduzca o intente introducir a un centro penitenciario algún dispositivo electrónico o sus componentes, mismos que generalmente son utilizados para cometer conductas extorsivas.

En el punto relativo a “Persecución oficiosa del delito”, la autora de la propuesta legislativa señala que la extorsión representa uno de los delitos de mayor complejidad y gravedad por el impacto que produce en la convivencia social y en la seguridad tanto de las personas físicas como morales. Menciona que sus efectos se traducen en miedo, desconfianza e incertidumbre, al punto de paralizar comunidades enteras y frenar el desarrollo económico y social. Incluso, afirma que la sola acción de denunciar coloca en muchos casos, a las víctimas en un escenario de riesgo para su vida, patrimonio e integridad, así como para la de sus familias, lo que hace imperativo que sea el Estado quien asuma la carga de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

persecución penal, sin que sea necesaria la ratificación para dar inicio a una carpeta de investigación.

La iniciativa señala que, para combatir este grave problema, en el proyecto de ley que se propone, el delito de extorsión debe investigarse y perseguirse de oficio, lo que facilitará la acción de la justicia y reducirá la exposición de quienes denuncian. Con esta medida, puntualiza, se asegura que el Estado mexicano no permanezca inerte frente a la criminalidad, sino que proteja de manera más efectiva a las personas afectadas y reafirma su deber constitucional del salvaguardar la paz social y el orden público.

Resalta que cualquier persona que sufra una extorsión podrá presentar una denuncia sin necesidad de revelar su identidad, utilizando mecanismos como el número 089. Y considera que este tipo de denuncias anónimas podrán formularse requiriendo únicamente la descripción de la forma en que se comete el delito y con ello el Ministerio Público deberá iniciar una carpeta de investigación en cuanto tenga conocimiento del hecho.

No obstante, señala, debe precisarse que la oficiosidad no depende de la existencia o identificación de una víctima en particular, sino que se encuentre sustentado conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, la participación de la víctima directa continúa siendo fundamental para el fortalecimiento de las investigaciones, del proceso penal y, sobre todo, en la aportación de pruebas y en la individualización de la sanción.

Enfatiza que no solo se busca incentivar la presentación de denuncias, sino también proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Si bien

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

las autoridades podrán solicitar información adicional a las personas denunciantes para fortalecer las investigaciones, la ratificación de la denuncia dejará de ser un requisito para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

En el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, la persecución oficiosa de este delito constituye un paso firme en la consolidación de una política criminal que coloca en el centro la protección de las personas, la restauración de la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y refuerza el compromiso del Estado mexicano con la seguridad y la paz social.

En lo que denomina “Previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal”, la iniciante señala que la medición de este fenómeno delictivo suele ser una tarea compleja cuando no existen denuncias que permitan a las autoridades contar con toda la información necesaria para estudiar las modalidades que los grupos criminales utilizan para su ejecución, los territorios más afectados por ella, las víctimas que son más vulnerables, o incluso, las deficiencias técnicas, legales o institucionales en su investigación, persecución y sanción a partir del desarrollo de las carpetas de investigación. Refiere que, para un efectivo combate al delito de extorsión, se propone la creación de un andamiaje procesal y sancionatorio robusto, que asegure investigaciones eficaces, sanciones y una ejecución penal que desincentiven e impida cualquier posibilidad de comisión o de reincidencia del delito.

En materia de investigación, señala, se establece que la policía, actuará bajo el mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de investigación bajo control

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Hace énfasis en el sentido de que, en la creciente era digital, el Gobierno de México debe realizar las investigaciones, las cuales deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

En cuanto a la persecución y sanción, la proponente menciona que se deben fijar criterios para individualizar la pena atendiendo la gravedad del daño, las secuelas de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, así como, los medios comisivos empleados. Además, dice, la sentencia deberá incluir la cuantificación de la reparación integral del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, con el propósito de que la justicia tenga el carácter resarcitorio que merecen.

Además, en materia de ejecución penal, la iniciativa busca crear un régimen estricto, pues quienes sean sentenciados por extorsión no tendrán acceso a beneficios en materia de preliberación, ni a la conmutación de la pena, salvo en casos excepcionales de colaboración eficaz con la justicia.

En el punto relativo a la “Atención especial a Centros Penitenciarios”, la titular del Poder Ejecutivo Federal, en su propuesta, resalta que unos de los fenómenos más preocupantes en materia de extorsión es la comisión de este delito desde el interior de los centros penitenciarios, y que pese a encontrarse privadas de la libertad, numerosas personas internas logran acceder a teléfonos celulares y otros medios de comunicación, desde los cuales intimidan, amenazan y extorsionan a la población, generado un clima de

A

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

inseguridad que trasciende los muros de los centros penitenciarios. Lo anterior, afirma, revela la realidad y la existencia de deficiencias estructurales en la administración penitenciaria. Proyecta un mensaje de impunidad que resulta inaceptable para la sociedad mexicana: el que una persona privada de su libertad puede seguir delinquir desde un centro de reclusión y que no se cumple la función de reinserción social del sistema penitenciario, además, exhibe la incapacidad del Estado mexicano para ejercer un control efectivo dentro de sus propias instituciones.

Hace ver que, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024- 2030 y con la política de “cero impunidad”, impulsadas por la actual administración, la iniciativa en estudio propone medidas específicas y de carácter obligatorio dirigidas a las autoridades de los centros penitenciarios federales y estatales. En primer lugar, las personas directoras de los centros deberán garantizar que las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales o electrónicos. En segundo lugar, los centros penitenciarios deberán implementar procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro. El objetivo es cerrar de manera definitiva una de las principales brechas por las que este ilícito ha logrado mantenerse vigente y expandirse, aun cuando las personas responsables se encuentran privadas de la libertad.

Señala que el Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de tecnologías de comunicación no es solo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de la libertad pueda seguir delinquiriendo desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciarios serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

En el punto correspondiente a la “Cooperación y coordinación entre las autoridades y con los sectores privado y social”, la propuesta esclarece los supuestos de competencia federal, a fin de garantizar que, en los casos de mayor gravedad que actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación, será ésta quien asuma la conducción de los procesos de investigación y persecución. Lo anterior asegura que las instituciones locales no enfrenten solas a estructuras delictivas que las superen en capacidad o recursos.

La propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el dismantelamiento de redes criminales. Refiere que la información recabada de denuncias y carpetas de investigación no se concibe como un fin aislado, sino como un insumo para anticiparse al delito, relacionarlo con fenómenos criminales más amplios y diseñar operativos estratégicos. Asimismo, prevé la utilización de las unidades especializadas contra el secuestro para atender de forma directa los casos de extorsión, aprovechando su experiencia técnica y operativa. Esta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

decisión refleja un principio de economía institucional: no crear estructuras paralelas, sino fortalecer las ya existentes con nuevas atribuciones.

En el punto de “Reglas de competencia”, la titular del Poder Ejecutivo Federal señala que el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, ya que también se encuentra previsto en los códigos penales de las entidades federativas, con distintos y variados verbos rectores, agravantes, modalidades y penalidades. Menciona que, a nivel federal, el delito de extorsión se encuentra contemplado, desde el año 1984, en el artículo 390 del Código Penal Federal, el cual no se ha perfeccionado ni adaptado a las necesidades actuales de la sociedad mexicana, lo cual genera vacíos, contradicciones e ineficiencias que dificultan la persecución efectiva del delito, fragmentan los esfuerzos institucionales y propician espacios de impunidad.

En consecuencia, en la propuesta legislativa que se hace se establecen reglas claras de competencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión.

En lo que se refiere a la “Protección a las víctimas, de las y los ofendidos y testigos”, la iniciante señala que la extorsión coloca a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, no solo por el daño económico que causa, sino por las amenazas constantes a su vida, integridad, seguridad, y la de sus familias, negocios y comunidades. Dicha situación se torna grave cuando este delito es cometido por estructuras delictivas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

organizadas, cuyo poder de intimidación inhibe la denuncia y obstaculiza la acción de la justicia.

Señala que la iniciativa obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas eficaces en todas las etapas del procedimiento penal, siempre que la vida, la libertad o la seguridad de las personas se encuentren en riesgo. Dichas medidas se extienden no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y personas con vínculos de hecho o convivencia afectiva que puedan resultar afectados, incluyendo hijas, hijos, cónyuges, concubinas, concubinos, herederas, herederos e incluso quienes intervengan para auxiliarlas.

Estas medidas se conciben como un entramado amplio que va desde la salvaguarda de la integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas, patrimonial y familiar, hasta acciones concretas dirigidas a reducir los riesgos que enfrentan quienes deciden denunciar o colaborar con la justicia. Para ello, se prevé el resguardo de la identidad y de los datos personales, a fin de impedir que la información sensible de las víctimas y las y los testigos quede expuesta; se contempla la vigilancia y custodia en los casos que lo ameriten, ya sea en los domicilios, lugares de trabajo o estudio; y se reconoce el derecho a contar con un alojamiento temporal, transporte, medios de comunicación o alimentos, así como el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en tanto las víctimas se encuentren frente a amenazas graves de represalias, entre otras.

La iniciativa también desarrolla medidas procesales orientadas a garantizar que la participación de víctimas y de las y los testigos se realice libre de intimidación y en condiciones de seguridad. En este sentido, se prevé la reserva de identidad en las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

actuaciones judiciales, evitando la exposición de datos sensibles; el uso de mecanismos de disociación o de anonimato, que imposibiliten la identificación visual o auditiva durante las diligencias; y la posibilidad de participar durante el procedimiento a distancia mediante el uso de tecnologías. Incluso las notificaciones que deban dirigirse a la víctima podrán canalizarse a través de la persona asesora jurídica o del Ministerio Público, con el objeto de evitar todo contacto directo con los responsables del delito.

De manera complementaria, se faculta a las personas juzgadoras a imponer medidas cautelares como la prohibición absoluta de contacto de las personas imputadas con víctimas, las y los ofendidos o testigos, sujetas a revisión periódica. Además, cuando concurren agravantes, procederá la prisión preventiva oficiosa y serán improcedentes los mecanismos alternativos de solución de controversias, dada la gravedad y trascendencia del delito de extorsión.

Con todo esto, se procurará que el proceso penal se lleve a cabo en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado mexicano de proteger a quienes denuncian o colaboran con la justicia. Se trata de un compromiso con el pueblo de México para garantizar que ninguna persona vuelva a enfrentar sola la amenaza de extorsión.

Respecto de la “Prevención del delito de extorsión”, la iniciativa pretende combatir la extorsión y que para esa acción no se debe limitar la respuesta punitiva del Estado. Partiendo del Eje 1: Atención a las causas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, es indispensable construir una política integral que coloque la prevención como eje estratégico para contener y reducir este fenómeno delictivo, rompiendo con la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

normalización de la extorsión en diversas regiones del país y evitando que más personas sean víctimas.

En este sentido, dice, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno. Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, menciona, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La iniciativa busca establecer que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñen e implementen una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Dichas estrategias, señala, se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atiendan la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, afirma, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

Asimismo, la iniciativa busca reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular su contenido en materia de extorsión.

2. El Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, en su propuesta legislativa busca reformar el artículo 390 al Código Penal Federal para estipular, en su texto normativo, el castigo por el hecho delictivo predeterminado para obtener el cobro por un daño derivado de un hecho de tránsito vial en caminos del ámbito federal, llamado también “montachoques”.

3. El Diputado Gilberto Herrera Solórzano propone, en su iniciativa, adicionar, en el artículo 390 del Código Penal Federal, como agravantes del delito de extorsión cuando se cometa mediante uso de violencia física, psicológica o mediante amenazas o intimidación, o bien cuando se cometa mediante el uso de dispositivos telefónicos o cualquier otro medio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de comunicación electrónica. De igual manera, busca adicionar una fracción XI al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer el delito de extorsión a la lista de delitos por los cuales procede la prisión preventiva.

4. La Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su propuesta legislativa busca se expida una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Extorsión, respondiendo a la necesidad de un marco nacional homogéneo que, respetando el federalismo, concentre los esfuerzos del Estado en un solo tipo penal de “extorsión”. Busca evitar una dispersión de hipótesis normativas que den paso a la impunidad, privilegiando la claridad y la eficacia en la persecución penal. Señala que la estructura del proyecto de ley general que propone prioriza la protección integral de víctimas, la coordinación interinstitucional y el uso responsable de herramientas tecnológicas para investigar y desarticular redes delictivas. Además, incorpora medidas de protección de las personas, promueve la cooperación con el sistema financiero, concesionarios de telecomunicaciones y plataformas digitales; y establece estándares de atención, protección y no revictimización. Enfatiza que este tipo penal se perseguirá de oficio pues se entiende que es un delito que afecta diversos bienes jurídicos, donde uno de los bienes jurídicos tutelados le pertenece al Estado, el cual, tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar este cáncer social.

5. El Diputado Roberto Sosa Pichardo propone adicionar al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para dar cumplimiento al *Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, donde aparece el delito de extorsión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

6. El Diputado César Israel Damián Retes pretende se expida la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, para garantizar un marco jurídico uniforme, eficaz y con enfoque en la protección integral de las víctimas, que fortalezca las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar este delito de alto impacto, mediante la profesionalización institucional, la coordinación intergubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Asimismo, con su iniciativa propone reformas y adiciones a disposiciones vigentes como son el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el propósito de garantizar la operatividad plena del nuevo modelo normativo que se plantea a través de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión

7. El Diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes pretende, con su propuesta legislativa, aumentar la penalidad en la comisión del delito de extorsión, establecidas en el artículo 390 del Código Penal Federal, cuando se cause daños en la salud, patrimonio y/o bienes a cargo de la víctima o de su familia.

8. La Diputada Carina Piceno busca se expida una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Extorsión, respondiendo a la necesidad de un marco nacional homogéneo que, respetando el federalismo, concentre los esfuerzos del Estado en un solo tipo penal de “extorsión”. Busca evita una dispersión de hipótesis normativas que den paso la impunidad, privilegiando la claridad y la eficacia en la persecución penal. Señala que la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

estructura del presente proyecto de ley general prioriza la protección integral de víctimas, la coordinación interinstitucional y el uso responsable de herramientas tecnológicas para investigar y desarticular redes delictivas. Además, incorpora medidas de protección de las personas, promueve la cooperación con el sistema financiero, concesionarios de telecomunicaciones y plataformas digitales; y establece estándares de atención, protección y no revictimización. Enfatiza que este tipo penal se perseguirá de oficio pues se entiende que es un delito que afecta diversos bienes jurídicos, donde uno de los bienes jurídicos tutelados le pertenece al Estado, el cual, tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar este cáncer social.

9. El **Diputado Fernando Torres Graciano**, en su propuesta legislativa pretende se apruebe una Ley General contra el Delito de Extorsión, a efecto de cumplir con las recientes reformas constitucionales aprobadas, tanto para establecer como delito grave este tipo penal, como el que se refiere al otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para legislar en esa materia y conceptualiza a la Ley General como aquella norma que defina cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas públicas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno; desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública, privilegiando el uso de tecnologías, de informática y de sistemas de inteligencia para la investigación de este tipo penal y la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

10. La **Diputada Teresa Ginez Serrano**, en su propuesta legislativa, busca establecer un tipo penal autónomo que establezca como delito las conductas realizadas por las personas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

que provocan siniestros vehiculares con el objetivo de obtener un lucro o cometer otros delitos en contra de los conductores afectados.

11. La iniciativa suscrita por las **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** propone expedir una Ley de carácter general, en materia del delito de Extorsión, y derogar el artículo 390 del Código Penal Federal. El proyecto de Ley General se compone de 21 artículos, organizados en Tres Títulos. Entre los objetos de la propuesta de ley se encuentran el de definir las modalidades del delito de extorsión, sus sanciones y sus agravantes; establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y municipios y alcaldías de la Ciudad de México; establecer la *Estrategia Nacional contra la Extorsión* y los mecanismos correspondientes de prevención e investigación.

12. El **Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja** propone, en su iniciativa, adicionar los párrafos primero y segundo del artículo 390 vigente del Código Penal Federal, y al mismo tiempo adicionar un párrafo tercero y un párrafo cuarto al mismo artículo. Con estas modificaciones busca incorporar a la definición del tipo penal de *extorsión* el uso de violencia, amenaza, intimidación o coerción. De igual manera, modifica la primera agravante del delito vigente para establecer que la pena aumentará un tanto más cuando la conducta se lleva a cabo por una persona que pertenezca a una asociación de carácter delictuoso o provenga del interior de un reclusorio. Con las adiciones de los párrafos, la iniciativa pretende incorporar como agravantes el aumento de hasta una mitad más de la pena cuando el daño se ejercido contra mujeres, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas adultas mayores o personas indígenas. Asimismo, indica que en todo momento se buscará la reparación del daño y el acompañamiento de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

víctima si la coacción causare daño a la integridad física, psíquica, moral o patrimonial de la víctima.

13. El Diputado Reginaldo Sandoval Flores, en su iniciativa, propone expedir una ley de carácter general en materia de combate a la extorsión y reformar dos artículos de la Ley de la Fiscalía General de la República. La propuesta de ley general busca “los tipos penales en materia de extorsión y sus respectivas sanciones”, así como “señalar la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención investigación, persecución, sanción y erradicación de los diferentes tipos de extorsión”. La propuesta se compone de 27 artículos, organizados en cinco capítulos. Éstos son: I, Objeto de la Ley; II, De los Delitos en Materia de Extorsión; III, Medidas Cautelares y de Protección; IV, De las Autoridades y su Coordinación, y V, Atención y Reparación Integral a las Víctimas. A su vez, las modificaciones a la Ley de la Fiscalía General proponen crear una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Extorsión y definir sus atribuciones.

14. El Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, en su iniciativa, propone expedir una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. El proyecto de ley se compone de 28 artículos, estructurados en tres Títulos (Disposiciones generales, Del delito de Extorsión, y De la prevención y las disposiciones para la investigación y persecución). El proyecto señala que la Ley tiene por objeto establecer “el tipo penal único para el delito de extorsión aplicable en toda la República, sus agravantes y sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como las acciones para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De la reforma constitucional que da lugar a la iniciativa¹

El 9 de octubre de 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Este decreto otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la ley general que establezca como mínimo, el tipo penal y sus sanciones en materia de extorsión. Con la

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_277_09oct25.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

reforma, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional quedó de la siguiente manera:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

En el artículo segundo del régimen transitorio, el decreto establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo no mayor a 180 días, a partir de su publicación, para expedir la ley general en la materia de extorsión. Por tanto, con la presente dictaminación se dará cumplimiento al mandato constitucional de legislar en la materia, tomando como base la propuesta enviada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal

TERCERA.- De la naturaleza de las leyes generales

La Comisión de Justicia analiza la presente iniciativa tomando en cuenta que busca expedir una ley de carácter general, es decir, un tipo de norma con una naturaleza particular que le otorga la propia Constitución.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación”. En este sentido, este tipo de normas “no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social”.²

De igual manera, el Pleno del Tribunal Superior Mexicano, ha señalado que en el caso de leyes generales, se puede advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la Ley Suprema de la Unión. Por tanto, apunta la Corte, “debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo [133] constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano”. Finalmente, la Corte advierte que “estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan

² SCJN, Pleno, Tesis: P./J. 5/2010, Registro digital 165224, LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. *Semanario judicial de la federación*, febrero de 2010. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales”.³

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión tiene la obligación de analizar y, en su caso, aprobar la emisión de una Ley General que establezca los supuestos jurídicos y penales en materia de extorsión, conforme al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional. Al respecto, la propuesta presentada por la Presidencia de la República señala en el artículo 2 del proyecto de Ley General que dicha legislación tiene por objeto establecer: i) el tipo penal básico para el delito de extorsión, sus sanciones y agravantes aplicables a toda la república; ii) la distribución de competencias entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; iii) las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, así como iv) las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia.

Teniendo en cuenta las tesis señaladas y el fundamento constitucional, para la Comisión de Justicia la iniciativa cumple con los elementos de una legislación de carácter general y se considera, en este sentido, viable para su aprobación.

³ SCJN, Pleno, Tesis: P. VII/2007, Registro digital 172739, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *Semanario judicial de la federación*, abril de 2007. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA. - De la emisión de una Ley General para Prevenir, Sancionar, Investigar y Sancionar los delitos en Materia de Extorsión

La Comisión de Justicia observa que el contenido de la propuesta de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estructura de la siguiente manera:

Estructura. Proyecto de Ley General para Prevenir, Sancionar, Investigar y Sancionar los delitos en Materia de Extorsión

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único. Del objeto de la ley.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I. De la competencia.

Capítulo II. De la coordinación y cooperación.

TÍTULO TERCERO. DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I. Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes.

Capítulo II. De los Delitos vinculados al Delito de Extorsión.

TÍTULO CUARTO. PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUSIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL.

Capítulo I. De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento.

Sección Primera. De la investigación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sección Segunda. De la Prueba.

Sección Tercera. Providencias precautorias.

Sección Cuarta. Medidas de protección.

Sección Quinta. Medidas cautelares.

Capítulo II. De las sentencias.

Capítulo III. Ejecución penal.

TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I. Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.

Capítulo II. De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión.

Con ello, se advierte que la propuesta de ley contempla la actuación de las autoridades competentes, así como la regulación de los tipos penales relativos a la figura de la extorsión, desglosados en cinco títulos que comprenden los siguientes elementos:

1. El proyecto de ley, en concordancia con los objetos señalados en la consideración tercera, establece —en el capítulo único del **Título Primero**— “directrices mínimas” para guiar la actuación de las autoridades responsables, entre las que destacan las siguientes: i) respetar la dignidad humana de las víctimas y de los ofendidos; ii) conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad; iii) actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por cualquier razón que tenga por objeto o efecto de impedir o anular el ejercicio de los derechos, prerrogativas, servicios y beneficios reconocidos en esta Ley; iv) considerar las características, el contexto y las circunstancias particulares de la comisión del delito; v) el evitar conductas que propicien la revictimización o criminalización de las víctimas u ofendidos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Además, este Capítulo Único establece de manera clara y explícita la aplicación general de la Ley, la legislación supletoria para el caso de cuestiones no previstas en su texto y la oficiosidad de la investigación y persecución del delito de extorsión y los delitos vinculados que la propia Ley prevé.

2. En el **Título Segundo** de Proyecto de Ley General, Capítulo I, el proyecto de Decreto enumera los supuestos en los cuales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación. Estos supuestos son: cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación; exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, y cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto.

En el Capítulo II, del Título Segundo, se establece la obligación de las autoridades responsables, de todos los órdenes de gobierno, de facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, con pleno respeto a su ámbito de competencia y autonomía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De igual manera, contempla las atribuciones de coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías o procuradurías locales para Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración; impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas; facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país.

Asimismo, contempla las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de uso de medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia; del uso de acciones y operativos conjuntos; la generación de productos de inteligencia; de la comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda, etcétera.

3. El Capítulo I, del **Título Tercero**, del proyecto de Ley General define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se “obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico”. En este sentido, determina una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

No pasa desapercibido que las iniciativas suscritas por legisladores, que buscan expedir una ley general en la materia, proponen para el delito de extorsión una pena que oscila entre los 10 y 20 años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. Para esta Comisión de Justicia, cuando se trata de analizar proyectos de decreto que proponen tipificar nuevas conductas o bien modificar las penas de las ya existentes, es necesario tener en cuenta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

un elemento esencial, que es el de la proporcionalidad de las penas, de conformidad con el artículo 22 constitucional.

Sobre el principio de proporcionalidad, la Suprema Corte de Justicia se ha manifestado en diversas ocasiones. En la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), por ejemplo, la Primera Sala indicó que “la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico” y que, en este sentido, las y los legisladores no pueden actuar a su libre arbitrio, sino que deben observar los postulados contenidos en la Constitución nacional.⁴ De igual manera, esta sala ha señalado, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), que:

El legislador, al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es o no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo.⁵

En este sentido, la Comisión de Justicia estima que la pena contemplada en la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal (es decir, la que va de 6 a 15 años y una multa de 100

⁴ Tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), Registro digital 160280, PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160280>.

⁵ Tesis jurisprudencial 1a./J. 114/2010. Registro digital 163067. PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a 500 veces el valor diario de la UMA) se apega al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, establecido en el artículo 22 de la CPEUM

Adicionalmente, la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal establece tres conjuntos de agravantes, de acuerdo con la naturaleza del bien jurídico a proteger. El primero incrementa la pena base en hasta una tercera parte; el segundo, de una tercera parte hasta la mitad, y el tercero, de la mitad hasta dos terceras partes. Las principales agravantes correspondientes a cada uno de los grupos se presentan en la siguiente tabla.

Agravantes	
Hasta en una tercera parte de la pena	• El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole. • Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados. • El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. • Le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa. • El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país. • se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo.
De una tercera parte hasta la mitad de la pena	• Se cometa en contra de una o varias personas migrantes. • Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayores de 60 años. • Se utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla. • Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

	emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica. • Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación.
De la mitad hasta dos terceras partes de la pena	• Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional. • Se utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que éste sea. • Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego. • Se tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos. • El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal. • Se utilicen o empleen personas menores de edad. • Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

Destaca que la propuesta contempla que las penas previstas en el capítulo se impondrán “independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos”.

Esta Comisión de Justicia advierte que la propuesta de Ley General contempla, en el Capítulo II, del Título Segundo, sanciones para aquellas conductas ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con la definición de estas conductas, a criterio de esta Comisión, se determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar principalmente a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se cometa el delito de extorsión.

Entre los delitos relacionados con el delito de extorsión, la iniciativa propone:

- El auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la Ley.
- La divulgación de información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley.
- La revelación de actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas.
- La abstención de denuncia del delito de extorsión, por parte de personas servidoras públicas, con atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios.
- El intento de o la introducción de algún dispositivo electrónico o sus componentes a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, con la agravante para servidores públicos.

Este capítulo contempla también el supuesto en el que la pena disminuirá hasta en una mitad cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. En relación con el **Título Cuarto** del proyecto, se establece que, al tener conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía, bajo la conducción del Ministerio Público, debe llevar a cabo las siguientes acciones: iniciar la investigación de manera inmediata; solicitar apoyo de cuerpos periciales; acceder a la información del caso; llevar a cabo los actos de investigación que ameriten control judicial (intervención de comunicaciones, cateo, muestras de voz, fluidos, sangre, examen físico, información bancaria); realizar estudios periciales sobre uso de redes sociales y líneas telefónicas; solicitar localización geográfica; pedir bloqueo de líneas de comunicación; notificar a autoridades extranjeras competentes.

Respecto de las pruebas, se señala que debe tomarse en cuenta la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable de aquellas pruebas que pudieron haber sido obtenidas con violación de derechos humanos. También se justifica el ingreso de la autoridad sin autorización judicial en ciertos casos.

Sobre las medidas de protección, se obliga a las autoridades a salvaguardar a las víctimas, ofendidos y testigos, incluso mediante el resguardo de identidad y datos personales, el uso de medios remotos de comunicación y la notificación por medio de un asesor jurídico.

Respecto de las medidas cautelares, se posibilita la prohibición de contacto o comunicación, y se señala que este tipo de medidas deben revisarse de forma trimestral. Se apunta que la prisión preventiva oficiosa aplicará para cualquiera de las agravantes previstas en la propia Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En materia de sentencias, se establece que para la individualización de la pena deberán considerarse: la duración de la conducta, las afectaciones a la víctima, los medios comisivos, la edad y condición de vulnerabilidad de la víctima. Además, se señala que se debe contemplar y cuantificar la reparación integral del daño a las víctimas.

Por último, en lo que toca a la ejecución penal se limita el derecho a la libertad anticipada, sustitución y conmutación de la pena a las personas sentenciadas por el delito de extorsión. Sin embargo, se señalan excepciones para quienes colaboren con la investigación.

Se establece, además, que la comisión del delito desde un centro penitenciario redundará en sanciones disciplinarias. Las autoridades penitenciarias deben evitar el acceso a medios digitales y contar con medios que inhiban la entrada y salida de llamadas.

5. Finalmente, el **Título Quinto** del proyecto de Ley General, establece en primer lugar los aspectos generales para las autoridades –de los tres órdenes de gobierno– encargadas de ejecutar los programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, así como su obligación de colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General.

En el Capítulo I establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, con la finalidad de implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las disposiciones relacionadas con la organización, integración y funcionamiento de este Centro deberán establecerse en un Acuerdo emitido por la persona titular de esa Secretaría.

El Capítulo II establece que las Secretarías del ramo de seguridad de la Federación y de las entidades federativas deberán diseñar e implementar, respectivamente, una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión. Indica también que existirá una Estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión, cuya elaboración estará a cargo de la SSPC, con los objetivos de disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión; identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito; generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

6. En lo que corresponde a los **artículos transitorios**, y con el objeto de clarificar su sentido y alcance, esta Comisión advierte que el régimen transitorio propuesto busca regir el proyecto de Decreto en su conjunto y las leyes que modifica, pues contempla al Decreto y sus diversos artículos como un todo que debe comprenderse en forma sistemática, armónica y funcional.

Por lo antes señalado, quienes integramos la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados consideramos viable la propuesta de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que cumple con los criterios jurisprudenciales que debe contar una ley de carácter general, y determina los objetivos, distribución de funciones entre autoridades, definición del tipo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

penal y sus agravantes, medidas cautelares, medidas de protección, sanciones y penas, así como políticas de prevención, combate y atención de denuncias, relacionadas con el delito de extorsión y otras conductas vinculadas a éste, que son elementos esenciales en que una ley de esta naturaleza debe contener.

QUINTA.- De las modificaciones a los artículos 11 Bis y 390 del Código Penal Federal

La iniciativa plantea adicionar una fracción XXII al apartado B del artículo 11 Bis. Esta disposición enlista aquellos delitos que pueden generar consecuencias jurídicas a personas jurídicas, ya sea que se encuentren previstos en el propio Código Penal Federal (apartado A) o en otros ordenamientos (apartado B).

De esta forma, la nueva fracción XXII permitiría que las personas jurídicas que intervengan en la comisión del delito de extorsión, contenido en la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, puedan tener una o varias consecuencias jurídicas, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Comisión de Justicia considera que esta medida es adecuada pues se posibilita la imposición de sanciones a personas jurídicas involucradas en la comisión del delito de extorsión, lo que permitirá avanzar en la punibilidad de este tipo de acciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En segundo término, se propone derogar el artículo 390 del *Código Penal Federal*. En el Código Federal vigente, esta norma contiene la tipificación del delito de extorsión a nivel federal. Su derogación evita la doble tipificación del delito de extorsión, toda vez que éste ya estaría contenido en el artículo 15 de la nueva *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Comisión de Justicia considera que la derogación resulta congruente con otras reformas análogas aprobadas previamente por el Congreso de la Unión. Por ejemplo, la reforma publicada el 27 de noviembre de 2007, que además de expedir la *Ley para Prevenir y Sanciona la Trata de Personas*, derogó los artículos 205 (trata de menores) y 207 (trata de personas) del Código Penal Federal;⁶ o la reforma publicada el 30 de noviembre de 2010 que además de expedir la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, derogó los artículos 366 y 366 Bis del Código Penal Federal.⁷

⁶ “DECRETO por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007.

⁷ “DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2010.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA.- De las modificaciones a los artículos 167 y 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La iniciativa propone modificar el párrafo tercero del artículo 167, que actualmente enumera los delitos que ameritan prisión preventiva, para agregar una serie de delitos a saber: “extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados”, además de “contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”.

La Comisión de Justicia considera que la reforma es procedente, en la medida en que armoniza el artículo 167, párrafo tercero, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, respecto del texto constitucional. Como se observa en la tabla siguiente, que compara el texto vigente del artículo 19 constitucional, párrafo segundo, con la propuesta de reforma del artículo 167, párrafo tercero, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la modificación permitiría establecer el mismo listado de delitos para en ambos textos normativos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19, párrafo segundo	Iniciativa de reforma al artículo 167, párrafo tercero, del Código Penal Federal
... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación,	La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. ...	preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.
--	---

Adicionalmente, propone modificar el párrafo cuarto del artículo 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Actualmente, dicho párrafo contiene el listado de leyes generales y federales que establecen los supuestos que ameritan prisión preventiva oficiosa. El objetivo es incluir a la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión*, el *Código Fiscal de la Federación* y la *Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Justicia considera que el cambio se sujeta a los parámetros constitucionales vigentes y además resulta acorde con el objeto de la nueva *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, armonizando el marco jurídico y dándole congruencia con las disposiciones constitucionales.

Por último, la iniciativa propone modificar al párrafo cuarto del artículo 277 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Actualmente, dicho párrafo señala los casos en que el Ministerio Público debe establecer medidas especiales para salvaguardar la identidad e integridad emocional de las víctimas o personas ofendidas que participen en el reconocimiento de imputados.

En este sentido, propone incluir a las víctimas del delito de extorsión en el listado de casos que requieren este tipo de medidas especiales.

La Comisión de Justicia considera que, por las características del delito de extorsión, la medida propuesta resulta adecuada para proteger a las víctimas. También se reconoce que la medida es adecuada, pues en materia de reconocimiento de personas imputadas, la extorsión podría resultar equiparable a otros delitos incluidos en el párrafo cuarto del artículo 277: secuestro, trata, violación, etcétera.

SÉPTIMA.- De la modificación a los artículos 2o y 3o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el primer caso, el artículo 2o de la citada Ley contiene un listado de los delitos que se sancionan como delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de hecho para llevar a cabo dicha acción. Por ello, la iniciativa propone añadir una fracción XI para incluir los delitos previstos en la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En el segundo caso, el artículo 3o de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* establece la facultad de atracción de las autoridades federales sobre los delitos de delincuencia organizada considerados en las fracciones del artículo 2o de la misma Ley; además establece los casos en que las autoridades judiciales federales sancionarán tales delitos conforme al código penal local o conforme a la ley general respectiva.

La iniciativa propone incluir el delito de extorsión entre aquellos sobre los que el ministerio público federal puede ejercer la facultad de atracción y señala que, de ser el caso, se empleará la legislación aplicable, es decir, la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Comisión de Justicia considera que con estos cambios se busca resolver el conflicto competencial identificado en la exposición de motivos, que señala que:

Adicionalmente, otro reto que pretende enfrentar la iniciativa es el tocante al conflicto competencial entre la Fiscalía General [de la] República y las fiscalías procuradurías locales. Generalmente esto sucede en los casos relacionados con el "cobro de piso", que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

suele asociarse con delincuencia organizada, considerándose a la extorsión, por lo tanto, como un delito del fuero federal; sin embargo, Federación asume lo contrario, que es un delito del fuero común. Ello genera que las fiscalías locales se deslinden de investigarla, lo que detona conflictos de competencia, situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

En consecuencia, se considera que los cambios son oportunos y permitirán alcanzar los objetivos de la propuesta, en tanto que, dada su gravedad y afectación social, facultan a las autoridades federales a atraer los delitos de extorsión cometidos por el crimen organizado.

OCTAVA.- De la modificación al artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

La iniciativa propone modificar el artículo 1, fracción V, inciso k, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para actualizar la referencia que actualmente se hace al artículo 390 del Código Penal Federal, y que en adelante haga mención del artículo 15 de la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia considera que este cambio resulta armónico con el resto de las modificaciones propuestas, pues al derogarse el artículo 390 del Código Penal Federal, se vuelve necesario actualizar las referencias al delito de extorsión en otros ordenamientos legales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOVENA.- Reforma al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Se propone modificar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para incluir a la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entre los ordenamientos que prevén la posibilidad de otorgar autorizaciones de intervención de comunicaciones privadas a solicitud del Ministerio Público local.

La Comisión de Justicia considera que la modificación es acorde con el espíritu general de la Ley en materia de investigación establecido en la exposición de motivos, en especial cuando se menciona que:

En materia de investigación, se establece que la policía, actuará bajo mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de investigación bajo control judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Además, bajo el contexto creciente de la era digital, el Gobierno de México reconoce que las investigaciones deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

Lo anterior se refleja además en el propuesto artículo 25 de la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la fracción IV, inciso a.

Como resultado, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión estima aprobar el proyecto de decreto de la iniciativa que es materia del presente dictamen.

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1. Mediante oficio **CPCP/P/327/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, presentada por la Diputada Carina Piceno, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario, por 651.96 millones de pesos a precios de 2026”. Señala asimismo que el impacto presupuestario obedece a lo establecido en los artículos 16, 18, 23, fracciones II al IV, 24 y 27, y que los recursos que demandarían la aprobación de estos artículos “se destinarían a cubrir los gastos económicos, materiales y recursos humanos necesarios para ejecutar los programas presupuestarios y poner en operación las unidades responsables”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2. Mediante oficio **CPCP/P/332/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, suscrita por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna a nombre propio y de las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario estimado para la Federación de 20.23 millones de pesos por la creación del Registro Nacional de Extorsión”.

3. Mediante oficio **CPCP/P/33/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio*, a cargo del Diputado César Israel Damián Retes y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario estimado para la Federación de 651.96 millones de pesos, a precio del 2026, que se destinarían para cubrir los gastos económicos, materiales y humanos necesarios para ejecutar los programas y poner en operación las unidades responsables establecidas en la iniciativa”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. Mediante oficio **CPCP/P/346/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, presentada por el **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “no se generaría impacto presupuestal”, advirtiendo que el ámbito de la Opinión se limita a lo correspondiente a la materia presupuestal.

5. Mediante oficio **CPCP/P/351/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

se basan en la coordinación y cooperación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación y los Gobiernos Locales, asimismo, las nuevas funciones contenidas en este proyecto de Ley serían realizadas por las unidades responsables existentes”.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, o

IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;

II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

IV. Ley: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y

VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I

De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, y

III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II

De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o

VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se emplee violencia física;

II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de

A

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:

- a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
- b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
- c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y

e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;

VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.

Sección Segunda De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sección Tercera

Providencias precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta

Medidas de protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Resguardo de su identidad y datos personales;

II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
- b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;
- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público, y
- e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

I. La duración de la conducta;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;

III. Los medios comisivos empleados;

IV. La edad de la víctima;

V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y

VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;
- II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y
- III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión, y
- IV. Generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se **DEROGA** el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

La **Persona Juzgadora** de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión**, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas **o personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 3o., y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

...

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, del artículo 2o. de esta Ley.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) a j) ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMA** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

QUINTO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

SEXTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2025

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, Año de la Mujer Indígena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2025
Oficio: CPCP/P/351/2025

Asunto: Se envía Opinión de Impacto Presupuestal.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Presente.

Distinguido Diputado:

Con fundamento en los artículos 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión envío la **Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue aprobada en la Sexta Reunión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 23 de octubre de 2025.**

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, o bien, tener comentarios relacionados con la opinión que nos ocupa, mucho agradeceré puedan comunicarse con la licenciada Irma Virginia Minero Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión.

Sin más por el momento, reitero las más altas muestras de consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
PRESIDENTA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

RECIBIDO
COMISIÓN DE JUSTICIA

24-10-25

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, y 175, numeral 1, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de referencia.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- II. El 21 de octubre de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Justicia para Dictamen, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- III. La Iniciativa fue formalmente notificada a esta Comisión mediante el oficio número D.G.P.L. 66-II-2-760, el 21 de octubre de 2025.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo central de la iniciativa es proponer una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

De acuerdo con lo expuesto, la extorsión es una conducta ilícita en la que una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocan un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica y emocional. Se señala además que su presencia, expansión y sofisticación se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas, electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima, aunado a esto actualmente se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.

Ante esto, plantea contar con un tipo penal básico de extorsión que sea aplicable para toda la República, de modo que, independientemente de dónde se cometa, de la forma de coacción que se emplee, del beneficio o lucro que se obtenga, o del daño que se provoque, exista la posibilidad de que la extorsión se acredite a partir de los elementos básicos. Por ello, expresa la

iniciativa que, es importante describir un tipo penal que parta de una concepción amplia del delito de extorsión, abarcando mínimamente el *modus operandi* y los bienes jurídicos que tutela, los que no deben limitarse a ser meramente patrimoniales o de contenido económico.

En ese sentido, el planteamiento asienta que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por ello, no debe limitarse únicamente en términos patrimoniales, ya que la extorsión actualmente atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros.

La propuesta del Ejecutivo señala además que las penas y multas por el delito de extorsión tampoco guardan uniformidad, lo que conduce, en algunos casos, a que éstas no guarden proporción al no existir una visión unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad de este delito. En este tenor propone establecer un tipo penal básico por el delito de extorsión, con una pena de 6 a 15 años de prisión y una multa de 100 a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que, de acuerdo con la propuesta planteada, permitirá que las Entidades Federativas y la Federación, puedan investigar y sancionar esta conducta bajo un amplio parámetro.

En relación a los centros penitenciarios el artículo 38 mandata que estos deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

Mientras que el artículo Séptimo Transitorio establece que los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen.

Relacionado con lo anterior, la iniciativa contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado, esto con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes, por lo que propone una serie de agravantes de acuerdo con las circunstancias en las que se presente. En este sentido, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a la visión planteada y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual estará adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. En línea con lo planteado, este Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno. Así como para la creación de productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia. El Artículo Octavo Transitorio señala que, este Centro entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal.

Bajo este contexto la iniciativa plantea la expedición de una nueva ley, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular su contenido en materia de extorsión y con ello no solo crear un marco jurídico, sino una herramienta de transformación institucional inspirada en las mejores prácticas internacionales y forjada desde la experiencia nacional.

Finalmente, en materia presupuestaria la Iniciativa señala en su Artículo Noveno Transitorio que, las erogaciones, que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del decreto que se analiza, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Por su parte las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que tienen como objeto armonizar y regular su contenido en materia de extorsión establecen lo siguiente:

-Se reforma la fracción XXII, inciso B, del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para establecer que, para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión del delito de extorsión.

-Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales relacionado con las causas de procedencia, para establecer que la persona juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de extorsión.

-Se reforma el artículo 277 de este Código Nacional para determinar que, tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional.

-Se adiciona la fracción XI, del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para establecer que, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de extorsión, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

-Se reforma el artículo 30 de esta Ley para establecer que, las conductas que pudieran ser constitutivas del delito de o de extorsión serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente.

-Se reforma el artículo 1, fracción V, inciso K de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para establecer que, para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio el contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, y sus agravantes.

-Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer que, en materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el juez de control, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien, tras el análisis de la Iniciativa propuesta, determinó que su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestal para el Erario Federal**, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos, se basan en la coordinación y cooperación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación y los Gobierno Locales. Además, las nuevas funciones contenidas en el proyecto de Ley que se analiza, serían realizadas por las unidades responsables existentes, por lo cual, la entrada en vigor de este marco normativo no requerirá la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros para su implementación.

En su análisis el CEFP destaca que esta iniciativa de Ley en materia de extorsión mandata que, las unidades responsables que tienen bajo su responsabilidad la función de seguridad pública se coordinen y cooperen en el combate del delito de extorsión y los delitos vinculados a éstos, para evitar crear fiscalías y policías especializadas a nivel federal y estatal. Así el artículo 10, párrafo primero, establece la manera de cómo deben coordinarse y cooperar las autoridades e instituciones de seguridad pública de los diferentes órdenes de Gobierno, estableciendo que, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados.

El CEFP añade al análisis lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de este proyecto de decreto el cual establece que, su entrada en vigor no tiene impacto presupuestario puesto que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior el CEFP señala que debido a que no existiría una ampliación del gasto para las instituciones responsables de combatir la extorsión y los delitos relacionados con éstos, para que la coordinación y cooperación interinstitucional se realice de manera eficiente, las unidades responsables de las entidades públicas que combatirían los delitos contenidos en esta iniciativa de Ley, probablemente, tendrían que compensar mediante adecuaciones internas las asignaciones presupuestarias, lo que podría dar lugar a alguna astringencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal.

En su análisis el CEFP destaca los siguientes artículos:

- El artículo 13 nulifica la posibilidad de crear fiscalías o unidades especiales para combatir los delitos de extorsión y los que están vinculados a éstos, al establecer que: para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la

República y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro.

- Respecto al costo fiscal que pudiera generar la restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión y los delitos vinculados a éstos, el artículo 26 establece que, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio.

En lo que se refiere a diversas leyes no tendrían impacto presupuestario, en caso de su eventual aprobación, ya que la entrada en vigor de este marco normativo no requerirá la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros para su implementación.

En este orden de ideas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que, de aprobarse la Iniciativa de Ley que se analiza, no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal.

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal**, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos se basan en la coordinación y cooperación entre las Instituciones



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

de seguridad pública de la Federación y los Gobierno Locales, asimismo, las nuevas funciones contenidas en este proyecto de Ley serían realizadas por las unidades responsables existentes

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Justicia para continuar con el proceso legislativo.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2025



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de octubre de 2025	Sesión 30

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 13

ORDEN DEL DÍA 13

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 13

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, participa:

-El diputado Julio César Moreno Rivera, de Morena. 13

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la tribuna:

-El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, de MC. 15

-La diputada Laura Hernández García, de MC. 16

-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI. 18

-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT. 20

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT. 20

-La diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del PVEM. 21

-El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva, del PVEM. 23

-El diputado César Israel Damián Retes, del PAN. 24

-El diputado José Guillermo Anaya Llamas, del PAN. 25

-La diputada Jéssica Saiden Quiroz, de Morena. 26

-La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, de Morena. 27

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL JOVEN JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ DÁVALOS

Desde la curul, el diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo, del PVEM, solicita un minuto de silencio en memoria del joven de 16 años, José Eduardo Ramírez Dávalos, quien fue asesinado a golpes y para pronunciarse en contra de la violencia entre aficionados al fútbol. 28

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Da inicio la discusión en lo general del dictamen. Para expresarse a favor del mismo, hacen uso de la tribuna:

-La diputada Estela Carina Piceno Navarro, de Morena. **29**

Desde la curul, intervienen:

-La diputada Leticia Barrera Maldonado, del PRI, para solicitar se integre una comisión plural para atender la demanda de los productores agrícolas relativa al precio de los granos. La Presidencia hace aclaraciones. **30**

-El diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, de Morena, para solicitar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de las inundaciones en Veracruz, Puebla, Hidalgo y San Luis Potosí. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. . . . **30**

Continúa la discusión en lo general:

-El diputado Fernando Torres Graciano, del PAN, a favor. **30**

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS POR LAS INUNDACIONES EN VERACRUZ, PUEBLA, HIDALGO Y SAN LUIS POTOSÍ

A solicitud del diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, de Morena, la Presidencia concede un minuto de silencio en memoria de las víctimas de las inundaciones en Veracruz, Puebla, Hidalgo y San Luis Potosí. **31**

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SAN-
 CIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTA-
 RIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO PENAL FE-
 DERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY FE-
 DERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL
 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN

Continúan la discusión en lo general con posicionamientos a favor por parte de:

-La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez, del PVEM.	32
-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC.	33
-La diputada María Teresa Ealy Díaz, de Morena.	34
-El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI.	35
-El diputado Óscar Iván Brito Zapata, de Morena.	36
-La diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del PAN.	36
-El diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI.	37
-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT.	39
-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN.	40
-La diputada Mariana Benítez Tiburcio, de Morena.	40
Agotada la lista de oradores, en votación económica, se considera suficiente- mente discutido en lo general.	42
Desde la curul, rectifica hechos la diputada Eva María Vásquez Hernández, del PAN.	42
La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular.	42
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación pa- ra la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto.	42
Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado.	42

Durante la discusión en lo particular, hacen uso de la voz:

-El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, de Morena , quien durante su intervención retira su reserva..	43
-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	44
-El diputado Alan Sahir Márquez Becerra, del PAN , hace moción de orden, desde la curul..	45
-El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del PVEM , quien durante su intervención retira su reserva..	45
-La diputada Diana Karina Barreras Samaniego, del PT , quien durante su intervención retira su reserva..	46
-La diputada Ana Isabel González González, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	47
-La diputada María de Fátima García León, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	48
-La diputada Flor de María Esponda Torres, de Morena , quien durante su intervención retira su reserva..	49
-La diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del PAN . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	50
-La diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	51
-La diputada Greycy Marian Durán Alarcón, del PT , quien durante su intervención retira su reserva..	53
-El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	53
-El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del PAN . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	55
-El diputado Jesús Fernando García Hernández, del PT , quien durante su intervención retira su reserva..	56
-La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, de Morena , quien retira su reserva.	57
-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT , quien durante su intervención retira su reserva..	58

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT , quien durante su intervención retira su reserva.	60
-El diputado Juan Armando Ruiz Hernández, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	61
-La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del PAN . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	62
-El diputado Francisco Javier Farías Bailón, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	63
-La diputada María de Jesús Rosete Sánchez, de Morena , quien durante su intervención retira su reserva.	64
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	65
-La diputada Paola Michell Longoria López, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	66
-La diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	67
-La diputada Margarita García García, del PT , quien durante su intervención retira su reserva.	68
-El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	69
-La diputada Laura Hernández García, de MC . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	71
-La diputada Eva María Vásquez Hernández, del PAN . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	72
-El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena , quien durante su intervención retira su reserva.	73
-La diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	74
-La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del PT , quien durante su intervención retira su reserva.	75
-El diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, del PVEM , quien durante su intervención retira su reserva.	76
-La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI . No se admite a discusión su propuesta de modificación.	77

-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT, quien durante su intervención retira su reserva.	78
-El diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	79
-La diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, de Morena, quien durante su intervención retira su reserva.	80
-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	81
-El diputado Asael Hernández Cerón, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	82
-El diputado Javier Taja Ramírez, de Morena, quien durante su intervención retira su reserva.	83
-La diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del PT, quien durante su intervención retira su reserva.	84
-El diputado José Alfonso Rubalcava Jiménez, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	85
-La diputada Sandra Anaya Villegas, de Morena, quien durante su intervención retira su reserva.	86
-El diputado Adrián González Naveda, del PT, quien durante su intervención retira su reserva.	87
-La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	88
-La diputada Roselia Suárez Montes de Oca, de Morena, quien durante su intervención retira su reserva.	90
-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	91
-El diputado Gerardo Olivares Mejía, del PT, quien durante su intervención retira su reserva.	92
-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	93
-La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	94

-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, presenta su propuesta de modificación en nombre propio y de los diputados y diputadas: Carlos Alberto Puentes Salas, del PVEM, Reginaldo Sandoval Flores, del PT, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, de MC, así como Mariana Benítez Tiburcio, y Hugo Eric Flores Cervantes, ambos de Morena. **95**

Se concede el uso de la palabra, en relación con la propuesta a:

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, desde la curul, para solicitar moción de ilustración mediante la lectura del comparativo de la propuesta de modificación, particularmente el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se concede. **97**

-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena, desde la curul, para hacer comentarios relativos a las expresiones realizadas por el diputado Lixa Abimerhi. . **97**

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, desde la tribuna, para responder alusiones personales. **98**

-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, desde la tribuna, para responder alusiones personales. **98**

-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena, desde la curul, para hacer moción de ilustración. **99**

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, desde la tribuna, para responder alusiones personales. **100**

-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, desde la tribuna, para responder alusiones personales. **100**

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, desde la curul, para responder alusiones personales. **101**

-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT, desde la curul, para responder alusiones personales. **101**

En votación económica se admite a discusión. 102

Para referirse a la propuesta de modificación, hacen uso de la voz:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, a favor. **102**

-El diputado David Azuara Zúñiga, del PAN, en contra. **103**

-El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI, responde alusiones personales, desde la curul. **103**

-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena, a favor.	104
-El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI, en contra.	104
-El diputado César Israel Damián Retes, del PAN, responde alusiones personales, desde la curul.	105
-El diputado Hugo Eric Flores Cervantes, de Morena, a favor.	106
-El diputado Emilio Suárez Licon, del PRI, en contra.	107
Suficientemente discutida.	108
Para rectificar hechos, participan:	
-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT.	108
-El diputado Federico Döring Casar, del PAN.	108
-La diputada Rafaela Vianey García Romero, de Morena.	108
Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	109
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	109
Aprobado lo reservado en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	109
Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	109
La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea.	109
CLAUSURA Y CITA	109
RESUMEN DE LOS TRABAJOS	110

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 111

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones del dictamen:

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).. **131**

-Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen, y con las modificaciones aceptadas por la asamblea).. **136**

ANEXO 1-1

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen.

ANEXO 1-2**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN**

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reserva aceptada.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

ASISTENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría haga del conocimiento el resultado del cómputo de asistencia de legisladoras y legisladores.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Señora presidenta, se tienen registrados 396 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (11:52 horas): Se abre la sesión ordinaria vespertina del martes 28 de octubre de 2025, en modalidad presencial.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se informa a la asamblea que el orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en sus curules para tener conocimiento de los asuntos por tratar hoy.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: «Primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día**Martes 28 de octubre de 2025****Comunicaciones oficiales****Acuerdo de los órganos de gobierno****Dictamen a discusión**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Efeméride

Con motivo del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, a cargo de los grupos parlamentarios.»

**DISCUSIÓN DE DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-1)*

En términos del artículo 104, numeral 1 del Reglamento se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, a nombre de la comisión que preside, al diputado Julio César Moreno Rivera, hasta por diez minutos. Adelante, presidente.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, vengo a fundamentar a nombre de la Comisión de Justicia el dictamen que hoy discutimos, el cual tiene como base la iniciativa enviada por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, derivada de la reforma constitucional en la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de extorsión.

Esta ley es una herramienta nueva, moderna y coordinada que busca darle al Estado mexicano la fuerza jurídica para prevenir, investigar y sancionar este delito en todo el país. ¿Por qué una ley general? Porque la extorsión no conoce fronteras, porque hasta hoy cada estado de la República tenía su propia definición y su propio castigo, porque generaba vacíos, contradicciones y hasta impunidad.

En algunos estados se castigaba con fuerza este delito. En otros eran criterios diversos. Y, mientras tanto, los delincuentes se aprovechaban de estas diferencias para poder delinquir libremente. Por eso, esta ley nace como ley general para que haya una sola definición, un solo tipo penal y una misma fuerza de persecución en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Es decir, que el Estado mexicano actúe como un solo frente. Que la policía municipal, la fiscalía estatal, la autoridad federal trabajen juntas con la misma información y reglas. Porque cuando la ley se aplica de forma distinta, el crimen se aprovecha, pero cuando el país se coordina, el crimen retrocede. Esta ley pone en el centro a la víctima, no al delincuente. A partir de ahora, la extorsión se investigará de oficio. Ya no habrá que esperar a que una persona se atreva a denunciar para que el Ministerio Público actúe. Muchas víctimas no denuncian por miedo, por desconfianza o porque temen a las represalias. Y con esta ley el Estado toma la rectoría. Si hay indicios de extorsión se investiga, se persigue y se castiga.

Por fin le pondremos un alto a las extorsiones en todas sus modalidades, además, se protege la integridad de las víctimas y testigos, se podrán hacer denuncias anónimas, incluso mediante el número 089, sin poner en riesgo la seguridad personal o familiar.

Y esto es fundamental, porque el miedo ya no puede ser un escudo para los delincuentes. La extorsión ya no es sólo el lamentable cobro de piso, hoy también se comete por teléfono, por redes sociales, por mensajes de texto, o incluso, desde dentro de las cárceles, como los llamados, o también como los llamados monta choques y hasta con los préstamos que se denominan o mal conocidos como gota a gota.

Todos conocemos a alguien que ha recibido una llamada falsa, de amenaza, o una exigencia absurda a nombre de un grupo criminal, con el objeto de extorsionar. A veces son verdaderos delincuentes o simples oportunistas que juegan con el miedo de la gente.

Esta ley reconoce esas nuevas modalidades y les da tratamiento penal específico. Se ordena a las autoridades bloquear de inmediato los números telefónicos donde se cometan estas llamadas, y a las empresas de telecomunicaciones colaborar activamente en esta tarea, así se ataca el corazón del problema de la impunidad digital y además se combate a la extorsión desde el interior de los penales, esa que se ha convertido en negocio dentro de los centros penitenciarios.

Ahora, cualquier teléfono detectado en una prisión podrá ser rastreado y bloqueado, ya que se tendrá la facultad de solicitar el bloqueo inmediato a las compañías telefónicas, porque no puede ser de que desde un penal se siga dañando a la sociedad, esto ya no se va a permitir, ya que esta reforma también fortalece la confianza en la justicia por primera vez.

El Estado mexicano contará con un tipo penal uniforme y con penas más severas, no habrá beneficios de libertad anticipada ni conmutación de pena para quienes cometan el delito de extorsión, ya que ahora ese delito se perseguirá mediante prisión preventiva oficiosa. Y los funcionarios públicos que se atrevan a participar en este delito recibirán sanciones más altas, porque quienes traicionan al pueblo desde el poder merecen el castigo más firme.

Quiero decirlo claramente: ésta no es una ley punitiva sino de justicia, de justicia para la señora que tiene una tienda de abarrotes, por poner un ejemplo, o un establecimiento mercantil, y los malandros extorsionadores la obligan a pagar el lamentable “derecho de piso”. O para el transportista que recibe amenazas si no entrega una dádiva o un dinero. Para la familia que sufre llamadas de extorsión, sin saber que son verdaderas o falsas. Y para los empresarios pequeños o grandes comerciantes que se han visto obligados a cerrar sus establecimientos mercantiles por miedo.

Pensamos en el señor o la señora que tiene un taller mecánico. Cada semana recibe una llamada de extorsión donde le exigen cierta cantidad por su seguridad. Hasta hoy su única opción era pagar o arriesgarse, pero con esta ley podrá denunciar sin miedo, su identidad estará protegida y las autoridades estarán obligadas a actuar de inmediato. O si una señora, por poner otro ejemplo, dueña de algún establecimiento, como una estética u otra, que vive aterrorizada por los mensajes que recibe por redes sociales, también con esta ley permitirá contar con protección, con asesoría y justicia, porque se considerará extorsión digital.

Y pensamos también en una empresa extranjera que quiere invertir en México, pero teme hacerlo porque escucha que hay cobros ilegales o amenazas, con esta ley nacional, homogénea y firme México manda un mensaje muy claro al mundo, en este país, quien trabaje en paz tiene el respaldo del Estado.

Esta reforma no sólo protege vidas, también protege la economía, porque es la extorsión es un impuesto criminal que se cobra en las calles, en los mercados, en los negocios, en los hogares, y cada peso que se va a ese cobro de piso o mal llamado así, es un peso menos en inversión, salarios y bienestar. Cuando el gobierno combate la extorsión, no sólo da seguridad, genera desarrollo, pues la seguridad no es un gasto sino la mejor inversión social. Y esta ley, al combatir la extorsión, mejora el ambiente para invertir, trabajar y producir. Eso es seguridad con justicia social.

Llamo la atención que esta ley no se quede en el papel, su fuerza está en la coordinación entre los tres niveles de gobierno, pues hay un mandato para que las entidades federativas homologuen su legislación a través de sus congresos. Así, los gobiernos federal, estatal y municipal deberán trabajar juntos y compartiendo la información, estrategias y resultados.

Ya no habrá excusas, ya no habrá pretextos, cada autoridad sabrá lo que le toca hacer y eso es la que la gente espera de nosotros, que el Estado funcione como un solo cuerpo, no como piezas sueltas, se crean protocolos nacionales, unidades especializadas y medidas de protección a las víctimas en las etapas del proceso, así aseguramos que esta ley no sólo se apruebe, sino que se cumpla.

Compañeras y compañeros diputados, con esta ley, el Estado mexicano retoma el control. Retoma el control en sus cárceles, en sus calles, y su justicia y, sobre todo, devuelve a la gente la confianza en sus instituciones.

Hoy tenemos la oportunidad de demostrar que el Congreso no sólo discute leyes, sino que responde a los problemas reales de la sociedad, a los comerciantes, a los productores, a las familias y a los jóvenes que quieren vivir sin miedo, porque quien vive con miedo no puede ser libre y quien vive amenazado, no puede prosperar, porque somos más y los mexicanos que queremos vivir en paz y sin temor a los extorsionadores y a los delincuentes y malandros que se la pasan delinquiendo.

Por eso, compañeras y compañeros, los invito a votar a favor de este dictamen. Hagámoslo con la conciencia de que hoy estamos a lado de la gente, de esa gente trabajadora, de esa gente buena y las y los mexicanos. Viva México. Muchas gracias, compañeros diputados.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, presidente. Ahora, para fijar su postura, se otorga el uso de la palabra a los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos. Tiene el uso de la palabra el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que han bifurcado su intervención. Inicia con cinco minutos el diputado Juan Ignacio Zavala. Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Gracias, presidenta. Con su permiso. Durante décadas, la estrategia en materia de seguridad fundamentalmente ha sido combatir la violencia con más violencia, partir de diagnósticos equivocados, si es que los hay, aumentar penas gobierno tras gobierno tras gobierno tras gobierno y llenar las cárceles, y llenar las cárceles de personas inocentes.

En todos esos momentos en cada uno de esos gobiernos Movimiento Ciudadano ha alzado la voz, exigiendo repensar la estrategia en materia de seguridad y exigiendo un cambio profundo. Y ahora, hay que decirlo, hemos visto un atisbo, un esfuerzo de tratar de tener una estrategia distinta en materia de seguridad.

Por eso, en diciembre pasado, aprobamos la reforma constitucional en materia de seguridad para dar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana facultades en materia de inteligencia e investigación. Por eso, en el periodo extraordinario de junio pasado aprobamos las reformas en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública, porque creemos, porque hemos sostenido de manera consistente a diferencia de las demás fuerzas políticas que tenemos que atender el fenómeno delictivo con inteligencia, con investigación y con prevención. Y por eso hemos votado en ese sentido.

Ahora, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el órgano conductor de la estrategia y del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y es la que tiene las facultades para coordinarse con otras instancias de seguridad, como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Centro Nacional de Inteligencia. Hoy la Ley General de Extorsión que estamos votando es una más de ese bloque de leyes para cambiar el rumbo en la Estrategia Nacional de Seguridad.

Porque en materia de extorsión, y ayer lo reconoció en su comparecencia el secretario de Seguridad Ciudadana, es el único delito que no ha parado de crecer, sexenio tras sexenio. Y que incluso en el gobierno anterior, en los 6 años previos, aumentó de una tasa de 4.6 extorsiones por cada 100 mil habitantes a 6.9. Y por qué siguió aumentando. Precisamente porque no había diagnóstico, precisamente porque no había estrategia. Porque aquí se viene mucho a criticar el “abrazos no balazos”, pero lo más grave de esa falta de estrategia es la auténtica y profunda frivolidad con que se veía y se concebía el fenómeno delictivo.

Reconocemos en lo general los avances en la materia de esta Ley General de Extorsión. Creemos que es fundamental, aunque estamos facultando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para, desde lo federal, combatir el tema cuando se trata del crimen organizado, para no dejar de combatirlo desde lo local. Fenómenos como el de Ciudad Juárez, Tijuana u otros casos en América Central, como El Salvador, nos muestran que cuando se atiende inteligentemente el fenómeno delictivo, desde lo local se puede combatir de mejor manera.

Que haya un centro específico para combatir el tema de extorsión es un tema que también celebramos, puesto que hoy 97 de cada 100 denuncias no... 97 de cada 100 extorsiones no se denuncian por temor a ser descubiertos. Así es que desde la bancada naranja celebramos que estas acciones, que han servido para la disminución de la extorsión en México, en América y en el mundo formen parte de este dictamen.

Y es que este dictamen entiende que el problema del crimen organizado es ése, cuando horroriza a la población, cuando meten miedo a la población. Y que el problema del crimen organizado no tiene que ver con los videojuegos, no tiene que ver con los vapeadores o con estrategias equivocadas en materia de militarización. Éste es un paso correcto en el sentido correcto, que tenemos que atender el fenómeno delictivo desde las consecuencias.

Pero, así como reconocemos lo positivo del dictamen, esperamos que el oficialismo, hoy presente, que por fin ha decidido venir a presentar a lo que debemos venir, a trabajar, escuche las propuestas de reserva que hemos hecho. Porque este dictamen, en su régimen sustantivo, pero también en el transitorio, tiene aún cuestiones muy delicadas que debemos revisar. En Movimiento Ciudadano vamos a seguir trabajando sesión tras sesión presencialmente, como lo hacen millones de mexicanas y de mexicanos, para re-

gresarles a las familias mexicanas lo que más nos reclaman a sus representantes: la paz. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Laura Hernández García: La extorsión es un delito que se convertido en uno de los problemas públicos más graves del país. Afecta el desarrollo económico, el patrimonio de las familias, las actividades de pequeños comerciantes, empresarios y, principalmente, ha quitado a las personas su tranquilidad, la paz y el derecho a vivir en libertad y seguridad.

Aunque la extorsión es un delito de alta frecuencia, es de muy baja denuncia, debido a la impunidad que prevalece en el sistema de justicia. Su comisión ha rebasado a los tres órdenes de gobierno, debido a los rasgos de complejidad y a las herramientas que utilizan los delincuentes para llevar a cabo este delito.

De ahí que la reforma constitucional en la materia es la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión resulte necesaria e impostergable para abordar de forma contundente esta problemática. Aunque no debe ser el único esfuerzo del Estado mexicano para concretar la erradicación y controlar a este delito y a quienes lo cometen.

En la bancada naranja, si bien en lo general estamos a favor de esta ley, consideramos que es una respuesta para las miles de víctimas de la extorsión, pero que no es suficiente. Por ello hacemos un llamado para que se proteja la integridad, la tranquilidad, el patrimonio de las y los ciudadanos. Pero, sobre todo, a que este delito de extorsión ya no quede impune.

Si bien nuestra postura, ya lo comenté, es a favor en lo general, no quiero dejar de mencionar que en el análisis y redacción de esta ley carece de un enfoque directamente para las víctimas, que son quienes pierden su patrimonio, ven afectada no solamente su integridad física, sino mental y

reducida su calidad de vida, pero, sobre todo, ven violentados sus derechos fundamentales.

El delito de extorsión produce y sostiene una cultura de inseguridad, la naturaleza y complejidad de la práctica a menudo afecta a los más vulnerables, incluidos los niños y las juventudes. La extorsión afecta a los medios de subsistencia de las personas, limita la movilidad, socava el tejido social, la confianza dentro de las comunidades y también en creer en sus autoridades.

Cuando la extorsión se dirige a personas que viven en comunidades empobrecidas, el daño es mayúsculo, pues se entrelazan factores como el género, la edad, si es afrodescendiente, si es indígena, si es mujer, si es una persona LGBT, entre otros. Que envuelve potencialmente a las víctimas más vulnerables en este delito y los deja en un estado de indefensión.

Para combatir la extorsión, es necesario que el Estado fortalezca sus capacidades para proteger a la ciudadanía, puesto que los individuos y las comunidades se tienen que enfrentar, no solamente ellos, sino también sus autoridades municipales, que no cuentan con todas las herramientas para poder resistirse y enfrentar la extorsión, lo cual genera un entorno de miedo, impotencia para salvaguardar su vida y la de sus familias, así como sus bienes.

Y se entra en un círculo que se perpetúa por parte de los delincuentes y organizaciones criminales, mermando el desarrollo, su libertad y el ejercicio de sus derechos al trabajo, al libre tránsito, a la educación, a la salud, a la cultura, por mencionar algunos. Y los criminales de a pie, bajo ese paraguas de impunidad, extorsionan haciéndose pasar por integrantes de cárteles del crimen organizado. Por otro lado, hay una cuestión muy preocupante en esta reforma, y se refiere al artículo 27 de esta ley general, respecto a la prueba.

En los términos en que se presenta, la iniciativa marca un retroceso en la materia por el proceso y la exclusión de pruebas obtenidas mediante violación de sus derechos humanos, que incluso contravienen los estándares internacionales y retoman un precedente que por décadas quedaría fuera. Esta redacción presenta un retroceso al debido proceso, pues incorpora previsiones contrarias a los estándares internacionales sobre la exclusión de la prueba derivada de violaciones de derechos humanos, retomando un precedente de hace una década, de 2015, cuando la Primera Sala Superior de Justicia de la nación emitió la tesis aislada 2010354.

El actual articulado retoma este precedente de la Sala, el cual nunca fue reiterado por el máximo tribunal. Por el contrario, esta tesis buscaba retomar criterios judiciales norteamericanos para determinar cuando no existe un nexo causal entre un acto ilícito y una prueba y cómo desahogar pruebas derivadas de violaciones a derechos humanos.

Adicionalmente, el marco que estamos revisando, también está y debe prohibirse que pruebas ilícitas estén siendo retomadas. ¿Y por qué? Porque rompe con el estándar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular en casos mexicanos muy concretos como son el caso de los campesinos ecologistas presos en Guerrero.

Y en esta sentencia, la Corte comenta lo siguiente en el punto 167: asimismo, el carácter absoluto de la regla de exclusión se ve reflejado en la prohibición de otorgarle valor probatorio no sólo a la prueba obtenida directamente mediante coacción, sino también a la evidencia que se desprende de dicha acción. En consecuencia, la Corte considera que debe excluir toda prueba que haya sido encontrada o derivada de información obtenida mediante coacción y garantizar de esa manera el debido proceso.

De ahí que esta reforma constitucional en la... perdón, de ahí que esta reforma debe verificar en ese sentido este artículo, entre otros, porque no vamos a dejar de mencionarlo, se tienen que respetar los derechos humanos en todo momento y de todas las personas. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los profesores del Centro de Actualización del Magisterio, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, Gerardo Venegas, Inés Gómez, Salvador Vargas y Fausto Solano, de La Montaña alta de Guerrero, invitados por el diputado Gerardo Olivares Mejía. Muchísimas gracias por estar aquí, en la Cámara de Diputados.

Esta Presidencia da la bienvenida a Karla Perea, regidora de Cortazar, Guanajuato. Invitada por el diputado Alan Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como compañeras y compañeros de su municipio. Muchas gracias por estar aquí. Buenas tardes. Esta Presidencia saluda a Francisco Esquivel Garza, presidente municipal de Pesquería, del estado de Nuevo León y a Baldomero Javier Elizondo Suárez, contralor municipal. Invitados por el diputado Francisco Adrián Castillo Morales, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Esta Presidencia saluda a las y los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial número 88 del Valle de Chalco. Invitados por el diputado Luis Enrique Martínez Ventura. Sean ustedes bienvenidos. Gracias por estar aquí en esta Cámara de Diputados. Continuamos con el Grupo Parlamentario del PRI. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, el dictamen que vamos a ver hoy obedece a la obligación Constitucional de la reforma que hicimos en el pasado para poder establecer la Ley General en materia de Extorsión que el delito de extorsión ha crecido de manera fuerte en el país, lo dijo ayer en reunión con la Junta de Coordinación Política el secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, donde reconoce que es uno de los delitos de mayor impacto y es uno de los delitos que más está lacerando a la comunidad en este gran país.

Al crear una ley de carácter general como ésta, se pretende ubicar este hecho delictivo como una prioridad de atención donde las políticas públicas en materia de seguridad puedan brindar atención precisa, que se prevenga el delito y se disminuya la comisión de esta conducta ilícita. Sin embargo, es importante hacer precisiones a lo que se somete a votación hoy. Y varias de las precisiones son, y vamos a traer a colación algunos temas locales.

Una legislación de esta naturaleza requiere tiempo, requiere medida, requiere análisis, requiere revisión detallada y requiere también el diálogo con las entidades federativas porque son los primeros respondientes en la investigación de estos delitos. Es decir, hacer una reforma sin prisas, hacer una reforma rápida no garantiza que vamos a tener una buena ley. Y esta legislación tiene algunas imprecisiones, algunos errores, algunas fallas que por las prisas en las cuales se está viendo, porque la comisión sesionó el día de ayer, pues es difícil que se pueda tener mayor claridad en cómo se pretende disminuir este delito.

Y me explico de alguna manera sobre el particular. Primero, no se visualiza en el contenido del dictamen un análisis detallado de las legislaciones locales. ¿A qué me refiero con un análisis detallado de las legislaciones locales? Si bien es cierto, plantea la revisión de las penalidades en algunos estados de la República, pero al menos hay cinco estados de la República que tienen penalidades más altas que la que actualmente se propone en el delito básico de extor-

sión: Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nayarit y Quintana Roo tienen una penalidad superior a los 16 años, que es la que prevé esta legislación.

Al ser así y al aprobarla como está la legislación, pues vamos a generar que muchos delincuentes salgan en libertad y el dictamen no prevé el dato estadístico de cómo están estas y otras entidades federativas en cuanto a sus penas.

Me di a la tarea de revisar mi estado, Chihuahua, donde alrededor de 150 personas saldrán en libertad por aprobar la ley como la aprobaremos, con la penalidad en que aprobaremos. Si hacemos una suposición porque la estadística no viene en el dictamen, de las otras cuatro entidades federativas, hablaremos más o menos de 500 personas, delincuentes de alto impacto que van a salir en libertad para delinquir en el tema de la extorsión. Y esto es muy grave, y esto obedece a la falta de análisis profundo de esta legislación. Sí, 500 personas pueden salir, delincuentes de alto impacto, a delinquir en el tema de la extorsión.

Esta ley establece medidas de protección para quienes son víctimas de este delito, en el artículo 30. Sin embargo, es copiar y pegar de la Ley Federal de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, pues esto ya se establece en el artículo 18 de esa citada ley, por tanto, no se está innovando nada ni se está incluyendo algo que obligue aún más a perfeccionar el cuidado de las víctimas. No omito mencionar que es necesario poder trabajar en mayores facultades, medidas de recursos financieros y humanos para la protección de las víctimas, pero esta disposición tampoco abona.

En la estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, se señala que hay que tener una estrategia, que hay que definir una estrategia, pero no se establece el cómo va a ser esta estrategia. No se establece en los transitorios cuándo se debe presentar esta estrategia en materia de extorsión y qué mecanismos va a evaluar esta estrategia en materia de extorsión. Por tanto, cómo luego se dice en los dichos y refranes populares, orden dada, no supervisada, se la lleva la fregada, por no decir otra palabra.

No hay mecanismos de medición claros para poder garantizar una evaluación muy puntual de lo que está sucediendo con el delito de extorsión y con la prevención de este delito que está flagelando a las y a los mexicanos. Por otra parte, hacen una adecuación en el Código Nacional de Procedimientos Penales al hablar del juez o la juez de control y hablan, en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, de

la persona juzgadora. Entonces, no hay una armonización completa en esta legislación y, por tanto, resulta innecesaria esa reforma que se está planteando en la materia.

Por otra parte, se establece como obligación que serán las unidades antisequestro quienes tengan la obligación de llevar a cabo la investigación de este tipo de delitos, sin embargo, en la ley de la materia, en la ley del combate al secuestro no se otorga esta facultad a nadie, es decir, no se armoniza esta legislación y tuvieron que haber armonizado la ley general de combate al secuestro para otorgarle esa facultad.

Porque también lo que pudieron hacer es crear una unidad, como hay la Unidad Antisequestro, existe la Unidad de Trata de Personas, y este que es un delito de alto impacto pudieron haber creado esta unidad. Por tanto, se requiere presupuesto y no prevén más presupuesto para la Fiscalía y para la Fiscalía General de la República para atender este delito.

Por otra parte, algo que resulta muy complejo, es que en el artículo 25 de esta ley, en su fracción V, señala que cuando el delito se comete con teléfonos, mediante redes sociales, videojuegos, correos electrónicos, entre otros, el Ministerio Público procurará, procurará descartar que estos hayan sido empleados, sin el conocimiento voluntario de su titular. No debe procurar, el Ministerio Público debe definir con claridad hasta dónde fue la intervención de alguien en la utilización de un instrumento de esta naturaleza. No basta pues la buena intención, porque lo que va a pasar es que no va a investigar, va a dejar suelta la investigación y aquél que tal vez no intervino, va a pasar días en la cárcel.

Por último, les diría también que –para ir concluyendo– les diría que hay una serie de agravantes que se propone en este tipo penal y, a manera de ejemplo pondría una, un sindicato al cerrar una calle y exigir mejores condiciones de su salario, exigir mejores condiciones en el lugar de trabajo, puede ser acusado de extorsión, porque la legislación también así lo prevé en una de las agravantes que establece.

Es decir, la generalidad de la norma hace que no esté tan clara y va a quedarse a una interpretación. Pudieran decir, no van a salir de la cárcel aquellos que tienen una penalidad superior por las legislaciones locales, porque en las agravantes ahí podemos ubicarlas, nada más déjenme les digo una cosa, las personas que ya están compurgando una sentencia –valga la redundancia– ya fueron sentenciadas. No puedes aplicarles esta norma en su perjuicio, no puedes interpretar la norma en su perjuicio y modificar la penalidad de acuerdo con lo que establece esta disposición.

Por eso, es arriesgado que 500 personas vayan a salir en libertad, delincuentes de alto impacto para poder estar delinquiendo en este gran, gran país. Por tanto, amigas y amigos, tenemos claro que éste es un delito que ha crecido, que este es un delito que ha avanzado. Tenemos claro, también que no se modifican ni se ajustan las penalidades y puede generar problemas. Tenemos claro que hay agravantes sí, pero agravantes que son genéricas, que no están muy claras y que pueden prestarse a errores en la aplicación de la norma. Tenemos claro que las medidas de protección que establecen y que señalan ya están previstas en una ley diferente.

Tenemos claro que en la estrategia de prevención que están proponiendo, no hay una definición de ello, no hay tiempos, no hay criterios para la evaluación y para hacer una revisión puntual de esta estrategia, tenemos claro que la Unidad Antisequestros será la que investigue, pero también tenemos claro que no se le dieron facultades en la legislación de la materia para poder atender este delito.

Por tanto, las prisas hacen que se cometan estas fallas. Esta no es una mejor ley, tiene errores. Y yo le diría al oficialismo, hay que dejarse ayudar, hay que atender las experiencias locales. En Chihuahua, hace algún tiempo, tuvimos el flagelo del secuestro, la extorsión, cobro de derecho de piso, fuimos referente mundial de la violencia de manera lamentable, y en un tiempo cercano a seis meses se hicieron reformas, se construyeron acuerdos con todas las fuerzas políticas para sacar adelante este tema y fuera Chihuahua un estado más seguro.

Los de Chihuahua lo sabemos, pues se aprobaron por todas las fuerzas políticas estas reformas, incluidas reformas para combatir la extorsión. Y hoy han dejado de lado las opiniones que tenemos nosotros. Habremos de presentar reservas. Sí creemos que debemos legislar en esta materia, pero habremos de presentar las reservas prudentes y convenientes para hacer una mejor legislación en este gran país. Y les digo –con esto concluyo, presidenta– al oficialismo, amigas y amigos, hay que poner mucha cabeza y mucho corazón a este país y a este gran México. Es cuanto.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. El Grupo Parlamentario del PT ha decidido dividir su participación. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, hasta por cinco minutos, para fijar su postura.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Gracias. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Querido pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores, me permito realizar los siguientes comentarios: Primero esta iniciativa viene de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y es parte de la estrategia de seguridad que ella ha venido implantando desde que tomó protesta. Y está convencida de que uno de los mayores flagelos que ha vivido nuestra población mexicana es precisamente el tema de la inseguridad, y que el delito de extorsión durante los últimos meses pues ha tenido un crecimiento importante.

Imagínense que, de los delitos, 98 por ciento no denuncia, sólo cerca de dos por ciento se atreve a denunciar. ¿Por qué? Por miedo o porque hay poca confianza a las instituciones encargadas de la persecución del delito. El delito de extorsión no es un delito nuevo, es un delito que ha venido avanzando desafortunadamente y que en otros sexenios no se le había dado la atención que el día de hoy se le está dando. Ésta es una ley general que se desprende de una reforma constitucional, la reforma del artículo 73, donde nos faculta como Congreso de la Unión para legislar en materia de este delito.

De entrada, eso ya representa un avance importante, de entrada, nos demuestra la valentía de nuestra presidenta de la República por atender este delito y los temas de inseguridad. No omito mencionar que hoy el secretario de Seguridad Pública a nivel federal se encuentra en Michoacán, uno de los cuatro estados que ha sido más afectados por este delito de extorsión. Por eso, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acompañaremos esta iniciativa presentada por la presidenta de la República. Y entendemos que puede tener algunas situaciones que tengamos que perfeccionar.

Pero, recuerden, compañeras legisladoras y legisladores, que toda ley es perfectible y que, conforme vayan surgiendo algunas necesidades propias del desarrollo de la aplicación de este cuerpo normativo, que hoy nace y que hoy surge para atacar y combatir el delito de extorsión, pues seguramente tendremos que ir perfeccionando, tendremos que ir presentando algunas iniciativas de ley, con la finalidad de que este instrumento jurídico realmente sirva a la población y terminemos con este delito, que lo combatamos de manera frontal.

Es importante que demos instrumentos y herramientas legislativas suficientes y necesarias a la Secretaría de Seguridad Pública para que pueda atender el tema. Es una queja que tenemos del pueblo de México. Y me permitiré realizar algunas precisiones, porque el PT por supuesto que vamos a dar acompañamiento a esta ley, que surge el día de hoy. Pero también traemos algunas observaciones.

Es importante que también se atienda el tema de la tentativa en este delito, por lo cual proponemos una adición del artículo 15 para que quien pretenda extorsionar y no lo logre por algún también pueda tener alguna sanción. ¿Qué más estamos proponiendo? También proponemos un agravante más al artículo 18 y una adición más al artículo 30, que tiene que ver con una modalidad de extorsión que ha surgido durante los últimos meses, que es con las extorsiones digitales, de las cuales más de un ciudadano o ciudadana mexicana han sido víctimas de este tipo de delitos.

Y también quiero comentar algunas bondades que tiene esta nueva ley y que es importante también resaltarlas. Esta ley permitirá tipificar de manera clara las distintas formas de extorsión, incluyendo el cobro de piso y las extorsiones digitales. Castigar severamente a quien lucra con el miedo ajeno. Proteger a las víctimas con acompañamiento legal, psicológico e, incluso, económico. Crear una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y sancionar este delito.

Desde el Partido del Trabajo refrendamos nuestro compromiso de legislar para y con el pueblo, porque la seguridad no es un privilegio, es un derecho humano. Sigamos caminando juntas y juntos en la ruta de la justicia, de la paz y de la transformación. En el PT estamos convencidos de que la seguridad de las y los mexicanos es fundamental para regresar la paz a nuestros paisanos, para regresar a nuestro gran pueblo. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar su postura.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidente. Venimos a levantar la voz por los comerciantes, los transportistas, productores, restauranteros, los tianguistas, aguacateros, comerciantes, limoneros, por cada mexicano que abre su negocio con miedo porque sabe que un delincuente lo amenaza bajo la sombra de la impunidad.

Esta ley va contra toda una industria de la extorsión, contra miles de criminales que se han basado en la impunidad, en la no denuncia y en el miedo de la gente, porque no ven eficacia en la persecución del delito. Creemos que con esta ley se va a poder ir contra estos miles de extorsionadores cobra-cuotas, cobra-piso. Y, si bien pudiera haber algún beneficio retroactivo, es muy menor frente a los miles que se les van a sancionar y castigar por andar extorsionando a la gente.

En el PT estamos proponiendo que la penalidad sea de 8 a 18 años y estamos proponiendo, como lo dijo la diputada Bernal, castigar también la tentativa de extorsión. El que llama, el que manda un mensaje, el que deja un recado con una bala, ya por ese hecho amerita una sanción de carácter penal.

Ya no habrá quien se esconda por la falta de una legislación eficaz. Y aquí varios grupos criminales que han hecho un enorme daño, como la Familia Michoacana, en Guerrero, en Michoacán y en el Estado de México, que han hecho un emporio, un impuesto criminal donde cobran el huevo, la leche, el pollo, a los ferreteros. Extorsionan incluso a alcaldes, a políticos. Contra ellos va esta ley, contra la Unión Tepito.

Esperamos que pase también una propuesta del presidente de la Comisión de Justicia para que se vaya contra el grupo del gota a gota, que han hecho un daño terrible, que fijan supuestos préstamos y luego van a extorsionar a la gente, la golpean y amenazan. No debe haber ningún resquicio. También contra los malos policías que extorsionan en diferentes niveles a nuestros paisanos migrantes o que se ponen en retenes para ver a quién extorsionan o le quitan sus bienes, sobre todo a quienes vienen de Estados Unidos.

Esta ley tiene muchas bondades, si bien esperamos que pasen algunas reservas, nos parece que es la legislación más avanzada en materia de extorsión. Se establece un tipo penal homogéneo y agravantes que cubren explícitamente el cobro de piso, la extorsión carcelaria y digital, el llamado secuestro virtual.

Establece reglas claras para la atracción federal en casos de impacto interestatal, o cuando sean grupos criminales que abarquen varios lugares. Hay protección a las víctimas, que es algo muy importante. Medidas cautelares, ventanilla única e incluso resarcimiento al daño patrimonial a través de lo que se recupere con la extinción del dominio a estos criminales. Este delito se perseguirá ahora de oficio y no

habrá algo muy importante, la necesidad de ratificar la denuncia, y tampoco habrá careos con el criminal y la víctima, que esto se prestaba a que nadie quisiera denunciar.

Habrán técnicas especiales de control judicial apegadas a derechos humanos. Habrá una extinción de dominio ágil, y los bancos y las financieras y todas las aplicaciones digitales tendrán que actuar de manera ágil, tendrán que rendir una cooperación obligatoria y tiempos de respuesta perentorios para datos y congelamiento de cuentas. —Concluyo, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Habrá reparación integral de acceso a fondos de apoyo y habrá blindaje de derechos con cláusulas antiabusos, defensa pública fortalecida y exclusión probatoria ante irregularidades. Es la legislación más completa en materia antiextorsión. Esperemos que algunas reservas prosperen, pero nuestro voto será a favor, y pedimos el voto a favor de todos en esta soberanía. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. El Grupo Parlamentario del Partido Verde también ha decidido dividir su participación. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, hasta por cinco minutos. Esta Presidencia da la bienvenida a estudiantes de las Escuelas Preparatorias Odense Cathedral School y la Preparatoria Unidad Santa Teresa de la Universidad La Salle, invitados por el diputado Héctor Saúl Téllez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Sean todas y todos bienvenidos a esta casa legislativa.

Así también, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a personal de la Dirección General de Administración del honorable Ayuntamiento de Huixquilucan, invitados por la diputada Teresa Ginez Serrano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Con la venia, presidente diputado.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón: Con el permiso de las compañeras y los compañeros que se en-

cuentran en pleno y las personas que hoy nos visitan aquí en la casa del pueblo y, por supuesto, también quienes nos siguen a través de plataformas digitales.

La Comisión de Justicia presenta hoy ante el pleno un dictamen histórico y fundamental para el futuro de la seguridad en México: el decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión representa una respuesta integral y contundente de la administración actual por parte de la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, dando frente sin justificación a un delito que incrementa y flagela a sectores que aportan al país como comerciantes, transportistas, campesinos, ganaderos, personas, familias y comunidades enteras.

Esta ley cumple la reforma del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política, publicada el pasado 9 de octubre. Su propósito es adecuar a la realidad del tipo penal que incrementa en un 20.8 por ciento y el cual afecta a casi 7 millones de personas al año, así como la homologación de legislaciones locales en el Código Penal Federal, con objeto de eliminar la impunidad y que sean efectivas la investigación y persecución del delito.

Este tipo penal básico contempla algunos de los siguientes aspectos: número uno, son 34 agravantes divididas en tres categorías, organizadas por la gravedad de la afectación del tipo del bien jurídico tutelado. Por supuesto, las que aumenta una tercera parte que son: el famoso cobro de piso, la imposición del precio, productos, bienes y servicios, como bien se estableció con desfortuna en el Estado de México, un operativo, esté muy exitoso, pero con desfortuna por los delitos de cobro de piso que se realizaban en la zona sur del estado.

Como el kilo de varilla que costaba 45 pesos en el sur, cuando en la capital costaba 18 o el muslo de pollo que costaba 120 pesos en las zonas de extorsión y en la capital 50 pesos. El kilo de alambón que llegó a tener un sobreprecio de 144 por ciento, la tonelada de mortero que llegó a tener un aumento de 20 por ciento, por supuesto, acaparaban animales de granja, esto muy conocido en la zona del sur, pues en el pasado mes de julio gracias a la Estrategia Nacional contra la Extorsión pudieron detener a quienes delinquen en la zona.

Hoy, con esta aprobación, se refuerza el actuar de las autoridades y de acuerdo con las palabras del secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, quien señaló que combatir

este grupo criminal era urgente para proteger la economía local y la tranquilidad de miles de familias.

También se da respuesta a los transportistas, comerciantes, campesinos que bloquean la autopista México-Querétaro para exigir el alto a las extorsiones, que aumentan en una tercera parte. La mitad es contra migrantes menores de 18 años en estado de embarazo y mayores de 60 años, las que aumentan la mitad hasta dos terceras partes más, son uso de violencia física, moral, psicológica, la simulación de un hecho de tránsito para los famosos montachos y cuando se cometa por una persona servidora o exservidora pública.

Sabemos que la extorsión genera miedo e inhibe la denuncia, por ello el delito de extorsión se perseguirá de oficio reduciendo la exposición de las víctimas, también se implementarán tecnologías que impidan se origine el delito desde centros penitenciarios, es la mayor escuela de extorsión. Por eso, es necesario seguir blindando las prisiones, no sólo es un acto de disciplina institucional, sino de un deber jurídico, ético para recuperar la confianza ciudadana.

Se establece el auxilio mutuo de los tres niveles de gobierno para combatir el delito, basado en diagnósticos claros para persuadir, identificar y reducir los factores de riesgo. También se crea el Centro de Atención de Denuncias por el Delito de Extorsión, adscrito a la Seguridad Ciudadana y Protección Ciudadana, que garantice la recepción, el registro, la canalización, la atención, el seguimiento y las denuncias a través del 089. Esta ley no sólo visualiza el daño patrimonial, ahora integra los años psicológicos, físicos de las personas. Es decir, una reparación integral del daño.

Sin duda, esto también atiende al fortalecimiento de establecer la estrategia nacional y, por supuesto, que no nos sigan pasando pérdidas de vidas, como el del empresario y productor de limones, Bernardo Bravo, en Michoacán. O la maestra jubilada y taxista de Veracruz que dejó el mensaje a sus compañeros taxistas, donde les decía que pagaran su cuota para que no terminaran como ella.

Ya no más el impuesto informal que identifica a Juana Reyes, a los productores de 20 o 30 hectáreas, tenemos que seguir estableciendo medidas. Hoy, el Partido Verde Ecologista, por supuesto, habla de votar a favor de esta propuesta. Esta responsabilidad como legisladores se encuentra plasmada en esta ley, pero es responsabilidad de los tres niveles de gobierno, pero también, también de la ciudadanía. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo Silva, hasta por cinco minutos, para fijar su postura. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al licenciado Ricardo Moreno Bastida, presidente municipal de Toluca, Estado de México, invitado por el diputado Sergio Gutiérrez Luna. Sea bienvenido, señor presidente.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva: Compañeras y compañeros diputados, hablar hoy del delito de extorsión es hablar de uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país en materia de seguridad pública, de justicia y de protección a las víctimas. Es hablar de un fenómeno que lamentablemente se ha extendido a todos los rincones de la República, afectando por igual a comerciantes, transportistas, empresarios, profesionistas, agricultores, mujeres, adultos mayores y jóvenes.

Hace dos décadas, en 2002, las denuncias por extorsión apenas superaban 60 en todo el país. Sin embargo, para 2008 ya se habían registrado más de 50 mil casos. Ese crecimiento exponencial fue la señal de alarma que debió activar medidas contundentes desde hace años. La extorsión se ha diversificado y, por consiguiente, ha evolucionado desde la tradicional llamada telefónica, hasta el cobro de piso, la digital, las amenazas por redes sociales y los esquemas en los penales, donde los delincuentes operan con total impunidad.

Sabemos que este delito se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento de los grupos delictivos. La extorsión es no sólo un delito que afecta el patrimonio sino un crimen que ataca directamente la confianza, libertad y tranquilidad de las personas. Para los pequeños comerciantes, pagar una cuota puede significar la diferencia entre mantener abierto su negocio o cerrar para siempre. Para un transportista negarse a pagar puede costarle la vida. Y para miles de familias vivir bajo amenaza es sinónimo de perder la paz en su propio hogar.

La extorsión también afecta a quienes menos tienen, pequeños locatarios, vendedores ambulantes, trabajadores del campo o del transporte público. El cobro de piso se ha convertido en un impuesto criminal que lastima la economía

local y destruye el esfuerzo de miles de familias en nuestro país. Por eso, desde esta alta tribuna, reconocemos la determinación y el liderazgo de la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha asumido con firmeza la tarea de devolver la paz y la seguridad del país.

Asimismo, reconocemos el trabajo del secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el maestro Omar García Harfuch, por la decisión de enfrentar de manera frontal y coordinada a las estructuras criminales que utilizan la extorsión como fuente de ingresos y control territorial. El trabajo conjunto entre la federación, los estados y los municipios deben ser la piedra angular de esta nueva ley. La coordinación institucional no puede ser optativa, debe ser transparente, pero, sobre todo, eficaz.

Como todos sabemos, durante años la falta de una legislación homogénea ha permitido la dispersión de esfuerzos, cada entidad federativa tipifica la extorsión de manera distinta, con penas diferentes y procedimientos variables, esto ha provocado impunidad, falta de coordinación y zonas de refugio para los delincuentes. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión busca unificar criterios, homologar definiciones y establecer mecanismos claros de colaboración entre autoridades.

Esta ley no sólo dota de herramientas jurídicas a las instituciones, sino que coloca en el centro a las víctimas, estableciendo medidas de protección, reparación integral y acompañamiento.

Además, incorpora la figura de extorsión digital, reconociendo las nuevas modalidades mediante las cuales los delincuentes utilizan redes, plataformas y medios electrónicos para amenazar o coaccionar. También endurece las sanciones para quienes participen desde los centros penitenciarios, que durante años ha sido tolerado y hoy exige una respuesta contundente. La extorsión debe combatirse con inteligencia, combinando prevención, investigación, protección, pero, sobre todo, desarrollo social.

Por eso, el Partido Verde reitera su compromiso con una política de seguridad humana que atienda las causas y no sólo a las consecuencias del delito, porque mientras existan comunidades sin oportunidades, jóvenes sin empleo, familias sin apoyo y territorio sin Estado, la extorsión seguirá encontrando terreno fértil. Este dictamen no debe verse como un fin, sino como el inicio de una nueva etapa en la lucha contra uno de los delitos más destructivos para el tejido social.

Compañeras y compañeros legisladores, la responsabilidad que hoy tenemos es histórica. Con la aprobación de esta ley, el mensaje es claro a la sociedad, el Estado mexicano no tolerará más la impunidad, que quienes extorsionen serán perseguidos y sancionados y las víctimas contarán con el respaldo y la protección de las autoridades correspondientes.

Concluyo, presidente. México no puede seguir viviendo bajo el miedo. Ningún comerciante debe cerrar su negocio por negarse a pagar una cuota, ninguna familia debe dormir con el temor de una llamada de amenaza, ningún joven debe crecer creyendo que extorsionar es una forma de ganarse la vida. Por esas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Verde seguirá siendo parte de la solución y votaremos a favor del dictamen propuesto por la Comisión de Justicia. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. El Grupo Parlamentario del PAN ha decidido también dividir su participación. Por tanto, tiene el uso de la palabra el diputado César Israel Damián Retes, hasta por cinco minutos. Esta Presidencia saluda a alumnos del Corporativo Universitario México, campus Coacalco, invitados por la diputada Julieta Villalpando, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean todas y todos bienvenidos.

El diputado César Israel Damián Retes: Gracias, presidente. Menudo problema en el que nos metió el cártel de Morena. Después de siete años de gobiernos corruptos, se dan cuenta que fracasaron. Las familias sufren de extorsión, se les truncan sus sueños cuando quieren abrir un negocio, cuando quieren sacar adelante a sus familias y todo por miedo a denunciar, porque el gobierno se metió a la cama con la delincuencia organizada.

Nosotros, en Acción Nacional, pusimos siempre y pondremos siempre en el centro a las familias, a quienes desean salir adelante, trabajar de manera honesta. Presentamos ante la Cámara de Diputados la primera iniciativa a fin de facultarnos y poder emitir una ley general para prevenir y sancionar la extorsión. Y me da mucho gusto, pues el 17 de septiembre presentamos el proyecto de ley. Ley a la que la Consejería Jurídica del Ejecutivo puso mucha atención, de hecho, se inspiró en nuestra iniciativa.

Y me da mucho gusto que el Ejecutivo tome en cuenta las propuestas del PAN, porque no venimos aquí nosotros a buscar crédito, venimos aquí a que las cosas sucedan por el bien de las familias, venimos a defender a México. Y llegó

la propuesta del Ejecutivo inspirada en la de Acción Nacional. Pero hasta para copiarse se necesita talento, porque cometieron errores al copiar nuestra iniciativa, compañeras y compañeros de Morena.

Bajaron la sanción de extorsión. Nosotros la traemos con un mínimo de 10 años a cualquier persona que cometa el delito de extorsión, porque nos parece un delito grave y que con agravantes tiene que ir creciendo varias decenas de años. ¿Qué hizo el gobierno? Bajarlo a seis años.

Pero no se dieron cuenta o mañosamente lo hacen, porque en estados como Baja California, mi estado, la sanción mínima ya es de siete años. Entonces, ¿la presidenta quiere bajar de siete a seis años la pena en Baja California? Porque, fácil y sencillo, hay que decirlo, eso se traduce en que hay delincuentes sentenciados por extorsión que van a salir libres en Tijuana, en Mexicali por culpa de la iniciativa de la presidenta.

En la comisión hablamos sobre esa modificación que es necesaria, porque éste es un reclamo que viene de las Cámaras, de los comerciantes, de los que atienden en las carretas de tacos, porque la extorsión es tan grave que no sólo es el cobro de piso, no sólo son las llamadas que se reciben desde los penales, donde no debería haber teléfonos celulares.

Es la extorsión que cometen los ayuntamientos, que se comete en Tijuana, porque los servidores públicos del ayuntamiento de Tijuana van a las carretas de tacos a cobrarles para pedirles permiso o para dejarlos operar en la legalidad, semana a semana van a cobrarles. ¿Qué tienen que hacer las familias? ¿Pagarle a la delincuencia organizada y pagarle al gobierno ilegalmente por la extorsión que cometen? Eso se vive en el ayuntamiento de Tijuana, y se vive también en muchas ciudades del país.

Y poco nos va a servir tener la ley perfecta si no se ejecuta. Necesitamos realmente una voluntad de que se erradique la extorsión, problema en el que ustedes nos metieron, y que en Acción Nacional nos hemos encargado de proponer las soluciones. Por eso hemos presentado esta iniciativa. Y claro que me da mucho gusto que podamos coincidir. Que se haga política de la buena, que pongamos en el centro a las familias.

Pero que no se les olvide que hay que incrementar la sanción, un delito grave, que anula los sueños y las esperanzas de las familias, que cometen sus servidores públicos. No quiero pensar incluso que ustedes han incurrido en estas

prácticas, no quiero pensarlo. Pero si no, ¿entonces de dónde salió el huachicol fiscal, ese que ustedes inventaron, ese que ustedes crearon y que tantas campañas ha financiado?

De nada va a servir si no ponemos atención a los detalles e incrementamos esta sanción, como piden las familias, los comerciantes. Y de nada servirá si no tenemos la voluntad y si no la encontramos en el gobierno, dándole los recursos que se necesitan para que esta ley sea realidad en todo el país. Ya no hay pretexto, no habrá pretexto. Acción Nacional puso la propuesta. Está a consideración. Hagan los ajustes correspondientes, apruébese y ejecútese. Porque ya no hay pretexto para que el siguiente año la extorsión siga incrementándose e, incluso, se duplique, como en Tijuana y de Baja California. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Guillermo Anaya Llamas.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Presidente, con su permiso. Amigas y amigos, como se dijo, esta ley es una respuesta para combatir uno de los delitos más sensibles que hoy afectan a las familias mexicanas, pues con la extorsión no solamente perjudican el patrimonio, les roban el dinero, sino les roban la paz, la tranquilidad, la libertad e incluso la vida a las personas, a quienes perjudica finalmente este lacerante delito.

Aquí la extorsión les pega, como ya también se dijo, al taxiquero, al transportista, al productor del campo, al pequeño empresario. Esta ley, como su nombre lo indica, es una ley general, para que obligue y faculte a los tres órdenes de gobierno a actuar coordinadamente.

¿Y qué quiere decir que los faculta y obliga a actuar coordinadamente a los tres órdenes de gobierno? Pues miren, por citar sólo alguno de los artículos: para coordinarse y para actuar en consecuencia. El artículo 12 habla sobre implementar medios tecnológicos y de inteligencia. El artículo 30 habla sobre las medidas de protección, traslado y resguardo de las víctimas de los delitos.

O, por ejemplo, el artículo 39, que habla también de que los órdenes de gobierno tendrán que hacer campañas de difusión para la prevención de este delito. O también para que, en los centros penitenciarios, tanto federales como estatales, tendrán que adquirir e implementar aparatos para blo-

quear la señal de los teléfonos celulares que, como bien saben, muchos de los delitos que se cometen en la extorsión, en la modalidad de la extorsión, se cometen desde dentro de los penales.

¿Qué quiero decir con estos artículos que menciono? Que la coordinación requiere presupuesto, que la coordinación requiere inteligencia, capacitación y preparación de los municipios, de los estados y de la federación. Y que, cuando estamos hablando de que no habrá presupuesto para implementar estas medidas, pues estamos mandando a los policías y a todo el sistema judicial a una guerra sin fusil. Por eso decimos aquí, todos los grupos parlamentarios, que estamos dando un paso al frente para combatir la extorsión.

Pero un tema sin presupuesto, pues estamos dando un paso en falso, estamos simulando que vamos a combatir la extorsión. Porque amigas y amigos, el artículo noveno transitorio de esta ley, dice textualmente: que no habrá recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal del 2026 para la extorsión.

Luego, ¿cómo vamos a pedir a los estados que implanten las acciones que acabo de enumerar sin ningún recurso adicional? Porque, miren, en materia de seguridad hay dos, son dos específicos, el 33 y el 36, y hay un fondo que es el FASP, que quiere decir, que va directamente a los estados y a los municipios para brindar seguridad.

Bueno, en términos generales, en estos fondos para la seguridad que van directamente a los estados y a los municipios, no sólo no se les está aumentando, como lo acabo de mencionar en el artículo noveno transitorio de esta ley, sino por el contrario, se les va a disminuir, aunque ustedes no lo crean, 10 mil millones de pesos, 10 mil millones de pesos para los estados y para los municipios. Y aquí al rato vendrán a decir que esos 10 mil millones de pesos no se van a eliminar, se van a trasladar al Ejército y a la Marina.

Pero lo cierto es que a los estados y los municipios –término, presidente–, en lugar de dotarlos con mayores recursos para su preparación, capacitación y la coordinación para el combate de la extorsión, no sólo no les dan un centavo más en el presupuesto de 2026, sino van a quitarles 10 mil millones de pesos. Vamos a votar a favor de esta ley por la importancia y la sensibilidad para combatir la extorsión, pero tendremos reservas que vamos a puntualizar en el momento oportuno...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado...

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: —Concluyo— ...en el momento oportuno de presentarlas. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. El Grupo Parlamentario de Morena decidió también dividir su participación, por tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Jéssica Saiden Quiroz, hasta por cinco minutos. Esta Presidencia saluda al maestro Marco Antonio Solís y alumnos de la Escuela Secundaria Josefa Ortiz, invitados por el diputado Germán Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN. Sean bienvenidos.

Queremos también agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones de su señoría Hayder Falhi Hussein Al-Battat, encargado de Negocios de la Embajada de la República de Irak en México, quien asistió al acto de instalación del Grupo de Amistad México-República de Irak, que preside la diputada Celia Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde. Sea usted bienvenido.

La diputada Jéssica Saiden Quiroz: Compañeros y compañeras legisladoras, ciudadanos y ciudadanas de México, comparecemos hoy para discutir y para respaldar una nueva reforma más relevante, sobre todo en este período legislativo y es esta iniciativa para expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, una medida que responde al clamor ciudadano frente a uno de los delitos que más lastima el tejido social, la economía social y la tranquilidad de las familias mexicanas.

De acuerdo con las encuestas de victimización, más de 96 por ciento de los casos no se denuncian, lo cual habla de una cifra negra y alarmante. Miles de personas callan por miedo o por represalias. Frente a esta triste realidad, el Estado mexicano no podía permanecer inmóvil. Por ello, nuestra presidenta de la República, bajo el liderazgo del maestro Omar García Harfuch, secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, diseñaron una estrategia nacional contra la extorsión.

Ésta es una herramienta de protección y justicia, donde la principal virtud, sobre todo para el dictamen, es fortalecer a los estados, dotándolos de un marco homogéneo y coordinado. Hasta ahora, cada entidad tenía su definición de *extorsión*, sus penas, procedimientos, lo cual dificultaba la cooperación, sobre todo entre las Fiscalías.

Con la nueva ley, las diferencias desaparecerán. La extorsión se va a castigar de la misma manera en todo el territorio mexicano y se convertirá en un delito de persecución oficiosa. Este cambio es meramente trascendental, pues ahora la sola noticia del hecho bastará para que las instituciones de seguridad investiguen. Además, esta ley crea una red nacional de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

Durante su comparecencia ante la Cámara de Diputados, el secretario de Seguridad fue puntual al explicar cómo la ley va a permitir fortalecer las capacidades locales y cerrar filas contra la extorsión. Primero, señaló que se pondrá fin a la fragmentación normativa que por años obstaculizó la justicia. Segundo, el fortalecimiento de las policías estatales y de las fiscalías locales mediante la debida capacitación tecnológica y coordinación directa con la federación, por lo que el nuevo esquema prioriza una comunicación ágil, efectiva entre todos los niveles de gobierno.

Y, tercero, ya se han registrado más de 400 detenciones de presuntos extorsionadores en coordinación con los gobiernos estatales. Este dato demuestra que la estrategia no es sólo normativa, sino que ya está en marcha. Cuando el secretario detalló que desde julio de 2025 se implementó la Estrategia Nacional Contra la Extorsión que ha permitido frustrar el 74 por ciento de los intentos de extorsión y detener así a 386 personas en 19 estados de la República. Asimismo, el uso del número 089 como línea de denuncia anónima aumentó ya el 85 por ciento en llamadas reflejando mayor confianza ciudadana.

Y quinto, se establecen medidas tecnológicas como el bloqueo de las líneas telefónicas, la colaboración directa con las empresas de telecomunicaciones y el bloqueo obligatorio de señal en los centros penitenciarios que es de dónde más se reciben estas llamadas de extorsión. La ley no sólo endurece las penas o amplía las facultades de las autoridades, también coloca a las víctimas en el centro de la política criminal, con ello las víctimas dejarán de sentirse solas y desprotegidas.

Permítanme referirme ahora al tema Yucatán, un estado donde históricamente se ha mantenido la seguridad en los más altos niveles del país, pero que hoy enfrenta también nuevos desafíos, el 43 por ciento de los casos registrados en la entidad corresponde a extorsiones también simulando secuestros virtuales.

Ante este fenómeno, el gobernador, de la mano de su secretario de Seguridad Pública, ha fortalecido la línea de atención y ha lanzado también campañas de prevención para mitigar estos hechos. Aquí venimos a legislar, compañeros y compañeras, para proteger a todo el pueblo de México, a devolverle la paz a todas las familias mexicanas bajo el mando y liderazgo de la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Jéssica Saiden Quiroz: Se compromete a materializar también, con esta eficaz estrategia de seguridad, el combate a la extorsión. Muchísimas gracias, es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros, la importancia del dictamen que hoy discutimos radica no sólo en dotar a las víctimas de un marco normativo que los proteja, que proteja sus derechos, su integridad y hasta su vida.

La importancia de expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, el Código Penal Federal o el Código de Procedimientos Nacionales radica no sólo en la importancia de las diferentes legislaciones que cambiamos sino en hacer caso al llamado urgente de las y los mexicanos.

Esta iniciativa que envía nuestra presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, lleva los sentimientos de las y los mexicanos. En él están expresados los sentimientos de doña Lupita, quien es dueña de la tienda de la esquina. Lleva grabado el sentimiento de don Jesús, el taquero de la colonia. Lleva impregnada la urgente necesidad de tener un marco normativo de doña Soraya, quien es dueña de una pollería dentro del mercado.

Esta iniciativa de mayor protección a todas ellas y a ellos, pero también da mayor protección a nuestros emprendedores, a nuestros pequeños, medianos y grandes empresarios que dan trabajo a gran parte de la población y quienes quiero señalar, que el Inegi dice que 3 de cada 10 han sido extorsionados.

Hoy, compañeras y compañeros, con esta ley general armonizamos marcos legales, unificamos tipos penales, combatimos la impunidad que ha sido uno de los mayores cánceres de este país. Con esta reforma creamos una política uniforme de investigación y sanción, se establecen medidas operativas, establecemos que la extorsión se investigará por oficio pues, a diferencia de ustedes, los del Prian, en Morena nos preocupan las víctimas, cuidamos su integridad, porque sí, las víctimas durante años han temido por su vida al momento de denunciar, por eso ahora será por oficio.

Tendremos protocolos de protección de las víctimas, procedimientos claros para la intervención legal de comunicaciones cuando sea totalmente necesario. Y aquí quiero subrayar, porque la oposición siempre distorsiona el contenido de los dictámenes, cuando sea totalmente necesario, para terminar con las células de crímenes que hay.

También se blindarán los centros penitenciarios, porque de ahí salen las llamadas, de ahí salen los mensajes, de ahí salen las transmisiones que hacen que la gente esté siendo extorsionada todos los días. Y quiero decirles que con esto se va a lograr y la coordinación entre las autoridades federales y locales, terminando así con el eterno conflicto de competencias que siempre han tenido las fiscalías.

Quiero concluir mi participación desmintiendo lo que hace uno momento diputados de la oposición subieron a decir: así quieran decir que la extorsión ha ido en aumento por los malos gobiernos de nuestro movimiento, quiero decirles que mienten y mienten con todos los dientes, pues la extorsión no creció ayer, no se dio de un día para otro sino en sus tiempos, en sus malos gobiernos, y heredamos una maldita lista de deberes, de bienes heredados de ustedes, como el tema de la extorsión, gracias a su falsa guerra contra el narco, esa falsa guerra que no tenía estrategia, que no tenía rumbo, que no tenía inteligencia, pero que ustedes mantuvieron y es porque mantenía a los delincuentes dentro de la impunidad.

Pero hoy Morena con esta iniciativa recuperará el liderazgo del Estado. Con la presidenta Claudia Sheinbaum recuperamos la fuerza, la inteligencia, lo básico y necesario para castigar este tipo de delitos, porque en Morena estamos a favor de la paz, de la tranquilidad del pueblo, del bienestar de las y los mexicanos, y que se oiga fuerte y que se oiga claro, estamos a favor de todas las personas que día con día salen a ganarse el sustento de sus familias. Lucharemos siempre por proteger a los mexicanos, pues en Morena no somos iguales. Somos distintos y velaremos por los intereses del pueblo de México. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general. Se otorgará el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL JOVEN JOSÉ
EDUARDO RAMÍREZ DÁVALOS

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul del diputado Cuanalo.

El diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo (desde la curul): Gracias, presidente. Es para pedir un minuto de silencio.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo (desde la curul): Es para pedir un minuto de silencio, señor presidente, por el asesinato de un jovencito aficionado al fútbol, por pronunciarse. Y para para pronunciarme en contra de la violencia entre aficionados al fútbol en México. Lo pido por la memoria de José Eduardo Ramírez Dávalos, un jovencito de apenas 16 años, que el pasado 24 de octubre fue asesinado a golpes por el simple hecho de ser aficionado a un equipo de fútbol, las Chivas, presuntamente por aficionados de otro equipo de fútbol, Atlas, en Zapopan, Jalisco.

Lalito no pertenecía a ninguna barra, era un adolescente aficionado que soñaba ser portero profesional y que salió esa noche a llevar serenata a su equipo favorito junto con otros jóvenes, cuando fueron interceptados presuntamente por la porra del otro equipo y murió por el nivel de agresividad del ataque recibido a golpes.

Desde esta honorable Cámara de Diputados hago un llamado a la ciudadanía, en particular a los aficionados a los deportes, para que respetemos la libertad de las demás personas de pensar diferente y su derecho de manifestarse públicamente. Debemos, la ciudadanía, comprender que el deporte lo que busca es fomentar justamente lo contrario a la violencia y debe ser un ejemplo de libre convivencia y de sana competencia.

Es absurdo y ridículo pelear por un club deportivo que muy probablemente ni siquiera está enterado de la existencia de esas personas que tan equivocadamente ven como enemigos mortales a otros que simplemente piensan diferente o manifiesta su apoyo por otro equipo.

Aprovecho esta ocasión para pronunciarme en contra de la violencia en todos los ámbitos e invitar a las personas a sumarse por un México mejor, a dejar de atacarse entre hermanos, no olvidar que no tiene mucho todavía en que nos veíamos como hermanos, como un pueblo de hermanos los mexicanos. Y podemos seguirlo siendo, estamos a tiempo y –debemos de estar mexicanos– debemos dejar de estar mexicanos contra mexicanos.

Seamos los legisladores y los gobernantes ejemplo contra la violencia y ejemplo del respeto a quienes piensan diferente. Jóvenes, no se dejen engañar por los discursos de odio. México es un país hermoso y es una nación de oportunidades. Tomen las oportunidades que les brinda esta nación. Por último, hago un llamado a los dueños de estos dos equipos, de Atlas y de Chivas, instituciones además millonarias, para que socorran a la madre y a los hermanitos de este joven y para que, junto con los demás clubs deportivos, a quienes también hago este llamado, promuevan una cultura de respeto y fraternidad entre aficionados. Pido a las autoridades que no quede impune este crimen. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se concede el minuto de silencio solicitado.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene el uso de la palabra la diputada Carina Piceno, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Piceno.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Muchas gracias. Con su venia, diputado presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Un saludo a quienes nos siguen por redes sociales.

Hoy nos trae a este pleno la discusión de las propuestas a diversos ordenamientos en materia de extorsión, mismas que fueron presentadas tanto por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, como por distintas diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, además de la de la voz, acompañada de legisladoras y legisladores federales de Ciudad de México. Esto, a fin de endurecer las sanciones para quienes tienen a mal cometer este tipo de conductas perniciosas para nuestra sociedad.

Se pretende cumplir el mandato constitucional para que nazca la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 Constitucional, a fin de establecer un tipo penal único, que por un lado homologue sanciones en todo el territorio nacional, especifique sus modalidades de comisión, recordando que los delitos pueden ser por comisión directa o por comisión por omisión, y especifique las áreas de atribución y competencia de todas y cada una de las autoridades que participen o conozcan de los hechos.

También se pretende consignar en ley las agravantes y la tipificación del delito de extorsión. Lo anterior, con el objetivo de realizar un combate eficiente, eficaz y contundente

a este cáncer que sacude no sólo al Estado mexicano, sino principalmente a las personas que a diario son víctimas de este cruel y vil delito.

Esta ley en materia de extorsión no nace sola, sino que viene acompañada de reformas al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio. ¿Es necesario hacer estas reformas e incluso crear una nueva ley general? Por supuesto que sí. Se necesita que el delito de extorsión sea sancionado con severidad para mandar un mensaje contundente a quienes pretendan cometer dicho delito.

Se necesita dar un mensaje claro, contundente y decisivo sobre esta plaga. El repartir competencia entre los tres órdenes de gobierno hace que todas y todos estemos llamados a actuar en conjunto en el marco de la posible entrada en vigor de estas nuevas reformas que devienen, como ya lo mencioné, de un mandato constitucional, para dar resultados a quienes nos debemos: a las y los ciudadanos que confiaron en nosotros y nos dieron su voz. Es nuestro deber no sólo constitucional o legal, sino cívico el trabajar para combatir uno de los delitos que actualmente daña nuestra sociedad, que en muchas de las ocasiones no hace más que sentirse indefensa ante los abusos de quienes pretenden lesionar su patrimonio.

Recordemos que en los últimos 10 años ha incrementado la incidencia de este delito, ya que tan sólo en el primer semestre de 2025 se registraron 5 mil 887 víctimas de extorsión en México, la cifra más alta en una década, representando un aumento del 83 por ciento, sumado a que, sólo en 2023, de acuerdo con el Inegi, hubo más de 4 millones de esos posiblemente constitutivos del delito de extorsión. Todo esto, sin contar la cifra negra de los miles de delitos que a diario no se denuncian.

¿Esto queremos para el país? Por supuesto que no. Celebro que se obligue a las fiscalías de cualquier nivel, tanto de la federación como de los estados, expidan los correspondientes programas y medidas necesarias para la protección de personas, sin pretextos ni dilaciones, con el ánimo de restituir a las víctimas de las conductas previstas en la ley, en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitando, además, la reparación del daño. De ninguna manera podemos dejar de atender a quienes hoy, con sus denuncias, nos hacen saber de una situación social tan alarmante como lo es ser víctima de extorsión.

No podemos quedarnos con los brazos cruzados, este producto legislativo resulta en otra promesa cumplida por parte de las y los diputados de Morena. Pero, principalmente, por todas y todos quienes integramos este segundo piso de la cuarta transformación, encabezada atinadamente por nuestra presidenta, doctora Claudia Sheinbaum. En México cero tolerancia a la extorsión. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la licenciatura de derecho, acompañados por el profesor Oscar Morales Mendoza, invitados por el diputado Jaime López Vela. Sean todas y todos bienvenidos. Sonido en la curul de la diputada Barrera. Sonido en la curul 176 por favor.

La diputada Leticia Barrera Maldonado (desde la curul): Gracias, presidente. Solicitarle, por favor, sean tan amables de integrar una comisión por parte de todos los grupos parlamentarios, para atender la demanda de los compañeros productores de todo el país. Hoy están pidiendo más presupuesto para atender el precio de los granos, una justa demanda, pero también les solicito, que en esta comisión los atendamos con puntualidad las demandas que ellos nos están solicitando. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Esta Presidencia toma nota de su solicitud y acordará lo conducente con la presidenta de la Mesa Directiva. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul del diputado Francisco Velázquez.

El diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo (desde la curul): Presidente, muchas gracias. Es simplemente para solicitar se autorice otorgar un minuto de silencio por las víctimas de las terribles inundaciones que sufrimos en Veracruz, Puebla, Hidalgo y San Luis Potosí. Gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Si me permite, diputado. Otorgaremos el minuto de silencio cuando termine el orador de hacer su posicionamiento, pues ya está en tribuna.

El diputado Fernando Torres Graciano: Bien. Con permiso, presidente. Ya hace tiempo desde el Grupo Parlamentario del PAN, habíamos advertido el crecimiento de este fenómeno, de este delito de la extorsión. Y así presentamos como grupo parlamentario una propuesta, una iniciativa para atender el tema, la que nos da gusto que hoy podamos estar discutiendo con propuestas de otros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, pero también con las que llegaron de otros grupos parlamentarios y, por supuesto, la del Ejecutivo.

Qué bueno que coincidimos en un tema, en el problema y que, sobre todo, en las soluciones y en los mecanismos que puedan permitir que podamos avanzar en el combate a este delito. Qué bueno que hoy esta coincidencia nos permita que podamos distinguir entre aquellos temas que son de carácter político o incluso ideológico, entre estos temas que son estrictamente técnicos, de política pública, donde podemos llegar realmente a un acuerdo y un consenso no por otra cosa, sino por el bien de las personas, por el bien de la gente.

Éste era un delito que venía creciendo, escuchaba yo hace rato en una intervención, decían que era un delito que venía de anteriores administraciones, yo diría que viene de la administración anterior, que es diferente, es un delito que empezó a crecer en el 2018 y que todavía en lo que va de este año ha tenido un incremento importante.

Decíamos, bueno, qué bien que estemos coincidiendo. Esta reforma que viene hoy a discutirse a través de este dictamen, que además no es una reforma en concreto una ley, sino una serie de leyes, que permitirán que posiblemente sea más eficaz la autoridad federal, en este caso la Secretaría de Seguridad Pública, la propia Procuraduría, la Fiscalía General, en echar a andar esta estrategia que anunciaron en la estrategia nacional contra la extorsión.

De eso se trata porque, sin duda, en estas modalidades de extorsión, escuchaba y veía en una de las intervenciones que presentó en los foros Coparmex y hablaban de un número donde parece ser que hay 20 modalidades de extorsión, y seguro aparecerán más. Entonces, nuestro problema

era que en cada una de las legislaciones de los estados tenían una consideración diferente, una agravante diferente, incluso una penalidad diferente. Hoy, con esta ley general, lo que estamos haciendo es tener una misma visión respecto de las penas, las sanciones y lo más importante, respecto de la estrategia, atender el problema.

Sin duda, ya se ha dicho aquí, un problema creciente que sufre por igual una persona en lo individual que una colectividad. Lo puede sufrir una persona que es extorsionada en su negocio de mera, insisto, individual, a toda una colectividad de un mercado, todos los comerciantes de quizá un mercado en el que llega el crimen organizado y les quiere controlar la vida de ese mercado, la vida de su centro de trabajo.

Y esta extorsión se ha incrementado, pues ahora resulta y tenemos el ejemplo de lo que sucedió hace unos días con un líder, un joven valiente, líder de los limoneros en Michoacán, que se decía que iba a tener un encuentro con líder criminal de la banda principal de extorsionadores en Michoacán. Entonces, la reflexión es “ahora el ciudadano todavía tiene que arriesgarse a ir a buscar, a rogar al delincuente tiempos, plazos”, que si le bajan poquito a la extorsión, que si le da chance de seguir trabajando para no cerrar el negocio. Es infame.

Por eso, creemos que este fenómeno lo tenemos que parar de ya y va a corresponder ahora, nosotros vamos a hacer hoy nuestra tarea desde el punto de vista Legislativo, pero va a corresponder al Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad y a las Fiscalías, insisto la General de la República y la de los estados, de que esto que estemos aprobando hoy tenga resultados en el campo de acción, el que sea eficaz, eficiente. Aquí estarán ya las herramientas desde el punto de vista local.

Y es importante decir otro tema que me parece sustancial, se viene un incremento no solamente al unificar todas las disposiciones y las penalidades en el tema de la extorsión, viene algo importante, en la Ley General de Extorsión en el artículo 16 viene una disposición que incrementa hasta una tercera parte más las penalidades cuando la extorsión venga desde el mismo poder, desde el mismo gobierno o de funcionarios.

Eso es una agravante y pongo ejemplos, cuando te extorsiona un tránsito aquí, que es muy conocido y todos lo hemos sufrido seguramente, en el Estado de México, y que empiezan a quererte extorsionar por el tema de cualquier

pretexto que se les ocurra. Esa es una extorsión que viene de un funcionario público. Pero es todavía más delicado cuando te extorsionan para darte un permiso o que votes a favor de una ley o de otra. Ejemplo: los Yunes le extorsionan con la orden de aprehensión *versus* con qué votes. Entonces es “te cambio el voto por el perdón”, y eso es una extorsión.

No podemos permitir que la extorsión continúe en este país, tenemos que detener a todas las barredoras del país que seguro no es sólo una y que era precisamente el poder generaban la extorsión y la manera de delinquir. Las barredoras de este país las tenemos que erradicar si no queremos terminar como Tabasco. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS POR
LAS INUNDACIONES EN VERACRUZ,
PUEBLA, HIDALGO Y SAN LUIS POTOSÍ

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se otorga el minuto de silencio solicitado por el diputado Francisco Velázquez. Se les suplica a todas las diputadas y diputados ponerse de pie.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Fátima Cruz Peláez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez: Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, hoy nos encontramos frente a un dictamen trascendental para la seguridad y el bienestar de todas y todos los mexicanos. La extorsión se ha convertido en uno de los delitos más extendidos y devastadores del México actual. Su crecimiento no sólo obedece al poder de los grupos criminales, sino también a la falta de un marco normativo eficaz, donde otros al margen de la ley han impuesto sus propias reglas.

Este delito amenaza la cohesión de las comunidades y frena el desarrollo económico del país. Comerciantes, transportistas, emprendedores y familias enteras viven bajo amenazas constantes. En los primeros nueve meses de 2025, el número de víctimas de extorsión alcanzó su máximo histórico, pero detrás de cada cifra hay una historia: la mujer que cerró su negocio para proteger a sus hijos, el transportista que paga una cuota para poder trabajar, el joven que por miedo abandonó sus sueños. Es la realidad de esta nueva ley que busca transformar.

En muchas regiones denunciar se ha vuelto sentencia de muerte. Ciudadanas y ciudadanos que confían en las instituciones terminan siendo blanco de quienes deberían ser perseguidos por la ley. El miedo ha silenciado a miles, y ese silencio ha sido el mejor aliado del crimen organizado. Reconocemos que la estrategia nacional contra la extorsión ha sido un paso importante, pero su eficacia depende de

fortalecer las instituciones y consolidar una política integral de prevención, coordinación e inteligencia. Sólo así podremos cerrar la puerta de entrada del crimen organizado en territorios del país.

La iniciativa presentada por la presidenta, doctora Claudia Sheinbaum, parte de una convicción clara, la construcción de la paz es prioridad del Estado mexicano. Para lograrla debemos actuar con inteligencia, coordinación y pleno respeto a los derechos humanos.

Por ello, el dictamen dota al Estado de herramientas jurídicas sólidas para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva la extorsión, con un enfoque integral y coordinado entre los tres órdenes de gobierno. Con su aprobación contaremos con una ley general que unifique el tipo penal en el país, homologue sanciones y reconozca las modalidades del delito. No más vacíos legales ni diferencias entre entidades. Una sola ley para un solo problema nacional.

Esta ley es no sólo un instrumento jurídico sino un acto de justicia. Uno de los avances más importantes es la persecución oficiosa del delito, ya no será necesaria la ratificación de la víctima para iniciar una investigación, así el miedo dejará de ser un obstáculo para la justicia y el silencio dejará de proteger al delincuente. Además, se fortalecen las medidas de protección para víctimas, ofendidos y testigos, garantizando su seguridad física, psicológica y patrimonial, su anonimato y su participación segura en los procesos judiciales.

Otro aspecto clave en la nueva ley es el control de centros penitenciarios, desde todavía se cometen extorsiones mediante el uso indebido de dispositivos electrónicos. Esta ley establece medidas obligatorias para impedirlo, cerrando una brecha que por muchos años alimentó la impunidad y la desconfianza. El dictamen también refuerza la coordinación entre autoridades de todos los niveles y promueve la colaboración con el sector privado y la sociedad civil. La inteligencia, la investigación y la persecución penal dejarán de ser esfuerzos aislados, para convertirse en un frente común contra la red criminal.

Además, la ley establece penas de 6 a 15 años de prisión, con agravantes cuando exista cobro de piso, cuando las víctimas sean menores, migrantes, o cuando el delito sea cometido por servidores públicos o desde prisión. Asimismo, consolida el número 089 como Canal Nacional de Denuncia Anónima, herramienta clave para detectar y contener este delito.

Compañeras y compañeros, aprobar este dictamen es reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la justicia, con las víctimas y con la seguridad de nuestras comunidades. Es enviar un mensaje claro y contundente, en México no habrá impunidad para quienes amenacen, intimiden y lucren con el miedo. Por todas esas razones, en el Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del dictamen, pues significa proteger a las víctimas, fortalecer las instituciones y avanzar con decisión hacia un México más seguro, más justo y en paz. Es cuanto, presidente. Gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

Esta Mesa Directiva saluda a alumnas y alumnos de la licenciatura en Derecho, del Instituto Universitario Anáhuac, plantel Los Reyes, del municipio de La Paz, Estado de México, todos invitados por el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo.

También queremos agradecer y saludar la presencia en el salón de sesiones, del excelentísimo señor Zaza Gabunia, embajador de Georgia en México, quien asistió a la instalación del Grupo de Amistad México-Georgia, que preside el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera. Sea usted bienvenido. Esta Cámara de Diputados hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Adelante, diputada Flores.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, quiero que escuchen con atención porque lo que hoy discutimos no son artículos fríos ni tecnicismos legales, es la realidad que viven miles de familias en Durango y en todo México. La extorsión no es una estadística, es una condena diaria para quien trabaja honradamente. Es un delito pluriofensivo, no sólo roba dinero, roba tranquilidad, paz comunitaria, sueños y proyectos de vida y cuando el Estado no responde, deja a su pueblo solo frente a miedo.

En Gómez Palacio, en Durango, cientos de pequeños empresarios, comerciantes, taxistas, transportistas, tienderos, están pagando un derecho de piso que no aparece en ninguna ley, pero que les está robando la vida. Lo han denunciado con valor, lo hicieron público y, sin embargo, no cede. Les llaman, les amenazan, los tablean, les queman sus lugares.

Otras denuncias en mi estado indican que grupos delictivos exigen cuotas para permitir el transporte, la venta o la operación de cabezas de ganado, lo que implica una pérdida económica significativa para los productores, nuestros pequeños y medianos ganaderos duranguenses.

Y mientras ellos viven con miedo, la justicia, la paz y el orden no llega. Lo que realmente despojan los delincuentes que extorsionan no es sólo el dinero o las pertenencias materiales, sino algo mucho más valioso, la tranquilidad y la paz mental de las ciudadanas y ciudadanos que sólo quieren vivir y trabajar en santa paz.

En México no queremos vivir con la constante amenaza de la violencia. La inseguridad se ha instalado tristemente en la vida cotidiana, corriendo como una sombra que afecta cada aspecto de la existencia. Este dictamen es un buen esfuerzo que busca unificar el tipo penal de extorsión, darle dientes a la ley y quitarles excusas a las autoridades que hoy se pasan la bolita entre lo local y lo federal, mientras las víctimas quedan solas.

Ojalá se tomen en cuenta las reservas de Movimiento Ciudadano y de otras fuerzas políticas que sólo buscan mejorar esta ley. Finalmente, este delito se va a perseguir de oficio, sin obligar a nadie a arriesgar su vida para ratificar una denuncia. Por fin se contempla que no se puede permitir que desde las cárceles sigan extorsionando, como si las rejas fueran líneas telefónicas del crimen organizado. Y por fin se reconoce que las víctimas deben estar protegidas, que no tiene por qué vivir escondidas mientras los delincuentes andan en libertad.

Por eso esta, ley no puede ser una simulación. Debe ser un parteaguas real para que el Estado se haga responsable de enfrentar la delincuencia organizada y deje de una vez esconderse tras los abrazos que sólo les dio apapacho a los delincuentes y no a las víctimas. Esta ley, y se lo digo al secretario Harfuch, por sí sola no basta si no hay voluntad política. Hoy el crimen extorsiona desde la calle y también desde dentro de los penales, lo dice el propio dictamen, miles, miles de llamadas de extorsión salen de Centro Penitenciarios que en teoría deberían estar controlados por el Estado.

¿Cómo explicamos eso a las víctimas? ¿Cómo decimos a los miles de víctimas, despojadas de sus ahorros, de sus negocios, de su paz, que esta vez sí habrá justicia? Desde Movimiento Ciudadano respaldamos que haya un marco legal nacional para combatir la extorsión, pero también exigimos

que se coordinen en verdad los tres órdenes de gobierno, se persiga a las redes que la permiten, no sólo al que hace la llamada, se proteja integralmente a las víctimas y se blinden las cárceles para que no sigan operando como cuarteles del crimen organizado.

Que no quede duda: Movimiento Ciudadano quiere dejar el mejor país a las niñas y los niños. Queremos una ley que funcione, no un marco que se quede en el papel. Queremos justicia que se sienta en la calle, en el mercado, en las colonias. La paz no se decreta, señoras y señores, se construye con justicia, con coordinación y con valentía institucional. Por los miles de familias extorsionadas, por quienes hoy tienen miedo de hablar, que esta ley no sea una promesa más, sino un compromiso real del Estado mexicano para construir la paz que tanto todos anhelamos. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia agradece y saluda la presencia en este salón de sesiones de Haik Hakobian, encargado de Negocios Interino de la Embajada de la República de Armenia en México, quien asistió a la instalación del Grupo de Amistad México-República de Armenia, que preside la diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados, que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación de nuestras naciones.

La diputada María Teresa Ealy Díaz: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada María Teresa Ealy Díaz: Compañeras y compañeros legisladores, hoy subo a esta tribuna para hablar de una de las heridas más profundas que padece nuestro país, la extorsión. Un delito que no solamente roba dinero, roba tranquilidad, dignidad y esperanza. Por eso esta Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión presentada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, no es solamente una reforma penal, es una apuesta por la justicia, por la confianza y por la paz.

Durante años la extorsión se percibió de manera desigual. Cada estado la definió diferente, algunos lo reducían a la amenaza directa, ignorando la violencia psicológica o económica, que también destruye vidas enteras. Esa falta de uniformidad generó impunidad. Y la impunidad, compañeras y compañeros, también mata.

Con esta nueva ley, México tendrá por fin un marco jurídico unificado, con tipos penales, agravantes y sanciones claras, aplicables en todo el país. Una ley que no sólo castiga, sino que previene, protege y coordina. Se crea el Centro Nacional de Atención a Denuncias de Extorsión, a través del número 089, para que las personas puedan denunciar de forma anónima y segura. Y esto es clave porque según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024, 97 por ciento de los casos no se denuncia por miedo o desconfianza. Este silencio ya no puede seguir siendo la norma.

La ley también garantiza protección integral para víctimas y sus familias, asegurando su identidad, su seguridad y su reparación del daño. Y algo fundamental, se establece el control real en los centros penitenciarios. Durante años, las cárceles se convirtieron en oficinas del crimen. Con esta ley se bloquearán las comunicaciones y se sancionará a las autoridades que lo permitan, porque la cárcel debe ser un lugar de cumplimiento y no de operación criminal.

Otro avance crucial es la persecución oficiosa del delito. La víctima ya no tendrá que ratificar su denuncia; por el contrario, el Estado asumirá la investigación desde el primer momento, protegiendo así a la víctima, su integridad y su vida. Además, se fortalece la base nacional de números de extorsión telefónica y se promueve la cooperación entre autoridades y sociedad civil para prevenir y detectar las redes criminales. Compañeras y compañeros, legislar contra la extorsión es legislar por la paz, por las familias que trabajan con esfuerzos, quienes viven con miedo de contestar el teléfono o abrir su negocio.

La presidenta Claudia Sheinbaum ha sido clara: no hay seguridad sin justicia, ni justicia sin Estado de derecho. Hoy, con esta ley, damos un paso firme hacia ese México que queremos. un México sin miedo, un México con justicia y con Estado de derecho, porque la justicia, compañeros y compañeras, no se promete, se cumple. Y este Congreso está del lado de la gente, no del crimen. Legislar por México también es transformar sin miedo. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez: Con la venia de la presidenta. Primero, quiero agradecer y felicitar a mis diputadas Anita González y Mónica Sandoval, por proponer parte de esta iniciativa.

Hoy subimos a esta tribuna para hablar de una de las tragedias más graves y silenciosas de nuestro país, la extorsión. Un delito que ha dejado de ser un problema local para convertirse en el símbolo del fracaso de la política de seguridad de abrazos y no balazos, de Andrés Manuel López Obrador. Durante seis años el presidente, expresidente López Obrador, nos prometió paz con el lema de abrazos, no balazos, pero los resultados son otros: más miedo, más impunidad y más extorsión.

Los propios datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, así lo confirman, porque desde el 2019 el aumento, en comparación al sexenio anterior, es de más de un 30 por ciento, teniendo el pico más alto en el año 2022. Datos que no son sacados por nosotros, sino publicados por el mismo gobierno federal.

El punto más alto, como se los decimos, fue en 2022. De 5 mil carpetas de investigación pasamos a 11 mil carpetas de investigación, solamente la gente que denuncia el tema de extorsión. Eso es abrazar a los delincuentes y abandonar a las víctimas. Cada punto de esta gráfica representa familias extorsionadas, negocios cerrados y autoridades amenazadas. Este es el reflejo del abandono, esta no es percepción, es estadística oficial.

Hoy la extorsión en el país afecta a comerciantes, transportistas, a muchos empresarios, pero también afecta a alcaldes, tesoreros, políticas municipales y servidores públicos, que ante la ausencia del Estado han tenido que huir o pagar para poder gobernar.

Y quiero ahí platicarles el caso de este servidor. Cuando fui alcalde de mi municipio en San Luis de la Paz, también fui extorsionado, también recibí llamadas del crimen organizado para solicitarme la obra pública. Y tenía que defenderme con una policía, la cual, necesitaba y carecía de recursos, mientras los abrazos y no balazos les quitaban los recursos a las policías locales. Desaparecían los programas

y dejaban que los alcaldes y gobernadores lidiáramos con el crimen organizado solos.

Y no sólo este servidor, también en Michoacán, en Cotija, con la presidenta, Yolanda Sánchez; con Alejandro Arcos, en Chilpancingo, Guerrero; con Jorge Toledo Bustamante, en Morelos; con Francisco Tenorio, en el Estado de México, muchos de ellos, incluso, perdieron la vida. Hoy, en esta otra gráfica quiero mostrarles cuánto aumentó la cantidad de funcionarios extorsionados. Pasamos de 32 agresiones registradas en 2018 a 80 en 2023, en pleno auge de la supuesta estrategia humanista. Cada punto de esta gráfica es una vida amenazada por querer cumplir la ley, es una Presidencia municipal sitiada por el crimen.

En estados como Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, la violencia económica del crimen se ha vuelto estructural. Los municipios hoy se encuentran solos, sin respaldo federal. Sólo en enero a septiembre, lamentablemente de este año, se abrieron más de mil 300 carpetas por extorsión en el Estado de México, más de mil en la Ciudad de México y casi 800 en Guanajuato. Más de 6 mil víctimas directas y miles que no denunciaron.

Hoy la extorsión se ha expandido a todo el territorio, hoy ya no hay zonas seguras, hoy los municipios están siendo rebasados. Los datos son del propio Secretariado Ejecutivo, no de nosotros en este septiembre 2025. No son percepciones, son cifras oficiales. Y si bajamos a nivel municipal, la realidad aún es peor y es más cruda en ciudades como Celaya, Ecatepec, León, Irapuato, Querétaro, que encabezan la lista nacional de extorsión. Estos municipios son el rostro real de un Estado ausente y de una estrategia federal que fracasó.

Vamos a favor de lo general en esta iniciativa, pero creemos que es importante que contenga la coordinación efectiva entre federación, estados, municipios sin simulación, la protección real para los servidores públicos amenazados por el crimen, la extinción de dominio de los bienes de los extorsionadores para que sean recursos que se destinen a fortalecer la seguridad local y a apoyar a las víctimas.

Compañeras y compañeros, cuando un alcalde tiene que pagar para poder gobernar, pierde la democracia. Cuando un tesorero huye por miedo, pierde la comunidad y cuando el Estado se rinde ante la extorsión, pierde la nación. Por eso desde esta tribuna el PRI alza la voz, alzamos la voz para pedir no más abrazos a la delincuencia, abrazos a las

víctimas, abrazos a las familias que viven con miedo. Queremos una política de seguridad que defienda la ley, no la impunidad, que proteja a los municipios, no los abandone y que restablezca el Estado de derecho en todo el territorio nacional.

Esta ley no resolverá del todo, pero es un paso firme para recuperar el control del país, para devolver la voz a los municipios, la fuerza de Estado y la confianza a la gente, porque sin municipios seguros no hay país seguro, sin Estado de derecho no hay futuro posible. En el PRI no queremos más abrazos, en el PRI queremos resultados. Es cuanto.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Óscar Iván Brito Zapata, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Con su permiso, presidenta. Debo destacar que pareciera ser interés de todos los grupos parlamentarios el apoyar esta ley para combatir un delito tan sensible como lo es la extorsión, pero también mi pecho no es bodega y se me hace muy lamentable los argumentos que ha venido aquí la oposición a señalar.

Se atrevieron a decir, iba a decir sólo el PAN, pero la verdad es que ya se le sumó el PRI, que la 4T metió al país en este clima de inseguridad. Qué poca memoria histórica. Es de verdad lamentable que quienes dieron un golpe absurdo al avispero en el sexenio, un sexenio ilegítimo derivado del fraude el que encabezó Felipe Calderón, que puso las bases para que el crimen organizado se haga de la conducción de este país, que tenían un secretario de Seguridad Pública, hoy condenado como uno más de los grandes capos del crimen organizado y que continuó esta política de desmembramiento del tejido social con los gobiernos del PRI.

Es de verdad lamentable que no reconozcan que cuando llegó nuestro movimiento, en 2018, esa tendencia al alza en los delitos y en la violencia se paró y sí, incipientemente, pero ha ido a la baja. Hoy, el país que hicieron añicos y nosotros estamos reconstruyendo con una política integral que atiende las causas que generan la violencia, dando acceso a oportunidades, garantizando el bienestar en el seno familiar para recomponer el tejido social, hoy da un paso más adelante en un delito tan sensible como es la extorsión, ahí en mi tierra, en Yucatán, muy lamentable mencionar el caso, el gota a gota,

que no sólo se vale de la extorsión, sino también que abusa de la necesidad de la gente más pobre.

Esta ley representa un paso firme hacia un modelo de seguridad basado en la inteligencia, la prevención y la coordinación institucional, como desde el primer día de la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum se ha demostrado.

Hay que atender y comprender que sí se ha reconocido un alza en las denuncias de los delitos de extorsión, pero yo vería el lado positivo, hoy hay más confianza en la ciudadanía, hoy hay más confianza de la gente gracias a la estrategia nacional contra la extorsión para denunciar este delito tan lamentable. Pero veamos las bondades de esta ley que propone la presidenta de la República y que muchas compañeras y compañeros de la cuarta transformación han ido enriqueciendo.

Hoy contaremos con un tipo penal básico que aplicará gracias a esta ley general en todo el territorio nacional. Ahora, la extorsión se perseguirá de oficio. Es un avance importantísimo porque además de que ahora se establecen medidas de protección que salvaguardan la integridad de las víctimas, el que hoy sea la autoridad quien debe investigar sin exponer la seguridad de la víctima es algo digno de reconocimiento.

Hay que señalar lo que se hace en positivo, y seguramente habrá medidas y propuestas que enriquezcan lo que hoy se está discutiendo, pero este es un primer gran paso para continuar lo que la cuarta transformación se dispuso, desde que se hizo con la conducción de este país, que es pacificar a nuestro pueblo. Gracias a esto, esta propuesta confío que va a contar con la inmensa mayoría de los votos para su aprobación. Tolerancia cero a la extorsión. Paz, justicia y bienestar para el pueblo de México. Muchísimas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Noemí Berenice Luna Ayala: A ver, empecemos por partes. Acción Nacional va a votar a favor esta

iniciativa, en primer lugar, porque nunca hemos regateado cuando se trata de intentos por regresarle la tranquilidad a las familias mexicanas. En segundo lugar, vamos a votar a favor, porque fuimos el grupo parlamentario que primero presentó esta iniciativa, que por fortuna la presidenta retomó y digo por fortuna, porque lamentablemente en esta Cámara no pasa nada que no nazca del Ejecutivo o que lo retome, como en este caso.

Hoy hablamos de uno de los temas más dolorosos para México, la extorsión, ese miedo cotidiano que se instaló en prácticamente todas las familias del país. Esa llamada telefónica que paraliza, la cortina de un negocio que no vuelve a abrirse, el camión que sale y no sabe si regresará.

Pero hablemos con claridad, no se autoengañen oficialistas, sólo en el primer semestre de este año se registraron 5 mil 880 víctimas de extorsión en México, la cifra con registros más altos, registros oficiales, es decir, un aumento del 83 por ciento en 10 años. Y recuérdelo, el PAN dejó de gobernar hace 13 años, háganse responsables del presente, dejen de dar pretextos de lo que ustedes han dejado de hacer.

Pero, como dije, fuimos los primeros que presentamos esta iniciativa y propusimos con mucha claridad que sea perseguido de oficio este delito, porque no podemos olvidar casos tan dolorosos como el que pasó el pasado 20 de octubre, donde fue asesinado Bernardo Bravo, líder limonero que encabezó denuncias contra la extorsión en su región y que perdió la vida por una sola cosa, por confiar en la autoridad, por atreverse a pedir protección y justicia, ese crimen confirma lo que está pasando en el país, que denunciar te puede costar la vida.

Y no es el único caso, hoy mismo, los agricultores y campesinos que se han manifestado en todo el país, nos gritan una verdad que duele, hay hectáreas enteras de campo abandonado por miedo a pago de piso. El campo está detenido, no por falta de manos, sino por falta de apoyos y excesos de amenazas, y estas tragedias, no son mala suerte, son la prueba viva de que el Estado ha fallado, porque donde manda la amenaza, es porque la autoridad se ausentó.

Cuando una familia paga para vivir, el Estado ha fallado; cuando un comercio paga para abrir, el Estado ha claudicado; y cuando un agricultor es asesinado por denunciar, el crimen ya gobierna ahí. La extorsión aparece justo en el hueco que deja la autoridad, pero tampoco nos autoengañemos: una ley no se mide por el número de hojas que tiene ni por el con-

senso que logra, como es el caso de esta ley, una ley se mide por cuántas vidas logra salvar, y de nada va a servir esta nueva ley si no se aplica, y es prácticamente imposible que se aplique si no tiene impacto presupuestal.

Por eso exigimos que se reforme el artículo noveno transitorio, que establece que no habrá recursos adicionales, que todo será con cargo al presupuesto aprobado. La seguridad no se puede condicionar a los ahorros, sin dinero no hay resultados. El crimen lo sabe, la víctima lo sufre, el gobierno debe entenderlo también.

Y claro, sí lo vamos a votar a favor, porque así la presidenta de la República no va a tener pretextos para acabar con la extorsión, y lo vamos a votar a favor para que gobernadores como el mío, de Zacatecas, dejen de tener pretextos para poner atención en lo que está sucediendo en el mercado de abastos. Lo votaremos a favor para que nunca más alguien tenga que callar por miedo. Lo vamos a votar a favor porque esta ley es para que cada familia vuelva a vivir con tranquilidad y paz, que nos robó el cártel de Morena. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Compañeras y compañeros. Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Hoy discutimos una ley que en el papel suena bien, una ley que dice venir a combatir la extorsión, pero que en la práctica llega tarde, sin recursos y con muchas dudas e inconsistencias jurídicas. Pero la intención es buena, nadie puede estar en contra de poner un alto a quienes amenazan, a quienes cobran piso y a hacer sufrir a las familias mexicanas.

Pero también, hay que decirlo con claridad, las buenas intenciones no se alcanzan para enfrentar a un país tomado por el miedo y por la impunidad. Y es importante, compañeras y compañeros del oficialismo, que hagan un reconocimiento público de que este delito creció en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador con su política errónea y fallida de abrazos y no balazos. Aquí están las consecuencias de ese mal presidente.

Y no lo decimos nosotros sino, también, las estadísticas. Según el Inegi, en la última Encuesta Nacional de Seguridad Pública, de 2024, más de 23 millones de personas adultas, mayores de 18 años, fueron víctimas del delito de extorsión, de asalto en la calle o en transporte público, pero más la extorsión.

Entonces, compañeras y compañeros, esta ley no es una victoria, es una confesión del fracaso del sexenio anterior. Esta ley en general sí busca utilizar criterios, endurecer sanciones y coordinar esfuerzos de estados y la federación. Eso es positivo. Pero lo preocupante es que hay que hablar con claridad a las mexicanas y a los mexicanos. Morena legisla al vapor, sin presupuesto, un diagnóstico ni una estrategia de prevención.

Por eso, compañeras y compañeros, es buen momento, ahorita que tenemos próximo el análisis presupuestario de 2026, para la asignación de recursos al fortalecimiento de la seguridad pública. Pero hay que decirle a las mexicanas y a los mexicanos, ustedes, en su propuesta traen una reducción de más de 13 mil millones de pesos en materia de seguridad.

Y bueno, habrá que preguntarse por qué hasta ahora esta ley, por qué esperaron a que este delito se convirtiera en el monstruo nacional. Porque la extorsión más dolorosa es la que comete también un uniformado que debería de protegernos. Miren ustedes, una inconsistencia de esta ley es eliminar la agravante cuando la extorsión la cometen policías, militares y exmilitares. Eso es inaceptable.

Y también preocupa que en el artículo 22 le permite reducir la pena a la mitad si el extorsionador se arrepiente dentro de los tres días, tres días. Como si bastara decir que el extorsionador se arrepienta de sus pecados para borrar el daño que le hizo a una familia o a un comerciante o a un empresario. Eso no es justicia.

Y ya sabemos que en todo México las filtraciones también matan. Y no es exageración. Muchas de estas víctimas dejan de denunciar a los Ministerios Públicos porque son ellos mismos los que filtran la información a los criminales. Otro punto grave, que lo han dicho quienes me antecedieron en la palabra, y lo reconocen, no hay presupuesto suficiente para ello. Por ello les decimos: el Grupo Parlamentario del PRI, lo vamos a decir con claridad, vamos a votar a favor, porque está primero la protección de las familias mexicanas. Pero también...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame el orador si es tan amable.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: ...vamos a denunciar lo que está mal –concluyo–...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputado, si es tan amable. Discúlpeme. La diputada Vianey está solicitando el uso de la palabra. Entiendo que es para una pregunta. Solamente, si me lo verifica para preguntar al orador. Adelante, diputada. ¿Con qué objeto?

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: ¿Dónde? No la veo.

La diputada Rafaela Vianey García Romero (desde la curul): Era para solicitar a través de su intervención una pregunta al orador. Pero entiendo que hay un acuerdo de la Junta donde no hay preguntas. Así que solicitaré mi intervención en ratificación de hechos... rectificación de hechos. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Gracias. Nada más que si me repone mi tiempo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Compañeras y compañeros, diputados del oficialismo, reitero: las consecuencias las tenemos lamentablemente por la política fallida y errónea de balazos y abrazos de su presidente López Obrador.

Volvemos a decirlo con claridad: sí vamos a votar a favor porque están primero las familias, pero tenemos que denunciar lo que está mal. Y no somos una oposición sólo por capricho. No, somos una oposición por conciencia, y responsable. Aquí se demostraremos. Porque la extorsión se combate con un verdadero Estado de derecho, con policías que sirvan, con jueces que no se vendan. Mientras esto suceda, cada extorsión, cada llamada, cada amenaza seguirá siendo nuestra triste realidad y una llamada de auxilio.

Por ello, compañeras y compañeros, decimos con claridad: hay un responsable de este crecimiento de este delito y es, reitero, el sexenio de López Obrador. Pero por la tranquilidad de las familias mexicanas y porque primero está Méxi-

co, nuestro voto del Partido Revolucionario Institucional será a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, presidenta, y con la venia de la asamblea. Creo que hemos coincidido, al menos todos los grupos parlamentarios, en que la extorsión no solamente es el delito que tiene hoy más incidencia en nuestro país, sino el que ha tenido mayor crecimiento en los últimos años. Es el delito de mayor crecimiento en los últimos años.

Esta propuesta de iniciativa no es menor, no es solamente el reconocimiento de que estamos enfrentando un flagelo difícil de atacar por las formas diversas en las que se presenta. Porque las extorsiones no son sólo el cobro de piso, como bien se ha dicho en esta tribuna, sino también estas extorsiones telefónicas, por *WhatsApp*, de cualquier naturaleza que se hacen, incluso hoy sabemos de manera pirata.

Porque muchos utilizan el miedo y el desconocimiento de la gente para extorsionarlos a nombre de grupos delincuenciales, que no es que los grupos delincuenciales no extorsionen, sino que lo hacen personajes individuales abusando de esta psicosis que a veces se da en relación con estos grupos criminales. Dicho eso, es entonces uno de los delitos, además, más silenciosos, porque hoy día el 97 por ciento de los delitos de extorsión no se denuncian. Hay grandes temas en esta iniciativa.

Primero, el reconocimiento y la creación de una estrategia en materia de extorsión. Temas que son, creo yo, muy relevantes, como es la persecución oficiosa, ya no se tiene que denunciar, sino de manera oficiosa el Estado mexicano tendrá que perseguir a los extorsionadores.

El uso de la inteligencia y la tecnología, conocido también como la seguridad digital. Hay el caso de una antena de telefonía que servía por muchos años solamente a un penal. Era la antena que servía para la extorsión. Hoy, con estas acciones contra la extorsión, se ha logrado, no solamente que esto se le pueda solicitar a las empresas de telefonía que puedan no solamente desactivar números telefónicos, sino también bajar este tipo de torres que sirven a los extorsionadores.

Además, el tema de la prisión preventiva oficiosa que durante el proceso penal hoy ya se puede dar en este delito, la reparación del daño que se hará con recursos obtenidos por el procedimiento de extinción de dominio, pero, sobre todo, la homologación del delito, que era uno de los problemas más graves que teníamos porque no había una estrategia cierta que hacer en materia de extorsión.

Y otro de los aspectos muy importantes es que hoy se puedan hacer públicas las formas en que se extorsiona para que la gente tenga también educación en esta materia y no caigan con estos fraudes que hoy existen a través de redes sociales, de *WhatsApp* y de muchos otros ganchos que hay en el aire en México. ¿Qué otra cosa es de destacar? El reconocimiento del Estado mexicano y el encabezar una estrategia, pero, sobre todo, el fortalecimiento a través de los estados con las unidades antisequestros que ya existen en los estados y que atienden específicamente el secuestro, que sea a través de estas unidades que se atienda la extorsión.

Hay algo en lo que consideramos nosotros que en general esta iniciativa es positiva, sin embargo, aquí con mucha razón ha dicho el diputado Alejandro Domínguez, de Chihuahua, que hay excepciones de leyes locales que en su media son mucho más elevadas que la propuesta que se está haciendo de la penalidad que se propone en esta ley.

Es decir, en estados como el nuestro, Chihuahua, donde tenemos penalidades muy altas, junto con Guerrero, hay la posibilidad de que delincuentes que hoy se encuentran detenidos puedan solicitar cobijarse con esta nueva ley. Por eso en el Partido del Trabajo presentaremos una reserva para evitar que las penalidades sean menores que en estados como Chihuahua, Guerrero y Morelos, que tienen una media de 17.5 años en su penalidad.

Me parece que esto es atendible, pero, además, porque estamos tratando de combatir el delito de la extorsión, no liberar extorsionadores. Me parece que coincidimos todos en el flagelo que es este delito y por eso en el Partido del Trabajo votaremos a favor en lo general y presentaremos estas reservas que hemos dialogado también ya en la comisión y que son necesarias para ser de este un dictamen no solamente de avanzada, sino que cubra todas las necesidades de los estados del país. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo. Adelante, diputada, del Partido Acción Nacional.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

La extorsión es una plaga ya extendida en todo el país, en gran parte tiene su causa por una política de abrazos y no balazos, es la falta de Estado de derecho. Diputada, por allá me quieren preguntar algo... no sé, la 074, ¿no? Muy bien.

La extorsión es una plaga que se extendió por el país por la política de abrazos y no balazos y si no se dispara con AMLO el 50 por ciento el cobro de piso. La extorsión desarticula el tejido social, restringe las libertades, impone un impuesto como el que se conoce del impuesto del crimen, impacta en la vida social y económica de los pueblos, son también aquellos nuevos desplazados de nuestra migración interna.

Quiero referirme a dos aspectos en especial, perdón tres, Presupuesto, agravantes y algunas precisiones. El artículo noveno transitorio dice que no hay impacto presupuestal, la Comisión de Presupuesto mandó a decir lo mismo y, sin embargo, señores, señoras es un delito que es fácil de hacer y más cuando no hay Estado de derecho y muy difícil de combatir, tan es así que necesitamos esta ley. Y lo que pasó, lo que pasa es que no le dan ningún recurso y requiere el Estado recurso para combatirlo.

Hay un centro de atención de denuncias por el delito de extorsión, lo crea esta ley, lo establece en el artículo 41, necesita presupuesto para el centro, para capacitar, para los investigadores, para subir el sueldo. Qué bueno que ya no se necesita la ratificación de una denuncia y que no se necesita la denuncia. Se abrirán miles y miles de carpetas para las que no habrá recurso alguno. La atención de las víctimas, yo creo que hay que fortalecerla, pero, en suma, el artículo 30 establece medidas que deberían de sostenerse con más presupuesto.

Hay también el 16, 17 y 18. Esos artículos se refieren a las agravantes. Qué bueno que hay una agravante en las penas en caso de mujeres embarazadas, de niños y de niñas, de comerciantes, de adultos mayores, de muchísimos. Y le agregaría, además de lo que pusieron, que proteja a candidatos, servidores públicos, líderes sociales. Fue el caso de Bernardo Bravo. A líderes sociales como la maestra de Veracruz. A líderes religiosos, todos ellos cuando se hace la extorsión repercute directamente en la comunidad.

Por eso hay varias reservas con relación al presupuesto, a las agravantes y también a los sujetos activos, como lo señalaron. Hay algunas precisiones que quiero hacer. La reforma del artículo 73 que aprobamos aquí, con ustedes, establecieron 180 días para la discusión. Y lo que quieren hacer es sacarla antes de que llegue noviembre. Esas prisas hicieron que la definición del delito, que está en el artículo 15, tenga muchas preocupaciones.

O bien, también quiero precisarles que esas prisas hicieron no revisar bien las agravantes, las penas ni el sujeto activo ni el pasivo. Quiero precisar que no es como muchos de ustedes han dicho, muchos diputados, que ya es una ley nada más y que ya está todo homologado. No, se mantienen las leyes de los estados, por eso es tan importante el presupuesto a los estados, claro que sí, y no viene así en el próximo presupuesto. No es única ley, tan es así que en el artículo 8 hablar de la facultad de atracción, cada vez que se quiera se atraerá.

Y también creo que es importante que nos sentemos a pensar una cosa, ¿y si se equivoca la autoridad? ¿Si se equivoca la autoridad? Hay prisión preventiva oficiosa, en la que te meterán a la cárcel sin preguntarte. ¿Y si se equivoca la autoridad? No hay amparo que te proteja. ¿Si se equivoca la autoridad? No hay suspensión que te proteja. ¿Si se equivoca la autoridad? No habrá beneficios. Un poco de justicia restaurativa la deberíamos de haber... Deberíamos haber pensado. ¿Si se equivoca la autoridad? Estamos desprotegidos.

De cualquier modo, votaremos a favor, porque se necesita la ley, porque es uno de los delitos más sensibles que corroe a nuestras comunidades, pero estaremos pidiendo presupuesto, no basta la ley, necesitamos que el Estado tenga recursos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Compañeras y compañeros. Hoy, México, lo sabemos, enfrenta uno de los

retos más dolorosos y profundos en su tiempo, la extorsión. Un delito que no sólo roba dinero, sino que arrebató la tranquilidad, la libertad y la dignidad de miles de familias mexicanas. Una amenaza que ha dejado de ser invisible, para convertirse, sí, en una tragedia cotidiana, una herida abierta en el alma de la nación.

La extorsión es esa llamada que paraliza a un comerciante, la cuota impuesta al transportista, al campesino, al pequeño empresario o empresaria. La amenaza que impide a una madre abrir su negocio o a un joven iniciar un sueño. Es el miedo que se instala en las calles, en los mercados, en los corazones de quienes sólo quieren trabajar y vivir en paz. Y eso no lo podemos permitir más.

Según el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2024 se registraron más de 10 mil 200 carpetas de investigación por extorsión, una cifra sumamente alta, pero también consideremos en que lo alarmante es lo que no se ve. Más de 95 por ciento de los casos no se denuncian. Por eso, compañeras y compañeros, no hablamos de estadísticas sino de personas, familias que cierran sus tiendas, jóvenes que migran por el miedo que les arrebató su futuro.

La extorsión no sólo daña a la economía: destruye el tejido social, hiere el corazón moral de la República. Donde impera el miedo no hay libertad; donde gobierna la extorsión, el Estado de derecho se va desvaneciendo. Por eso votaremos con total convicción a favor de esta ley con compromiso, con total empatía y responsabilidad con el pueblo de México, a favor de esta Ley General contra la Extorsión propuesta por la presidenta Claudia Sheinbaum.

Con esta ley, el Congreso de la Unión tiene la oportunidad y la obligación de darle herramientas y condiciones al Estado mexicano para perseguir este delito, abatir la impunidad que existe y, al mismo tiempo, devolverles la tranquilidad a las familias mexicanas y a las y los comerciantes y empresarios y empresarias.

Con esta iniciativa, la extorsión será investigada de oficio sin exponer a las víctimas. Las fiscalías contarán con unidades especializadas y tecnología para rastrear redes criminales, habrá coordinación entre federación, estados y municipios, para impedir que los grupos delictivos sigan desplazándose impunemente de una entidad a otra. Y, sobre todo, se garantizará que las víctimas reciban acompañamiento, protección y reparación.

A ellos y ellas debemos mirar cuando votemos esta ley, pues éste no debe ser un tema partidista: es una causa de país. Y lamento profundamente, y así se los digo, una vez más la mezquindad política de algunos, la sistemática negación del cambio a favor de la transformación y a favor de las causas más sentidas de la población. Esperaría que el tema quede totalmente fuera de un uso político, faccioso, para sacar beneficios con tal de desconocer los avances que se registran en esta ley.

El combate de la extorsión no distingue o no debe distinguir colores, nos debe unir como mexicanas y mexicanos que queremos vivir sin miedo, que queremos que la ley sea la más fuerte que el crimen, que queremos devolverle a México su derecho a la esperanza. Y a la ciudadanía que nos escucha quiero decir algo desde el corazón, el Congreso no puede resolverlo todo, pero sí puede marcar un antes y un después. Con esta ley el Estado mexicano se compromete a no ser espectador del miedo, sino protector de la libertad.

El gobierno de nuestra presidenta no será nunca un gobierno que contabiliza víctimas, sino que las defiende. ¿La extorsión es el síntoma de un país herido? Sí, pero también puede ser el punto de inflexión que nos lleve a sanar. Si esta ley se aplica con seriedad, se dota de voluntad, existe coordinación, entonces, estaremos honrando a las víctimas y recuperando la confianza de nuestras instituciones. Compañeras y compañeros legisladores, la historia nos está observando. Este Congreso puede dejar constancia de su altura moral y política o puede volver a mirar hacia otro lado.

Estoy convencida de que México espera lo primero, que aún tenemos la grandeza necesaria para decir con hechos que el miedo no gobernará más que la ley, porque cada extorsión tolerada es una rendición silenciosa y México no está hecho para rendirse. Hagamos de esta ley un compromiso con la verdad, con la justicia y con la esperanza. Hagamos de esta ley el símbolo de un país que no se resigna, que vuelve a creer en sí mismo y que se pone de pie. Por la dignidad de las víctimas, por la paz de nuestras comunidades y por México, en Morena votaremos a favor. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dic-

tamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Ha solicitado para rectificación de hechos... La diputada Vianey me informa que su solicitud ya no está vigente en este momento. Pregunto al Partido Acción Nacional... La diputada Eva María Vásquez Hernández. Adelante, ¿con qué objeto? Para hechos. Adelante, por favor.

La diputada Eva María Vásquez Hernández (desde la curul): Sí, presidenta. Básicamente es una rectificación de hechos. Porque se dijo en su momento que, en Baja California, los gobiernos, hoy bajo el cártel de Morena, la extorsión había bajado en todo el país. Y nada más falso que ello...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si son tan amables, por favor, de subir el audio a la diputada. Informo al pleno que ha solicitado para hechos. Está registrada la diputada. Si hay algún otro solicitante, evidentemente a sus órdenes. Adelante, diputada. Si son tan amables de subirle el audio. Muchas gracias.

La diputada Eva María Vásquez Hernández (desde la curul): Sí, presidenta. Básicamente por un tema de rectificación de hechos. Se dijo que con las administraciones bajo el cártel de Morena la extorsión había bajado en todo el país. Y quiero decirles que no hay nada más falso que esa falaz aseveración. Y para muestra, un botón: en Baja California, la extorsión aumentó 49 por ciento en 2025, en el ejercicio actual, comparado con el año anterior.

Y más grave aún, la extorsión no solamente se vive o se maneja desde los centros de rehabilitación, sino que ha quedado documentado que las autoridades no tienen ningún tipo de control ni cuidado en los Ceferesos, en los Ceresos. Y, algo muy delicado, la propia autoridad que forma parte del cártel de Morena, extorsiona ciudadanos de bien que se dedican a generar ingresos.

En Baja California, en Mexicali esa es una realidad. Tengo gente del sector comercial, gente que se dedica al sector restaurantero en Ensenada, que ha dejado atrás sus sueños porque es objeto de extorsiones por los entes criminales y el gobierno. Parques, jardines de fiestas que son objeto de extorsión, y justamente eso quiero posicionar, que en Baja California la extorsión por supuesto que es falaz, no va a la

baja, va a la alta y eso se lo debemos agradecer al cartel de Morena. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción 21 del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 43.

Así como del Código Penal, a los artículos 11 y 390. Y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los artículos 167 y 273. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 3. Y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al artículo 49. Así como a los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno del proyecto de decreto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación hasta, por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Por favor, secretaria.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 456 votos.

Se han registrado los siguientes diputados para intervenir en sus propuestas de modificación. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I-2)***

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

Esta Presidencia saluda a los alumnos de la Universidad de Los Ángeles, plantel Tulancingo, invitados por la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante: Hace unas horas una diputada querida de Coahuila me preguntaba cómo había sido ser alcalde y le contesté: Ha sido la mayor experiencia grata de mi vida, pero también una de las más difíciles en mi existencia. ¿Por qué? Porque cuando iba a casa a dormir le daba gracias a dios de que no me habían matado y cuando despertaba le daba gracias a dios porque tampoco habían ido a mi casa a asesinarme.

¿Pero saben por qué fue esto? Porque sí combatimos la seguridad, la inseguridad que vivíamos en nuestro municipio, porque sí vivíamos extorsión y dimos la lucha para erradicarla y no estábamos de falsos, no estábamos de hipócritas, como hoy vienen los panistas a hablar y a decir y a echar culpa, cuando ustedes son los responsables, los principales responsables de la crisis que estamos viviendo en México.

Así como se escucha. Y vergüenza les debería de dar cuando la BBC de Londres, el 21 de febrero de 2023, señaló a quién tenía que haber generado la lucha contra el narcotráfico y estaba siendo culpable, sentenciado porque era un aliado de ellos.

Por eso hoy, me extraña que vengan a decir o a relamerse las heridas, porque, efectivamente, como lo dijeron hace un rato, llevan 13 años sin gobernar. Y así se van a quedar sin gobernar. ¿Por qué? Porque no queremos que lleguen esos gobiernos hipócritas y falsos que protegen a delincuentes, no tan solo los delincuentes de cuello blanco, sino también a los que extorsionan y crean el miedo hacia la gente.

Por eso, hoy nos presentamos con esta ley que es bastante importante para combatir y erradicar la extorsión. Es una ley que promueve el Sistema de Inteligencia Criminal Integrado, que permitirá compartir información, detectar patro-

nes y prevenir de manera más efectiva este delito. También ya no se va a ocupar la ratificación, ya será un delito que se persiga de oficio.

Otra cosa importante, en esta ley es precisamente lo que tiene que ver con la agravante que son 34, como es el cobro de piso, los montadeudas, los montachos y el uso de redes digitales con suplantación de servidores públicos. Nosotros sí estamos trabajando, estamos dándole la cara a la gente, no estamos aventando la bolita a ningún lado, estamos siendo responsables. Y por eso esta ley hoy ya será vigente para que precisamente se dupliquen los esfuerzos para erradicar este terrible delito.

Es un mensaje contundente. En México dejará de ser rentable y quedará impune quién calle ante este delito, pero no tan solo esto, también habla de pluriofensividad, para que entiendan los panistas no es tan solo un delito que causa una cuestión pecuniaria, sino que también afecta la mente, afecta la salud y las consecuencias de la extorsión, por supuesto que hoy serán punibles.

Y les digo también, a los priistas, que ya no se van a poder quedar con los ranchos que antes se quedaban de los delincuentes, para quedárselos a su modo, sino que hoy será la extinción de dominio la que permita legalmente que ese patrimonio que ellos han construido de forma ilegal, de forma abrupta en contra de las y los mexicanos, ahora será patrimonio del Estado para que pueda, en su momento, regresarse a la ciudadanía.

Por eso, nos ponemos a la vanguardia. Y Morena es responsable para poder presentar soluciones que permitan a nuestro país vivir en paz. Porque esa es la meta, ese es el objetivo, que en tu casa tengas tranquilidad, que los delitos realmente se persigan, que la paz se viva en nuestras calles, que como hace un rato les decía a los alumnos que nos visitaron de la Facultad de Derecho de la UAEM y de Ciencias Políticas, no normalicen la violencia, porque este país debe ser un país libre, este país debe de ser un país en paz, este país merece vivir con tranquilidad.

Y, por eso, nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum está cumpliendo, y las diputadas estamos aquí para fortalecer este proyecto de nación. Es cuanto, presidenta y retiro la reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que ha retirado su reserva y no hay materia, tiene el uso

de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidenta. El día de hoy estamos dando un paso importante para luchar contra un flagelo que lastima a la sociedad mexicana.

A mí me saca de onda, la verdad, es que se suban mucho aquí los diputados de Morena a hablar mal del PAN y a tratar de echarnos la culpa de algo que ha sucedido de forma puntual durante el gobierno del expresidente López Obrador y que actualmente sigue creciendo el delito de extorsión.

Y yo creo que más que echar culpas el día de hoy, lo que debemos resaltar es que nos podemos poner de acuerdo en dar una lucha conjunta contra el delito de extorsión, para darles esa tranquilidad que merecen todos los mexicanos. Lo que se debe reconocer en este momento es que este delito como tal creció de manera exponencial durante los últimos años y ha sido uno de los delitos que más lastima a la tranquilidad de las personas.

Fíjense nada más, este delito creció en los últimos años hasta el 75 por ciento y lo más grave de todo es que hay un 97 por ciento de personas que no denuncian el delito de extorsión por miedo o porque pues están siendo completamente amenazados.

Las pérdidas económicas de este delito ascienden, según la Coparmex, hasta 21 mil millones de pesos al año y está afectando a 1.3 millones de pequeños negocios. Creo que es momento de celebrar que se va a hacer esta ley para homologar el tipo penal, para tener elementos de persecución de este delito, la figura de la denuncia anónima que sin duda nos va a ayudar a mitigar este delito y la coordinación que debe de existir entre todos los órdenes de gobierno.

Sin embargo, hay algunas cosas que todavía son perfectibles y estamos a tiempo de corregirlas, una de ellas es precisamente el tipo penal de la propia ley y esta iniciativa, esta reserva que hemos trabajado en conjunto con el diputado Elías Lixa, mi coordinador del grupo parlamentario, queremos someter a la soberanía de esta Cámara, que se pueda corregir el principio de taxatividad que debe existir a la hora de plasmar un tipo penal en la ley y es importante, porque no deben existir ambigüedades en la interpretación de este delito.

Si nosotros tan solo pudiéramos, en el artículo 15 de la ley, agregar la palabra de beneficio ilícito, podríamos darle mucha tranquilidad a la función que realizan muchas personas, en específico, pues tal vez la labor que realizan los medios de comunicación en ejercicio de la libertad de prensa, en ejercicio de la libertad de expresión, en el ejercicio de la investigación, de los reportajes y del trabajo periodístico y que no sean criminalizados por realizar su trabajo.

Si ponemos la palabra de beneficio ilícito, podemos asegurar que, en medios de comunicación, periodistas, reporteros, puedan hacer su trabajo sin la zozobra de que el gobierno quiera perseguirlos porque se ocurra investigara a algún servidor público corrupto.

En ese sentido, creo que podríamos avanzar para darle tranquilidad a los medios de comunicación, periodistas y reporteros, pero también encontramos que esta iniciativa, sin el adecuado, sin que le diéramos los recursos correspondientes, pues no queremos que sea una iniciativa únicamente simbólica.

Miren, el artículo 41 dice que se tiene que crear el Centro de Atención de Denuncias y, en eso, los estados deben prever recursos. También se hace la obligación de instalar sistemas de inhibición de señales en los centros penitenciarios, y ahí también hay concurrencia presupuestal en estados y federación, así como acciones de prevención y muchas cuestiones que el artículo noveno transitorio no prevé.

Por eso, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos esta reserva para agregar la palabra de beneficio ilícito en el artículo 15 de la ley, y un noveno transitorio que pueda asegurarnos los recursos correspondientes en la implementación de esta importante reforma que ponemos a su consideración el diputado Elías Lixa y su servidor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite. Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Alan Sahir. Adelante, diputado. ¿Con qué objeto? Si son tan amables de ponerle audio, por favor, al diputado secretario de esta Mesa, que está ahora en su curul.

El diputado Alan Sahir Márquez Becerra (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Una moción de orden. Estamos discutiendo un tema muy relevante y que afecta a todo nuestro país, como lo es la extorsión. Y creo que vale la pena que todas y todos los legisladores le demos la atención debida.

Y además puntualizar un caso en particular con una crisis que vive hoy nuestro país en el gremio de las y los agricultores de todo el país, de nuestras y nuestros campesinos que hoy tienen tomadas distintas carreteras con justo derecho. Y que hoy a nombre de ellas y ellos levantamos la voz.

Los estaremos atendiendo las y los diputados, en el caso particular del estado de Guanajuato. Hemos presentado un punto de acuerdo para exhortar a la Sader, a la Secretaría de Gobernación a que se atienda de inmediato y se resuelva esta crisis para nuestras y nuestros campesinos, a las y los trabajadores, a los agricultores, que se merecen el respaldo de los legisladores y de este gobierno federal. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Muchas gracias.

Diputado Delgado, adelante, si es tan amable.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Con su venia, presidenta. México vive un momento histórico en su estrategia de seguridad y la coordinación con los estados, corporaciones y el gabinete mismo de seguridad al dar resultados precisos y avances sustantivos en los diferentes frentes más apremiantes que vive nuestro país.

En el despliegue de la estrategia del gobierno federal en materia de extorsión, fenómeno indiscriminado que sufren millones de mexicanos, este requiere abordarlo al nivel de sofisticación en que este delito despliega sus tentáculos en tan diversos frentes.

Por ello, la propuesta de dictamen responde a la altura de la exigencia del pueblo en esta materia. Este dictamen dota al país de un marco jurídico claro, robusto y uniforme para combatir uno de los fenómenos criminales más lacerantes en nuestra época.

Por primera vez se unifica la definición del delito de extorsión y, con ello, se elimina la dispersión legislativa que existía entre estados y federación, y se incorpora una política nacional de seguridad jurídica homogénea, que permitirá cerrar la puerta a la impunidad. Delitos como la extorsión son un ejemplo claro de cómo la delincuencia se reinventa y se adapta.

Este crimen, que alguna vez se consideró aislado, hoy se ha convertido en una práctica sistemática que afecta por igual a comerciantes, transportistas, empresarios y familias enteras. Ya no se trata únicamente de un crimen patrimonial, se ha convertido en una forma de violencia que destruye la confianza en la autoridad y erosiona el tejido social. Los grupos criminales han hecho de este delito un negocio que se nutre del silencio, de la impunidad y de la desesperación de las víctimas.

Es por ello que los cambios que hoy estamos discutiendo son de gran importancia. Expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Extorsión es un acto legislativo urgente. Porque la realidad nos exige un marco jurídico moderno, uniforme y eficaz para hacer frente a un delito que ha crecido y se ha diversificado por todos los rincones del país.

Con esta nueva ley general se homologará el tipo penal del delito de extorsión a nivel nacional, con sanciones y agravantes claramente definidas, 34 agravantes. Esto permitirá que las conductas sean castigadas de manera homogénea, sin importar el estado en el que se comentan, evitando vacíos legales y cerrando espacios de impunidad.

Además, se define una distribución clara de competencias y mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para garantizar una actuación conjunta y efectiva en la prevención, investigación y persecución del delito. La extorsión no reconoce fronteras. Por lo tanto, el Estado mexicano debe de actuar como un solo frente en su combate.

Esta ley también establece reglas y procedimientos específicos para fortalecer la investigación y sanción penal, dotando a las autoridades de herramientas modernas, como la

intervención de comunicaciones, el uso de inteligencia y el seguimiento de operaciones digitales bajo control judicial.

Desde el Partido Verde estamos convencidos de que con la expedición de esta ley se da un paso firme hacia un sistema de procuración de justicia más eficiente, moderno y con mayor capacidad de respuesta ante nuevas modalidades delictivas. Esta reforma permitirá combatir de manera más efectiva el delito de extorsión, protegiendo así la seguridad, la tranquilidad y el patrimonio de las y los ciudadanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Toda vez que ha sido retirada y no hay materia, tenemos el uso de la palabra para la diputada Diana Karina Barrera Samaniego, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Hoy este Congreso de la Unión vuelve a demostrar que cuando se legisla pensando en el pueblo no hay colores que nos dividan. Estamos ante una ley que no solo combate un delito, combate el miedo. Una ley que rompe con años de abandono, de indiferencia y de complicidad frente a uno de los crímenes más cobardes: la extorsión.

Durante mucho tiempo la extorsión fue el negocio más rentable del crimen y símbolo más visible de la impunidad. Miles de familias fueron víctimas de llamadas amenazantes, de cobro de piso, de grupos criminales ejercidos en mercados, en carreteras y hasta dentro de los centros penitenciarios.

Y, mientras todo eso pasaba, en los gobiernos anteriores se hacía lo más cómodo: absolutamente nada. El miedo se normalizó, las víctimas quedaron solas y las instituciones miraron hacia otro lado, pero esto terminó. Hoy bajo el liderazgo de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, el Estado mexicano recupera el control, la dignidad, la autoridad moral para enfrentar el crimen con una sola voz y un solo marco legal.

La Ley General de Extorsión que hoy discutimos es el resultado de la reforma constitucional que este Congreso

aprobó por unanimidad y es la respuesta estructural a un problema que durante décadas se atendió con parches. Ya no habrá un Código Penal por cada estado, con castigos distintos. Ya no habrá delincuentes que crucen una frontera estatal para aprovechar vacíos legales. Hoy por fin la extorsión será perseguida y castigada con el mismo rigor en todo el territorio nacional.

Y esto no se trata de palabras, esta ley impone penas severas de 8 a 15 años de prisión y hasta 2 tercios más en caso de violencia, complicidad o crimen organizado. El mensaje es claro: quien viva de la extorsión terminará bajo las rejas. Por años la extorsión telefónica y carcelaria fue el reflejo de un Estado débil y corrupto, hoy esta ley obliga a bloquear señales, confiscar teléfonos y sancionar a cualquier servidor público que lo tolere. Y quiero decirlo con toda claridad, en este gobierno no habrá cómplices en los penales, ni socios en impunidad.

También hay que decirlo, esta no es una ley de castigo, es una ley de protección, protege a las víctimas, a los testigos y a las familias. Les garantiza identidad, acompañamiento psicológico, jurídico y protección real. Porque mientras antes el Estado llegaba tarde, hoy el Estado llega a tiempo. Y detrás de esta ley hay un cambio profundo y una visión, la cuarta transformación no combate la violencia con discursos vacíos, sino con inteligencia, con tecnología, con coordinación y con justicia social.

Mientras antes se usaban las instituciones para simular seguridad, hoy se usan para proteger a la gente de verdad. Esta ley también golpea donde más les duele al crimen organizado: a sus finanzas, extingue sus bienes, les quita su dinero y dismantela sus redes. Ya no habrá fortunas construidas sobre el miedo del pueblo.

Cuando hablamos de la extorsión no solo hablamos de estadísticas, hablamos de la mujer que cada mañana teme para abrir su negocio, del agricultor que vende su cosecha sabiendo que alguien más se la llevará, del transportista que paga por circular, del joven que recibe una llamada amenazante. Esa gente no pide discursos, pide justicia, pide Estado, pide resultados. Y eso es precisamente lo que esta ley entrega.

Con esta ley, el Congreso y el gobierno de México mandan un mensaje inequívoco, que la extorsión no solo se condena inevitable, sino que el crimen será castigado sin tregua. Que nadie dentro ni fuera de la cárcel podrá volver a intimidar a las familias mexicanas con total impunidad y que

la paz no se negocia, se construye con leyes firmes, instituciones fuertes y voluntad política.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Porque este Congreso no legisla para el miedo, legisla para la justicia, para la seguridad y para la esperanza del pueblo de México. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Retiro la reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No hay materia de consulta.

Esta Mesa Directiva le da la más cordial bienvenida a estudiantes de la carrera de derecho del Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México, Campus Santa Fe y Campus Toluca, invitados por el diputado Adrián González Naveda. Muchas gracias por estar aquí. Bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Esperamos que tengan una muy placentera visita.

Cedemos ahora la palabra a la diputada Ana González González, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Isabel González González: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Ana Isabel González González: Le agradezco. Compañeras y compañeros, el día de hoy me da mucho gusto poder subir a esta tribuna y decir que hoy somos parte de la solución. Y, ¿por qué digo que somos parte de la solución? Porque el día de hoy lo que estamos votando en esta honorable Cámara de Diputados incluye la propuesta que fue presentada no solo por su servidora, sino también por mi compañera Mónica Sandoval, del Grupo

Parlamentario del PRI, donde preocupadas por la extorsión hicimos propuestas para que el día de hoy fueran votadas, las cuales desde el día de ayer en la Comisión de Justicia fueron aprobadas por unanimidad. Y se los valoro y se los agradezco a cada una de ustedes y cada uno de ustedes.

Sin embargo, sabemos que era necesario homologar nuestra ley federal para que estuvieran esas penas no solamente en algunos estados, sino que estuviera a nivel nacional, este tema que ha venido perjudicando desde el nacimiento del crimen organizado con el cobro de piso, con el hostigamiento, con la forma de molestar no solamente en la cuestión económica a los comerciantes, a los empresarios, a los mismos servidores públicos, sino también lastimar a todos esos ciudadanos en cuestión de salud mental. ¿Por qué? No creo que se pueda vivir tranquilo con este tipo de extorsiones y con este tipo de solicitudes monetarias, pero que a la vez perjudican también en lo psicológico.

Lo que también hay que mencionar es que el día de hoy se hace una propuesta porque toda ley es perfectible. Claro, avanzamos el día de hoy y en el PRI somos parte de la solución, pero hay muchas cosas que todavía podemos hacer, sí se beneficia obviamente a las víctimas, se va a estar beneficiando y apoyando también a aquellos testigos, por supuesto, a los menores que puedan formar parte también de este gran delito, que a nivel nacional ya podremos decir que los tres órdenes de gobierno ya van a estar en sintonía para poder darle respuesta a la ciudadanía y poder atacar esto que se ha permitido que crezca en nuestro país.

Hay que reconocer que en los últimos años la materia de la extorsión ha crecido de una manera como si fuera agua en un vaso que se está llenando y se está derramando por todos lados. La extorsión perjudica no solamente al que es extorsionado, al que es víctima, la extorsión perjudica a cada uno de nosotros.

Por ejemplo, pongamos un ejemplo el día de hoy aquí en esta Cámara de Diputados, una persona que va al mercado, que va a algún puesto a comprar limones, a comprar carne, pero si ese lugar que brinda este servicio a la ciudadanía está ahorita sometido, por ejemplo, al cobro de piso, obviamente el producto es más caro para nosotras, para los ciudadanos, para las y los mexicanos que van y consumen. Entonces, por eso digo lo fuerte que es el tema de la extorsión que no solamente perjudica a la víctima, que también perjudica al consumidor y que ha acabado hasta con vidas y eso es lamentable.

Hoy celebramos que podemos ponernos de acuerdo en esta Cámara de Diputados por el bien de las y los mexicanos. Pero, ojo, hay mucho todavía qué aprobar. El día de hoy estamos aprobando penas de 6 a 15 años, sin embargo, las propuestas también de su servidora en reservas son de hasta 25 años para poder tener el sistema penal del lado del consumidor, del lado de los ciudadanos y de quienes tienen también esta oportunidad de vender y de tener un servicio al alcance de la comunidad.

Hoy necesitamos estar unidos, y en materia de seguridad es lo que más nos exigen las mexicanas y los mexicanos, que podamos darles respuesta. Hoy se avanza en este tema de extorsión. Por supuesto que estamos en contra de la extorsión, pero exigimos que todas esas lagunas legales que continúan en esta ley y en lo que se está proponiendo puedan salir adelante en beneficio de las y los mexicanos.

De nueva cuenta, diputadas y diputados, les agradezco el que se haya votado a favor la iniciativa de su servidora en esta propuesta tan importante que es el tema de la extorsión. Pero les pido que sigamos trabajando en equipo por el bien de las y los mexicanos.

Con eso comprobamos que en el PRI no es que estemos en contra de lo que se propone aquí, estamos en contra de lo que no les beneficia a las y los mexicanos, y hoy que es extorsión y que hemos sido tomados en cuenta en esta gran, gran iniciativa que presentó su servidora y, por supuesto, que tiene mucho por mejorarse estamos a favor. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada María de Fátima García León, del Partido Movimiento Ciudadano,

hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada María de Fátima García León: Compañeras y compañeros diputados, la extorsión es un delito que roba la tranquilidad, la confianza y en muchos casos el sustento de las familias mexicanas.

Cada llamada amenazante, cada cobro de piso, cada mensaje intimidatorio es una acción en contra de la paz y la tranquilidad social. La extorsión no solo destruye economías locales, somete a comunidades enteras al miedo, frena la inversión, empobrece al país y debilita al Estado.

Por eso, la Ley General contra la Extorsión representa una respuesta necesaria, una herramienta que permitirá unificar criterios, cerrar vacíos legales y fortalecer la coordinación entre las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Hasta hoy hemos vivido con un marco fragmentado, 32 códigos generales diferentes, con sanciones y definiciones que varían de un estado a otro, esa dispersión ha favorecido la impunidad, sin embargo, al aprobar esta ley no debemos dejar de lado los riesgos y omisiones que puede implicar.

El primer riesgo es que se convierta en una promesa vacía si no se acompaña de recursos y capacidades reales. Una ley sin presupuesto, sin capacitación policial ni ministerial puede terminar siendo letra muerta, por eso esta ley debe ir de la mano con un compromiso financiero y operativo del Estado mexicano.

El segundo riesgo es el posible abuso o mal uso del tipo penal. Si el delito de extorsión no se define con precisión corremos el peligro de que se use de manera discrecional contra personas inocentes. El combate al crimen no puede traducirse en persecución injusta, la ley debe ser firme, pero también garantista. Y el tercer riesgo es la falta de confianza ciudadana. Ninguna ley funcionará si las víctimas no se atreven a denunciar por miedo a represalias o por desconfianza hacia las autoridades.

Por eso, junto con la aprobación de esta ley necesitamos fortalecer los mecanismos de denuncia anónima, la protección de víctimas y la vigilancia ciudadana sobre las instituciones encargadas de aplicarla.

Además de estos riesgos, quisiera llamar la atención sobre un delito que está vinculado con la extorsión y en general con las actividades delictivas del crimen organizado, me refiero al reclutamiento infantil.

El reclutamiento infantil ha sido utilizado para darle un espacio de impunidad al crimen organizado, por eso debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para prevenir y combatir este delito. Sabemos que la mayoría de los menores que son reclutados actúan bajo coerción, amenazas o manipulación. Por eso, sancionar a los reclutadores y rehabilitar a las víctimas, es una cuestión de justicia.

Para las y los diputados de Movimiento Ciudadano la niñez debe jugar, aprender y crecer, no guerrear ni delinquir. Por eso, he presentado una reserva para modificar el artículo 19, fracción XIII, para que se incremente la pena por el delito de extorsión cuando se empleen, coaccionen o recluten a personas menores de edad para participar en la práctica de la extorsión, penalizar con severidad a quienes recluten o utilicen a menores en actividades de extorsión. Es enviar un mensaje claro, la niñez es intocable y es de todos conocidos que la impunidad fomenta el reclutamiento, la sanción firme lo inhibe.

Compañeras y compañeros, quiero hacerles un atento llamado para que, de manera responsable, dejando de lado las diferencias partidarias, legislemos para prevenir y sancionar el reclutamiento infantil.

Revisemos las diferentes iniciativas que han sido presentadas y construyamos un marco jurídico que ayude a acabar este delito. Recordemos que prevenir y sancionar el reclutamiento infantil no es un solo tema penal, sino civilizatorio, ya que cada niño reclutado es una vida truncada, una familia desgarrada y una comunidad debilitada.

Sancionar el reclutamiento infantil es proteger el futuro del país, es rescatar a quienes hoy están atrapados por el crimen y evitar que la violencia se herede como destino. La niñez debe estar en las escuelas, no en las trincheras...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada María de Fátima García León: ...debe ser esperanza, no herramienta para infundir miedo. Por el bien de todas y todos, primero las niñas y los niños. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Flor de María Esponda Torres, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Flor de María Esponda Torres: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Flor de María Esponda Torres: Saludar, por supuesto, a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas de la Cámara de Diputados y, por supuesto, al pueblo de México, en especial al pueblo de Chiapas que me honro en representar.

El Código Penal Federal, en su artículo 390, define a la extorsión al que sin derecho obligue al otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Con esta Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, enviada, por supuesto, por nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, considera a este delito como pluriofensivo, como siempre ha sido, ya que no solamente se ha limitado a daños patrimoniales, sino que también atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psicológico, social y emocional de miles de mexicanas y mexicanos.

Si algo define a quienes hoy se han rasgado las vestiduras y que son los principales causantes de la descomposición del tejido social que esta transformación encontró en 2018 es la hipocresía como doctrina que manejan los compañeros de la derecha, lo que hoy se conoce como el PRI y como el PAN.

Durante el sexenio de Vicente Fox, hay que recordar, se fortaleció el crimen organizado, pactando con autoridades para obtener impunidad. Durante el sexenio del narco-gobierno de Felipe Calderón, hay que decirlo, la extorsión alcanzó un techo máximo del 140 por ciento.

En sus sexenios, compañeros de oposición, en tan solo 18 años este delito se incrementó en un 918 por ciento. Háganse responsables del presente, carroñaban aquí hace unos instantes. Ustedes háganse responsables de las atrocidades que le hicieron al pueblo de México. No sean hipócritas.

Y sí, y sí nos estamos haciendo responsables, nosotros, los que hemos acompañado esta transformación del pueblo, de esa maldita herencia que nos dejaron. Le hemos respondido al pueblo con esta ley, que previene, investiga y sanciona los delitos en materia de extorsión.

Es importante mencionar que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, dentro de sus principales objetivos, contempla la disminución de delitos de alto impacto, como lo es la extorsión. En este sentido, la Estrategia Nacional contra la Extorsión, que encabeza nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y nuestro secretario de Seguridad Pública, Omar García Harfuch, mediante investigación e inteligencia fomenta también la creación de unidades antiextorsión locales, aplicar el protocolo de atención a víctimas, capacitar a los operadores del 089 en manejo de crisis y negociación e implementar una campaña de prevención nacional, sobre todo en los estados con mayor impacto en este delito.

Les pedimos que sean coherentes con sus acciones. No pueden venir aquí a intentar dar lecciones, cuando sus gobernadores, muchos de la oposición, se niegan a asistir a las mesas de seguridad convocadas por el gobierno federal.

Compañeras y compañeros, la reserva que hoy presento es a la fracción II del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, estableciendo que los acuerdos impulsados de coordinación de las dependencias también deben considerarse de carácter municipal.

Nosotros no compartimos esa estrategia fallida del garrotazo al avispero, de la mano dura, como lo llaman ustedes, porque está demostrado que nunca dio resultados. Lo que sí permitió fue la violencia de la soberanía, armar a los carteles y ensangrentar a nuestro país.

Hoy el Estado mexicano, el de la cuarta transformación, acompaña y protege a la víctima. Coincido con lo antes expresado, esta ley representa un paso firme hacia un modelo de seguridad basado en inteligencia, prevención y coordinación interinstitucional, tal como lo ha impulsado desde su primer día de gobierno nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Flor de María Esponda Torres: ...Y coincido que esta ley es un paso hacia un México donde la extorsión deje de ser un negocio rentable para los delincuentes y se convierta en un delito de alto riesgo y castigo severo. Es cuanto. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. No hay materia de consulta. Cedemos el uso de la palabra a la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: Compañeras y compañeros diputados, hoy votamos a favor de una causa que no admite titubeos: la defensa de las y los ciudadanos frente a la extorsión, delito que lamentablemente se ha convertido en uno de los más comunes y lacerantes. Hoy es prácticamente un impuesto criminal que asfixia a transportistas, locatarios, ganaderos, comerciantes, taxistas y a cualquier persona que emprenda un negocio. Un acto que no solo roba dinero, sino también la tranquilidad y la libertad.

El Inegi, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, de este año, señala que la extorsión es el tercer delito más frecuente entre los mexicanos, solo por detrás del fraude y del robo en la calle

o el transporte público. En el primer semestre de este año se registraron 5 mil 887 víctimas, la cifra más alta en registros oficiales, lo que representa un aumento del 83 por ciento en los últimos 10 años. Ejemplo de ello es mi estado, Veracruz, donde la situación se ha tornado verdaderamente crítica.

No solo se ha posicionado como la única entidad de la república donde este ilícito no ha disminuido desde 2019, sino todo lo contrario, ha crecido en poco más del 60 por ciento, tomando igualmente como punto de referencia el primer semestre del año. Y esto no lo digo yo ni lo dice la oposición, son datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como olvidar el lamentable caso de la profesora jubilada y taxista Irma Hernández, quien fue asesinada por negarse a pagar derecho de piso a los grupos delincuenciales. Pues el jueves pasado un empresario naranjero, también del municipio de Álamo, fue atacado a balazos tras haber sido amenazado para que pagara cuotas de cobro de piso, y lamentablemente falleció.

Ayer mismo en un asilo de ancianos, en el centro de Veracruz, hubo una amenaza por supuestos integrantes de un grupo criminal, quienes exigieron un monto de 30 mil pesos a cambio de protección. Imagínense, ni siquiera las personas de la tercera edad están a salvo de estos delincuentes.

Con este dictamen se busca mandar un mensaje contundente: en México quien vive del miedo, quien amenaza, quien cobra piso, quien intimida, debe pagar las consecuencias. Pero también hay que decirlo, ninguna reforma por sí sola logrará resolver el problema, hay que exigir resultados, y para ello se debe incrementar el presupuesto a los Ministerios Públicos y a las policías estatales.

En Acción Nacional votamos a favor de este dictamen porque creemos en un país donde la ley se respeta y se aplica. Uno donde los ciudadanos vivamos sin miedo y donde el gobierno cumpla con su deber de protegernos. Porque, además, de cada cifra, detrás de cada cifra hay una familia aterrorizada, un negocio que cierra, una víctima que deja de confiar en el Estado y sus instituciones.

También es importante subrayar que en septiembre impulsamos ya una iniciativa integral en materia de extorsión, presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por supuesto, celebramos que esta ley retome varios de los planteamientos que hemos defendido.

Sin embargo, también reconocemos que hay aspectos que pueden fortalecerse, sobre todo, en materia de protección a víctimas. Por ello, es que presentamos diversas reservas para integrar principios de legalidad, proporcionalidad, eficiencia, progresividad, interés superior de la niñez y enfoque en las víctimas, entre otros. Finalmente, lo quiero decir de manera contundente, las mexicanas y mexicanos quieren trabajar...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada María del Rosario Guzmán Avilés: ...con paz y libertad, con la tranquilidad de que ningún delincuente los va a despojar de su patrimonio. En Acción Nacional tenemos la esperanza de que con esta ley podremos iniciar el camino para acabar definitivamente con este delito. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández: Lamentamos que los temas de la seguridad pública sigan siendo temas que aquejan de manera importante a la ciudadanía.

La seguridad pública es una de las demandas más sentidas de los ciudadanos y debe ser tratada con el gobierno de manera eficaz y oportuna.

Con mucha preocupación observamos que una de las cuestiones que más preocupa a nuestra población es la extorsión, es la que se realiza en redes o por vía telefónica o aquella que implementan grupos delincuenciales a través del cobro de piso.

Más allá de los reclamos y las culpas al pasado, la seguridad requiere propuestas y acciones con la finalidad de recuperar la paz en nuestro país.

Las cifras de inseguridad en el país nos ponen en condiciones innegables de reflexión. El incremento en la percepción e inseguridad a nivel nacional se acompaña de diversas cifras y preocupaciones ciudadanas y de organizaciones que expresan las diversas problemáticas derivadas de la inseguridad, particularmente en los problemas de extorsión.

Para esta representación, como para el Grupo Parlamentario del PRI, la seguridad de las familias mexicanas es una de las tareas más indispensables. Por la seguridad y las preocupaciones de la población es que hemos buscado proponer y trabajar en favor de propuestas legislativas que sean una herramienta para garantizar el libre y pleno desarrollo de las familias.

Con base en estos principios presentados, una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión.

Gracias, amiga y compañera, Anita González. Con base en estos principios hoy estamos discutiendo un dictamen de toda al Estado de México en un marco de actuación que si bien reconocemos permitirá tener acciones para enfrentar dicha problemática, lamentamos que dentro de este dictamen no se hayan incluido propuestas que pudieran enriquecer el mismo. De aprobarse sin realizarse aportaciones existirán riesgos como ahora, aunque se informe a la población sobre el delito, las autoridades podrán responsabilizar a las víctimas de extorsión por no prevenirse adecuadamente.

Se otorga la facultad a la Policía Federal Ministerial y al Ministerio Público de consultar la información generada, el Sistema de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública, sin existir reglas claras para la protección de datos personales. No se presentan mecanismos de supervisión que garanticen que no existan vínculos entre autoridades ministeriales y el crimen organizado.

Por diversos medios de comunicación han sido denunciados casos en los que autoridades como Ministerios Públicos y elementos de seguridad pública informan a las bandas delincuenciales sobre las personas que interponen denuncias con el objeto de que sean objeto de presiones y amenazas para retirarlas. Es así lo que vivimos hoy tristemente y se los digo.

Hoy en día, México vive el peor momento de seguridad y lo sabemos. Nos da miedo salir a la calle, ya nos da miedo contestar una llamada, nos da miedo hacer una denuncia. Es muy triste, pero se los digo, hoy en día el crimen organizado es quien gobierna nuestro país, de esa manera se los digo.

Despierta México y levanta la voz junto con nosotros, porque somos más los buenos que los malos. Acabemos con este gobierno de cuarta que está llevando a la destrucción a nuestro país. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, no se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Esta soberanía quiere saludar y agradecer la presencia, en este salón de sesiones, de la excelentísima señora Julia Elizabeth Hayat, embajadora de Jamaica en México, quien nos acompaña con motivo de la instalación del Grupo de Amistad México-Jamaica, presidido por la diputada Claudia García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Embajadora, sea usted bienvenida, esta Cámara de Diputados hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones.

Además, expresamos nuestra solidaridad y deseos de que el huracán Melissa no haga estragos en su querida nación. Bienvenida a esta soberanía. Gracias.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Greycy Marian Durán Alarcón, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Greycy Marian Durán Alarcón: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Greycy Marian Durán Alarcón: Compañeras y compañeros legisladores y pueblo de México. Hoy, en el Congreso de la Unión da un paso firme, necesario y profundamente justo. El dictamen que hoy discutimos para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión representa una respuesta del Estado mexicano a la solicitud de miles de familias trabajadoras, comerciantes, transportistas y empresarios que día con día viven bajo la amenaza de la extorsión.

Desde el Partido del Trabajo respaldamos plenamente esta iniciativa impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, porque nace de una visión integral de seguridad, justicia y bienestar. No se trata solo de castigar, se trata de reconstruir la confianza del pueblo en sus instituciones y, sobre todo, de garantizar que nadie vuelva a ser víctima del miedo o de la impunidad.

Durante años la extorsión ha sido una herida abierta al pueblo de México, un delito que se nutre de la desigualdad, del abandono institucional y de la corrupción, pero hoy estamos cambiando esta historia. Con esta ley México contará por primera vez con un marco legal unificado, que homologa el tipo penal de extorsión y fortalece la coordinación entre federación, estados y municipios, porque la delincuencia no tiene fronteras y la ley tampoco debería de tenerlas.

Esta norma protege a quien más lo necesita, las víctimas. Establece medidas de protección para las familias y personas cercanas al denunciante, así como también resguarda la identidad y los datos personales, garantizando la confidencialidad de quienes denuncian, y crea mecanismos para que la justicia llegue sin miedo y sin represalias, otorgando la vigilancia de custodia, alejamiento temporal, alimentos y posibilidad de cambio de domicilio o de trabajo para estas víctimas. Además de que se perseguirá de oficio el delito de extorsión, porque el Estado tiene la obligación de actuar sin esperar a que el pueblo enfrente solo al crimen.

Compañeras y compañeros, en el Partido del Trabajo se defiende que la justicia no es un privilegio, es un derecho del pueblo. Por eso, hoy celebramos que esta ley incluya sanciones severas, tanto para quienes extorsionan directamente o para quienes facilitan o encubren el delito. También celebramos que se impidan beneficios a los penitenciarios, quienes sean sentenciados por este delito, porque no puede haber tolerancia con quienes lastiman al pueblo.

Asimismo, se atiende uno de los mayores problemas del sistema penitenciario, la extorsión que ocurre dentro de las cárceles. Esta ley establece controles tecnológicos y responsabilidades claras para evitar que desde los centros de reclusión se siga delinquir, el mensaje es contundente, la cárcel no será refugio del crimen, sino límite de su impunidad. Esta ley también impulsa la prevención y la cooperación institucional del Centro de Atención a Denuncias por el delito de extorsión, que estará al servicio de la ciudadanía no de la burocracia.

Este Centro de Atención estará vinculado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y fortalecerá el vínculo con la ciudadanía, porque la seguridad del pueblo se construye con el pueblo. Por eso, desde el Partido del Trabajo votamos a favor con plena convicción, con el corazón del lado del pueblo y con la firmeza de quienes creemos que la justicia no se negocia, se garantiza. Hoy, el Congreso le está devolviendo al pueblo la esperanza. Que viva la justicia, que viva el pueblo de México. Muchas gracias y retiro mi reserva.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. No hay materia a discusión. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda al Comité Ejecutivo 2025-2028 del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca, invitados por los diputados de Oaxaca, Naty Jiménez, Miriam Vázquez y Aciel Sibaja Mendoza. Sean todas y todos bienvenidos.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros dipu-

tados, me presento ante ustedes para hablar de un sufrimiento que viven en el silencio miles de hogares y negocios mexicanos. En Movimiento Ciudadano no vinimos a debatir cifras frías, sino a encarar la cruda realidad de la extorsión que se vive en todo México, el delito de extorsión es un cáncer social que arranca la paz, destruye patrimonios y somete a familias enteras al terror psicológico.

Cada llamada, cada amenaza de cobro de piso es una violación directa a la libertad y a la dignidad humana. Las víctimas de extorsión no solo pierden sus ahorros, pierden su tranquilidad, su capacidad de soñar y la fe en el Estado para que este los pueda proteger. Este delito no solo sustrae dinero, sustrae la calidad de vida y la esperanza. Por ello, debemos comprender que nuestra inacción es complicidad con el victimario, es hora de dejar de lado la tibieza legal y actuar con firmeza.

Debemos entender que la delincuencia organizada ha conformado en varias regiones del país gobiernos paralelos que realizan funciones estatales claves, recaudando cobros de piso que proporcionan seguridad y aplican justicia mediante tablazos, latigazos y, en el mayor de los casos, la muerte, circunstancias que afectan la dignidad de miles de mexicanos y mexicanas que se ven obligados a obedecer a personas que no son gobierno, que no son policías y ni siquiera servidores públicos, son delincuentes y opresores del pueblo.

Por todo ello, la expedición de una ley de extorsión con carácter general no es una mera opción legislativa, es una necesidad impostergable para que así se garantice la seguridad jurídica y personal de todos los habitantes de la República Mexicana.

Para lograr este objetivo fundamental y dotar al sistema de justicia de las herramientas que actualmente le han sido negadas proponemos la adición estratégica de los artículos 14 Bis y 14 Ter al cuerpo normativo de esta nueva legislación.

El artículo 14 Bis aborda una realidad dolorosa, la extorsión se ha vuelto primordialmente un crimen telefónico y digital. Este artículo establece una obligación de colaboración urgente para las concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios digitales.

Actualmente la lentitud de la respuesta permite que el extorsionador complete su cometido antes de que la autoridad pueda actuar. El 14 Bis exige que, ante una extorsión en curso o eminente flagrancia, las empresas colaboren con la

Fiscalía y el Centro Nacional de Atención a Denuncias. Su disposición clave es el plazo, deben dar respuesta a los requerimientos de información, bloqueo de líneas o suministro de metadatos en un lapso máximo o improrrogable de cuatro horas.

Este plazo de cuatro horas no es una mera formalidad, es el tiempo vital que separa el pánico de la víctima de la acción efectiva del Estado. Su incumplimiento debe ser sancionado conforme a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esta disposición transforma a los particulares en aliados obligados en la primera línea de defensa, permitiendo a la autoridad neutralizar las herramientas del delito, la línea telefónica con la velocidad que la emergencia demanda.

El segundo gran frente de batalla es la extorsión que se gesta desde el interior de nuestros Centros Penitenciarios. En el artículo 14 Ter que se propone en la reserva se concentran las responsabilidades y el control tecnológico. Este precepto establece que los sistemas de inhibición de señales de comunicación en las cárceles deberán ser sometidos a auditorías tecnológicas bimestrales por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Esto garantizaría que la tecnología funcione de manera constante, lo más contundente. Y, sin embargo, es la atribución de responsabilidad del director del centro penitenciario, y será el responsable directo de garantizar la operatividad y el mantenimiento constante de dichos sistemas.

Con esto pasaríamos de la justificación a la rendición de cuentas. No basta con instalar inhibidores, se exige que funcionen. Se obliga a las autoridades penitenciarias a la máxima coordinación interna, para evitar que las cárceles sigan siendo centros de operación criminal.

Señoras y señores legisladores, estas adiciones transforman una ley necesaria, para que sea una herramienta contundente de justicia penal. Y es el momento de la reflexión, insisto. Ha concluido, y hoy es imperativo, es la acción legislativa para que aprobemos esta ley. Demostremos a la ciudadanía y a los criminales que el Estado mexicano es firme e inquebrantable en su compromiso con la seguridad, la libertad y el respeto al patrimonio de cada mexicano. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero

Esquivel: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Con la venia de la Presidencia. Hoy estamos votando una ley muy importante. Pero, seamos claros, lo que este gobierno presenta como un gran logro legislativo en realidad es un plagio político de las ideas del PAN. Sí, así de claro. Copiaron nuestra iniciativa, maquillaron los párrafos y ahora quieren colgarse la medalla. Pero está bien, primero es México.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Extorsión no nació en Palacio Nacional. No, nos equivoquemos. Ni en la Secretaría de Seguridad. Nació aquí, en esta Cámara, el 17 de septiembre, cuando Acción Nacional presentó primero una propuesta seria, técnica y completa para enfrentar de raíz uno de los crímenes más extendidos y crueles del país: la extorsión.

Fuimos nosotros, no ustedes, quienes propusimos que el delito de extorsión fuera imprescriptible, que no pudiera archivarse temporalmente una investigación mientras la víctima espera justicia. Que existiera una estrategia nacional contra la extorsión con participación real de los estados, municipios y del sector privado. Y que hubiera una verdadera protección integral de las víctimas.

No discursos huecos ni simulaciones. Hoy el gobierno llega tarde, sin humildad y sin vergüenza, pretendiendo vender como iniciativa presidencial lo que ya estaba escrito, trabajado y registrado por Acción Nacional. Y está bien, está bien que tomen las buenas ideas, pero ya no tienen excusas porque, cuando algo salga mal, y saldrá mal si lo dejan en manos de la burocracia de siempre, ya no podrán culpar al pasado ni a Calderón ni a nadie.

Ahora tienen la ley, tienen el poder y tienen la obligación. Si fracasan, será por incompetencia, no por falta de herra-

mientas. Mientras tanto, afuera la extorsión sigue desangrando al país. En la Laguna de Durango, productores, ganaderos y hasta comerciantes, en Michoacán los productores de aguacate siguen pagando cuotas al crimen para poder trabajar. Algunos han sido asesinados por negarse a hacerlo, en el norte los transportistas de Nuevo León viven bajo amenazas diarias, si no pagan, les queman los camiones, aquí en la Ciudad de México los comerciantes del centro histórico de la Ciudad de México llevan años denunciando cobros de piso, mientras las autoridades simplemente miran hacia otro lado.

Y así me podría ir estado por estado donde gobierna Morena. Esa es la realidad que un gobierno no quiere ver: la extorsión se ha convertido en una epidemia nacional, una industria criminal que factura miles de millones de pesos al año y que ha encontrado en la impunidad su mejor aliado.

Y durante seis o siete años, mientras la gente era amenazada, el gobierno se cruzó de brazos, que en la práctica ha significado abrazos para los delincuentes y abandono para las víctimas. Votamos a favor, pero que quede claro, no le estamos dando un cheque en blanco al gobierno, le estamos dando una herramienta y vamos a exigirle resultados, vamos a estar vigilantes, fiscalizando cada peso del presupuesto, porque una ley sin recursos es papel mojado. Y vamos a exigir que esta ley no se use como propaganda para simular que hacen justicia, mientras el país se cae a pedazos.

Porque seamos honestos, el gobierno federal no actúa por convicción, actúa por presión. Reaccionan cuando el problema ya se volvió crisis, cuando la violencia ya rebasó al discurso, cuando la sociedad ya no aguanta más. Y hoy están aquí intentando corregir tarde lo que debieron atender desde el primer día.

Desde Acción Nacional les decimos con firmeza, ya no hay pretexto, ya no hay excusa, y ya no hay tiempo. Nosotros hicimos el trabajo legislativo, les dejamos el camino trazado. Y si de verdad quieren honrar a las víctimas, que empiecen por aplicar la ley con rigor, sin simulaciones, sin pactos, sin miedos. Porque el día que un extorsionador vuelva a salir libre por omisión del Estado, la responsabilidad no será del Congreso, será de ustedes, será del gobierno.

Hoy votamos a favor porque es la ley que México necesita, pero, precisamente, la necesita por las graves omisiones, negligencias y complicidades del narcogobierno de Morena en sus tres niveles. Porque mientras este país se llena de miedo, ustedes, ustedes miraban hacia otro lado, tolerando

la extorsión en los mercados, en el transporte, en el campo y en las calles. Votamos a favor porque alguien...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ...tiene que poner orden donde el gobierno dejó de creer y de crear el caos. Concluyo, presidente. Y desde aquí les decimos con toda claridad, no más excusas, no más abrazos y no más simulaciones, México no necesita más discursos, necesita autoridad, justicia y resultados. Es hora de que gobiernen de verdad o de que se hagan a un lado. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo, desde Navolato vengo. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del pueblo de México. El delito de extorsión le ha robado la paz al pueblo de México, las amenazas contra la población que trabaja y vive bien son el pan de cada día, lo mismo contra el pequeño y grande comerciante, pequeño y grande transportistas, contra también productores, en general y en ellos nuestros amigos del campo, sea del tamaño que sea, ya no se diga contra la buena voluntad de personas que creen que caen en los engaños de bandas bien organizadas.

El dictamen que hemos aprobado, que deriva de una reforma constitucional atiende ese sentir de molestia de una población cansada de tanta transa. Atiende el dictamen una

iniciativa sensible enviada por la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, que busca construir la paz en el territorio nacional, que forma parte de la nueva estrategia contra la inseguridad pública.

La reforma que hoy aprobaremos es una medida que con inteligencia e investigación servirá para enfrentar el delito de extorsión, que garantizará al mismo tiempo la necesaria coordinación interinstitucional en apoyo a la población. Una población ofendida y harta de la impunidad.

Es la extorsión un delito que por sus características y dimensiones le ha causado un grave daño a la sociedad mexicana, lo mismo a nuestros abuelos, los padres, los hermanos, la familia, los tíos, parientes en general todo mundo está a merced de sufrir este delito. Un delito que ha escalado a niveles que hacen difícil o no permiten la recuperación material y anímica de los afectados, que ha desintegrado a familias completas.

Los criminales aislados y organizados han venido burlando el castigo que merecen gracias a lagunas legales, gracias a artimañas y recursos tecnológicos. Léase pues a aquellas personas que encubran, faciliten, sostengan, cooperen o auxilien en la comisión de este oprobioso delito. La sociedad de bien espera esta reforma. La gente ya no está dispuesta a tolerar amenazas, daños a su patrimonio y sana estabilidad física y emocional. Es por eso las motivaciones de esta reforma.

No más afectaciones a la convivencia social en paz. No más amenazas que generan miedo entre las gentes. No más a la incertidumbre, desconfianza de las personas. No más a la paralización del sano desarrollo productivo. Vayamos a que ocurra la anhelada persecución de un delito que lacera y lastima la armonía social.

Y, quiero aprovechar, hablando de armonía social, hoy un reclamo de los trabajadores, de los campesinos, de los ejidatarios que han tomado las casetas en una lucha justa en cada uno de los estados de nuestro país.

Y, desde este recinto va mi respaldo a las justas demandas a los productores agrícolas de todo el país. Un sector que ha retomado su lucha por el rescate del campo mexicano. Un país debe ser capaz y velar por el bienestar de su población. El campo mexicano no ha podido recuperarse de la precariedad y el abandono.

Las políticas neoliberales del antiguo régimen le siguen cobrando facturas. Los campesinos han elevado, por eso, sus

protestas. Se están movilizanando por toda la geografía nacional. Una lucha legítima que ahora los lleva a tomar casetas de peaje y bloqueo de carreteras porque no les queda de otra.

Lo hacen ante el desespero, en lucha contra la crisis por la cual atraviesan. Una crisis que pone en riesgo la soberanía alimentaria. Lo hacen bajo el argumento sólido de que los precios de sus cosechas no les cubren siquiera los costos de producción. Los mismos productores de maíz, trigo, frijol, sorgo, cártamo, etcétera y otros productos básicos anexados. Esta es, pues, quieren estos precios de garantía.

En el caso del maíz, la válida exigencia de los productores es obtener un precio de garantía de 7 mil 200 pesos por tonelada de grano. Los trigueros demandan un precio de tonelada de 7 mil 480. Han puesto en la mesa de negociación otras demandas puntuales: exclusión de granos básicos del tratado comercial de México, Estados Unidos y Canadá. Prohibir la excesiva importación de granos que genera competencia desleal y bajos precios a la cosecha.

Implementación de las políticas de apoyo a créditos, subsidios a los insumos agrícolas, creación de una banca de desarrollo rural, reducción y exención de impuestos del costo del combustible. Y una situación muy crítica...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Concluyo, concluyo. Corresponde un precio que no les han pagado a los productores de trigo del norte de Sinaloa y también del ciclo 23-24 en la compra de las coberturas de 200 pesos que aún restan por liquidar a los del maíz, así como los 750 pesos por tonelada que corresponde. Unidad nacional, todo el poder al pueblo y apoyo al campo. Ánimo y a sacarnos un 10. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: ¿Retira su reserva, diputado?

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Retiro mi reserva.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia de discusión.

La diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez ha solicitado insertar su propuesta de modificación en el Diario de los

Debates. Tiene ahora, asimismo... El diputado Emilio Lara Calderón ha solicitado insertar su propuesta de modificación en el Diario de los Debates.

Por lo tanto, tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación. No se encuentra presente.

Pasamos con la siguiente propuesta de modificación, la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos. Tampoco se encuentra en el pleno.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, también ha solicitado insertar su propuesta de modificación en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación. Tampoco se encuentra en el pleno.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, a los que estamos presentes, porque, aunque digan que los de Morena nos vamos a bailar, aquí estamos cuando nos toca participar. Ni modos, aunque nos duela.

Hoy nuestro país da un paso firme hacia el fortalecimiento de un verdadero Estado de derecho. Prevenir, investigar y sancionar los delitos de extorsión nos permitirá construir un marco integral para enfrentar uno de los crímenes más destructivos para la vida económica, comunitaria y emocional de las familias mexicanas.

Ese mal que se expandió durante los gobiernos de que hoy son oposición, ha lacerado profundamente a nuestro pue-

blo. Con la extorsión no solo se roba dinero, sino se arrebató la paz, el sueño y la esperanza, desde el pequeño comerciante en los barrios populares hasta las microempresas, desde las mujeres que reciben llamadas de amenaza hasta los productores del campo que son forzados a pagar cuotas, todos han sido víctimas de un delito que corroe la confianza en la autoridad.

Durante años este crimen creció al amparo de vacíos legales e institucionales. Los gobiernos del pasado no tuvieron la voluntad de combatirlo. Ni en los estados ni en la federación generaron protocolos o capacidades para investigarlo, esta omisión trajo impunidad, miedo y revictimización. Hoy tenemos un secretario de Seguridad y Protección Ciudadana ejemplar, con una trayectoria que es sinónimo de disciplina, valentía y resultado, no de corrupción ni de juicios en el extranjero.

El compromiso de quienes integramos este movimiento es claro, la seguridad es prioridad nacional. Lo vimos en la Ciudad de México bajo el liderazgo de nuestra presidenta y ahora ese modelo se proyecta a todo el país. Con esta iniciativa, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana consolidará un nuevo modelo que integra la tecnología, la profesionalización y atención directa a las víctimas. Iniciamos así un nuevo paradigma de seguridad humana donde la ley no solo castiga, sino también protege y previene.

En esta tribuna puedo decirlo con firmeza a todos los diputados y diputadas, que estamos de su lado. Sin embargo, como comentó hace un rato un diputado que me antecedió, no se trata de quién propone, sino de quién lo pone en práctica. Tuvieron su tiempo, y en verdad que no hicieron nada. Todo les molesta, liberen sus frustraciones sean felices, de verdad, aquí está, felices.

No tengan que vigilarnos, no somos iguales. No tenemos Garcías Luna, tampoco somos narcogobierno y estoy cansada de escuchar, que cada que se suben a la tribuna, se llenan la boca de decir que somos un narco-gobierno. Cepíllense bien la lengua y no repitan, porque la gente no les cree. De este lado de la historia sabemos lo que somos. Somos gente honrada, que no mentimos, no robamos y tampoco traicionamos a nuestro pueblo.

Y si quieren pruebas de lo que se suben a decir, pues, ahí está la fiscalía, compañeros, vayan y pongan su denuncia, porque si no es verdad, a ustedes es a los que los vamos a meter presos, porque hay muchos que están aquí en la Cá-

mara y no tienen vergüenza de todo lo que le robaron a nuestro pueblo. La paz será la herencia más grande que dejamos a nuestras hijas ya nuestros hijos, legislamos todos los días para devolver la tranquilidad a quienes salen a trabajar, producir y construir un mejor país.

Reconocemos y agradecemos el liderazgo de nuestras fuerzas de seguridad, que hoy con estrategia y planeación no son improvisaciones. Con una nueva visión basada en la prevención, la inteligencia, la coordinación de los tres órganos de gobierno demostraremos que se puede construir una seguridad sin autoritarismo y con respeto pleno a los derechos humanos.

Hoy México da un paso firme para erradicar el miedo y garantizar que nadie vuelva a pagar por vivir en paz. Por la seguridad, por la justicia y por la esperanza del pueblo, México está despierto. Y juntos seguimos construyendo el segundo piso de la cuarta transformación. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia a discusión. El diputado Andrés Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, ha solicitado insertar su reserva en el Diario de los Debates.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos. El Grupo Parlamentario del PT ha solicitado el cambio de orador. Tiene el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muchas gracias, diputado presidente. Y, bien, pues, queridas compañeras y compañeros, y por supuesto al pueblo de México, en el posicionamiento que dimos como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo comentábamos sobre la importancia de modificar el artículo 15, que quedara debidamente establecida la tentativa, porque no está contemplado.

Y también, más tarde presentaremos una reserva que tiene que ver con elevar la pena. Nosotros consideramos que de los estados que tienen una pena mayor tenemos que sacar una media, para que en la práctica y en la aplicación de la norma no cometamos errores, y no permitamos que personas que han cometido este delito, y que ya están en prisión,

pues vayan a querer someterse al artículo 14 constitucional, que tiene que ver con la retroactividad de la ley, en beneficio propio.

Y bueno, dicho lo anterior, quiero comentarles, yo soy del estado de Michoacán, uno de los estados más hermosos de nuestro país, pero también uno de los estados que ha sido desafortunadamente víctima de la inseguridad durante los últimos años. Y, bueno, el delito de extorsión ya ha sido una nueva forma de operar de muchos grupos delincuenciales.

Y esto nos lo dice el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que reportó que Michoacán se encuentra entre los cuatro estados con mayor número de carpetas de investigación por extorsión, lo que consideramos que es grave. Y no lo decimos por estadística, lo sabemos por experiencia, lo vivimos en nuestras comunidades, lo escuchamos en las calles, lo vemos reflejado en los rostros de nuestra gente trabajadora.

En mi municipio ya pequeños empresarios han denunciado llamadas intimidatorias, amenazas disfrazadas de cobro de cuotas que afectan su tranquilidad. En otros municipios de mi distrito, productores agrícolas y transportistas han sido víctimas de engaños telefónicos y fraudes digitales, que buscan arrebatarles su esfuerzo, esfuerzo de muchos años de trabajo.

En algunos municipios que son turísticos, emblemáticos, por ejemplo, como el santuario de la mariposa monarca, algunos prestadores de servicio viven con el temor de que una llamada falsa o una amenaza afecte su trabajo y, por supuesto, su patrimonio. Y en otros municipios más, empresarios, comerciantes, jóvenes, jóvenes emprendedores nos han expresado la necesidad urgente de fortalecer la seguridad para seguir invirtiendo y generando empleo.

Esta realidad exige una respuesta firme, coordinada y humana con el Estado mexicano. Por eso hoy nosotros, independientemente de que tengamos algunas reservas, estamos convencidas y convencidos en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo que esta Ley General contra la Extorsión, que es una iniciativa impulsada por nuestra presidenta de la República. Y por supuesto que va a ser avalada por esta Cámara de Diputadas y Diputados, y que busca homologar el tipo penal de extorsión en todo el país y dotar de las herramientas legales y operativas a las autoridades federales, estatales y municipales.

Necesitamos la coordinación de los tres niveles de gobierno. Necesitamos unificar criterios para que juntas y juntos

podamos combatir este delito de extorsión, que ya ha sido un cambio de modalidad de muchos grupos delincuenciales. Esta ley nos permitirá tipificar de manera clara las distintas formas de extorsión, incluyendo el cobro de piso y las extorsiones digitales, de las que, más de una ocasión, varios de nosotros seguramente hemos sido víctimas.

Castigar severamente a quienes lucran con el miedo ajeno. Proteger a las víctimas con un acompañamiento legal, psicológico y económico. Es importante que también volteemos a ver a las víctimas de este delito, a los familiares de las víctimas, que también tienen a veces conflictos o que no la pasan bien cuando han sido víctimas de algún familiar de este tipo de delitos.

Tenemos que crear una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno, para prevenir y sancionar este delito. Porque la extorsión no es solo un programa penal, es un problema social que afecta el tejido comunitario, la economía local y la confianza ciudadana.

Con esta ley reafirmamos el compromiso de la cuarta transformación de construir un país donde la justicia sea una realidad y no un privilegio. Donde los campesinos puedan vender sus cosechas sin ser amenazados. Donde los comerciantes puedan abrir sus negocios sin terror. Donde los prestadores de servicios turísticos reciban al turismo con seguridad y esperanza. Y donde las familias de todo Michoacán y de todo México vivan con la tranquilidad que merecen.

Compañeras y compañeros, es importante que, independientemente de las diferencias en particular que tengamos sobre esta propuesta de dictamen, por primera vez en un tema tan complicado unifiquemos criterios y todas y todos demos acompañamiento a este dictamen para fortalecerlo. En la marcha seguramente tendremos que perfeccionar este marco legal, pero, por lo pronto demos y generemos...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: ...el instrumento necesario a la autoridad, para que pueda ejercerse. Ejercerse y aplicarse en la sociedad como tiene que ser. Yo sé que juntas y juntos podemos lograrlo. Y que viva la cuarta transformación. Y que viva nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. No hay materia de discusión.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Armando Ruiz Hernández, de Movimiento Ciudadano. Me informa el diputado Pablo Vázquez, que viene camino al pleno.

Compañeras y compañeros, diputados, les solicito respeto a nuestro compañero diputado que viene camino al pleno, tiene una discapacidad y por eso está tardando en llegar al pleno.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación. No se encuentra.

La diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI, ha solicitado insertar su propuesta de modificación en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Ya estamos aquí, compañeras y compañeros. Bueno, primero, resaltar –con su permiso, presidente–, que en esta ley prácticamente hay una unanimidad en lo general y, desde luego, que hay reservas que consideramos válidas, que tienen que ver con incrementar la pena, con prever recursos, con algunos aspectos procedimentales.

Pero creo que la ley con sus reenvíos también a leyes como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Extinción de Dominio, de Extinción de Dominio, el Código Penal, pues es un andamiaje con el que no contaba el Estado mexicano, y que nos va a permitir darle unidad de propósito a la lucha contra la extorsión. Sin duda, este delito, como lo hemos señalado, es el delito hoy por hoy que más afecta a los mexicanos, es un impuesto criminal, nocivo, depredador, un cáncer que se apodera de comunidades completas.

Pienso en la tierra caliente de Guerrero, por ejemplo, Altamirano, Coyuca de Catalán, porque vi ahí familias sometidas por este grupo de la Familia Michoacana, que cobraba piso para todo, hasta predial casi, a los ferreteros, la Coca Cola, la carne, el pollo y además tal nivel de sometimiento que al jefe de plaza prácticamente hasta le

rendían pleitesía. Y eso es lo más grave, cuando el miedo secuestra a sociedades completas y se vuelven tributarios de grupos criminales.

Pues bien, con esta ley estamos quebrando ese andamiaje para ir contra esos grupos delictivos, contra el Cártel Jalisco Nueva Generación, contra el Cártel de Sinaloa, contra Los Ardillos, Los Rojos, La Familia Michoacana, el Cártel del Noreste y diferentes grupúsculos y células que están regadas por el territorio nacional. También hay grupos que se camuflajan, se hacen pasar como otros grupos delictivos, aprovechando la psicosis, el miedo para pescar a río revuelto.

La extorsión tiene diferentes ramificaciones y modalidades, desde el cobro de piso diario, semanal, a negocios registrados por criminales, la extorsión carcelaria, donde, por cierto, ya no tendrán pretexto también las telefónicas para no hacer ese bloqueo de señales, la extorsión digital, el control de rutas de transporte, en fin, un sinnúmero de actividades delictivas que con esta ley podemos cerrarle el paso.

Algo muy importante para las víctimas, que ya no tendrán que ratificar la denuncia, al denunciar los hechos, el Ministerio Público deberá perseguir de oficio y también ya no se dará esa circunstancia donde la víctima tenía que carearse con el extorsionador y frente al miedo y la falta de seguridad acababa doblando las manos la víctima. Eso se va a acabar.

Por eso tendremos una ley general, no parches estatales. Habrá una extinción de dominio inmediata y penas más altas. Sé que hay un debate porque en algunos estados la actual penalidad es mayor de arranque, pero hay agravantes, hasta una tercera parte, de una tercera parte a la mitad y de la mitad hasta dos terceras partes adicionales de la pena. Pero, lo más importante en mi opinión es evitar los beneficios preliberacionales, las condenas anticipadas que hacen de una sentencia en principio alta que acabe siendo una sentencia menor.

Y, esto es muy importante, porque, concluyo presidente, porque el secuestro bajó y es hoy un delito que se ha perseguido exitosamente en gran parte, porque quien es sentenciado por secuestro no tiene ni un día de reducción de pena, si son 40 o 50 años al secuestrador, los mismos 50 años que tiene que estar tras las rejas y esto va a operar para la extorsión y van a ver cuántos extorsionadores ya no van a andar haciendo daño a la gente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Por esas razones refrendamos nuestro apoyo, ya no más pueblos completos, comerciantes, rehenes de los delincuentes, de los extorsionadores y creemos que con esta ley y con sus reformas complementarias tendremos una gran, gran ley contra la extorsión. Es cuanto, presidente y retiro mi reserva.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No hay materia a discusión. Por lo tanto, tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a María Elva Loza Gama, presidenta municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, y a los regidores Luis Daniel Mercado González, José María Márquez Muñoz, Lilia Martín Neri, María de los Ángeles Quiroz, José Antonio Becerra, María Estela López, Daniel Guadalupe Aguilar, Piero Alessandro Moreno Cortes. Todos ellos y ellas invitados por el diputado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez.

El diputado Juan Armando Ruiz Hernández: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros, diputados y diputadas, en esta ocasión deseo presentar una reserva para modificar lo que establece el artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente reserva tiene como finalidad modificar el artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, a fin de ampliar los supuestos considerados como agravantes del delito.

Sabemos que este delito no solamente afecta el bolsillo, sino que destruye la tranquilidad, la libertad y la dignidad de todas las personas. Por eso, proponemos modificar el artículo 17 de esta ley para que se agraven las penas, no solo cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o mujer embarazada, sino también cuando se trate de alguna persona con discapacidad.

La propuesta consiste en dos ajustes muy sustantivos: primero, incluir como sujeto de protección a las personas con discapacidad, en congruencia con el principio de igualdad y no

discriminación, previsto en nuestro artículo 1o. constitucional y con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México no solamente fue promovente, sino que firmó y ratificó este Convenio y en esos términos se comprometió a brindar la protección más amplia a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son, en muchos casos, aún más víctimas del aprovechamiento, de la intimidación y de la manipulación. Muchos de ellos ni siquiera alcanzan a entender el alcance de sus actos, ni siquiera se llegan a ubicar como víctimas de este tipo de delitos, por lo que resulta indispensable que el marco penal contemple esta agravante como una forma de protección reforzada y, de todas luces, más justa.

Segundo. Sustituir la expresión en estado de embarazo, que ese es un término que no está muy de acuerdo con los términos utilizados en otros ordenamientos, y suplir este término por en estado de gestación, con el fin de armonizar este lenguaje con los otros instrumentos, como lo he mencionado, ya que tanto instrumentos nacionales como internacionales usan este término y así podríamos evitar algunas interpretaciones.

Quienes enfrentan una discapacidad muchas veces viven barreras físicas, económicas, sociales y culturales, que los colocan en una situación realmente de vulnerabilidad. Los avances tecnológicos los hacen principalmente víctimas. La inocencia de algunos o la falta de experiencia de otros, igualmente les da un carácter más amplio para ser víctimas de los abusadores. Y esta responsabilidad debe ser asumida por el Estado, para brindarles una protección real a este grupo de la sociedad.

Además, esta modificación fortalece la coherencia del sistema jurídico y cumple con la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar los delitos que atenten contra los sectores más vulnerables.

Esta modificación no solo fortalece la ley, sino que envía un mensaje claro, en México no hay ciudadanos de segunda y quien se aproveche de la vulnerabilidad de otro para extorsionarlo, para lastimarlo o lesionarlo, deberá enfrentar una sanción más severa.

Este no es el único ordenamiento donde las personas con discapacidad deberían ser consideradas en los casos de las agravantes. A lo largo del Código Penal se establecen tipos

penales que realmente vulneran a aquellos que menos conciencia tienen de las consecuencias de sus actos.

La protección hacia las personas con discapacidad y la agravante debe extenderse no solamente al delito de extorsión, sino a muchos otros delitos, porque si comparamos los delitos sexuales cometidos en contra de personas con discapacidad, definitivamente estaríamos hablando de un agravante al valorar las condiciones que tienen estas personas por no poder defenderse y mantenerse en un estado de vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros, los invito a reflexionar en este y en otros ordenamientos y en otras iniciativas de ley donde incluir a las personas con discapacidad sería una causa de justicia social. Por su atención, muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy estamos frente a un avance en materia de seguridad, de los pocos que hemos visto en los últimos días. Cualquier reforma que venga a devolver un poco de paz y tranquilidad a las y los mexicanos será bien vista, apoyada e impulsada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Por eso, reitero con claridad nuestra posición firme y categórica en contra del delito de extorsión, que roba y lastima la tranquilidad de las familias mexicanas, que vulnera la seguridad de los comercios, oprime el campo y frena el desarrollo económico de las comunidades.

La extorsión es un delito que ha cobrado dimensiones alarmantes, afectando a quienes todos los días se esfuerzan por salir adelante, los agricultores, el pequeño empresario, el comerciante, el transportista, nuestros médicos, nuestros medios de comunicación y a cada ciudadano que vive con miedo por la amenaza de ser víctima.

Por ello, en Acción Nacional hemos impulsado de manera constante reformas que combaten frontalmente este delito desde una visión integral, con un marco jurídico sólido, coherente y con garantías de respeto a los derechos humanos. El 17 de septiembre del año en curso Acción Nacional presentó una iniciativa para expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, que se distingue por su claridad jurídica, coherencia técnica y colocar a la víctima en el centro de la ley.

Nuestro planteamiento busca la protección integral, asistencia a las víctimas y reparación del daño, fortalecer la coordinación entre federación, Estado y municipios, asegurando que cada autoridad actúe dentro de su ámbito de competencia, evitando duplicaciones y vacíos legales con instrumentos eficaces y suficientes recursos.

La propuesta de Acción Nacional establece la obligación para que en el Congreso de la Unión y los Congresos locales garanticen la asignación de recursos etiquetados y progresivos para garantizar la operatividad, prevención, investigación, persecución y sanción del delito.

Reconocemos que el Ejecutivo federal también ha presentado una iniciativa con el mismo propósito. Y en Acción Nacional coincidimos plenamente en la urgente necesidad de erradicar la extorsión y proteger a las víctimas, pero es primordial que esto sea con pleno respeto a los derechos humanos y sus principios.

Por ello, apoyaremos el espíritu de esta reforma. Sin embargo, también seremos firmes al señalar que una buena intención no basta si la norma no garantiza claridad, proporcionalidad y respeto al debido proceso, tanto como los recursos debidamente asignados.

En esta reforma observamos una redacción genérica que deja espacios de interpretación que pueden derivar en abusos de autoridad o persecuciones sin fundamento, lo cual atenta contra los principios del debido proceso. Para Acción Nacional es preocupante, porque abre la puerta a la discrecionalidad y puede confundir justicia con venganza.

Nuestro compromiso es con las víctimas, con la justicia y con el fortalecimiento del Estado de derecho. Por eso participaremos activamente en este proceso legislativo, presentando las modificaciones y posteriores reformas que perfeccionen el texto final de la ley, buscando que sea eficaz, justa y humana. Porque sólo así podremos decir con orgullo que, desde esta tribuna, Congreso y todos los ciudadanos legislamos por un México más justo, más seguro y libre de extorsión. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Por tanto, se desecha. Y continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Farías Bailón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

El diputado Francisco Javier Farías Bailón: Con tu venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Francisco Javier Farías Bailón: Imagina despertar cada día con miedo, sabiendo que el dinero que tanto te cuesta ganar trabajando termina en manos de criminales. Esto es la realidad que viven algunos estados del país, como Sinaloa, como Michoacán, por mencionar algunos.

No es justo que se tenga que vivir de esta forma, no es justo que el miedo se meta en los hogares de miles de mexicanos y que la esperanza se apague por la inseguridad im-

perante en este país. La extorsión no solo vacía nuestros bolsillos, también quita la tranquilidad y obliga a abandonar los hogares de muchas familias en el país. Cada amenaza, cada cobro injusto, cada extorsión es una herida más para nuestra sociedad.

Aunque nos digan que las cosas están mejorando, la realidad es que la extorsión sigue creciendo en México. No podemos quedarnos callados, necesitamos una ley más fuerte, autoridades que realmente protejan a la ciudadanía. No dejemos que la extorsión nos robe la vida, levantemos la voz, cuidemos a los nuestros y trabajemos juntos por un México sin miedo.

La extorsión es un problema que lastima a miles de familias en México. Cada vez es más común y está llegando a más rincones del país. Los criminales aprovechan para cobrar piso en zonas en donde se producen productos de la canasta básica, como el pollo, la carne, el maíz, entre otros.

Esto provoca, sin duda, la inflación y aumenta los precios, y que los productores, como los consumidores, también paguen el precio aún más caro. Además, la extorsión pone en peligro la seguridad de las comunidades y dificulta que se pueda vivir en paz.

En los últimos años hemos visto cómo el crimen organizado controla la producción de alimentos, como el aguacate, el limón en el estado de Michoacán, haciendo que los precios se disparen y los ciudadanos vivan con miedo. Pero no solo los productores sufren, sino también los pequeños comerciantes, los transportistas y cámaras del comercio, que han denunciado las amenazas, los secuestros, los robos y hasta asesinatos.

La extorsión es un impuesto informal que se encarece y que encarece la canasta básica y afecta a toda la sociedad. Por ello, necesitamos que las penas sean más fuertes para estos extorsionadores. Las víctimas muchas veces tienen que pagar para protegerse y a veces se ven obligadas a abandonar sus hogares, sufriendo desplazamientos forzados.

Para resolver este problema no basta solo con reformar las leyes, también hay que combatir la pobreza. La mayoría de los casos ni siquiera se denuncian, así que los datos oficiales solo muestran una parte del problema, no la realidad que vive este país.

En México la violencia y la inseguridad son parte de la vida cotidiana de los ciudadanos de a pie, pues la extorsión

mediante las llamadas, los mensajes, las amenazas, que se realiza el cobro de piso y la intimidación para los ciudadanos. ¿Quién en una familia mexicana no ha sufrido este tipo de extorsiones mediante mensajes o llamadas telefónicas, poniendo en pavor a los ciudadanos que reciben las llamadas?

Este tipo de extorsiones cada vez son más comunes y recurrentes, y son realizadas muchas por el crimen organizado, pero también desde las cárceles. Esta reforma a la ley busca que las reglas sean iguales en todo el país, homologar los tipos de condenas y de penas, busca que las reglas sean de castigar y que sean aplicadas y que las autoridades trabajen en conjunto para atender los casos rápido y proteger a nuestra gente.

También necesitamos usar la tecnología, capacitar mejor a las policías y cuidar los derechos de las víctimas. La sociedad debe participar, vigilando que las autoridades hagan su trabajo y exigiendo la transparencia.

El reto es grande, pero si luchamos juntos por una justicia moderna y eficaz, podemos proteger la seguridad y el bienestar de todos los mexicanos. Tener una ley fuerte contra la extorsión no solo es necesario, es nuestra obligación, para asegurar un futuro mejor y más seguro para los ciudadanos en nuestro país. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Por favor, secretaria.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Continúa el dictamen en sus términos.

Adelante, diputada Rosete. Muchas gracias.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Diputadas y diputados, hago uso de esta tribuna, para expresar que quienes formamos parte de la cuarta transformación, estamos contentos, porque estamos atendiendo problemas tangibles, reales, de carne y hueso, problemas que los gobiernos anteriores decidieron ignorar.

Esta iniciativa marcará un antes y un después en la atención de los problemas desde la raíz. La extorsión se ha convertido en una de las prácticas más dolorosas y cotidianas para quienes trabajan y producen en este país. Es un problema que se detonó hace casi 20 años, durante un gobierno que además de espurio, lejos de atacar el problema de fondo, intentó cortar cabezas a la Hidra de Lerna, generando más brazos. Ya no solo era el narcotráfico, también se sumaron la extorsión, el control de plazas y el sicariato.

Soy diputada federal de Tepito y como tepiteña, si alguien sabe del dolor que ocasiona la extorsión, esos somos los comerciantes del Barrio Bravo. Durante años alzamos la voz ante las autoridades, particularmente durante el gobierno de Miguel Ángel Mancera y aquel señor decidió hacer oídos sordos, porque ellos institucionalizaron la extorsión.

Por eso hoy me siento orgullosa de estar aquí, representando a quienes resistieron, a quienes no se rindieron y a quienes siguen luchando día a día por vivir de su trabajo honrado.

Como diputada de la zona comercial, reconozco los avances que se lograrán con la aprobación de esta iniciativa. El cobro de derecho de piso que durante años laceró la economía del Barrio Bravo sigue presente en distintas regiones del país. No podemos olvidar que ese derecho de piso fue alentado por la corrupción gubernamental de hace dos décadas.

Hoy la cuarta transformación combate esa corrupción desde la raíz y con esta ley cerraremos los espacios de impunidad que aún permiten que la extorsión se disfraze de costumbre.

Se estima que actualmente 5 de cada 10 negocios son víctimas de extorsión, siendo la más común el cobro de derecho de piso. Las pérdidas derivadas de esta práctica superan los 21 mil millones de pesos, pero el daño más grande no solo es económico, es social y moral.

Miles de familias han tenido que cerrar sus negocios, abandonar sus tierras o vivir con miedo. Los asesinatos de co-

merciantes, limoneros, aguacateros y transportistas que se negaron a pagar el derecho de piso nos muestran la urgencia de actuar. No podemos permitir que la injusticia se vuelva costumbre.

Hay quienes con todo el cinismo posible han subido a esta tribuna a tratar de descalificar las acciones que se han realizado en este segundo piso de la cuarta transformación, a decir que hay colusión y otras barbaridades que han inventado. La realidad es otra, muy diferente. Una realidad que la gran mayoría de la población reconoce y que la oposición no ha sido capaz de reconocer, de entender para sumar.

Hoy estamos atendiendo un problema gestado en gobiernos neoliberales. Se decide no voltear al otro lado, no ignorar el problema, se decide afrontarlo, atenderlo desde la raíz. Hoy hemos decidido hacer la diferencia y desde la oposición cómodamente podrán criticar una acción, el tomar medidas ante la violencia que sus gobiernos generaron, porque el compromiso es con las y los mexicanos, porque necesitamos resultados y solo serán posibles con acciones como la aprobación de esta iniciativa que hoy estamos discutiendo.

Por eso, votaré a favor de esta iniciativa cumpliendo con mi compromiso con Tepito, con la alcaldía Cuauhtémoc y con la ciudadanía que represento. Lo hago en nombre de todos los comerciantes, productores y trabajadores que han sido víctimas de este delito y que hoy tienen, hoy tienen esperanza en un cambio verdadero. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, continúa en el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa. Hablar de extorsión en nuestro país es hablar de uno de los problemas más graves y dolorosos que enfrentan las familias todos los días. La extorsión se ha convertido en una práctica que afecta por igual a comerciantes, transportistas, productores del campo, empresarios, jóvenes, mujeres y adultos mayores.

Es un delito que ha dejado de ser excepcional para transformarse en una forma cotidiana de violencia, que además de robarles sus pertenencias les roba su tranquilidad, su libertad y confianza en las instituciones. En nuestro país la extorsión adopta muchas caras, una de ellas se realiza a tra-

vés de los teléfonos celulares, donde una llamada amenaza con hacer daño a un familiar o finge un secuestro para obligar algún depósito.

Miles de mexicanas y mexicanos han recibido una de estas llamadas. Muchos han vivido el terror de escuchar gritos falsos que simulan la voz de un familiar o ser querido. También está la extorsión digital que se comete a través de las redes sociales o aplicaciones, cuando delincuentes suplantando identidades, difunden información falsa o exigen dinero a cambio de no publicar información personal.

A esto se suma el cobro de piso, una de las formas más crueles de extorsión, donde se obliga a comerciantes, empresarios y productores a pagar cuotas semanales o mensuales para dejarlos trabajar.

Un ejemplo muy común que yo recuerdo, en municipios muy cercanos a esta Ciudad de México, son doblemente extorsionados tanto los comerciantes como los propietarios. Hay casos en que algún propietario desea efectuar una reparación, por más sencilla en su casa, por decir, arreglar una banqueta, manda comprar el material de construcción, el dueño o empleado de esta ferretería o tlapalería o área de materiales de construcción está obligado a informarles, a la delincuencia, en dónde se efectuará algún tipo de trabajo, y ahí ya va la primera extorsión.

La segunda, en el momento que descargan el material en el domicilio que van a efectuar alguna reparación, llegan los delincuentes y si está el dueño lo extorsionan o al trabajador le exigen que le informe a su patrón o le quitan la herramienta y lo obligan a que al día siguiente les haga el depósito correspondiente para poder hacer la reparación en el domicilio que fue contratado.

Esta práctica lamentablemente se ha normalizado en muchas regiones de nuestro país, ha llevado al cierre de miles de negocios, a la pérdida de empleos y a la quiebra de familias enteras. El transporte público también es víctima constante, muchos operadores aseguran que deben entregar una parte de su ganancia diaria a grupos criminales que controlan sus rutas, quienes se niegan pierden la unidad o su vida.

En el campo los productores agrícolas enfrentan extorsiones, se les exige parte de su cosecha o del dinero de la venta, así como del transporte de sus productos. En algunas regiones, incluso, los criminales deciden qué cultivos dejan sembrar y quién. Pero no todas las extorsiones provienen

del crimen organizado, existen también las extorsiones institucionales, cometidas por funcionarios que abusan de su autoridad para obtener dinero a cambio de favores, permisos o evitar sanciones.

La extorsión se ha extendido al grado de condicionar la vida diaria de los ciudadanos. Muchos mexicanos piensan dos veces antes de abrir un negocio, responder una llamada desconocida o publicar información personal. El miedo se ha vuelto parte de la rutina y ese miedo es lo que debemos erradicar.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión busca precisamente eso, crear un marco legal que unifica los criterios en todo el país, para fortalecer la coordinación entre fiscalías, establece mecanismos de denuncia segura y confidencial, protegiendo a las víctimas desde el primer momento.

Además, este nuevo marco debe ir acompañado de políticas preventivas, no basta con castigar, hay que evitar que el delito ocurra. Se requieren campañas de información digital para prevenir fraudes, vigilancia en los centros penitenciarios para frenar las extorsiones desde dentro, y acciones contundentes contra la corrupción, que permite que este delito prospere. La prevención y la coordinación deben ser los pilares de una política pública efectiva contra la extorsión.

Compañeras y compañeros, la extorsión ha provocado el cierre de negocios, la migración de familias enteras y la desconfianza hacia la autoridad. Por lo que propongo la modificación al artículo 25, en su fracción V, únicamente sustituir la palabra “procurará”, por “deberá”.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votamos a favor, porque creemos firmemente que combatir la extorsión es devolverles a los mexicanos la tranquilidad de vivir sin miedo, siendo el primer paso para recuperar la paz y la justicia que nuestro país merece. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los

diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Presidenta, la mayoría es por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite. Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Paola Michell Longoria López: Con su permiso, presidenta. Diputadas y diputados, la extorsión es uno de los delitos que más lastima tanto en lo económico como en lo emocional. Desatender este delito tuvo consecuencias muy graves, dejaron que ese monstruo creciera, lo alimentaron con indiferencia, con inacción, y hasta en algunos casos, las mismas autoridades estaban coludidas.

En Movimiento Ciudadano, claro que celebramos una reforma que pueda ayudar a que los mexicanos tengan paz, porque esta modalidad de delito consume a las familias en la incertidumbre, en la duda, en la desesperación y si el Estado no es capaz de dar a sus ciudadanos el primer derecho básico con el que nos conformamos como sociedad, que es la seguridad, entonces el Estado ha fallado por completo.

Compañeras y compañeros, la extorsión se basa de técnicas que pueden generar miedo, duda o incertidumbre, por lo que no sabemos cómo reaccionar, pero tampoco a qué autoridad dirigirnos. Saber actuar en ese momento puede ayudar a tomar las decisiones correctas que no pongan en riesgo a nuestra familia, por lo que tener ventaja conociendo protocolos de actuación, ayudaría a la ciudadana a combatir este delito.

Crear campañas permanentes de información y prevención daría esta reforma una mayor fortaleza, daría a las mexicanas y mexicanos herramientas para enfrentar una situación que en este momento afecta nuestra estabilidad emocional. En Movimiento Ciudadano sabemos de igual manera que es importante definir metas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la estrategia que permita medir la eficacia y resultados, además de la rendición de cuentas.

Incorporar estas propuestas darían una mayor fortaleza al combate contra la extorsión. Deseo recordar al partido en el gobierno que esta es una reforma en la que estamos de acuerdo y, si nos comportamos unidos tomando en cuenta

las buenas propuestas, los beneficiados somos las mexicanas y mexicanos.

No es momento de desechar propuestas solo porque vienen de un partido de oposición, la única oposición que debe existir hoy es la de todos los partidos políticos unidos poniendo un alto a la extorsión. Para dejarlo claro, el castigo contra este delito debe ser ejemplar y, para ello, nuestra ley también debe ser ejemplar.

La extorsión no solo roba dinero, roba tranquilidad, confianza y futuro. Por eso es urgente impulsar estas campañas que la combatan desde la raíz, con información, denuncia, pero sobre todo acción.

Pero también necesitamos gobiernos y ciudadanos con metas claras y rendición de cuentas, porque solo con transparencia se construye la seguridad. Cuando todos sabemos a dónde vamos y exigimos resultados, la extorsión pierde y quien gana es México. Demos a la ciudadanía un nuevo futuro. Un futuro con justicia, con paz y sin extorsión.

Por lo anterior, presento una reserva al artículo 43 para modificar la fracción I y añadir una fracción VI a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidenta. Gracias. La voluntad política estaba dada, de eso no hay duda. Hace poco más de un mes, para ser exactos el 9 de septiembre, aquí en este pleno, de mutuo acuerdo, todas las fuerzas políticas convenimos

en la necesidad de emitir una ley nacional para combatir una problemática sumamente ofensiva, que es la extorsión.

Aprobamos por unanimidad ese 9 de septiembre la reforma constitucional para que este Congreso asumiera esa noble labor, y atendiera de una vez por todas este lamentable delito, que sigue incrementando. Un flagelo que lastima sensiblemente la paz y la tranquilidad de las familias mexicanas. Un cáncer cuya evolución se ha permitido bajo el cobijo de la impunidad y principalmente de la indiferencia.

La invitación a trabajar en un proyecto en común, serio y profesional para crear una ley nacional siempre estuvo sobre la mesa. No obstante, fiel a su estilo y aprovechando su mayoría artificial legislativa, vuelven a traicionar los ideales democráticos y pretenden imponer un proyecto enviado desde Palacio Nacional, una ley tramitada al vapor, que en una semana se le dio trámite preferente e inmediato a la iniciativa de la Presidencia. Y así, de un plumazo, idéntica, tal cual, punto y coma, es aprobada por la Comisión de Justicia y subida a este pleno.

Y yo me pregunto dónde quedaron las opiniones y análisis de los expertos. También nos preguntamos dónde están las aportaciones de las universidades, colegios de abogados, asociaciones civiles, especialistas, catedráticos. Dónde o cómo se atendieron las inquietudes de los gobiernos locales, quienes lo sufren, pero también han sufrido fuertemente esa falta de apoyo, principalmente en materia de seguridad. Dónde quedó la opinión de la gente.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, tan sólo en este año van más de 8 mil víctimas de extorsión. Imagínense qué porcentaje no denuncia por miedo. Éste, 8 mil personas, son las que han denunciado formalmente. ¿A esas 8 mil personas les responden así? Con una ley hecha al vapor, hecha sobre las rodillas y desde un escritorio, con una visión principalmente burocrática, alejada de la realidad, no solo es lamentable, también es vergonzoso.

Siento decirlo, pero esta ley no tiene nada de novedoso, su contenido se reduce básicamente a un catálogo de buenas intenciones y directrices generales. En sus apenas 143 artículos tiende a repetir cosas evidentes que no tendríamos que mencionar, ya que están en la Constitución o en algunos otros ordenamientos superiores.

Temas como la coordinación que debe existir entre las instituciones de seguridad, el respeto irrestricto de los derechos humanos o la aplicación de principios básicos del de-

recho penal son, perdón que lo diga de esta manera, pero redundantes.

Y sí, es cierto que se tienen que atender, pero la realidad, compañeras y compañeros, es que el problema de la extorsión va más allá que estos postulados y estas palabras. La extorsión no es solo un problema de leyes, es un problema de corrupción, de impunidad y también de colusión con el crimen organizado.

Porque los grupos delincuenciales han rebasado a toda institución y a todo gobierno local. La manera en cómo opera la delincuencia se ha vuelto muy sofisticada, pero también hay que reconocer que ello no sería posible sin la complacencia o indiferencia del gobierno. Sin la pereza del Ministerio Público, que no actúa ante una denuncia. Sin la indiferencia del oficial de la policía frente al reclamo de la víctima. Sin la normalización del Estado frente a un fenómeno que ha escalado a números dramáticos todos los días.

La realidad, mexicana y mexicano, es que esta ley no resolverá del fondo o de fondo el problema de la extorsión. Y ¿saben por qué? Y me duele decirlo. Porque el núcleo del problema está en el contubernio que existe entre las autoridades con los líderes criminales. Contubernio que existe en los gobiernos de Morena y que, por supuesto, allana el camino de la impunidad. Y para muestra un dato exacto: las entidades que tienen los peores promedios de extorsión y mayores incrementos son Baja California Sur, el Estado de México, Zacatecas y Colima, todos gobernados por Morena.

Sí, aunque muchas veces eso resulta incómodo, esa es la verdad. La delincuencia y el narco se han apoderado del territorio nacional. Por lo pronto, hoy nosotros lamentamos que fueron los fines partidistas los que se pusieron encima o por encima de esta ley. Se pudo haber legislado, ya si se iba a legislar, como una manera o de una forma mucho más compleja y coordinada. Una ley que sí diera respuesta a las necesidades de la gente. Una ley que también rompa con los acuerdos de impunidad. Una ley que por fin diera justicia a los desprotegidos.

Una ley que hubiera salvado la vida que hemos visto en los últimos días ha cobrado el crimen organizado, principalmente, en líderes del campo, en líderes en diferentes estados de la república, que por levantar la voz fueron silenciados por el crimen organizado y por la gran impunidad que vivimos en este país. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Margarita García García: Solo pediría, presidenta, que me diera el mismo tiempo que les dio a mis antecesores. Gracias. Diputadas y diputados, pueblo de México que nos ve por las diferentes redes que hacemos sus diputados. Decirles que no podemos siempre estar en contra de todo, algo tenemos que hacer siempre, y las mentes optimistas siempre somos los que amamos y queremos a México.

Con esta reforma estamos abriendo camino en contra de la delincuencia, vamos por combatir el delito de la extorsión, algo que ha incrementado de manera alarmante en nuestro país. Y lo tenemos que aceptar, porque eso no solamente es responsabilidad de unos, sino de todos, porque, efectivamente, la gente se quedó con la idea del pasado, de que si denunciaba pues ya sabíamos cómo le iba.

Se normalizaron esas llamadas amenazantes y engañosas que buscan obtener beneficios económicos. Vamos a buscar que durante los gobiernos de la oposición este delito se vio beneficiado ante la incapacidad del Estado de poder combatirlo y no tengo la duda que incluso hayan sido parte operativa de estas actividades delictivas.

Fue durante los gobiernos encabezados de Peña Nieto cuando se dieron de manera recurrente las famosas llamadas telefónicas que se hacían desde los centros de readap-

tación que engañaban a los ciudadanos y ciudadanas y los hacían realizar depósitos. Aquí mismo en la Cámara en esos gobiernos se realizaron ese tipo de extorsiones a algunas diputadas y diputados.

Y por qué no decirlo y aceptar que también hace unos años aquí hemos sido víctimas y víctimas de esta extorsión, pero qué podemos preguntarles a los campesinos, a los empresarios, a todos los comerciantes de que han sido víctimas de este terror y de este miedo, donde ya no saben si abrir sus pequeños comercios, donde ya no saben si seguir vendiendo, si cambiarse de ciudad y se encuentran en otra ciudad que efectivamente no hay tranquilidad y paz.

Por eso por algo tenemos que empezar. Quienes nuevamente siguen aquí con sus discursos rancios, llenos de odio, que esta iniciativa no dice nada y que no sé qué, bueno, ¿pues para qué se toman el tiempo de venir aquí a seguir diciendo mentiras?

El pueblo ya no les cree, el pueblo hoy quiere que sus diputados legislemos a favor de ellos y que ellos recuperen la paz y la tranquilidad, pero esto no lo va a poder hacer un solo gobierno y hoy, aunque les duela, la presidenta de la República está poniendo en este centro esta iniciativa para que se acabe con eso. Dependerá de cada uno de nosotros que efectivamente seamos vigilantes de todas las instancias para que quienes vayan a denunciar esto se haga efectivo.

Entonces, yo creo que tenemos mucho que hacer. Y bueno, recuerdo solamente: durante el sexenio de Peña Nieto, es decir, entre el 2012 y 2018, se registraron 30 mil 131 denuncias relacionadas con extorsión. Y un sexenio anterior, bajo la gobernanza del PAN, la extorsión alcanzó un máximo histórico de 32 mil 318 casos, lo que representó el aumento de 140 por ciento en las denuncias.

En la cuarta transformación buscamos con esta reforma dar certeza de seguridad al pueblo de México, estamos en contra de normalizar las acciones delictivas que bajo el amparo de los gobiernos liberales dieron luz y normalizaron estas acciones.

Para atacar este delito se requieren acciones de prevención, fortalecimiento institucional, capacidad de investigación y protección de víctimas, por lo que con esta iniciativa precisamente se busca emprender este camino que llevará a penalizar de manera específica y puntual el delito de extorsión.

Como legisladoras y legisladores, estamos realizando nuestra labor y cumplimos el compromiso que hicimos con el pueblo de México donde las víctimas de este delito podrán realizar de manera libre y eficaz sus denuncias que permita atacar este delito y de ahí partir para iniciar las acciones de prevención. De ninguna manera, nosotros, los de la bancada del Partido del Trabajo, permitiremos que se normalicen estas actividades delictivas.

Es por eso, que votaremos a favor porque estamos en el mismo sentido de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y que por supuesto que la vamos a acompañar porque una presidenta de la República no puede hacer todo. Ojalá y eso entendamos y más allá de sus fobias, de sus discursos hipócritas hoy legislemos esta iniciativa a favor del pueblo de México que nos está pidiendo a gritos que hagamos algo y que se acabe esa bola de sinvergüenzas que se han dedicado a hacer dinero fácil y que no han visto cuánto le cuesta a tener un negocio, tener una empresa y lo único que hacen es extorsionar.

Decirles que aquí nosotros hemos vivido en carne propia donde nos han hackeado los celulares para extorsionar. Por eso, no podemos seguir en esto. Desde esta tribuna también quiero hacer un reconocimiento al secretario, a Harfuch por ese trabajo que está haciendo, porque está poniendo todo su empeño para que los ciudadanos y las ciudadanas tengamos seguridad y que cuenta con todas y todos los diputados del Partido del Trabajo, porque tenemos mucha claridad que nosotros legislamos a favor del pueblo de México. Es cuanto, diputada presidenta y retiro mi reserva. Muchas gracias. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Con su permiso, presidenta. Compañeras diputadas, diputados, la iniciativa que hoy estamos votando, como su propia enunciación refiere, no solamente tiene qué ver con las penas, sino que pretende ampliar su marco de cobertura a la prevención, a la investigación y, desde luego, a la sanción de los delitos en materia de extorsión.

En ese sentido, quisiera llamar su atención sobre cinco de las dimensiones que me parecen fundamentales de esta ini-

ciativa. En primer término, se señala con claridad en el articulado que la investigación y no solamente la persecución de los delitos en materia de extorsión, tiene que seguirse de oficio.

Me detengo en esto que parecería una obviedad, pero dada la naturaleza de los delitos en materia de extorsión, probablemente la acción preventiva o para decirlo con mayor claridad, la investigación es la acción primordial que debería resultar, justamente de la aprobación de esta ley.

Todos y todas sabemos que esta tarea de investigación, por muchos años ha sido prácticamente nula, en el mejor de los casos insuficiente y solamente, para mala fortuna de miles de mexicanas y de mexicanos, nos enteramos de la existencia de las amenazas, de las extorsiones cuando se han materializado, a veces de manera definitiva, incluso, con la privación de la vida de quienes fueron en su momento extorsionados. Así es que, primera dimensión que habrá que exigirles a las autoridades es que se cumpla con esta materia de oficio desde la investigación.

En segundo lugar, me parece de la mayor relevancia la definición y, sobre todo, el cumplimiento de las competencias que se definen en la iniciativa. Claramente se señala que serán de competencia, serán y lo digo de manera resumida, las conductas que se vinculan a la delincuencia organizada, sin embargo, es fundamental que esta definición que coloca en el ámbito competencial de los estados el resto de las conductas derivadas de la extorsión, no genere un vacío, de tal manera que entre unas y otras autoridades, por una falta de claridad normativa o porque a veces no está claramente definido en el proceso de acusación del delito si es o no delincuencia organizada, nadie se haga cargo y de esta manera se consumen de manera continuada los delitos.

En tercer lugar, me parece que es afortunado que en la iniciativa se prevea la creación del Centro de Atención de Denuncias por Delitos en Materia de Extorsión, aquí habrá que dar seguimiento puntual de que verdaderamente haya una capacidad de respuesta inmediata. Los minutos, las horas y los días hacen la diferencia.

Infortunadamente en este y en gobiernos anteriores hemos sido testigos de cómo las instancias, no este centro, pero las instancias responsables de recibir las quejas han actuado de manera tardía, a veces prácticamente imperceptible y esto ha ocasionado la creencia, en la mayor parte de la población, de que denunciar no sirve de nada y que probable-

mente los primeros que se enteran de la denuncia son justamente las organizaciones criminales.

Me da mucha pena que incluso personas que ejercen el comercio, en el caso de mi estado de Baja California, que han publicado videos señalando que van a tener que cerrar sus negocios por estas amenazas, por negarse a ser víctimas del delito, de acceder a las pretensiones criminales, no hayan encontrado la presencia de la República, sino solamente que hablen al número 1, 800 tal, lo que ocupamos son, sí un número 800, pero, sobre todo, acción inmediata, contundente y oportuna.

En cuarto lugar, y creo que aquí está algo que duele y lastima a la población, que las medidas de protección que se están previendo en la iniciativa realmente sean aplicadas de manera suficiente y continuada por parte de las autoridades federales y las locales.

Es desafortunado que no uno, sino decenas de casos han tenido protecciones limitadas, a veces tardías y de qué le sirve a un comerciante que a lo mejor se le proteja, si la acción delictiva, la venganza va a recaer sobre su cónyuge, sobre sus hijos, sobre sus socios. Requerimos que realmente las medidas de protección cubran a todo el conjunto de sujetos que se ven amenazados, sobre todo, cuando toman la decisión de denunciar.

Finalmente, me parece fundamental en esta materia, que la investigación sea eficaz, sea pronta y sea oportuna. Cuando la investigación no se lleva a cabo de manera profesional, cuando es insuficiente, cuando no se realiza con sigilo, normalmente las consecuencias son absolutamente fatales.

Y, desde luego, para esto es valiosísimo que toda la fuerza del Estado esté aplicada a la prevención y al combate de este delito. Hoy hay que decirlo, la fuerza de tarea que se tienen en varias corporaciones, especialmente la Guardia Nacional, la vemos claramente desaprovechada en alguna caseta por ahí, en algún aeropuerto, molestando a quienes se estacionan, y tenemos cientos o miles de elementos capacitados, pagados por todos sus impuestos y que no necesariamente están haciendo la tarea que les corresponde.

Así es que, con el voto a favor de esta iniciativa, con las reservas que se han planteado, me parece que no habrá excusa alguna para que el Estado mexicano no cumpla con esta tarea que le ha quedado a deber, ya por muchas décadas, a millones de mexicanas y de mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no se admite, el dictamen continúa en sus términos.

El diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del PRI ha instruido que su reserva se ingrese al Diario de los Debates, y así se hará.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García. Adelante, diputada.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia, de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Laura Hernández García: Como lo dije en mi primera intervención, expedir esta Ley General era necesario para contar con un tipo penal básico de extorsión aplicable para todas las entidades y para delinear una estrategia muy puntual de política pública para la prevención de este delito.

Sin embargo, esta iniciativa debe fortalecerse en varios aspectos relacionados con la garantía de respeto a los derechos humanos, el enfoque centrado en las víctimas, en la justicia restaurativa y garantizar el debido proceso.

La extorsión es un delito que puede implicar violaciones a derechos humanos en el contexto actual del país, por esta razón la iniciativa debe de poner en el centro a las personas víctimas del mismo y debe buscar que haya una efectiva protección de su derecho a la justicia y estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso. Al poner al centro a las víctimas ineludiblemente se debe hacer referencia a la justicia restaurativa como una forma para atender a quienes han sufrido daños a su integridad física, a su salud mental, a su economía por esta conducta ilícita. Y conlleva también medidas de no repetición y reparación.

Al hablar de justicia restaurativa me estoy refiriendo a lo siguiente: se centra principalmente en la reparación del daño causado por una acción ilícita y restaurar en la medida de lo posible el bienestar de todos los involucrados, víctimas directas e indirectas. La restitución a estas afectaciones tiene que hacerse para recuperar la dignidad, la tranquilidad y la igualdad por la extorsión.

Es por eso que presento estas propuestas de modificación al dictamen. La primera tiene que ver con el hecho de hacer explícito en la fracción VIII del artículo 3o. que las autoridades encargadas de aplicar esta ley deben ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño a las víctimas, garantizando su acceso efectivo a la justicia en apego establecido ya en la Ley General de Víctimas. Se tiene que hacer match, no puede ir uno por un lado y otro por el otro.

Por otra parte, propongo modificar el artículo 27, ya que en los términos actuales se da pauta a que una prueba obtenida mediante una violación a derechos humanos, como es tortura o coacción, pueda considerarse válida de acuerdo al criterio de la autoridad competente. Es necesario que en este artículo se mencione que la autoridad judicial resolverá la nulidad o la exclusión de la prueba que se haga valer por la persona imputada o por su defensa durante el procedimiento seguido por algún delito previsto en esta ley; y que haya sido obtenida mediante tortura o coerción, que implica una violación a sus derechos fundamentales, ya sea que haya sido obtenida de manera directa o indirecta.

Lo anterior en el entendimiento de proteger la garantía del debido proceso, tal como se ha especificado en el estándar internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al caso mexicano de los campesinos ecologistas presos en Guerrero.

Reitero, me parece muy importante destacar que la estrategia para prevenir, defender y combatir que se haga este delito, y defender a las víctimas de la extorsión, debe mantenerse en el respeto irrestricto a los derechos humanos, la promoción y la capacitación a los autores de... que son los que se encargan de la justicia en México. Y estoy hablando de Ministerios Públicos, de policías y, obviamente, de operadores de justicia. Y sin desconocer tampoco la perspectiva de género. Es esencial para que se puedan proteger los derechos de todas las personas, incluyendo los sectores de las poblaciones más vulnerables, excluidos históricamente en nuestro país. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Toda vez que no ha sido aprobada, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado... corrijo, la diputada Eva María Vásquez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Hay llamadas que definitivamente no se olvidan. La de una madre cuando escucha a su hijo gritar del otro lado de la línea telefónica, la de una comerciante que es amenazada de que o coopera o se tiene que atener a las consecuencias, la del transportista que cada semana tiene que pagar por pasar su mercancía. Esas son llamadas que jamás se van a olvidar. Que suenan en los teléfonos, pero también suenan en el alma.

Hay otras llamadas que no llegan nunca, la de la policía que nunca responde, la de la Fiscalía, que dice: vuelva mañana, la del Estado, que simplemente no atiende sus obligaciones, no contesta. Y cuando el gobierno no contesta quién creen que gana. Por supuesto que los extorsionadores.

Y para muestra, un botón. En Baja California, reitero, ha ido en aumento la extorsión. En 40 por ciento este año en relación con el 2024, y las propias autoridades declaran que al día de hoy solamente hay 55 detenidos por este tema de extorsión, cuando a diario se reciben esas llamadas, cuando a diario es la extorsión la que prevalece en Baja California.

Durante años la extorsión se volvió el delito que más ha sido manejado aquí en México. No necesita armas ni violencia fi-

sica, solo el miedo, sí, el miedo en este país ya no se mide en pesos ni en llamadas, se mide en silencio. En los negocios cerrados, en las rutas abandonadas, en la gente que dejó de confiar en los sueños rotos de los emprendedores.

Hoy aprobamos una ley que por fin pone nombre, forma y castigo a este miedo, pero quiero decir algo con absoluta claridad. Esta ley no es el final de un problema, es el comienzo, es toda una responsabilidad. Porque de nada sirve escribir 200 artículos o más si no trae aparejado recurso para atender. Hasta hoy México tenía 32 versiones distintas de lo que era la extorsión, 32 idiomas legales que solo entendían abogados y, por supuesto, los criminales.

Con esta ley, por fin tendremos un lenguaje único para llamar a las cosas por su verdadero nombre y eso ya es un paso, pero no basta con nombrar, hay que actuar. Por eso en Acción Nacional votamos a favor, sí, pero no nos conformamos con el ya está. Propusimos un tipo penal sin huecos, que contribuya al apoyo integral a las víctimas. Investigación sin impunidad y una estrategia nacional con metas y con verdadera rendición de cuentas.

No queremos una ley que se quede en el Diario Oficial, queremos una ley que verdaderamente sea útil. Y también hay que decirlo, esta ley también enfrenta una verdad muy dura, una verdad muy incómoda. Más del 77 por ciento, perdón, más del 70, 70 por ciento de las extorsiones que hacen desde prisión, sí, con el contubernio del gobierno, desde se supone que el Estado tendría que tener el control.

Las cárceles dejaron de ser lugares de rehabilitación social para convertirse en oficinas del delito. Y, mientras un delincuente puede coordinar toda una estrategia de extorsión desde su celda, cualquier ley se convierte en letra muerta. Por eso, verdaderamente impulsamos que esta ley incluya tecnología, bloqueadores, control judicial verdadero. Porque si no se corta la señal del crimen el miedo va a seguir transmitiéndose.

Y, ojo, el miedo no solo se transmite por teléfono, también se transmite cuando la gente siente que no le importa al gobierno. Cuando ve que los delitos se comenten, se acumulan y los culpables libres como si nada. Cuando las víctimas se cansan de ser pacientes eternos de una justicia que jamás les llega.

Por eso este voto no solamente es un sí, es un recordatorio de que el Estado no puede seguir siendo un buzón sin respuestas, que el miedo no se combate con discursos, sino

con verdaderos resultados. Yo quiero imaginar un México donde las llamadas no den miedo, donde una madre reciba noticias de su hijo, no amenazas. Donde el miedo no sea la moneda ni del crimen, ni tampoco de la política.

Y sé que muchos aquí lo piensan igual, aunque no todos se atrevan a decirlo. No hay extorsión más grave que la que se comete desde el gobierno, ese gobierno como el de Baja California, insensible, que permite la extorsión, pero que, además, la propicia desde sus propias filas. Sí, el cártel de Morena gobernando en Baja California y propiciando la extorsión, acabando con los sueños de los emprendedores del sector restauranero en Ensenada, acabando con los sueños de los empresarios en Mexicali, extorsionando desde las filas de la policía.

Por eso hay que decirlo, votamos a favor esta ley para que se endurezcan las penas, que se fortalezca la justicia, no basta con prohibir, hay que proteger, y no basta con aprobar, por supuesto que hay que cumplir.

Y vamos a estar muy vigilantes, porque la gente ya no soporta más promesas sin cumplimiento. México no puede seguir pagando el impuesto del miedo, no puede seguir viviendo con la tarifa del silencio y no puede seguir esperando que la justicia llegue por llamada pérdida.

Hoy decimos basta, basta de extorsión criminal y basta de extorsión política. Basta de gobiernos como el de Baja California, donde la fiscal califica su actuar con un 100 y presumen leyes mientras la gente sigue viviendo con miedo. Y basta de silencio, porque el silencio en este país ya cobró demasiadas vidas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Mo-

rena. Esta presidencia da la bienvenida a la organización de mexicanos en retorno Retache y a sus directores Mariano Ávila y Jesús Vega Arzola, invitados por la diputada Mariabel Solache, diputada migrante. Muchas gracias por estar aquí.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Buenas tardes. Buenas tardes, pueblo de México. Es impresionante el cinismo y la hipocresía con la que viene aquí el Prian a decir que está en contra de la impunidad.

¿Con qué cara, señores y señoras, si tienen a Alito Moreno de presidente del PRI, un delincuente con fuero? ¿Con qué cara si tienen a Romero de presidente del PAN, el líder del cártel inmobiliario? Y que conste que no lo digo yo, lo dice su expresidente fraudulento Felipe Calderón, que en su libro menciona que extorsionaban a comerciantes cobrándoles piso. Qué barbaridad y qué desfachatez.

La cuarta transformación pone fin al miedo y cerrojo a la impunidad heredada del Prian. Vengo a favor del dictamen que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

¿Por qué es indispensable? Porque esta ley pone en el centro a la gente que trabaja, emprende, conduce un taxi, atiende un local o sale a ganarse el pan de cada día y evita y terminar con que tengan que pagar cuotas a nadie.

Es una ley con beneficios concretos. Uno, homologa el tipo penal y sus agravantes en todo el país. Dos, distribuye competencias con reglas claras entre la federación, estados y municipios. Tres, fortalece la investigación con control judicial, y cuarto, protege integralmente a las víctimas y mejora la coordinación para que el delito deje de cometerse.

Esa transformación jurídica deriva de la iniciativa de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha trazado una estrategia integral contra la extorsión, alineada a la visión de seguridad de la cuarta transformación: atender las causas, prevenir y, cuando sea necesario, sancionar con eficacia y proporcionalidad.

A diferencia del Prian, los principales extorsionadores y saqueadores de México que convirtieron el miedo en negocio y el Estado en botín, que ahora se están peleando entre ellos, pero siguen siendo, y seguirán siempre siendo, lo mismo.

Nosotros, compañeras y compañeros, planteamos que esta ley no nace en el vacío, sino responde a las necesidades de

un país que durante décadas padeció una estrategia de seguridad fallida. El Prian convirtió el dolor en negocio y el miedo en espectáculo.

Hoy vemos a uno de sus emblemas de seguridad Genaro García Luna, sentenciado en Estados Unidos a más de 38 años de prisión por corrupción y protección al narcotráfico, quien fue subordinado de Felipe Calderón, quien hoy tiene el cinismo de querer regresar a la vida pública de México. Desde acá le digo, Felipe Calderón, y te lo digo de frente, nunca vamos a olvidar que eres un fraudulento, corrupto y asesino. Eso nunca lo va a olvidar México. Todavía tienes una cuenta pendiente con la justicia y con el pueblo de México.

Y, aquí con qué cara vienen los del PAN a ofender este gobierno emanado del pueblo, cuando ustedes llevan gobernando Guanajuato durante más de 20 años y, ¿qué creen? Guanajuato tuvo un pico de 1.28 víctimas de extorsión por cada 100 mil habitantes, es decir, el doble de la media nacional.

El Observatorio Nacional Ciudadano reporta en otro estado en Coahuila, de los pocos estados, de los únicos estados gobernados por el PRI, un incremento del 66 por ciento de víctimas de 2023 para 2024. ¿Con qué cara? Hipócritas y cínicos, es lo que son. Esta fotografía revela que las entidades del Prian concentran algunas de las tasas más altas respecto a este delito.

¿Qué beneficios nos trae esta ley? Establece el tipo penal básico, en el cual establece que la conducta consiste en obligar a alguien sin derecho a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo para obtener un beneficio o causar un perjuicio no solo a patrimonial, sino también moral, físico o psicológico.

Segundo, las agravantes se contemplan 34, incluyendo el denominado cobro de piso, la imposición de precios, secuestro virtual, suplantación de servidor público y los llamados montachos. Esto permite responder a la diversidad real y a las modalidades con las que opera el crimen.

Tercero, con esta Ley General de Extorsión y Delitos Vinculados se perseguirán de oficio, se habilita la denuncia anónima vía 089 y con agravantes procede a prisión preventiva oficiosa. La policía actuará bajo el mando del Ministerio Público y con técnicas bajo control judicial.

Y, cuarto, el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión adscrito a la Secretaría de Seguridad que recibirá y que analizará y fortalecerá la base nacional de pre-

suntos números de extorsión telefónica. Es decir, Estado presente, tecnología útil y ciudadanía protegida. Compañeros y compañeras, esta ley es una respuesta seria a un delito que por culpa del mal manejo del Prian golpea comunidades, frena la economía y quiebra el ánimo social.

Cierra grietas procesales, ataca la operación criminal dentro y fuera de los penales y fortalece la denuncia anónima para reducir la cifra negra. Esta es la diferencia entre simular y transformar. Concluyo. Morena y la cuarta transformación abrazamos una estrategia efectiva para la paz causas, prevención, inteligencia y justicia con verdad.

El Prian dejó montajes, guerra mediática y funcionarios hoy sentenciados. Nosotros dejamos instituciones que sirven, leyes que protegen y un Estado que no se rinde. Vote-mos a favor, porque la paz no se hace a base de decretos, se construye con justicia y con el pueblo, como lo hacemos la cuarta transformación. Y, porque a los extorsionadores de la calle, del escritorio y de la política se les acabó la fiesta. Este país tiene derecho a vivir en paz. Este país es del pueblo y el pueblo ya despertó. Es cuanto, presidenta. La retiro.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Gracias. Toda vez que no hay materia, continúa la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, todos sabemos lo que el delito de extorsión significa en la vida real: el miedo cotidiano, el negocio que cierra, la familia que huye, la dignidad que se derrumba ante la amenaza, el asesinato artero. La extorsión se ha convertido en un cáncer social que hace años devora la convivencia, la inversión y la confianza del Estado.

Hay regiones enteras del país donde no solo los comercios sino los propios habitantes viven bajo el yugo de quien los intimida para permitirles trabajar, circular o simplemente existir. El PRI comparte la urgencia humana y social de combatir a este delito con toda la fuerza del Estado, pero al mismo tiempo no podemos permitir que bajo el pretexto de combatir la extorsión se institucionalice una maquinaria de represión y control político, porque eso pretende Morena con esta ley.

El dictamen prevé sanciones de hasta 15 años de prisión por el delito de extorsión, nadie discute la gravedad de esa

pena, el verdadero problema está en la prisión preventiva oficiosa, que sigue amparada en el artículo 19 de la Constitución, pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya determinó que esa figura viola la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Morena se niega a obedecer ese compromiso internacional, su voracidad es tal que prefiere mantener en el texto supremo una figura que permita encarcelar a personas sin sentencia, con base únicamente a la imputación sin necesidad de que el Ministerio Público pruebe el riesgo procesal. Y aquí es donde la extorsión se vuelve el pretexto perfecto para perseguir opositores, silenciar activistas y neutralizar a todo aquel que cuestione el poder.

La Corte Interamericana fue clara: la prisión preventiva solo puede ser justificada, es decir, debe sustentarse en razones específicas, ponderadas y demostrables ante un juez. La prisión preventiva oficiosa en cambio es automática, ciega y contraria a la presunción de inocencia.

En los hechos ha significado que miles de personas permanezcan años privadas de su libertad sin sentencia, algunas hasta por más de una década y en condiciones inhumanas. ¿Queremos combatir la extorsión o queremos multiplicar los abusos? ¿Queremos proteger a las víctimas o fabricar nuevas víctimas desde el Estado?

El texto del dictamen abre un campo fértil para la arbitrariedad, bastará la palabra de alguien que se diga víctima de extorsión, para que una persona sea privada de su libertad en automático.

Imaginemos a un ciudadano de un municipio cualquiera, de Veracruz, que exige transparencia al presidente municipal, que presenta denuncias o solicitudes de información, el alcalde molesto convence a un colaborador de declarar que ese ciudadano le pidió dinero a cambio de no manifestarse de nuevo. Con ese simple dicho, con ese simple dicho sin pruebas sólidas, el opositor puede ser detenido, encarcelado y pasar años en prisión preventiva oficiosa, mientras el poder local celebra su silencio. ¿Eso es justicia? ¿Eso es proteger al pueblo? ¿En serio? Eso es usar una ley como arma política. Eso es convertir el miedo legítimo a la delincuencia en una excusa para consolidar el autoritarismo.

Desde el PRI nacional, con el liderazgo de Alejandro Moreno y coordinados en esta Cámara por Rubén Moreira, afirmamos con claridad, somos un partido de libertades, no persecuciones. Nos duele la extorsión porque hiere al Mé-

xico productivo, al México que sí trabaja, al México que emprende, pero también nos indigna que Morena use ese dolor para seguir construyendo un Estado que sospecha de todos, que encarcela antes de investigar, que castiga antes de escuchar.

La prisión preventiva oficiosa es el rostro jurídico de un gobierno que no confía en su propio sistema de justicia, es la confesión de que prefieren encarcelar inocentes antes de corregir fiscales ineficaces y es, sobre todo, la muestra de que Morena no entiende la diferente entre autoridad y poder absoluto.

Hoy se nos pide votar una ley que en apariencia protege al pueblo, pero en su fondo es un instrumento para mantener el control y el miedo, porque el verdadero proyecto de Morena no es castigar a los extorsionadores, es mantener a la ciudadanía extorsionada por el poder.

Por eso, desde esta tribuna, lo digo con firmeza: sí a una ley que castigue la extorsión, no a una ley que la reproduzca desde del gobierno. Sí a la justicia, no al abuso de poder disfrazado de legalidad, porque México no necesita más cárceles, México necesita más verdad, más justicia y más libertad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vengo a expresar nuestro respaldo al dictamen que se está discutiendo y que iremos a votar en lo particular.

La sociedad mexicana se ha visto afectada por la comisión del delito de extorsión. Un delito que se da en múltiples modalidades y que afecta a diversos aspectos de la vida de las y de los ciudadanos. En la comisión de este delito, las organizaciones criminales han encontrado un campo fértil para su realización y en los hechos han gozado de total impunidad en perjuicio de la tranquilidad personal y del patrimonio y los bienes de las y los mexicanos.

Debemos tener presente que hace muy poco aprobamos la reforma constitucional en la que se dotó al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general de combate a la extorsión. Y éste es el instrumento jurídico que estamos aprobando. Se establece el tipo penal básico con dos agravantes y además la denuncia podrá ser presentada de manera anónima para que no haya contacto alguno entre el extorsionador y la víctima, y evitar la revictimización del sujeto afectado.

Además, se establece la obligación de las empresas concesionarias de telefonía de coadyuvar con la autoridad bloqueando señales, ya que un gran número de estos delitos se cometen utilizando estos instrumentos tecnológicos. Un gran mérito del dictamen es establecer un solo tipo penal que aplicará en todo el país y desde luego dejarán de tener aplicación las disposiciones que en materia de extorsión prevean las leyes locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

También se prevé la reparación del daño causado por el delincuente y será con cargo a los bienes de los que se ostente como dueño. Estos son solo algunos de los múltiples aspectos positivos que contiene este dictamen, que sin lugar a dudas se traducirá en fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones perseguidoras del delito y en su gobierno.

Todas y todos los mexicanos tenemos derecho a dedicarnos a la actividad productiva que más nos guste. Y no es válido que un grupo de delincuentes y sinvergüenzas pretendan privarnos de nuestros recursos y de la tranquilidad mediante la comisión de este delito.

La votación en lo general que obtuvo una amplia mayoría de las fuerzas políticas aquí representadas nos demuestra que debemos seguir privilegiando el diálogo en el acercamiento de posiciones políticas que pudieran parecer antagónicas, pero en las que nos une buscar el beneficio de todas y de todos los mexicanos. Por las consideraciones aquí expuestas, votaremos a favor en lo particular del presente

dictamen. Unidad Nacional. Todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ha inscrito su reserva en el Diario de los Debates, y así se hará.

El diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra. Adelante, diputado.

El diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Alfonso de la Garza Villarreal: Compañeras y compañeros legisladores, la extorsión constituye uno de los delitos con mayor impacto en la vida cotidiana de miles de mexicanas y mexicanos. Su gravedad no se limita a la pérdida económica que genera, sino se manifiesta también en la alteración de la convivencia social.

El proyecto de ley que envió la presidenta Claudia Sheinbaum busca dotar al Estado mexicano de una herramienta jurídica moderna e integral para combatir uno de los delitos que más lastima el tejido social.

La extorsión ha adquirido nuevas dimensiones. Hoy se lleva a cabo mediante amenazas, cobros ilegales, manipulación digital y redes que controlan espacios locales con violencia. En muchos casos, además opera como una de las principales fuentes de financiamiento de la delincuencia organizada.

Esta evolución del fenómeno delictivo nos obliga a dotar al Estado de herramientas jurídicas adecuadas, que fortalezcan la respuesta institucional ante un delito que, por su naturaleza, atenta contra el derecho a la seguridad, la libertad económica y la integridad de las personas.

La situación no es menor, las cifras son alarmantes. Tan sólo en los últimos años, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reportado un incremento sostenido en estas denuncias en diversos estados del país. Y también sabemos que muchas de las víctimas no denuncian por miedo, desconfianza o por la percepción de que no serán atendidos.

Cabe destacar que en el periodo del 2009 al 2024, las denuncias por el delito de extorsión incrementaron aproximadamente un 17 por ciento, al pasar de 8 mil 734 investigaciones, a 10 mil 227. Además, durante los primeros siete meses de 2025 se registraron 6 mil 880 víctimas de extorsión, lo que representa un aumento del 8 ocho por ciento respecto al mismo periodo de 2024.

Ante esta realidad, uno de los aspectos centrales de la reforma consiste en establecer sanciones proporcionales y preventivas. Se contemplan penas de 6 a 15 años de prisión y multas de 6 a 15 veces el valor de la UMA, con agravantes cuando la víctima sea menor de edad, persona migrante, servidora pública o integrante del sector productivo.

Por si fuera poco, esta ley busca homologar a nivel nacional los criterios y sanciones aplicables al delito de extorsión. Su objetivo es unificar definiciones y castigos para las modalidades como la extorsión telefónica, digital o presencial, evitando así la impunidad derivada de la diferencia y de los códigos de los estados.

Del mismo modo, la iniciativa armoniza diversas disposiciones con la reforma aprobada a finales de 2024, que amplió el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, conforme al artículo 19 constitucional. Entre los ilícitos incorporados a dicho catálogo, se encuentra precisamente la extorsión, el contrabando y los delitos relacionados con drogas sintéticas, como el fentanilo.

En coherencia con este enfoque, resulta indispensable considerar la dimensión social de la extorsión, que exige que la red reconozca el daño que provoca más allá del ámbito económico, que es víctima de este delito y pierde todos los recursos. Pierde la tranquilidad, pierde la autonomía y la confianza en la autoridad.

Por ello, la protección a las víctimas debe acompañarse de mecanismos eficaces que garanticen las investigaciones sólidas, atención integral y una cooperación institucional permanente. En el fondo, esta reforma busca recuperar el principio de autoridad del Estado y la confianza de la ciudadanía en la justicia. Porque la extorsión no solo afecta económicamente, sino que roba la libertad de las personas para decidir, para trabajar y para vivir en paz.

Y cuando la intimidación se vuelve parte del entorno, el Estado tiene la obligación de responder con firmeza, pero también con legalidad y respeto a los derechos humanos. Por lo anterior, en el Partido Verde votaremos a favor del

presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Con el permiso de la Mesa Directiva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Compañeras y compañeros diputados, parece que en Morena encontraron la fórmula mágica de la impunidad, no les bastó con desaparecer los contrapesos, ahora quieren legalizar el: me arrepiento y ya no cuenta. Este artículo 22 no es una norma jurídica, es un seguro de corrupción con descuentos del 50 por ciento, ya lo saben, para los amigos del régimen. Porque lo que dice en pocas palabras es esto: si te cachan robando, devuelve tantito, di que te arrepientes en tres días y aquí no pasó nada.

Que coincidencia con estos cínicos, justo cuando la Auditoría Superior de la Federación ha encontrado desvíos y anomalías en estados gobernados por Morena, como en mi estado Campeche, de la nada aparece una ley que perdona al que extorsiona, al que roba o presiona, si finge un arrepentimiento exprés.

Este artículo no combate la extorsión, la institucionaliza. Por eso vengo a presentar una reserva para eliminar este artículo vergonzoso, porque el Estado mexicano no puede ofrecer descuentos a los delincuentes, y menos cuando se trata de un delito que hoy destruye vidas, comercios y patrimonios.

Compañeras y compañeros, de enero a septiembre del 2025, hubo más de 8 mil 500 víctimas de extorsión, según sus propios datos, y más del 97 por ciento de las víctimas no denuncian ¿saben por qué? porque, obviamente, no confían. Y ahora con este artículo se manda un mensaje: si te cachan te arrepientes y te perdonamos la mitad del castigo ¿Cómo ven? Esto no es justicia, es complicidad.

Por eso yo pregunto, ¿quién repara el daño moral, el miedo, la pérdida del patrimonio de víctimas? ¿Quién les devuelve el sueño a las familias que tuvieron que pagar para seguir vivas? Este artículo no piensa en ellas, piensa en los

que están del otro lado del escritorio, en los que se amparan con el poder, en los que cobran piso con cargo al presupuesto público. Este artículo es para que los corruptos de Morena no toquen cárcel.

Porque así de claro, los que roban, desvían y extorsionan desde el poder ahora tendrán un camino limpio para negociar su pena. Si les perdonan la mitad, si devuelven algo, pero los intereses, los usufructos, los daños patrimoniales, esos no los tocan. ¿Y saben qué es peor? Que se va a presentar como una medida humanitaria o de justicia alternativa. No, diputadas y diputados, no hay justificación legal ni ética que lo respalde. En el PRI creemos en la justicia, no en los actos de impunidad.

Y esto, compañeras y compañeros, huele a pacto, a un pacto entre quienes hoy gobiernan y quienes mañana necesitarán una salida jurídica. Y no lo digo yo, ahí están los informes de la Auditoría Superior de la Federación y los desvíos que se detectaron en obras, en programas sociales en mi estado de Campeche. ¿Casualidad, corrupción o extorsión? Seguro sí. Esta cláusula es un salvavidas para cuando las auditorías empiecen a cerrar círculos.

Por eso les digo, compañeras y compañeros, no a la impunidad con sello legislativo. Que quede claro, no estamos en contra de castigar la extorsión, estamos en contra de premiarla. La ley no puede ser refugio para los corruptos, debe ser una espada para los delincuentes. Es cuanto.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Partido del Trabajo, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: Compañeras y compañeros diputados, una de las mayores preocupaciones para las y los mexicanos desde hace varios años es, sin duda, el tema de inseguridad, lamentablemente no falta nunca quienes lucran, quienes pretenden sacar raja política de los problemas.

Valdría la pena recordarle a Acción Nacional que por lo visto tienen memoria corta o más bien memoria selectiva que el periodo en que los cárteles diversificaron sus actividades e incursionaron en otros delitos, entre ellos la extorsión, fue precisamente en el sexenio de Calderón, que decía combatirlos, pero tenía un secretario de Seguridad Pública que trabajaba para ellos. Si hubo un sexenio en el que aumentó la extorsión fue en el de Calderón en un 56.8 por ciento y no lo digo yo, lo dijo el Sistema Nacional de Seguridad Pública que fue creación de Calderón y García Luna.

Pero, aún así les digo con toda claridad que los altos niveles de delincuencia no son producto de generación espontánea ni surgen y crecen de un día para otro. Son el resultado de años y años de abandono por parte del Estado, de años y años de impunidad, de ausencia del Estado de derecho que fueron los sellos del periodo neoliberal y propiciaron el auge del fenómeno delincencial.

Hoy, el gobierno de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum los está atendiendo de manera frontal y decidida. No cabe duda de que hoy por hoy dentro del fenómeno delincencial la extorsión es uno de los delitos que más directamente lastima a la sociedad y lamentablemente ha crecido a la par del desarrollo tecnológico. Los delincuentes, las organizaciones delincuenciales se han servido de esos avances para crear nuevas modalidades de extorsión.

Como bien sabemos y aquí ya se ha bien dicho, actualmente la extorsión se comete a través de teléfonos celulares, de llamadas telefónicas, de mensajes de texto, de las redes sociales, pero también se siguen realizando de manera directa como es el caso de los cobros de derecho de piso o enviando sicarios a amenazar, amedrentar, a golpear.

Incluso, ha proliferado esta nueva modalidad de extorsión que son los monta coches. La delincuencia ha venido diversificando y sofisticando sus métodos, sus *modus operandi*, por eso la extorsión se ha convertido en un problema tan grave.

Ante esta lastimosa realidad el Estado tiene que actuar. Es urgente que las autoridades también se adapten a las nue-

vas tecnologías para perseguir e incluso prevenir este delito. Y es nuestro deber dotarlas de un marco jurídico adecuado y suficiente para combatir este flagelo de manera eficaz.

No podemos quedarnos atrás, no debemos ir un paso atrás de la delincuencia, respaldamos esta ley porque establece, no solamente una distribución de competencias, sino la coordinación entre los órdenes de gobierno para que una autoridad no le eche la bolita a la otra o pretenda evadir sus responsabilidades en materia de combate a la extorsión, pero también para que desde la federación y desde los gobiernos locales se respalden y se apoyen municipios que no tienen capacidad institucional ni herramientas para combatir la extorsión.

Respaldamos esta ley porque se debe poner a la víctima en el centro de la atención por parte del Estado. Y no se equivoquen, esta no es una estrategia aislada ni una ley aislada, apenas en julio pasado se publicó la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. Así que hay una estrategia y una visión clara para combatir los delitos de manera integral, con el uso de inteligencia y herramientas tecnológicas.

Compañeras, compañeros, al igual que muchas mexicanas y mexicanos, también he sido víctima de intento de extorsión. Tal vez algunas y algunos de ustedes también lo han sido. Por eso, coincido con quienes consideran que esta ley no va a resolver el problema por sí sola, pero tengamos claro que esto es lo que nos toca hacer, lo que nos toca aportar desde el ámbito del Poder Legislativo.

La exigencia más grande es a las y los encargados de aplicarla, a las policías para que investiguen con eficiencia y al Ministerio Público para que integre las investigaciones con profesionalismo y exhaustividad. A los Poderes Judiciales para que impongan sentencias ejemplares, desde luego, respetando el debido proceso.

Por eso, en el PT respaldamos la estrategia decidida del gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum y apoyamos la aprobación de esta ley. Tengan por seguro que, ante las constantes diversificaciones de la delincuencia, en el PT estaremos atentas y listas para seguir actualizando la ley y dotarla de herramientas legales a las autoridades encargadas de combatirla. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. El diputado Sergio Gil, de MC, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates, así se instruye. Y tiene ahora el uso de la palabra el diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Esta participación va dedicada a todas las personas que han sufrido algún tipo de extorsión en nuestro país y que hoy sufren porque han perdido su tranquilidad, su paz, su libertad y a veces hasta la vida, como el líder agrícola del Valle de Apatzín, Michoacán, Bernardo Bravo.

Les presento esta gráfica en donde se muestra el crecimiento que ha tenido la extorsión en nuestro país desde el año 2015. En la parte de abajo se puede mostrar también quiénes han denunciado, solamente el dos por ciento –de todas las denuncias y de todas las extorsiones– son denunciadas en nuestro país.

Es bien importante entender que el delito de extorsión, como sabemos, no respeta ni estatus social ni sectores de la sociedad. Nos pega a todas y a todos, a los comerciantes, a los transportistas, a los empresarios, a los jóvenes, a los adultos mayores y ahora, estos mendigos infelices que se dedican a la extorsión en nuestro país, han evolucionado a otras maneras de llevar a cabo este delito, más de 20 modalidades de extorsión son las que tenemos hoy en México.

Ahora, ya no son solamente llamadas telefónicas las que tiene para delinquir, sino ahora también a través de los medios digitales es como lo hacen y siguen teniendo impunidad digital. Por ello, era importantísimo entender que primero teníamos que elevar a rango constitucional esta ley, y ahora en la presentación de este dictamen tenemos que decir que las y los mexicanos exigían a todos nosotros, legisladores, poder presentar este dictamen.

Sin embargo, tenemos que decir, de esta ley, que tiene cosas buenas como es que a partir de ahora se perseguirá delito de extorsión por oficio. Otra cosa buena, es que tendrá que haber coordinación y capacitación en los tres órdenes de gobierno para investigar, perseguir y castigar este delito.

Por supuesto, que a través de esta ley habrá más denuncias, la que ahora ayudará a que regrese la paz y la tranquilidad a nuestras familias, pero también hay que decir lo malo. Lo malo de esta ley es que no se le asignará más presupuesto a los estados y municipios, más de 10 mil millones de pesos se les retirarán y se les darán a la Guardia Nacional, al Ejército y a la Marina.

También un tema que no es bueno, que es, al contrario, malo es que no se va a crear ninguna fiscalía especializada en materia de extorsión, como sí existen en otros delitos, como el secuestro, la delincuencia organizada y la trata de personas.

Tampoco se está tomando en cuenta la propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que es por lo menos tener 10 años de castigo como mínimo a todos los delincuentes.

A propósito de la extorsión, hace un rato subió a tribuna un diputado del oficialismo y yo quisiera preguntarles si ustedes saben qué militante de Morena está actualmente en la cárcel por asociación delictiva, por secuestro y que además publicaba y presumía las fotos con su dirigente nacional Luisa María Alcalde. Pues, sí, Hernán Bermúdez hoy está en la cárcel, quien era militante de Morena, el de La Barredora.

Es decir, sus funcionarios de la 4T están ahora en la cárcel y desde el gobierno ellos extorsionaban. Por eso, ahora que nosotros hemos propuesto esta ley, les ponemos en la mesa y veremos si realmente la llevan a cabo para seguir cuidando a sus funcionarios de Morena o tienen la aplicación de la ley.

Por cierto, deberían, diputadas y diputados del oficialismo, escuchar lo que vino a decir el día de ayer el secretario de Seguridad Pública del país, Omar García Harfuch, ayer en esta Cámara él reconoció el trabajo del gobierno estatal de Guanajuato en el tema del combate a la delincuencia.

Mexicanas y mexicanos, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional lo hemos dicho con claridad, fuimos, somos y seremos una oposición responsable, que siempre pondremos en el centro de las decisiones a las y a los mexicanos. Por eso, ahora que hemos presentado esta ley, vamos a votar a favor. Nosotros seguiremos viendo siempre por el beneficio de las y de los mexicanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, de Morena.

La diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio: Compañeras y compañeros diputados, la extorsión es una forma de violencia económica, emocional, psicológica y social. Al mismo tiempo es un fenómeno de despojar a las personas de sus bienes, del dinero ganado con su trabajo y con su esfuerzo. Pero, sobre todo, las despoja de su tranquilidad y de su paz.

Desafortunadamente este delito ha crecido en los últimos años. En este 2025, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio se habían registrado más de 6 mil 800 víctimas de este delito. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización en Empresas de 2024, en 2023 la extorsión fue el delito más frecuente, con mil 562 extorsiones por cada mil unidades económicas, correspondientes al 25.5 por ciento del total de delitos cometidos.

En esa misma encuesta, en términos de grandes sectores para el comercio, la extorsión fue el segundo delito más frecuente para la industria. Y la extorsión ocupó el primer lugar. La extorsión es esta herramienta, el *modus operandi* del crimen organizado para incrementar sus ingresos, sembrando el terror en la población, entre las personas trabajadoras, desde las más humildes hasta las que están en una mejor posición económica. Y ya, ya no lo vamos a permitir.

Hoy, ante los datos alarmantes que vemos día a día en las noticias sobre este delito, estamos en la antesala de lograr algo sumamente trascendental para su combate y sanción. Hoy haremos historia con la aprobación de este dictamen, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y por el que se reforman otros ordenamientos en materia penal y contra la delincuencia organizada.

Haremos historia al robustecer el marco jurídico mexicano, al cual también enmascara buena parte de la estrategia natural contra la extorsión, que presentó nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, el pasado 6 de julio de este año.

Pero regresamos al contenido de este dictamen. Por ejemplo, el reconocimiento de que el delito de extorsión se trata de la presión individual sobre una persona o negocio, pero también se trata de redes criminales que meditan entre el cobro de derecho de piso, la modalidad telefónica, las amenazas para obtener ventajas patrimoniales y la vinculación con el crimen organizado.

Es por ello que las reformas previstas contemplan sanción agravada cuando concurren tales sujetos, cuando se utiliza violencia o cuando haya participación de una organización criminal, reforzando la persecución de conductas completas. En el dictamen se reconoce también que el delito de extorsión es un delito pluriofensivo, que afecta la integridad física como psíquica de las personas en lo individual y en lo colectivo.

Con este dictamen daremos paso a la protección de las familias y comunidades, a la defensa de la economía local y, desde luego, reforzaremos el Estado de derecho. Esta reforma al marco jurídico no es un fin en sí misma, es un gran paso en la transformación institucional que permitirá proteger mejor a la ciudadanía, a sus familias, a sus negocios y a su tranquilidad.

Por eso hoy votamos a favor, porque estamos del lado del pueblo, que exige justicia y seguridad. Es cuanto, diputado presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene el uso de la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del PRI, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Xitlalic Ceja García: Con la venia del presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Xitlalic Ceja García: Bueno, aquí venimos a comprobar que el PRI sí propone. Seguramente en la clase de adoctrinamiento que les dan cada semana les han dicho legisladoras y legisladores del oficialismo que repitan una y otra vez que la oposición no vota a favor ninguna de las propuestas que se presentan en este pleno.

Lo han dicho en entrevistas, lo han dicho aquí en tribuna, en comisiones, pero aquí está la prueba de que no solamente el PRI apoya las iniciativas que están a favor del pueblo de México, sino también hoy tengo el gusto de felicitar y reconocer a dos de mis compañeras, a Mónica y Anita, quienes hicieron la presentación de esta iniciativa, un aplauso, por favor para mi compañera Anita, para mi compañera Mónica.

Muchas felicidades por esta iniciativa en coordinación con algunos otros compañeros diputados de diferentes grupos parlamentarios. Bueno, aquí demostramos que no tenemos fobias políticas, que cuando se trata del bien de México siempre estaremos a favor. Y por fin algo que le molesta muchísimo a las mexicanas y mexicanos, es que después de vivir un delito tan lamentable, que les genera terror, que les genera muchísima inestabilidad emocional, económica, psicológica, pues qué bueno que ya las autoridades no van a poder echarse la bolita: es que aquí hay otra legislación, es que aquí no corresponde.

La armonización de esta ley general permitirá que en todos los congresos locales podamos tener una legislación que atienda de manera igualitaria, de manera oportuna los casos de extorsión en este país.

Con esto es una acción punitiva, y diría qué bueno, qué bueno que se están ya imponiendo sanciones, qué bueno que se están tomando estas acciones. Pero también hay que apostar a la prevención; es algo que tenemos que seguir trabajando desde las primeras infancias, desde la educación en casa, desde la aportación que cada ciudadano podamos hacer en nuestras familias para poder acabar con este terrible mal.

Y como en toda ley que es perfectible, se requiere un sistema integral en el que todas las instancias estén coordinadas, que tengan la capacidad administrativa, que tengan la capacidad económica para poder enfrentar cada una de estas denuncias. Porque no hay nada más triste que acudir a

presentar una denuncia, pero que, al momento de poder hacer justicia las autoridades no tengan la capacidad financiera para poder hacer justicia a la víctima. Y, bueno, esto da paso a otro tipo de acciones y de otro tipo de problemas.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, los invitaría a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación podamos otorgar estos recursos que son necesarios para que las Fiscalías de todo el país puedan contar con recursos y esto no solamente sea letra muerta, una legislación más con la que se cuente muy linda en el Congreso, pero que simplemente al momento de que las víctimas busquen justicia no la encuentren.

Quiero dar un dato. Al día hay 647 llamadas en las que personas acusan haber sido víctimas de extorsión. Esto representa sólo 1 de cada 10 personas que se atreven sólo a hacer la llamada. Por eso presento esta reserva, donde el artículo 3o. busca llenar ese vacío en el que el gobierno salvaguarde los datos y la identidad de las víctimas, de los testigos que deciden colaborar con la justicia.

Y es que el problema no es el qué sino en manos de quién. Y hoy las mexicanas y los mexicanos no confían en que este gobierno tenga esta información, pues hemos visto que hay no solamente muchos hackeos, muchas personas en las que se dan cuenta que sus datos personales ya están siendo parte y uso de personas que no deberían tener esta información y que desafortunadamente esto desalienta la participación y esto desalienta a que las víctimas puedan presentar su queja.

Y bueno, pues esto es porque no hay una confianza y porque saben que sus nombres pueden filtrarse y que sus datos pueden venderse y que sus denuncias no se volverán una sentencia. Como en todo, necesitamos que haya un equilibrio, que haya una armonización, que el sistema de justicia participe, que los tres niveles de gobierno, los tres órdenes de gobierno estén sumamente coordinados y que cualquier persona que infunda terror hoy tenga un merecido y que hoy se haga justicia.

Reconozco la participación de mi compañera Ari, quien también menciona su reserva. Ojalá la hubieran apoyado a favor, pues lo que ella presenta simplemente es un riesgo a todo lo que aquí estamos abonando y que estoy segura en unos minutos más habremos de votar a favor. Despierta México y que viva México, pero que viva México libre de violencia y libre de extorsión. Es cuanto y es por México. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

El diputado Juan Ignacio Zavala, de MC, ha solicitado que su reserva se incluya en el Diario de los Debates, lo cual se le agradece. Es ahora el turno del diputado Asael Hernández Cerón, del PAN, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Asael Hernández Cerón: Con el permiso de la Presidencia. Hoy estamos votando una ley que permitirá tener tranquilidad a la mayoría, por supuesto, a todo el pueblo mexicano, vivir sin el riesgo y el peligro constante de vivir una extorsión, por supuesto que generaría mucha tranquilidad a todos los mexicanos.

Por eso, el PAN ha votado a favor esta ley en lo general, pero ojalá que, así como hoy ya votamos a favor esta ley, ahora que se discuta el Presupuesto de Egresos en materia de seguridad se pueda considerar por parte de los diputados del gobierno actual, del oficialismo, recursos para que no quede solamente en demagogia, para que pueda dar el resultado que se espera desde su planteamiento.

Necesitamos ser congruentes y demostrar con hechos al pueblo mexicano que realmente queremos que México esté mejor, pero también quiero mencionar porque en unos momentos más veremos cómo los diputados de la mayoría presentarán una reforma ¿para qué creen? Para que la pena por este delito cuando sea cometido por algún servidor público sea menor; vaya incongruencia.

Imagínense esta reforma en manos de personas como Hernán Bermúdez, preso por el delito de extorsión; esta reforma sería letra muerta. ¿Sí lo recuerdan bien, el líder precisamente de La Barredora, afiliado a Morena? Sí, un servidor público de Morena, sí. No, García Luna nunca fue panista. Sí, tienen mal el dato, sí, pero Hernán Bermúdez afiliado a Morena sí.

Y hoy lo que puedo decirles que en el PAN sí, estamos conscientes de lo que requiere México para salir del reza-go en materia de seguridad. Por eso, no hemos escatimado, no hemos regateado cuando han presentado leyes que vayan en beneficio de la seguridad de los mexicanos. Jamás, jamás lo hemos hecho.

Se les ha dotado de las herramientas para que el Poder Ejecutivo no tenga excusa, no tenga pretexto para no actuar. Ojalá que verdaderamente hagan algo por la seguridad de este país. Y más allá de lo que haya sucedido en el pasado, ustedes tienen siete años gobernando este país, donde los índices que tienen que ver con la inseguridad se han disparado exponencialmente.

Y cómo no, pues si abrazaron a los delincuentes. Cómo no, si formaron parte precisamente de todas esas bandas delictivas. Cómo no, si les dieron arropo, los afiliaron a su partido. Ahí está la prueba clara y tangible. Hoy, hay cobro de derecho de piso a los comerciantes, ojalá que con esta ley podamos erradicar ese delito, nos lo van a agradecer. A los transportistas que son extorsionados, pero que también muchos de ellos han sido desaparecidos. Muchos de ellos tienen que, precisamente, pagar derecho también por realizar su actividad a los delincuentes.

¿Y qué decir de los productores? Con hechos tan lamentables como los que vimos recientemente en Michoacán. Que, por cierto, al campo, a los productores agropecuarios este gobierno los ha ignorado, no les ha dado apoyo, ha disminuido los recursos para el campo, por eso hoy el campo está convulsionando, por eso hoy están tomadas las carreteras, las autopistas, porque no han tenido tantita sensibilidad para atender las demandas que requiere este sector, que mantiene al país. Miles, más bien millones de familias dependen de lo que produce el campo, y les quitaron los recursos.

Por eso, desde aquí decimos a los productores del campo: cuentan con el PAN. Aquí defenderemos los derechos de los productores. Aquí tienen aliados y seguiremos alzando la voz hasta que seamos escuchados todos. Y hoy les digo: sigamos resistiendo; este gobierno no puede doblarnos. Vamos todos también por la defensa del campo. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discu-

sión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Javier Taja Ramírez, de Morena, para presentar reserva hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Taja Ramírez: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Javier Taja Ramírez: Compañeras y compañeros, me encuentro en este pleno para hablar en nombre de millones de guerrerenses, hablo en nombre de quienes cada día trabajan con esfuerzo para sostener a sus familias, de quienes viven con la esperanza de un futuro en paz, también de quienes han sido víctimas del miedo, la intimidación y la violencia.

En Guerrero, los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, confirman que la extorsión fue el delito más frecuente registrado durante 2024. La tasa de incidencia, reporta, fue de mil 617 delitos por cada 100 mil habitantes, un aumento significativo respecto a los 6 mil 438 por cada 100 mil contabilizados en 2023. Además, mi estado concentra aproximadamente 5.9 por ciento de los casos de extorsión a nivel nacional, lo que lo sitúa entre los ocho estados con mayor incidencia en este delito.

En Acapulco, municipio al que tengo el honor de representar, esa realidad se siente con toda su fuerza. Existen reportes que lo ubican entre los municipios más afectados por esta modalidad delictiva. Nuestra economía local, históricamente basada en el turismo, lo está pagando y lo está pagando caro.

Cuando un negocio cierra obligando por el cobro ilegal, cuando una familia se ve desplazada de su hogar por el temor a la intimidación, estamos perdiendo no sólo empleos e ingresos, estamos perdiendo tranquilidad, dignidad y el derecho a vivir en paz. La extorsión no sólo roba dinero, roba confianza, seguridad, oportunidades en el desarrollo, frente a esta realidad tenemos la obligación de actuar.

La iniciativa presentada por la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, representa un parteaguas. Es trascendental porque coloca a las víctimas en el centro, porque dice con claridad que el segundo piso de la cuarta transformación está de lado de la gente. Está del lado de quienes han sido agraviados por la criminalidad. Un mensaje claro del gobierno de la República a través del secretario Omar García Harfuch, que no se tolerará la comisión de este delito. Es tanto el interés por erradicarlo, que hoy aprobaremos una ley reglamentaria que combata la extorsión en particular.

Esta ley es la muestra de que se ha escuchado al pueblo de México, que confirma el compromiso con el combate a la impunidad en nuestro país. Hoy podemos aprobar un ordenamiento que marcará un antes y un después en la lucha contra inseguridad. El primero, establece un marco jurídico claro y homogéneo para todo el país sobre el delito de extorsión, ya no más vacíos legales que los delincuentes exploten.

En segundo lugar, amplía el concepto de extorsión reconociendo que no se trata únicamente de un delito contra el patrimonio, sino que conlleva a un ataque a la integridad y a la dignidad de las personas.

Tercero, aumenta las penas para quienes comentan este delito. Con esta ley el mensaje es claro, no habrá impunidad para los que extorsionen.

Cuarto, establece mecanismos de protección, reparación integral para las víctimas y ya no dejaremos a nadie solo frente al miedo.

Adicionalmente, adopta medidas para impedir que los delincuentes operen desde las cárceles y sitúa la prevención como eje central, porque la mejor forma de combatir la extorsión se evita que no ocurra.

A mis paisanas y paisanos les digo: con esta ley tendremos la mejor capacidad para investigar, perseguir, detener y sancionar a quienes se dedican a la extorsión. No permitiremos que lo sigan haciendo. Votar a favor de esta ley es cumplir nuestro deber de proteger a quienes confían en nosotros, defender su derecho, su bienestar, su futuro, es una apuesta por construir un Acapulco más seguro, un Guerrero en paz y un México para todos. Por un México libre de extorsión, por un Guerrero fuerte y justo, por un Acapulco donde el turismo florezca y nuestras familias se sientan seguras. Es hora de actuar, es hora de demostrar

que estamos del lado de la gente. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Partido del Trabajo para presentar reserva hasta por cinco minutos. Y en un turno anterior estaba anotada la diputada Paloma Domínguez, del PRI, quien solicitó que se inscriba en el Diario de los Debates su reserva. Adelante, diputada Rojo Pimentel.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, diputado presidente. Agradezco al diputado Naveda por darme la participación en este horario. Compañeras y compañeros diputados, la impotencia y la desolación que se siente cuando somos víctimas de extorsión no tiene nombre, por eso insisto que es el tiempo de legislar.

Aquí han subido varias diputadas y diputados, obviamente de la oposición, a decir que nosotros aprobamos leyes en *fast track*, ¿no?, rapidito. Pues somos legisladores sólo tres años y tenemos que cumplir la encomienda que nos dieron nuestros votantes. Hay que estar trabajando noche y día para hacer leyes que beneficien al pueblo de México. Venimos a trabajar para ellos y ellas.

Por eso celebramos esta importante iniciativa de la presidenta de la República, que obviamente está preocupada por el pueblo de México y en materia de extorsión sin duda alguna. ¿Qué hay que hacer? Pues poner los medios al Poder Judicial para que cumpla a cabalidad y responder al pueblo de México.

Hoy, en esta Cámara se discute una ley que marca un antes y un después en la lucha contra la impunidad. Impunidad a la que se acostumbró al pueblo de México por los gobiernos neoliberales. Y por eso cambiamos al Poder Judicial y por eso estamos en un constituyente para hacer estas leyes para que beneficien al pueblo de México. No sólo para unos cuantos, no sólo para que los que protegían ahora a los que deben, pues, ya saben este empresario que lo protegían para que no pague al pueblo lo que le debe.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión no nace del discurso fácil ni la demagogia punitiva, nace del mando constitucional establecido en la fracción XXI del artículo 73, reforma este mismo año, a propuesta de la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para dotar al Estado mexicano de un instrumento jurídico sólido, moderno

y justo, porque enfrentar la extorsión no es sólo un asunto de leyes, es un asunto de Estado, de justicia social y dignidad humana.

La extorsión no sólo vacía los bolsillos, vacía la tranquilidad de las familias, rompe el tejido social y alimenta el miedo colectivo. Es un delito pluriofensivo, que atenta contra la paz, la seguridad, la integridad emocional de miles de mexicanas y mexicanos.

Hoy, según en la Envié de 2024, 97 por ciento de las víctimas de extorsión no denuncia. No porque no quieran justicia, sino porque no confiaban en el Estado, que los debería de proteger. Y esa desconfianza, compañeras y compañeros, es también una forma de violencia. Por eso esta ley es tan necesaria, porque devuelve al Estado su papel protector y garante de la seguridad pública. No es un simple observador burocrático. Por primera vez, México tendrá un tipo penal único, con penas proporcionales de 6 a 15 años de prisión y hasta 500 UMA de multa y 34 agravantes, que reflejan la realidad criminal de nuestro tiempo.

Hablamos de castigar el cobro de piso, la suplantación de servidores públicos, el uso de información privada, los montachos, las extorsiones contra migrantes y, sobre todo, las que se cometen desde prisión, sí, desde prisión, aunque no lo creamos. Porque esta ley cierra una de las puertas más vergonzosas de la impunidad: la posibilidad de delinquir desde los centros penitenciarios. A partir de ahora, los directores de los reclusorios estarán obligados a impedir que los sentenciados por extorsión usen teléfonos, redes o dispositivos electrónicos.

Se acabó el negocio de la impunidad disfrazada de omisión institucional. Y también se acabó el miedo de denunciar. Esta ley establece que la extorsión se persigue de oficio, y que cualquier persona podrá hacerlo de forma anónima, a través del número 089. Ya no será necesario ratificar una denuncia ni exponer a la víctima. Esa simple decisión cambia la vida de miles y millones de personas.

El Ministerio Público contará con herramientas reales, intervención de comunidades, cateos, revisión de información bancaria y peritajes digitales, siempre bajo el control judicial. Se acabaron los pretextos de no tener medios para investigar, ahora habrá investigación con inteligencia, no persecución por consigna. Además, esta ley incluye el delito de extorsión en la Ley Federal contra Delincuentes, con la Delincuencia Organizada y en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Eso significa que el Estado podrá dismantlar las redes económicas que sostiene este delito, confiscar los bienes del crimen y romper los círculos de poder que lo alimentan. Por eso celebramos y, obviamente, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vamos a aprobar...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: ...esta importante ley y seguir dando todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidente. Y retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. La diputada Patricia Flores, de MC, se inscriba en el Diario de los Debates. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Alfonso Rubalcava Jiménez, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado José Alfonso Rubalcava Jiménez: Con su venia, señor presidente. Compañeras, diputados, compañeros hidrocálidos y mexicanos que nos escuchan. Hoy discutimos un dictamen que toca una de las heridas más profundas que el país sufre actualmente, es la extorsión, un delito que no distingue clases sociales, regiones o sectores.

Ese crimen destruye a familias, negocios, empresas y comunidades enteras. Por eso, desde el PAN reconocemos la buena intención del dictamen presentado. Sin embargo, es importante mencionar que el PAN había propuesto una iniciativa mucho más robusta, humanista, técnica y garantista en rubros como la asistencia a víctimas del delito, reparación del daño, así como un enfoque más descentralizado y con mayor certeza jurídica, con penas más altas y con la imprescriptibilidad de la acción penal. Y, ojo, esta reforma parecería que apoya a Hernán Bermúdez, de Morena, sí el de la Barredora, acusado de extorsión, porque reduce las penas.

Definitivamente nadie nos oponemos a esta iniciativa, pero también es cierto que las buenas intenciones no bastan. Porque Morena se ha especializado en proponer iniciativas que requieren de presupuesto para hacerla realidad, sin que exista una asignación real del recurso para su perfeccionamiento, y eso en materia de seguridad y justicia no solamente es irresponsable, sino peligroso.

En un panorama nacional actual, donde la extorsión se disparó a 56.6 por ciento durante el gobierno de Morena, porque andan culpando a todo mundo, incluso a los antiguos

espíritus del mal, pero la realidad es que comunidades enteras están actualmente secuestradas por el crimen organizado, que cobra derecho de piso. La delincuencia organizada se apropia a la mala de negocios completos familiares e, incluso, de posiciones estratégicas políticas.

Por ejemplo, los grupos criminales de la tierra caliente de Michoacán se embolsan al año alrededor de 3 mil 600 millones de pesos por la extorsión a productores y empacadores de limón del Valle de Apatzingán, según estimaciones de citricultores y autoridades estatales. Lo anterior, sin contar, obviamente, la cuota que le cobran a carniceros, polleros, abarroteros, gasolineros, tortilleros, papayeros, panaderos o cualquier persona que se dedique a un negocio lícito.

Por estos casos y muchos otros que vivimos los mexicanos diariamente, esta reforma debe garantizar que su implantación sea una realidad y no sólo se convierta en letra muerta.

Se determinó que la iniciativa presidencial no genera impacto presupuestal, entonces me pregunto: ¿Con qué recurso van a hacer que las adecuaciones que proponen sean reales? Por ejemplo, la adecuación de infraestructura y soporte técnico, instalación de sistemas de inhibición en los ceresos, modernizar laboratorios forenses de las fiscalías locales, profesionalización de las instituciones policiales, ministeriales y de inteligencia en materia de extorsión, la creación de unidades de extorsión especializadas, la promoción del uso del 089 y el acompañamiento para las víctimas.

No hay ese recurso, peor aún, no sólo hubo este aumento, sino que en el Presupuesto de 2025 prevé un recorte de 36.2 por ciento en los programas de seguridad. Y hay que recordar que Morena rechazó una reforma que prohibía hacer recortes al Presupuesto de seguridad.

De nada sirve crear leyes, estrategias nacionales si no se garantiza el recurso humano, técnico y financiero para que puedan implantarse, de nada sirve que se va a proteger a las víctimas si no hay personal capacitado, atención psicológica ni programas reales de reparación del daño. Y de nada sirve establecer estas fiscalías especializadas si no se destinan recursos para formarlas, equiparlas y supervisarlas.

Por eso desde Acción Nacional votaremos a favor, pero con reservas. Reconocemos el avance normativo, pero exigimos seriedad presupuestal. La seguridad no se decreta, se construye con recursos, con instituciones y con resultados. Y si el gobierno federal realmente quiere erradicar la extorsión, que lo demuestre asignando recursos etiquetados

progresivos suficientes, como lo propusimos en nuestra iniciativa.

Porque sí, la ley puede ser general, pero la seguridad es local y mientras los municipios sigan abandonados, mientras los policías no tengan herramientas ni capacitación, cualquier ley será de papel. Hoy más que nunca debemos legislar con responsabilidad. No se trata de quién firma la iniciativa más emotiva sino quién garantiza que las víctimas reciban justicia real y no discurso vacío. El PAN defiende a México, a tu familia y la libertad. Vamos a votar a favor, pero dejando claro: sin presupuesto no hay justicia, sin operación no hay seguridad y sin resultados no hay transformación. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Sandra Anaya, de Morena, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Sandra Anaya Villegas: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Sandra Anaya Villegas: Muy buenas noches a todo el pueblo de México. Hoy discutimos un dictamen que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para entender la urgencia del dictamen no hablaré de esta-

dísticas; lo haré desde el dolor, desde la tragedia, desde lo vivido, pues resulta muy fácil ponerse en esta tribuna cuando no se ha vivido este tipo de situaciones, como madre, como comerciante, como empresaria por más de 30 años que hemos luchado por un patrimonio, es difícil cuando escuchas una llamada y que te amenazan con golpearte con lo que más amas, pedirte piso o que te queman tu negocio, y esa situación que viví la viven hoy los transportistas, mis amigos comerciantes, la gente del campo.

Por eso en Morena y en los partidos aliados decimos “¡Ya basta!” De verdad que he estado aquí escuchando a la oposición cómo se rasgan las vestiduras, sí estamos de acuerdo, pero, sí estamos de acuerdo, pero. Entonces, no están de acuerdo porque nunca han escuchado al pueblo, porque no saben lo que se siente. Por eso, hoy no pueden venir a quererse hacer las víctimas y decir que estamos haciendo las cosas mal.

Nosotros hemos sido congruentes y lo hemos hecho por pasos, ¿qué hicimos primero? Reformamos el artículo 19 Constitucional en donde establecimos que era necesario para la realidad social, hoy una prisión preventiva de manera oficiosa. ¿Qué hicimos después? Reformar el artículo 73 para que hoy pudiéramos estar en las condiciones de expedir una nueva ley que sancione a todas aquellas personas que de manera injusta abusan del patrimonio de la gente trabajadora.

La nueva ley pone en el centro a las víctimas porque sí, sí se cuida que sean cuidadas, que haya centros, por eso es de manera anónima, por eso hay un número donde pueden denunciar. Hoy no más silencio, no más miedo. Hoy pueden levantar la voz y sentirse seguros de que las autoridades tendrán los elementos para poder defenderlos. Por eso estamos aquí, por ustedes. Hoy, los diputados aquí sentados son la voz del pueblo. Sabemos lo que se siente. También déjenme decirles: no se les olvide que legislamos para todos mexicanos y mexicanas. Todavía hay algunos municipios gobernados por el PRIAN. Por cierto, en mi estado son los municipios que tienen más alto índice de extorsión.

Así es que hoy, la ley que aquí vamos a aprobar también va a servir a ellos. ¿Por qué? Porque los ciudadanos no tienen la culpa de quien hoy los representa y que no han podido hacer nada para que sus negocios, su patrimonio esté seguro. Por eso hoy, aquí Morena y los aliados votaremos a favor de esta ley, pues forma parte de toda una integración, de un proyecto de nación, de un sistema de seguridad que estamos seguros combatirá el tema de la extorsión.

No quiero poner ejemplos, pero también pedir departamentos para poder realizar la construcción, “cártel inmobiliario” o algo así les dicen, ¿verdad? Eso también es extorsión. Y hoy vamos contra los extorsionadores y les vamos a pegar donde más les duele, en el dinero, pero en el dinero que no es de ellos, que es del pueblo, de la gente trabajadora que todos los días se levanta para hacer un patrimonio honesto. Por eso hoy estamos con ustedes y seguiremos adelante combatiendo la extorsión. Es cuanto, presidente. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

No hay materia de consulta. El diputado César Alejandro Domínguez, del PRI, ha solicitado que se inscriba en el Diario de los Debates su solicitud o propuesta de modificación. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Adrián González Naveda, del PT, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Adrián González Naveda: Con el permiso de la Mesa y de mi paisano. Haré algunas puntualizaciones, con el permiso de todas y todos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Creo, la primera reflexión que queremos compartir con ustedes, y es importante que lo sepan nuestras hermanas y hermanos del pueblo de México que nos escuchan, es la increíble valía que significa tener una mayoría popular, producto del mandato popular, producto de la participación ciudadana plasmada aquí en esta aritmética legislativa.

Esta mayoría del pueblo tiene la capacidad, porque le es leal al pueblo y está bien arraigada en territorio y comunidad, tenemos la capacidad de poder responder en tiempo real y de inmediato a los problemas que se generan. Es bien importante que esta mayoría se fortalezca, se mantenga firme y sólida en sus principios de reivindicar siempre las exigencias del pueblo y de atacar las dolencias inmediatas, como es en este caso el tema de la extorsión.

Quienes hemos trabajado desde hace muchos años con víctimas sabemos de la frustración que significa que cuando se detenía en flagrancia a uno de los delincuentes que extorsionaba, los ministerios públicos se declaraban incompetentes para poder consignarlo de inmediato a un penal. Ese pretexto que escuchábamos una y otra vez no hacía más que generar un profundo enojo y desilusión social, estamos atacando esa frustración, estamos respondiendo a un anhelo y a una exigencia del pueblo y lo hacemos con mucho orgullo, que lo sepan todas y todos, estamos cumpliendo.

Hemos construido un sistema normativo, hemos deliberado, consensuado diferentes instrumentos jurídicos que fortalecen la capacidad coercitiva del Estado mexicano. Sí, porque como Poder Legislativo avanzamos de manera coordinada con el Poder Ejecutivo y lo que buscamos es que el ente colectivo tenga la capacidad, activando sus potestades de responder inmediatamente ante cualquier tipo de actividad antisocial, es ahorita la que más urge, la extorsión.

Este delito, como han mencionado muchas compañeras y muchos compañeros, se manifiesta de distinta manera, dependiendo de la geografía del país. Quiero platicar de cómo se manifiesta este delito en mi distrito, para mis paisanas, paisanos de la región de Coatepec. Allá en nuestro distrito la extorsión es un delito muy grave, sobre todo, porque es la puerta de entrada para primodelincuentes, para delincuentes de ocasión, de empezar a generar un comportamiento francamente antisocial.

La extorsión que tenemos allá es vía tecnologías de la información, fotos, mensajes de *WhatsApp*, de *Facebook*; genera miedo, exige que se vaya a hacer un depósito a una tienda de autoservicio. Cuando se detenía a uno en flagrancia, repito, y finalmente podía llevarse al Ministerio Público, éste, con la mano en la cintura, lo dejaba ir, pues argumentaba que no había sustento legal para consignarlo con prisión preventiva oficiosa.

Que lo sepan los ministerios públicos: estaremos observándolos muy de cerca. Sabemos de su indolencia, de su incapacidad de los ministerios públicos. Desde el Partido del Trabajo les decimos que se están quedando sin pretextos para rendir cuentas al pueblo de México. Estamos construyendo leyes para llenar esos vacíos legales y garantizar que los delincuentes sean detenidos en flagrancia, sean consignados y que lleven su juicio desde prisión. Necesitamos rápido que se pongan esos ejemplos para inhibir la actuación de estos primodelincuentes.

En el Partido del Trabajo entendemos el trabajo como la acción humana por antonomasia, el inicio, el principio básico de la convivencia social y de la autorrealización de la persona y no podremos tolerar que haya regiones del país donde exista una doble tributación, donde las potestades del Estado sean rivalizadas por grupos delincuenciales que les exijan a los ciudadanos una cuota en función de ese trabajo.

Es para nosotros la mayor prioridad acabar con estos delincuentes y le decimos al secretario de Seguridad Pública,

confiamos en usted y le estamos dando los instrumentos y las herramientas para acabar con estos delincuentes. Esperamos pronto ver los resultados. Por lo demás, que sepa el pueblo de México que esta mayoría articulada trabaja permanentemente para darle las leyes que necesita. Finalmente habrá un andamiaje jurídico acorde con las necesidades del pueblo. Muchas gracias. Y retiramos la reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

No hay materia de consulta. El diputado Jorge Alfredo Lozoya, de MC, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates. Asimismo, el diputado Luis Gerardo Sánchez, del PRI; la diputada Ivonne Ortega, de MC y el diputado Erubiel Alonso, del PRI. Por tanto, es el turno de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN, para presentar reserva, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: El día de hoy estamos analizando un dictamen muy importante, el dictamen que contiene una ley general que pretende prevenir, erradicar y sancionar y delito gravísimo altamente lesivo para la sociedad, para las familias de México y esta es la extorsión.

Nos encontramos, entonces, ante un dictamen que contiene normas penales, y es un principio esencial del derecho penal ser técnicamente cuidadosos, sumamente profesionales, quienes hacemos las normas, porque no estamos hablando de cualquier cosa y no podemos darnos el lujo ante una circunstancia como la que vive México hoy de caer en el populismo penal y decir que con sólo emitir la Ley General se acabó el problema. Créanme que no quisiéramos que fuera así, pero no lo es.

Tenemos en Acción Nacional toda la disposición de abonar y proponer lo necesario y acompañar lo que se considere necesario para profundizar la construcción de la paz, para recuperar una sociedad armoniosa. Y, si a través de una ley como ésta que ya habíamos presentado también nosotros, podemos homologar el criterio para la percusión, para la investigación, para la sanción del delito de extorsión que ha aquejado a todo nuestro país, qué mejor. Por eso lo votamos a favor y no es la primera vez, ustedes lo saben.

Pero es esencial la técnica en temas penales, debemos ser sumamente cuidadosos, hay criterios incluso que la Suprema Corte de Justicia ha establecido como, y ya ha habido una reforma que no quisieron atender, evitar los tipos penales abiertos, ambiguos, porque el derecho penal no permite que haya analogía, no permite que haya una interpretación o que se aplique por mayoría de razón, tiene que ser tan claro que no quepa duda de que la conducta encuadra ahí y entonces se puede sancionar.

Y quiero poner de ejemplo también Guanajuato. En Guanajuato hace cinco años, y éste es un paso que debe darse y reconozco, y qué bueno que se esté dando el paso también por parte del gobierno federal, reconocimos una problemática que estaba atacando a nuestro estado. Y lo que hicimos, en vez de negarnos y decir que todo estaba bien, fue reconfigurar el tipo penal en el Código.

En esa reconfiguración establecimos que se tenía que perseguir de oficio precisamente. Guanajuato fue el primero en atenderlo. Además, consideramos y movimos que no era patrimonial, se trata efectivamente de un delito plurilesivo. Entonces, se fue donde más duele para que pudiera tener todo el rigor técnico y legal para que no hubiera impunidad. Y, entonces, se encuentra en este momento en el Código Penal, en los delitos contra la libertad y la seguridad de las personas, porque afecta completamente. Y esto tiene que ir a la par de la ayuda y el acompañamiento de las víctimas.

Sin recurso, ¿cómo le vamos a hacer? Insistimos desde Acción Nacional que no podemos contar con un cuerpo normativo que tenga ambigüedades, que no considere los suficientes elementos para poder hacer efectiva la ley y que no cuente con los recursos suficientes para poderlo implementar.

Claro que necesitamos inteligencia, capacitación para ministerios y policías, claro que necesitamos que los municipios y los estados se vean fortalecidos, claro que necesitamos que las fiscalías crezcan y sean cada vez más profesionales, necesitamos, por supuesto, abatir y acabar con aquellos funcionarios que están coludidos en estos tan terribles hechos y casos de extorsión, como ustedes conocen, el de Hernán Bermúdez.

No podemos permitir que la ley que hoy están ofreciendo los de la mayoría como la solución mágica a un problema dolorosísimo, diga que la pena va a ser menor para los funcionarios públicos. Caramba, la lógica indica que siempre que se trate de un funcionario público la pena se agrava.

Entonces dónde está la congruencia, dónde está su preocupación. La ley no puede estar en manos de personas así.

Y además se tienen que incluir reglas claras de distribución de competencias. Y debemos ser muy cuidadosos en una ley especial, técnicamente hablando. Las leyes especiales no admiten muchas normas procesales, para eso tenemos un Código Nacional de Procedimientos Penales, pero tenemos también un montón de cuestiones procesales que se incluyeron en esta ley que el día de hoy se está discutiendo, y que deberíamos ser sumamente responsables, para no generar huecos, ambigüedades y controversias.

Necesitamos homologar. Y por eso existe el Código Nacional de Procedimientos Penales. El proceso... pero no podemos estar haciendo reglas especiales para que, si de por sí no pueden los Ministerios Públicos y los policías aplicar lo uno, tengan que ver cómo van a aplicar lo otro, y entonces hacerlo armónico. Eso no puede hacerse.

Por otro lado, sí, sí aceptamos que hubo una subida en el índice de extorsiones en Guanajuato, pero fue a raíz de que dimos el instrumento específico a la ciudadanía para que pudiera denunciar. Y le dimos la seguridad de que podía estar cuidado, atendido y protegido. Áreas de oportunidad las hay. Y hoy estamos aquí, de frente a las familias mexicanas, para decirles que estamos asumiendo con toda responsabilidad el trabajo de acompañar esta ley, esperando que sea lo que necesita el gobierno federal para resolver el problema. Pero también estamos aquí para señalar lo que se puede perfeccionar y proponer lo que puede funcionar.

Por supuesto, seguiremos exigiendo, de cara al próximo presupuesto, que se le destine todo el dinero necesario, porque se trata de prevención, no nada más de castigar. Se trata de que no prescriba un delito que tanto lastima, se trata de que no se archive temporalmente porque no lo vale. Tiene que ser sancionado y atendido, investigado hasta el final. Que haya mecanismos de seguimiento y una estrategia nacional, por supuesto. Y que haya presupuesto para poder hacer realidad todo lo que contiene la ley.

Finalmente queda otro reto. Y no podemos olvidarlo, porque forma parte esencial y sustancial del dictamen que hoy analizamos, y es el fortalecimiento del sistema penitenciario y de ejecución de sanciones. Si no se retoma y se corrige el rumbo en la atención de la ejecución de sanciones, buscando que haya una reinserción y que todas las medidas que estamos implicando aquí en la ley se hagan realidad

con presupuesto y con tecnicismo, con técnica, con profesionalismo, pues entonces vamos a seguir teniendo algunos problemas. Por otro lado, pido amablemente, diputado presidente, que quiten la palabra “testiga”, que no existen las personas “testigas”. Que quede una ley bien hecha, a la altura de lo que México necesita.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Roselia Suárez Montes de Oca: Gracias. Con la venia de la presidenta. Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Roselia Suárez Montes de Oca: Gracias. Bueno, pues mi nombre es Roselia Suárez, soy diputada federal migrante, y, en mi calidad de diputada federal migrante, quiero transmitirles que para mí el hecho de que nosotros podamos dictaminar para combatir la extorsión es un día que llena de felicidad a cada uno de los migrantes. Porque nosotros estamos viviendo la extorsión día a día, viviendo, aun así, en otro país.

Es importante que cada uno de los grupos parlamentarios sepa que nosotros, como migrantes, transformamos aquí y transformamos allá, pero al mismo tiempo somos víctimas aquí y allá. Me gustaría que los compañeros diputados del PAN nos escucharán un poquito. Porque hemos pasado toda esta violencia y esta extorsión a consecuencia de este tipo de gobiernos neoliberales que se aprovecharon de la vulnerabilidad y la necesidad de cada uno de los ciudada-

nos que tomamos la decisión de ir a buscar un mejor futuro para nuestras familias. Y no porque queramos, sino porque hemos sido desplazados de nuestras comunidades.

La reserva que planteo el día de hoy tiene un texto muy muy breve, pero significativo. Que se implementen los mecanismos y las medidas necesarias para que los mexicanos residentes en el exterior puedan denunciar por extorsiones sufridas en México desde el país donde residan.

Nosotros, desafortunadamente, si el día de hoy nosotros hacemos una llamada al 089, nosotros no podemos denunciar, y es muy importante que seamos las y los mexicanos residentes en el exterior considerados para poder denunciar, porque muchas veces por nuestro estatus migratorio no podemos ya regresar y hacer la denuncia.

La mayoría de las personas que se han acercado a mí, por cuestiones de inseguridad, han sido personas que han tenido ese desplazamiento desde sus comunidades y que no tienen la posibilidad hoy de estarlo diciendo. Y esa es la relevancia de una diputación federal migrante por acción afirmativa. Hoy, en Cámara de Diputados, doy voz a todas esas familias que a diario recibimos información de que no pueden regresar a sus comunidades por la extorsión.

Puedo decir que en 2021 el cobro de piso llegó a Chicago, y es muy lamentable no tener la posibilidad de denunciarlo, y hoy eso solicita esta reserva, que se implementen los mecanismos y las medidas necesarias para que los mexicanos residentes en el exterior puedan denunciar por extorsiones sufridas en México desde el país donde residan.

La reserva propone que exista una línea telefónica o mecanismos idóneos para denunciar el delito de extorsión fuera del territorio mexicano. La extorsión también es una causa de migración, compañeros. Los mexicanos residentes en el exterior debemos tener un canal para denunciar la extorsión. Para que el 089 sea una estrategia integral de denuncia de extorsión, se debe poder denunciar también desde el exterior.

Ahora, cada uno de aquellos mexicanos que en este momento me está escuchando y que aplicó por *CBP One*, que son mexicanos que fueron desplazados de sus comunidades, el día de hoy no tenemos la posibilidad de llamar al 089 desde el lugar donde residimos fuera de México y donde nosotros no tenemos la posibilidad por un estatus migratorio de venir a poner una denuncia a México o de denunciar ante el Consulado.

Si bien decía el presidente Andrés Manuel López Obrador que los consulados se van a dar protección a los migrantes, que van a ser procuradurías del migrante, hoy en día aplaudo que la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo mande esta ley, esta ley con la cual vamos a poder combatir la extorsión.

Sin embargo, hago énfasis de que nosotros como mexicanos residentes en el exterior aún no podemos hacer esa denuncia y la invitación va a ser para trabajar en conjunto con nuestra senadora migrante Karina Ruiz, a la cual le hago una cordial invitación, para que cuando este dictamen llegue al Senado, sea nuestra senadora Karina Ruiz quien nos pueda apoyar desde el Senado a que podamos tener esa posibilidad, esa línea telefónica, esos mecanismos. Muchísimas gracias. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: Compañeras, compañeros, la extorsión es un delito que destruye la tranquilidad, el patrimonio y los sueños de millones de mexicanas y mexicanos que sólo buscan trabajar, emprender y vivir con seguridad. Este fenómeno, que ha alcanzado niveles alarmantes, afecta a quien vende en la vía pública, a taxistas, locatarios de mercados, restauranteros, las iglesias y hoy hay datos de que incluso a personas beneficiarias de programas sociales.

Todos hemos sido testigos de lo que ocurre con los agricultores de este país, productores de limón, aguacate o naranja que arriesgan su vida por comercializar cosechas. La extorsión en los hechos se ha convertido en un sistema de impuestos paralelos que socava la economía familiar, inhibe la inversión y paraliza regiones enteras.

El problema es grave y creciente: de 2018 a la fecha, la extorsión ha aumentado más de 77 por ciento, y casi 97 por ciento de los casos no se denuncian. Sólo en el primer semestre de 2025 se registraron 5 mil 800 víctimas, la cifra más alta desde que se tienen registros. Las entidades más afectadas son: el Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Ciudad de México, Nuevo León, Michoacán, Guerrero y Veracruz que concentran 66 por ciento de los casos a nivel nacional.

Lo que es un hecho es que la política de seguridad del sexenio pasado fracasó. La estrategia de omisión frente al

crimen organizado permitió que la extorsión se infiltrara en la vida económica y social del país, minando la confianza ciudadana y debilitando el Estado de derecho.

Por ello en el PRI votamos a favor de este dictamen en lo general, lo hicimos con la absoluta convicción de que México necesita una respuesta integral ante un fenómeno que no puede seguir normalizándose. Sin embargo, también lo hacemos con plena conciencia de que la propuesta es insuficiente. El proyecto condiciona la reparación del daño a la extinción del dominio de los bienes obtenidos por la extorsión, pero no establece un fondo presupuestal que garantice la restitución efectiva a las víctimas.

Ése es el motivo de esta reserva al artículo 26 de la nueva ley para que se establezca la previsión de una partida presupuestal para que el Estado responda. Es preciso señalar que el dictamen tampoco prevé los recursos necesarios para que los estados y municipios implementen políticas preventivas y estrategias de atención para cumplir las disposiciones y no sea letra muerta.

Además, si bien se cumple la reforma constitucional que incorporó la extorsión como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, sostenemos y lo hemos hecho consistentemente, que esta figura no ha demostrado ser eficaz. Llenar a las cárceles no significa impartir justicia, mucho menos resolver las causas estructurales de la violencia.

La nueva ley impone un marco penal más riguroso, y es entendible y necesario dada la magnitud del problema, pero debe acompañarse de una política pública de seguridad, de procuración de justicia profesional, no de un modelo que reproduzca los vicios de un sistema inquisitorio que va contra la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, la aprobación del dictamen no escapa a un llamado a la reflexión. Si la aplicación de esta ley se lleva a cabo con un enfoque policial, centrado exclusivamente en criterios punitivos, se corren riesgos de profundizar una lógica de persecución indiscriminada debilitando las garantías procesales y afectando el debido proceso.

Ya lo hemos venido advirtiendo y demandando, el Estado no puede combatir la criminalidad replicando esquemas de abuso y arbitrariedad. En esa misma línea preocupa que el dictamen establezca que las personas sentenciadas por extorsión no podrán acceder a ningún beneficio de libertad anticipada, sustitución o conmutación de pena ni a los beneficios de preliberación. Ello elimina cualquier margen de ponderación entre los casos y

las personas, reflejando incluso el equiparar a miembros del crimen organizado con delincuentes eventuales o con personas en situación de vulnerabilidad.

El principio de proporcionalidad no puede sacrificarse en aras de un populismo punitivo que castiga sin distinguir. En tales circunstancias el PRI acompaña en términos generales el sentido del dictamen porque entendemos la urgencia de atener este fenómeno delictivo, pero lo hacemos con la responsabilidad de advertir que este nuevo marco legal no sustituye a una política de Estado integral, con visión de derechos humanos, profesionalización institucional y reconstrucción del tejido social. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueba la discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Olivares Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Gerardo Olivares Mejía: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Gerardo Olivares Mejía: Compañeras y compañeros legisladores, hablar de la extorsión es hablar de una herida abierta en nuestra sociedad. Es un delito que se ha extendido y transformado, afectando a familias, comerciantes, transportistas y productores, que con esfuerzo honesto sostienen la economía local.

De acuerdo con los datos del Inegi, cada año cometen más de 830 mil delitos de extorsión en el país, pero sólo el 1.3 por ciento se denuncia, esto significa que más del 98 por ciento de las víctimas callan, ya sea por miedo, por falta de confianza o de desprotección institucional. Estas cifras no

son números fríos, detrás de cada uno hay un rostro, una familia y una historia de esfuerzo.

En nuestro distrito, el 5, de La Montaña, que abarca comunidades, trabajadoras agrícolas, turísticas y urbanas, la ciudadanía ha expresado su preocupación por las llamadas de amenaza, los intentos de cobro indebido y los fraudes que buscan aprovecharse del miedo de la gente.

Mujeres comerciantes, jóvenes emprendedores, productores del campo y prestadores de servicio nos comparten que este delito les roba la tranquilidad y debilidad en la confianza en las autoridades. Por eso, hoy más que nunca debemos de responder con decisión y con justicia, la Ley General contra la Extorsión representa una herramienta para devolverle al pueblo su derecho a vivir sin miedo.

Esta ley busca homologar el tipo penal en todo el país para que ningún delincuente se refugie en vacíos legales. Sancionar con severidad todas las modalidades de extorsión, desde el cobro de piso hasta las amenazas digitales. Proteger a las víctimas con atención jurídica, psicológica y económica. Fortalecer la coordinación entre la Federación, estado y municipios para prevenir y sancionar con eficacia este delito. Con esta legislación damos un paso firme hacia un país más seguro, donde las personas puedan trabajar, comerciar y producir sin temor.

Desde el Partido del Trabajo reafirmamos nuestro compromiso con la cuarta transformación y con la visión humanista de la presidenta Claudia Sheinbaum de poner al centro la justicia social, la seguridad, la dignidad de las personas, porque la seguridad no se impone con miedo, se construye con justicia, porque la paz no se decreta, se gana con trabajo, con educación y con oportunidades.

A las familias del distrito 5 les digo con toda convicción: seguiremos legislando para que su voz se escuche, para que su trabajo sea respetado y para que nunca más vivan con miedo. La Ley General contra la Extorsión es una respuesta a su clamor, un compromiso con su bienestar y una muestra de que el Congreso de la Unión sí escucha y actúa con el pueblo.

Por Guerrero, por un distrito 5, por La Montaña, por la seguridad de nuestra gente, seguiremos transformando con justicia, con valor y con esperanza. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Toda vez que no hay materia. Informamos que el diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ha instruido que su reserva se ingrese en el Diario de los Debates, y así se hará, así como el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, coordinador, así como lo ha instruido, se ingresará su reserva en el Diario de los Debates.

La diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene por tanto el uso de la palabra. Adelante, diputada. Me informan que habrá una sustitución de oradores. La diputada Mary Carmen Bernal tiene el uso de la palabra en nombre del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputada. Gracias.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muchísimas gracias, diputada presidenta. Y, bueno, una vez más hago uso de esta tribuna, porque en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como bien lo expresé en el posicionamiento del grupo y como lo volví a comentar en una reserva que propusimos y que desafortunadamente no pasó, nosotros consideramos que es importante que se eleve la pena.

Creemos que el avance que estamos realizando el día de hoy con aprobar esta Ley General, que regula el artículo 73 de nuestra Constitución, representa un avance importantísimo para poder combatir el delito de la extorsión.

Pero consideramos que podemos perfeccionar en este momento ese lineamiento que hoy nace como una nueva ley, como una Ley General. El artículo 15 es claro, nos habla en qué momentos procede el delito de extorsión o quién comete el delito de extorsión, pero también nos plantea una penalidad. Este artículo 15 plantea que de 6 a 15 años a quien cometa. Y va a depender de las agravantes, es decir, de las acciones que se cometan para que el delito pueda ser considerado grave.

Nosotros planteamos hace un momento que era importante tomar en cuenta la legislación de los demás estados en lo que ve a este delito, porque es cierto que en algunos estados este delito está perfectamente tipificado y que incluso ya se ha aplicado, como es el estado de Chihuahua, como es el estado de Guerrero. Por ejemplo, en Guerrero la pena mínima es de 15 años para quien cometa el delito de extorsión, de 15 a 30 años máximo. Y nosotros estamos planteando que sea de 6 a 15 años.

Entiendo a las personas que dicen que no es importante la pena. No. Pero nosotros consideramos que cuando elevamos las penas es con la única finalidad de inhibir la conducta ilícita, de inhibir la comisión del delito.

Y también consideramos importante que modifiquemos ese artículo 15... Bueno, ahorita apelo a la buena voluntad del pleno para que podemos elevar la pena de 10 a 20 años. ¿Por qué? Porque si no, cuando estemos ejecutando la norma, cuando se esté aplicando, nos vamos a encontrar con aquellas personas que incluso ya se encuentran cumpliendo una sentencia, o las personas que incluso estén en un procedimiento por el delito de extorsión, que pues quieran acogerse a esta nueva ley general. Porque recuerden que nuestra Constitución, en el artículo 14 constitucional está el tema de la retroactividad de la ley, en beneficio personal.

Si no corregimos en este momento ese artículo 15, con qué nos vamos a enfrentar en la práctica, en la vía de los hechos. Pues muchas personas que incluso ya están cumpliendo una sentencia por este delito, pues van a poder salir libres. O aquellos que lleven un procedimiento penal por este delito, pues van a solicitar acogerse a este beneficio que otorga la máxima ley en nuestro país, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces apelamos a la buena voluntad del pleno, de que por favor nos ayuden para poder corregir.

Independientemente de que otros estados tengan una pena más elevada, como di el ejemplo de Guerrero, que va de 15 a 30 años, estamos planteando una media, y la media es de 10 a 20 años. Es muy importante que pues hagamos conciencia sobre lo que estamos aprobando el día de hoy. Ésa es la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Queremos que sea una ley funcional, una ley que, pues realmente sirva a la secretaría y a la Fiscalía General de la República, para poder combatir este delito de extorsión que tanto daño ha hecho al país.

Es cuanto, diputada presidenta. Y retiro mi reserva. Gracias... Ah, no. Perdón. No retiro mi reserva. Solicitamos que se someta a consideración. Una disculpa. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Solicite la Secretaría a la asamblea la consulta de si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No se admite a discusión; por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, hoy alzamos la voz para recordar que la seguridad pública no puede ser una aspiración sin respaldo económico. La extorsión se ha expandido gracias a las nuevas tecnologías y, sobre todo, desde el interior de los penales donde se gestan miles de llamadas de amenaza.

La extorsión no distingue clase social, región o sector económico, afecta a todos, desde el pequeño comerciante hasta la gran empresa. Desde la familia en su hogar, hasta las instituciones del Estado. Y quiero ser contundente, este delito roba no sólo dinero sino la tranquilidad, los sueños y hasta la vida de miles de mexicanas y mexicanos.

Las cifras son alarmantes: en 2018 se registró un promedio diario de 18 extorsiones, mientras que, para el mes de enero del 2025, se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62 por ciento en sólo 6 años. Y ya sabemos quien gobernó este sexenio anterior. Los abrazos fueron una estrategia fallida.

Hoy, la ley que nos convoca evidencia una necesidad urgente, por eso la reserva que propongo es que se amplíen los recursos presupuestarios para el Ramo 36 de Seguridad y Protección Ciudadana, así como para el ramo 33, “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”. Estos recursos no son un lujo ni una petición política sino una condición indispensable para enfrentar uno de los delitos que más daño y miedo generan en nuestra sociedad, como lo es la extorsión.

Con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, los estados deberán interconectarse al sistema nacional y adaptar sus plataformas locales al 089, lo que implicará costos en infraestructura y soporte técnico. Asimismo, se establece la obligación de instalar sistemas de inhibición de señales de telefonía y radiocomunicación en todos los centros penitenciarios, lo que requiere inversión inmediata en tecnología especializada.

Los gobiernos estatales estarán obligados a generar estrategias locales para la prevención y combate de la extorsión alineadas al Plan Nacional, sin apoyo presupuestal federal. Y las Fiscalías estatales tendrán que proteger y trasladar víctimas, modernizar laboratorios forenses y adquirir licencias informáticas, todo sin recursos adicionales. Compañeras y compañeros, ¿cómo esperamos que los estados cumplan con nuevas responsabilidades si no se les dota de los medios necesarios? ¿De qué sirve legislar si el Presupuesto no acompaña la ley?

Sin previsión financiera los centros penitenciarios estatales deberán absorber nuevos internos, lo que impactará los presupuestos locales de seguridad y de justicia. Los sistemas de procuración deberán modernizar sus plataformas de información y si los fondos federales resultan insuficientes, las Fiscalías estatales tendrán que cubrir incluso las indemnizaciones de las víctimas.

Por eso hoy hacemos un llamado firme y responsable. Aumentar el presupuesto destinado a la seguridad no es un gasto, es una inversión en la paz, la justicia y la confianza ciudadana. México no puede seguir combatiendo la extorsión con discursos, sino con acciones respaldadas por recursos reales. Dignifiquemos el trabajo de quienes enfrentan el crimen todos los días. Aprobemos una ampliación presupuestal justa, coherente y suficiente. Desde Acción Nacional reiteramos que sin seguridad no hay justicia y sin justicia no hay nación. No sigan engañando a la gente. Sin dinero, esta ley no servirá de nada. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Presidenta, ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras, hago uso de la palabra para presentar reservas a esta importante ley de extorsión, son ocho artículos los que propongo modificar, esta reserva o estas reservas las firmamos varios diputados, el diputado Carlos Puente, el diputado Reginaldo Sandoval, la diputada Ivonne Ortega y diputados de Morena, porque coincidimos en la propuesta que me voy a permitir comentarles.

La extorsión, aquí lo hemos escuchado en múltiples discursos, es un flagelo social, es un cáncer social que nadie puede negar que en los últimos años se ha incrementado de manera alarmante y preocupante, sólo en el primer semestre de 2025 casi 6 mil víctimas de extorsión, que denunciaron, está la cifra negra que puede incorporar un número mayor.

Este delito afecta a comerciantes, transportistas, agricultores, ganaderos, a muchas personas que tienen un pequeño comercio, una pequeña tienda, una pequeña fábrica, por eso es importante que intentemos todos comprender el grado que esto implica. Ayer decía que ser legislador es un privilegio, algunos no lo creen o algunas no lo creen, pero sí es un privilegio, porque atendiendo a la real academia de la lengua un privilegio es una condición, es un beneficio que no todos los ciudadanos tienen y en el país sólo 500 hombres y mujeres podemos tener este privilegio.

Por eso tenemos que honrar esta confianza que nos dieron los ciudadanos para intentar construir leyes justas o leyes que le permitan a la sociedad confiar en que la estructura social y que la sociedad pueda desarrollarse en armonía y con tranquilidad social. Esta ley, como todos lo saben, proviene, por haber modificado el artículo 73 constitucional hace unos meses en esta Cámara, en ese artículo 73 otorgamos facultades a la Cámara, al Congreso para que legislen sobre esta ley de extorsión.

¿Qué tiene esta nueva ley? Primero, que establece un tipo penal único. Que establece sanciones proporcionales y que construye un sistema de cooperación eficaz entre los tres órdenes de gobierno con una visión centrada en la víctima y orientada a restablecer la seguridad y la confianza ciudadana en la institución.

En este mismo sentido presento la modificación de estos ocho artículos. En el artículo 2o. estoy planteando que no se limite la disposición general, sino que se clarifique el sistema de competencia de distribución o la distribución de competencia. Es decir, que cada nivel de gobierno, municipio, estado y federación tengan la posibilidad de prevenir, investigar, perseguir y sancionar este delito.

No importa dónde estés, si estás en un municipio, en una comunidad alejada, en un estado cosmopolita o metropolitano, ahí, en ese lugar tiene que aplicarse esta ley con todo el aparato de persecución de delitos. Y, por eso este artículo 2o. tiene ese propósito de diseñar una arquitectura competencial que sea funcional.

También en el artículo 3o. se plantean los principios de interculturalidad e interseccionalidad, que esto implica obligar a las autoridades a reconocer la cultura, la diversidad, la estructura social y económica de las víctimas y atender los factores estructurales que están en torno a las víctimas. La modificación del artículo 8o. es fortalecer la certeza jurídica de la definición de competencia federal y la facultad de atracción, es decir, reducir márgenes de discrecionalidad en la aplicación de la ley.

Escuché una intervención, siempre les pongo mucha atención y, en efecto, una diputada preopinante comentó una cosa cierta como principio general en materia penal. No se puede aplicar la ley penal si no es estrictamente aplicable a los elementos del delito, es decir, no se puede aplicar sanción si no es exactamente el tipo penal que la ley y el Código establece.

Si falta un elemento, un solo elemento del delito, no puede ser delito. No se puede aplicar por analogía, por mayoría de razón o por simple comparación, pena alguna. *Nullum crimen sine poena sine lege*; es decir, no hay delito si no está perfectamente establecido en el Código, con todos los elementos del delito. Eso es en materia estrictamente penal. Y lo que estamos intentando hacer es cerrar la posibilidad de la discrecionalidad del juez o del juzgador cuando esté conociendo de estos delitos de extorsión.

El artículo 21 propone un ajuste en el rango de sanción, déjenme explicarles por qué. Hace, en la mañana hablé con un coordinador sobre este tema y me dice: no pueden ustedes plantear la reducción de penas cuando se trata de funcionarios públicos, porque actualmente la ley —esta que estamos por votar— dice que se castigará al delito de extorsión de 6 a 15 años, en general, el delito de extorsiones. No, decía, o sea, es buena la aclaración.

Pero a ver, aclaro, el delito de extorsión dice: de 6 a 15 años, más la posibilidad de una tercera parte, en el caso de algunas de las 34 agravantes que, por cierto, en materia de técnica legislativa no es tan ortodoxo poner 34 agravantes, pero así está planteado. No quiera decir que deba de ser así.

Pero bueno, por qué lo reducimos, o porque propongo que se reduzca de 6 a 12 años y no de 10 a 20 años para los servidores públicos. Este es el debate, de verdad, o sea es técnico y a lo mejor puedo estar equivocado. Pero déjenme decirles por qué me motivó ponerle en lugar 10 a 20, que dice el dictamen –el dictamen que aprobamos en lo general–, con la reserva esta dice, que a todo aquel funcionario público que no dé informes sobre alguna conducta ilícita relacionada con la extorsión, se le castigará de 10 a 20 años. O sea, estoy hablando del funcionario que puede ser un Ministerio Público, un policía o cualquier servidor público, que no informe a la autoridad de una extorsión que él conozca, se le aplicará de 10 a 20 años.

Y planteo que sea de 5 a 12 años. ¿Por qué? Porque no se puede aplicar una pena mayor –de 10 a 20 años– al funcionario que omite o al que no informa, frente al que es extorsionador. Estamos planteando que al extorsionador le demos de 6 a 15 años y al funcionario que no informa, de 10 a 20 años. Esa es la razón lógica proporcional que planteo, que al servidor público que no informe, el cómplice o aquel que omite la información no sea de 10 a 20 años, sino de 6... de 5 a 12 años y queda el extorsionador de hasta los 15 años. Por eso planteo que debe reducirse.

Ahora, en el artículo 21. Déjenme decirles que no es sólo mía esta reserva. Ayer la diputada Ivonne me hizo una serie de propuestas que recojo en esta parte, y que la recojo fiel. También hay otros diputados que me plantearon y que no se pudo lograr al final un consenso.

Entonces, ¿qué es esto? No es una indulgencia para el servidor público, sino es un ejercicio de racionalidad punitiva. Eso lo conocemos en materia penal como principios invariables, racionalidad punitiva y proporcionalidad entre la gravedad de la omisión y la sanción prevista. No puede ser más la omisión que la ejecución de un acto ilícito, que es la extorsión.

También hay otro artículo, el 26, que fortalece el carácter resolutivo y restaurativo de la Ley General para la reparación del daño a las víctimas. Fíjense ustedes, esta ley previene que de los bienes producto de este delito de extorsión se destinen

prioritariamente a la reparación del daño de la víctima. No que se vayan a un fondo, como actualmente establece el Código Penal Federal y el de Procedimientos, en el caso de aseguramiento de bienes, que son utilizados para fines ilícitos, sino que éste será exclusivamente para la víctima y reparar el daño causado por la extorsión cometida.

Es un buen proyecto el carácter restitutivo y restaurativo de la ley general para que la reparación del daño a las víctimas se realice, como lo digo, con los recursos provenientes del procedimiento de extinción de dominio.

El propósito es establecer la relación directa entre el decomiso de bienes ilícitos y la justicia material. De manera que los activos recuperados del delito de extorsión no se diluyan en el erario, sino que se destinen específicamente a reparar el daño causado a las víctimas. Y el otro tema es el de la política de recuperación de activos para estas víctimas y para también que la acción de extinción de dominio no proceda respecto de bienes ya abandonados y asegurados.

También hay toda una estrategia nacional para prevenir y combatir el delito. De esto se trata el 43, la propuesta de modificación al artículo 43, que se propone una redacción más robusta, que deje de concebir la estrategia como un mandato genérico para transformarlo en un marco programático con obligaciones concretas de ejecución, evaluación y rendición de cuentas.

Es decir, tiene por objeto fortalecer y ampliar los alcances de la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión, a fin de convertirlo en un verdadero instrumento de política pública operativa verificable y orientada a resultados. Es decir, se plantea diseñar, implementar campañas permanentes de información, prevención, orientadas a visibilizar las distintas modalidades de extorsión y a fomentar la denuncia ciudadana.

Ésta no es mía; la propuso Ivonne Ortega, debo ser honesto. Y me parece pertinente, me parece correcta, ésta y otra de los mecanismos y seguimientos de evaluación periódica surgen del intercambio de opiniones entre otras... Pido disculpas porque otras no se incluyeron, de otros compañeros legisladores, que con Justicia también planteaban se modificaran. No pude, en el consenso, aceptar algunas otras. Y les pido de anticipado disculpas.

No hay ley perfectible, pero es un instrumento que actuará con eficacia en un flagelo que creo que todos, sin excep-

ción, condenamos, y que todos, sin excepción, estamos preocupados y estamos verdaderamente intentando otorgarle al Estado, a la autoridad, un instrumento jurídico que le garantice paz y tranquilidad a los ciudadanos del país. Por su atención y tolerancia, muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, coordinador. Ha solicitado el uso de la palabra el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Gracias, presidenta. Voy a pedir, si me lo permite la Presidencia, en un acto inmediato, una moción de ilustración al pleno. Sin embargo, la exposición tan amplia que hace el coordinador Monreal creo que nos permite llegar a un gran acuerdo en este momento, pero en sentido inverso.

Es decir, que en vez de que les bajen las penas a los cómplices de los extorsionadores que están en el gobierno, porque el artículo 21 no habla de informes, habla de la obligación de denuncia de un funcionario público o, en un caso de emergencia, de un llamado a la policía, pues claro que no lo haces cómplice y actúas en perjuicio de la sociedad.

Por tanto, estoy de acuerdo con él en una cosa, en que los cómplices del gobierno tengan la misma pena que los extorsionadores en términos generales. Pero no es bajando la pena de los cómplices del gobierno, es subiendo la pena de los extorsionadores en general. Porque algunos estados hoy tienen mayores penas que las que les están poniendo en este código. ¿Pues no que querían endurecer la ley?

Por eso nosotros hemos propuesto desde el principio en nuestra iniciativa que el genérico sea sancionado de 10 a 20 años de prisión. Y, entonces, ahí ya no sería necesario reducirlo a los cómplices del gobierno, sino, por el contrario, aumentarlo a las lacras que están extorsionando a la gente.

Y para prueba de que lo que digo es cierto y que se trata de denuncias y de llamadas a la policía y no de simples informes, solicito que para ilustración al pleno se dé lectura al dice y debe decir, particularmente el artículo 21. Si lo modificamos, jalamos. Pero si no lo modifican, no nos quieran hacer cómplices de este mamotreto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Así será, coordinador. Si es tan amable la Secretaría de dar lectura a la solicitud hecha.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dice:

Artículo 21. Se aplicará pena de 10 a 20 años de prisión y multa de 600 a 3 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley.

Debe decir:

Artículo 21. Se aplicará pena de 5 a 12 años de prisión y multa de 600 a 3 mil unidades de medida y actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretario. Como ha solicitado el coordinador del Grupo Parlamentario del PAN, ha sido leída la reserva. Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Presidenta, es sobre el mismo tema. Entiendo la preocupación y la buena fe del diputado que me antecedió en la palabra, pero creo que hay una confusión técnica. Una cosa es cometer el delito de extorsión, que en ese caso sí es agravante para cualquier servidor público y cualquier persona común, y otra cosa es la omisión, que no puede ser nunca, técnicamente, mayor que la acción.

Por eso me parece que la propuesta del diputado Monreal acude a estos términos de la proporcionalidad y la racionalidad de esta modificación que él propone. Con todo respeto. Creo por tanto que una propuesta como la del diputado Lixa sería anticonstitucional.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado Godoy. Ha solicitado el uso de la palabra el coordinador del Grupo Parlamentario del PAN por alusiones. Tiene usted, diputado, el uso de la tribuna.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Gracias, presidenta. En primer término, quiero decir que lo que hice fue solicitar de manera clara una moción de ilustración al pleno y fue la razón por la que me fue concedida la palabra. No cabe debate cuando un legislador solicita la palabra por ilustración, más cuando existe una lista de oradores, pero qué buen balón me acaban de pasar, y éste no lo voy a desperdiciar.

Dice el diputado que me alude que es inconstitucional poner la misma pena a quien comete el delito que el funcionario cómplice. Oigan, ¿pues no queremos castigar de manera severa a los funcionarios que se coluden? La respuesta del PAN es sí, pero por favor, diputado Godoy, con el respeto que le tengo, téngase usted el mismo respeto y lea el dictamen. Exactamente lo que hace esta reserva es poner exactamente la misma pena a los funcionarios que a los delincuentes.

Por supuesto que sí. El artículo 15 dice que es la mínima de seis años. Léalo, diputado Godoy. Es exactamente la misma porquería que están haciendo con esta reserva. Diputado Godoy, estoy proponiendo que, partiendo de que estoy de acuerdo con el diputado Monreal en que deben tener una sanción equivalente, no nos vayamos por la baja. Propongo que nos vayamos por la alta, como estaba en el dictamen.

El dictamen que tuvo a bien emitir la Comisión de Justicia es que es de 10 a 20 años. Y lo que estoy pidiendo es que en vez de bajar la sanción a los funcionarios que se coluden con los extorsionadores, la subamos a los extorsionadores.

Oiga, diputado Godoy, es que este no es un tema de disputa personal, este es el debate que tenemos que dar y tenemos el derecho en pedir más pena para los extorsionadores, pero además parto de un fundamento, diputado Godoy, parto del fundamento de que nosotros, el Grupo Parlamentario del PAN propuso esto desde el mes de septiembre.

Entonces, ahorita tenemos un debate central que es si le debemos de poner penas bajas a los extorsionadores y a los delincuentes del gobierno que no denuncian, que creo que incluso como existen muchos tipos penales, cuando un funcionario se corrompe porque tiene una obligación pública, incluso es aceptable en materia penal que tengan penas superiores, hay en el Código Penal, existe en materia administrativa, pues es lo que hemos dicho una y otra vez que hay que sancionar con severidad a los narco-gobernantes a los que traicionan la confianza de la ciudadanía y desde el gobierno hacen otra cosa.

Y mire, diputado Godoy, que lo he hecho sin mencionar a un solo funcionario de ningún gobierno porque este mal no aqueja a un solo partido político: es un mal enquistado en las estructuras gubernamentales, y creo un mal mensaje que después que esta soberanía ha reformado el 73 constitucional para garantizar a la patria que desde la severidad del Congreso de la Unión se va a garantizar que se combata este delito, entonces, el resultado es que damos a México una legislación más leve que la que ya tenían las entidades federativas.

Pues es que hagan una revisión de, por ejemplo, ¿cómo está Baja California? Donde hoy hay sanciones mucho más severas. No dejen, legisladores, lugar a la especulación, no lo dejen porque esto sólo hace pensar que esta atenuante busca proteger a todos aquellos que siendo parte del gobierno de Tabasco no quisieron denunciar a Bermúdez.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. El diputado Godoy, si me permite vamos a desahogar la alusión al diputado Monreal, quien ha solicitado el uso de la palabra. Adelante, coordinador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadanos legisladores, es interesante el planteamiento del preopinante. Lo que en el dictamen contenía es que al presunto delincuente por el delito de extorsión el artículo 15 señala que se le aplicará o se le aplicaría una pena de 6 a 15 años. Y decía el artículo 21 que para lo que se dice, el funcionario cómplice, se le aplique de 10 a 20 años.

Eso es lo que en materia penal se llama “proporcionalidad afectada”, no es proporcional la pena al presunto delincuente. Porque al delincuente se aplican de 6 a 15 años, y al funcionario cómplice, dejémoslo en esta expresión, que me parece correcta, de 10 a 20 años. Es decir, la desproporción es evidente. Y por eso el planteamiento es en el artículo 21, que al funcionario cómplice quede de 5 a 12 años, porque al presunto delincuente se le aplicará de 6 a 15 años.

Ahora bien, sí es un tema, y lo digo, he tratado siempre de ser honesto, es un tema que a mí me surgen en los estados, en efecto. Conozco, hoy lo debatimos con Lilia, Lilia del PT y de verdad les puedo decir que el debate es muy interesante. Y el debate a veces en nuestro grupo es más fuer-

te, más fuerte porque hay, como en todos los grupos, buenos abogados, buenos juristas que tenemos que debatir al interior estos temas.

Y miren ustedes, de lo que recuerdo, cuatro estados del país: Chihuahua, que tiene hasta 30 años, si mal no recuerdo, Chihuahua. Guerrero, tiene una punibilidad mayor que la que estamos planteando en esta ley, lo acepto, Guerrero, Chihuahua, Baja California, Quintana Roo, creo que sí.

Y les voy a decir un tema que nosotros creemos que se va a salvar, es la aplicación retroactiva de la norma. Es muy sencillo, porque si un Código Penal, en Chihuahua, tiene de 10 a 30 años la pena para un extorsionador y uno de ellos está purgando una condena y lleva 20 de los 30 años, esta ley sí puede generar un conflicto de retroactividad, lo afirmo con toda honestidad.

Entonces, son cuatro estados, ya lo estudiamos y lo debatimos con Lidia, muy profundo el debate, pero lo que estamos haciendo en este momento es precisamente en razón de la proporcionalidad, me reduzco a la propuesta, quizá algún diputados hubiese propuesto en las reservas algo más, como lo hizo Lidia, Lilia, estaríamos debatiendo esta condición, pero el proceso formal, en este momento, el proceso formal legislativo son las reservas que estoy presentando y sobre esas tenemos que debatir, deliberar y, en su caso, votar.

Y lo que planteo en el 21 es que no se apliquen de 10 a 20 años al cómplice funcionario, porque no se le puede aplicar más sanción que al extorsionador que estamos planteando de 6 a 15 años. Es muy lógico, es muy sencillo.

Dice el preopinante: “¿Por qué no subimos la pena del presunto delincuente extorsionador a más años y dejamos en 10, 20 al funcionario cómplice?” Es una posibilidad. Pero estoy planteando que voten una propuesta que en el proceso legislativo formal está en su momento de discusión. Planteo que se elimine la sanción probable al funcionario cómplice, que se establece, en el 21 de la ley, de 10 a 20 años. Y digo, no, es desproporcionada, porque así lo atienden los principios de derecho penal en el mundo y México no es la excepción y por eso planteo que sea de 5 a 12 años.

Ahora bien, sí quiero insistir. El tema sí es de fondo, es un tema que vale la pena precisar. No descalifico ninguna argumentación, pero el momento procesal en el que estamos, son los ocho artículos que estamos proponiendo como reserva.

Si hubiese otra reserva, estoy dispuesto a deliberar y a debatir, pero en este momento sí se puede enmendar y corregir esta propuesta. Claro, eso lo admite el proceso, lo admite diciendo, le propongo a los autores que acepten que, en lugar de reducir, quede de 10 a 20 y que en el artículo 16 se aumente de 25 a 50 años a los presuntos responsables del delito de extorsión, se puede. Es parte del debate.

Nosotros consideramos que ahora que estamos planteando por vez primera una ley general, un tipo penal único, hemos avanzado de manera definitiva. Y estoy seguro que estamos dotando al Ministerio Público y a la autoridad persecutora de delitos, de un instrumento eficaz nacional que pronto vamos a ver resultados favorables para la ciudadanía. Yo sí confío.

Es más, es una innovación, una novedad, el 089 como denuncia anónima, en la que no tiene que haber ni temor ni miedo ni preocupación a denunciar. Confío en el Ministerio Público mexicano y en el nuevo Poder Judicial de la Federación. Por su atención, muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, coordinador. Tenemos tres solicitudes en esta Mesa. Si me permiten, con estas tres solicitudes voy a dar por –sí, coordinador, sí; permítame– por concluida esta etapa, pues viene el debate de la reserva.

Ha solicitado por alusiones y por ilustración el diputado Godoy, por alusiones el diputado Lixa y por alusiones la diputada Lilia. Si me permiten, tiene el uso de la palabra el diputado Godoy. Adelante, diputado, por un minuto; posteriormente el coordinador Lixa y la diputada Lilia. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, presidenta. Efectivamente, estamos discutiendo dos capítulos diferentes. El capítulo uno es el que se refiere al autor, a un extorsionador, que por cierto puede ser un servidor público. Y, el capítulo dos se refiere a delitos diversos, relacionados con la extorsión, entre ellos la complicidad.

Por tanto, me parece que por técnica jurídica está bien propuesto lo que dice nuestro coordinador. Sin embargo, él también dio ya una salida en este tema, solamente de la penalidad, que lo que dice el artículo 15 tenga una penalidad superior. Y esa podría ser una propuesta que resolviera el tema.

Aunque quiero decir que no estoy nunca, soy penalista, y nunca he estado a favor de agravar las penas. Pero en este caso para este debate concreto pudiera ser primero que se debata esta propuesta, de acuerdo con el procedimiento parlamentario del diputado Monreal y después el diputado Lixa podría presentar otra reserva que pudiera ayudar en este tema. Creo que todos estamos de acuerdo, presidenta y compañeras y compañeros, en que el delito de extorsión y sus cómplices tiene que ser castigados severamente.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el coordinador del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Miren, diputadas y diputados, lo bueno que tiene el debate respetuoso, que muchas veces escaso en esta asamblea, es que podemos entender a partir de los argumentos, buenas razones. Hago algunas aclaraciones:

1. El diputado coordinador, don Ricardo Monreal, ha dicho que no hay ninguna reserva que proponga subir la pena en el artículo 15. Diputado Monreal, aquí tengo en mis manos la propuesta que hace el diputado Víctor Manuel Pérez para pasar en el artículo 15 la penalidad exactamente en la proporcionalidad de 10 a 20 años. Y mire cómo estamos de suerte, coordinador Monreal, que esta reserva no se ha discutido y podemos transformarlo en este momento.

2. Qué bueno que el diputado Godoy ya en esta participación, pues, aclara que me refería precisamente a esto.

3. Es falso, diputadas y diputados, en técnica jurídica que los funcionarios públicos no puedan recibir una proporcionalidad mayor, pues, es que precisamente las agravantes, por ser funcionarios públicos, es porque son funcionarios públicos y porque a partir de su cargo pueden traicionar la confianza.

Miren, por esto en el delito de extorsión reformado por esta asamblea le da mucho más pena a los funcionarios que a los que comenten el delito. Está en muchos, en muchísimos delitos. Lean el Código Penal, es una constante en nuestro Código Penal.

Diputadas y diputados, la retroactividad no sólo puede aplicar en favor de los delincuentes que hoy están en la cárcel, va a aplicar en favor de los delincuentes que están en la cárcel. Qué le van a decir a los ciudadanos de Guerrero, a quienes no les preguntaron, y con esta reforma estarían li-

berando al 100 por ciento de los extorsionadores que hoy tengan en la cárcel. Qué le van a decir a Chihuahua, o qué le van a decir a Baja California.

Pues es que darnos la facultad de legislar en el 73 constitucional con el aval de las entidades federativas parte de la buena fe de las entidades federativas de que vamos a homologar un delito para sancionarlo más, no para sacar a los delincuentes de la cárcel, que ellos ya metieron.

Diputado Monreal, le digo con mucho respeto: en mi primera participación, exactamente le hice esa propuesta, que mantuviéramos el 21 intocado, para poder reformar el 15 y sí homologar las penas, pero hacia arriba y no hacia abajo. Pero si le parece bien, para que medie el diálogo y la posibilidad de construcción, le hago una propuesta mejor.

La reserva que ahora presenta tiene muchos artículos, es decir, son varios. Separe el artículo 21 en este momento, y dialoguemos cómo podemos construir en torno al 15. Y en lo que esta reserva se debate y discute.... que, por cierto, no tendría del PAN mayor inconveniente si separamos el artículo 21, entonces podemos construir en torno a razonar jurídicamente y que no sea una prisa, cuando hemos aceptado todos que hay argumentos ciertos y que podríamos perjudicar a las comunidades. Le propongo con respeto, separemos el 21 para poder construir en torno al 15, para que no exista especulación de que esta reserva es la reserva Bermúdez.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Por alusiones y, evidentemente, para dar respuesta tiene el uso de la palabra el diputado Monreal, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, coordinador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana presidenta, ciudadanos legisladores, honorable asamblea: debo confesar que me formé en la escuela clásica del derecho en la UNAM, donde la teoría del derecho penal moderna no era draconiana. No soy draconiano. Y no es en la medida de la severidad de la pena como se podría resolver la delincuencia.

Y es muy sencillo entender, en razón del ejercicio de la racionalidad punitiva, que es una elemental norma del derecho penal, junto con la proporcionalidad. No puedes de ninguna manera confundir la gravedad de un delito por el que lo comete que por el que omite información. No es lo mismo, por ser el funcionario que sea, el no informar no es

más grave que el que delinque. No es más grave que el extorsionador. Es una pena que, en razón de la teoría moderna del derecho penal, tiene que ver con la proporcionalidad y la punitividad.

Por eso les comento: la gravedad de la omisión no es igual que la gravedad de la comisión del delito. No es lo mismo la omisión, que cometas el delito. Por qué tendría que establecer una sanción mayor al que omite, de 10 a 20 años; y al que comete, de 6 a 15 años. ¿Cuál es la explicación?

Ahora bien, éste es el momento, si hay una reserva del 15 pendiente, debatámosla. Pero en este momento estamos debatiendo una propuesta de 8 artículos que no contienen el 15. Entonces, ciñámonos al proceso formal legislativo, si hay una propuesta posterior y lo permite el proceso legislativo formal, discutamos la del 15 o cualquier otra que se haya reservado en el momento oportuno del proceso legislativo.

Estoy ateniéndome a un proceso formal, en donde dije y aclaré, propongo la modificación de 8 artículos. Nos hemos centrado en uno, el 21, centrémonos en ello, en el debate del 21. Si hay propuestas de modificación de los 8 artículos que planteo, hagámoslo.

Pero este es el momento procesal de mi planteamiento como autor de la reserva a ocho artículos de la ley en comento, y eso es a lo que tenemos que ceñirnos en este debate y en esta discusión. No le temo a cualquier debate, pero es desproporcionado, es desproporcionado y es irracional punitivamente, contrario a las teorías modernas del derecho penal. Sí, tendremos, probablemente, dificultades de interpretación en la retroactividad, lo afirmé, y lo traje aquí a colación. Pero habrá también alternativas, que las hemos debatido ampliamente en los grupos de la coalición. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. El diputado Elías Lixa, coordinador del PAN, desde su curul. Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): He de precisar, presidenta, que hice una propuesta concreta, me parece que esta no ha de ser aceptada. Y que quede claro: no es en función de mantener que los funcionarios tengan penas más altas; digo que eso puede ser una posibilidad y que el Código Penal está lleno de eso.

Lo que estoy diciendo, es que, en vez de bajarles las penas a los funcionarios, modificáramos el 15 para elevar la pena

de los extorsionadores. Y es importante que no se discuta o no se vote bajarle primero la de los funcionarios, porque entonces sí habría un régimen especial para funcionarios corruptos que no denuncien a los extorsionadores o sean cómplices.

Lo que nosotros proponemos es que el cómplice que está dentro del gobierno tenga la misma sanción que el extorsionador, y si a eso le llaman irracionalidad, que le pregunten a los 120 millones de irracionales que, como yo, estamos hartos de un régimen que solapa a los extorsionadores desde el gobierno.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. La diputada Lilia Aguilar, si es tan amable, desde su curul. Desde su curul. Gracias, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Quiero hacer énfasis en algo que ha comentado el doctor Monreal. Este debate del aumento de las penas ha sido un debate interno dentro de la coalición, lo hemos dado desde el Grupo Parlamentario del PT hace ya un par de días.

Estamos convencidos de que es necesario subir la penalidad, hemos presentado una reserva en voz de la diputada María del Carmen Bernal e insistimos en que eso es necesario, porque miren, los cuatro estados de los que hablaba el doctor Monreal, que es Chihuahua, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, se asume que habrá la liberación aproximadamente de 600 personas que hoy están detenidas y que se pueden arrojar de esta nueva ley, no es menor. Estamos hablando de 600 delincuentes, pero, fíjense, si se individualiza la pena para los que son abogados, es decir, los que el juez ha determinado que se aplique la pena mínima, en estados donde la pena mínima es diferente de 6 años, se va a bajar la pena.

Vamos a tomar otros estados como Oaxaca, vamos a tomar otros estados como Zacatecas, donde el juez dictó que se aplique la pena mínima al extorsionador y hoy en lugar de 8 años va a ser de 6. No es un tema menor como ha dicho el diputado Monreal y en esto coincido con el diputado Lixa, lo que deberíamos de estar hoy planteando también es subir las penas de 10 a 20 años, que parece una salida sensata, lo hemos tratado con el doctor Monreal. Él ha sido abierto a esta petición, pero no hemos logrado transitar en un acuerdo.

Pero en la cuarta transformación hemos alzado la voz porque no podemos permitir. Incluso si subiéramos la pena de

10 a 20 años en mi estado, Chihuahua, habría liberación de 97 condenados que están en un penal por extorsión. No estamos hablando de una cosa menor. Hay retroactividad para que estos delincuentes puedan salir desgraciadamente sí, pero hoy estamos debatiendo otra cosa: poner en concordancia el que cometan la omisión desde el servicio público, que es otro debate, pero si hay la voluntad que hoy otra vez debatamos el tema de la penalidad para que cambie de 10 a 20 años. En el PT lo estamos impulsando. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Solicito a la Secretaría, si es tan amable, consultar en votación económica al pleno si se admite a discusión la reserva.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se admite a discusión.

Por tanto, iniciamos con este debate, quienes harán uso de la voz para hablar en pro de la reserva son quienes inician. Por tanto, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, tiene el uso de la palabra. Adelante, diputado, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta. Reitero que en el PT estamos a favor de aumentar el 15, de 10 a 20 años y, esperamos que después de esta discusión se abra esa reserva.

Pero ahorita estamos hablando del planteamiento del diputado Monreal, del diputado Reginaldo, entre otros aspectos, y me voy a centrar en lo que se refiere al artículo 15, porque me parece que hay una mala apreciación de este delito conexas a la extorsión, que como lúcidamente ha dicho el diputado Leonel Godoy, es otro capítulo, es el capítulo dos, y se refiere a delitos relacionados con la extorsión, es diferente del artículo 15, que está específicamente en el delito de extorsión.

El tipo penal de extorsión, que deriva de la reforma del artículo 73, que faculta a este Congreso para legislar a fin de homologar un tipo penal en todo el país, está en el artículo 15. Ahí se describen las características del tipo penal y se

establece una penalidad de 6 a 15 años, con la que nosotros quisiéramos que fuera de 10 a 20, ésa es otra discusión, ése es el delito de extorsión.

Y en el artículo 18 se establecen agravantes, en general entre el artículo 16, 17 y 18 hay 35 agravantes, pero quiero referirme a la fracción VIII del artículo 18, que es el agravante cuando el sujeto activo del delito de extorsión sea empleado de una institución de gobierno, ahí se le dan hasta dos terceras partes adicionales de la sanción que prevé el artículo 15.

Pongamos un ejemplo, un servidor público fue sentenciado a la pena máxima, 15 años. Al ser servidor público, según el artículo 18, fracción VIII, se le puede establecer hasta dos terceras partes de la pena, que serían 10 años adicionales.

Es decir, ese servidor público sería sentenciado a 25 años de cárcel, pero además, si leemos el artículo 35 del proyecto, que se refiere a la ejecución penal, este sujeto no tendría beneficios preliberacionales, tendría que cumplir ese mal servidor público, fiscal, policía, director de seguridad o cualquier otro cargo, que ya fue sentenciado por el delito de extorsión, tendría que cumplir con una penalidad de 25 años sin ningún beneficio preliberacional ni sanciones anticipadas ni cambio de la penalidad domiciliaria ni de ningún tipo, 25 años completitos. Esa es la penalidad para un servidor público, según el artículo 15 y 18 que establece el delito de extorsión del proyecto.

A lo que se refiere el artículo 21, sólo delitos vinculados a la extorsión, de ahí se define el delito de omisión de denunciar. Es un delito diferente a la extorsión, la omisión de denunciar, quien tenga tareas en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos. Si algún funcionario relacionado con estas actividades no denuncia comete un tipo penal que no es la extorsión, es un delito vinculado al delito de extorsión por no denunciar, es la omisión de denunciar, no es la extorsión.

Puede haber una diferencia sutil, ahí dependerá de la carpeta de investigación y las habilidades del fiscal para determinar si el grado de participación no fue ser omiso, sino ser cómplice y sujeto activo del delito. Por eso ahí los fiscales tendrán que actuar con mucha diligencia y ahí sí creo que tenemos que presionar desde esta soberanía para que hagan su trabajo.

Pero insisto, es la omisión de la denuncia de un funcionario que se dedique a la prevención, investigación y perse-

cucción de los delitos. No es dejar impunes a los servidores públicos, como aquí se ha querido decir.

El funcionario público puede ser sancionado hasta 25 años de cárcel sin beneficios preliberacionales, eso subsiste en el artículo 15 y 18 del proyecto. ¿Qué queremos? Que sean 10 a 20 años en el 15, pero esa es otra discusión.

Por esa razón estamos a favor de la propuesta del artículo 21, porque es el delito de omisión. Lo que se dice hacerse de la vista gorda o no tener los pantalones o el valor por amenazas, por temor, por comodidad de denunciar, pero no significa que necesariamente ese servidor público sea el sujeto activo del delito de extorsión. Ese es el punto aquí y nosotros sí creemos que en el 15 se debe aumentar la pena —concluyo, presidenta—, pero ésa es otra discusión. Lo que estamos discutiendo en el 21 es la omisión de denunciar, no el delito de extorsión, que está en el artículo 15, con agravante en el 18, y al que un servidor público puede llegar hasta 25 años de cárcel sin beneficios preliberacionales. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado David Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado David Azuara Zúñiga: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado David Azuara Zúñiga: Hoy en esta Cámara estamos ante una situación que refleja de qué lado estamos, si del lado de los delincuentes o del lado de los ciudadanos.

De un lado queremos proteger a las víctimas, del otro lado están quienes quieren proteger a los extorsionadores. Sí, así de absurdo, pasar de castigar con severidad a quien usa el miedo, la violencia, la amenaza, para lucrar con el dolor de otros, a premiarlo con una rebaja de hasta la mitad de su condena.

Y no nos engañen, no engañen a los ciudadanos allá afuera. Esta no es una reforma técnica, esta es una reforma política, que tiene nombre, tiene apellido y este es un beneficiario y una reserva que viene dedicada, ¿para quién creen? Sí, para Hernán Bermúdez. O ¿no?, —le pregunto a Erubiel Alonso, compañero de Tabasco—, que está vinculado hoy por extorsión y que hoy lo quieren beneficiar.

¿Coincidencia? No, esto es una muestra de cómo el gobierno legisla para sus militantes y no para los mexicanos. Y claro, si de barredora se trata, parece que quieren barrer con la legalidad, parece que quieren acabar con este delito de la extorsión.

Pregunto: ¿a quién se le ocurre bajar las penas? A quienes viven de intimidar, de corromper, de sembrar el miedo. Quién se atreve llamar justicia a lo que en realidad es impunidad partidista. Mientras en San Luis Potosí y en todo el país hay familias extorsionadas, negocios quebrados y vidas destruidas, aquí se pretende enviar un mensaje a los que extorsionan, que eso ya no es tan grave.

Pero desde Acción Nacional les decimos con claridad y sin miedo: la extorsión no se negocia, se castiga; el miedo no se legisla, se enfrenta y, la justicia no se acomoda, se aplica. Y si este gobierno no puede o no quiere, que lo digan con todas sus letras, porque lo que hoy vemos en este pleno no es un error jurídico, es una confesional moral. Prefieren defender a sus cómplices que proteger a las víctimas. Díganlo con todas sus letras.

México no necesita más leyes blandas, necesita justicia firme; necesita Estado, no complicidad; necesita dignidad, no sumisión al crimen. Por eso hoy votaremos en contra, porque esta reserva, la suya, es una ofensa a las víctimas, es una ofensa a la justicia, porque ningún delincuente, incluido Hernán Bermúdez, por poderoso que sea, debe dormir tranquilo sabiendo que aquí, en la Cámara de Diputados, legislan a su favor. Desde Acción Nacional lo decimos fuerte: La extorsión no se combate con abrazos ni con favores. Se combate con leyes firmes, con castigos ejemplares y con valor político. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. El diputado Alonso por alusiones. Adelante, diputado.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Fuera máscaras. Es increíble que se estén haciendo leyes a modo, que la finalidad sea proteger a los extorsionadores, a los delincuentes de este narco-gobierno, que no protege a las familias, protege a los delincuentes.

Ahora será mejor ser servidor público y extorsionar desde el poder para gozar de impunidad. La presente, la presentación de esta reserva muestra además de que el gobierno de Morena es incapaz de construir una política integral que fortalezca

las capacidades institucionales y poner los indicadores de efectividad para el combate y castigo de este delito.

El PRI ha votado a favor de esta iniciativa en lo general, porque somos sensibles del dolor y la impotencia que todos los días viven agricultores, empresarios, familias y emprendedores de este país, pero eso no quita que señalemos las deficiencias que se tienen en el contexto de esta ley que a través de esta reserva a los servidores públicos gozarán de privilegios. Nosotros estamos en contra de esta reserva porque consideramos que se debe de mantener la pena para los servidores públicos que cometan estos delitos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, presidenta. Las ciencias en general y la jurídico-penal en particular merecen respeto. No es posible que aquí se estén confundiendo el delito de extorsión con los que son cómplices u otro tipo de delitos que se cometan en relación con la extorsión.

Me parece que politizar esto siempre le va a salir mal a la oposición. Porque, fíjense, ellos decían que es una modificación hecha para Hernán Bermúdez, y resulta que no leen, no leen. Él está sujeto a proceso por asociación delictuosa, por extorsión, por secuestro agravado, por secuestro agravado, un delito mayor que la extorsión. Fíjense bien lo que están confundiendo.

No sólo se atenta contra la teoría del delito. No podemos, así como en otras cosas o en otros temas hemos buscado ser más precisos en el lenguaje legislativo, también en este caso es lo mismo. El tipo penal previsto en el artículo 15 es diferente al tipo penal previsto en el artículo 21. Y tan sólo miren, si leyeran, si leyeran, el artículo 18, el artículo 18 dice... es el 19, que está en el capítulo segundo.

Dice en el artículo 19: ...a quien dolosamente preste auxilio, será una pena de 4 a 12 años, menor que la del tipo penal, que la del tipo penal de extorsión. El artículo 20 dice: "Se aplicará una pena de 4 a 16 años menor a la prevista en el artículo 15".

En esa lógica jurídico-penal es el artículo 21, que es el siguiente, que dice la propuesta del diputado Monreal es que

sea de 15 a 12 años, pero esa pena para el cómplice no significa que es la misma pena para el que comete el delito de extorsión. Supongo que a estas alturas ya estamos entendiendo el tema porque, afortunadamente se está dando este debate, para diferenciar, porque eso es en cualquier tema del delito, de la teoría del delito.

Nunca, nunca el autor del delito tendrá una pena menor al cómplice del delito. Este es un asunto que ni siquiera requiere técnica jurídico-penal, es un asunto de sentido común. Por eso, por esto también se hizo una propuesta que no quieren escuchar. Que se revise en otro momento, en otro momento procesal, que este procedimiento legislativo se revise, no se puede. Y van a perder la votación, van a perder la votación desgraciadamente.

Por eso, porque son necios. No entienden y hay que también poner en juego no sólo los conocimientos técnicos que todos debemos tener, sino también el razonamiento político. En este momento el propio coordinador de nuestro grupo parlamentario está aceptando una posibilidad, una posibilidad que se revisaría en el momento procesal legislativo oportuno. En este momento se va a debatir la propuesta presentada por el diputado Monreal, que es la reserva a ocho artículos de esta ley contra la extorsión. Muchas gracias por eso.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Estamos en un debate que pudimos haber dado con más tiempo, más profesionalismo, más técnica, más decoro, si le hubieran puesto cabeza y corazón a las decisiones que están mal tomando hoy.

Eso es lo que debió haber pasado porque aquí en las prisas que caracteriza al oficialismo, estamos debatiendo ocho reservas, y luego vienen y dicen que no hay reservas con relación a la modificación de las penalidades. Ayer en la comisión, y no me va a dejar mentir nuestro compañero César Damián, de Baja California, cuando habló de que en Tijuana y de que allá iban a salir varios presos.

No me van a dejar mentir también, acá en el oficialismo, acá sus aliados, que presentamos una propuesta de una reserva para que se modificaran las penas, y la firmé con el PT porque estoy convencido de que era lo correcto. Además, aquí hay tres reservas que yo presenté, precisamente, para modificar las penas, pero como no saben y no leen, votaron en contra de que se discutieran esas reservas. Ese es el problema que tenemos hoy, que las prisas están haciendo que las cosas salgan mal.

Pregunto al oficialismo: ¿qué van a decir ustedes, amigas y amigos, a los habitantes de Nayarit, Morelos, Quintana Roo, Michoacán, Baja California? ¿Qué dirán cuando 600 delincuentes salgan a la calle y estén secuestrando a los mexicanos y extorsionando a empresarios, en tienditas, a la sociedad en general? ¿Qué les dirán? ¿Con qué cara los verán?

Voy a ir a Chihuahua a decir que Morena, el oficialismo está permitiendo que 150 delincuentes salgan a la calle y sigan extorsionando. Porque nosotros en Chihuahua ya vivimos este, y perdón por la expresión, ya vivimos este desmadre de la extorsión, ya lo vivimos en carne propia y nos dolió mucho porque fue mucha gente la que se vio afectada.

Pero hicimos un trabajo para trabajar en las penas, en la prevención, en contra del secuestro, la extorsión, del homicidio, y logramos que Juárez dejara de ser el referente mundial de la violencia. Y sí, lo logramos en un gobierno del PRI.

Por eso estoy convencido de que debemos discutir todo con tiempo y a tiempo, pues no lo están haciendo y no lo están haciendo bien, no lo están haciendo de la mejor manera. ¿Qué le van a decir, pues, al pueblo de México en estas prisas? Estas prisas que ahorita están viendo. Decían hace un rato, no hay ley perfecta, no hay ley perfectible. No, no hay leyes perfectas, sí hay leyes perfectibles y este dictamen puede perfeccionarse todavía si escucharan, si escucharan la voz de todas y de todos los mexicanos que no queremos vivir en el secuestro.

Más fácil habría sido crear un tipo penal agravado, específico, claro, con la penalidad alta, una agravante clara para los servidores públicos y un tipo penal atenuado para aquellos que son omisos y no son cómplices, porque el ser cómplice ya tiene una acción dolosa y hay una acción dolosa cuando se es cómplice. Por tanto, entonces debieron haber creado uno atenuado para el omiso, perdón por el francés, para el funcionario que se apendeja y da una información inadecuada y bueno, pues no lo puedes pasar igual.

Eso debieron haber hecho, pero no nos escuchan, no oyen a la sociedad, al pueblo de México, a quienes vivimos esta experiencia desastrosa en materia de secuestro. Hoy quiero decirles, amigas y amigos: el pueblo de México va a tener claro que Morena es el responsable de que 500 personas, 600 aproximadamente para ser preciso, salgan a la calle y estén extorsionando o migren a otro delito, a ser delincuentes de otro tipo de acciones delictivas. Estas reservas no solucionan el problema del dictamen, al contrario, generan más desorden.

Honrar el privilegio que tenemos los mexicanos, que los 500 mexicanos que estamos aquí honrar el privilegio de estar aquí es escuchar a todos. Honrar el privilegio de estar aquí es atender a las minorías también y es atender a la experiencia que se ha vivido en otras partes del país. Reitero, amigas y amigos: esta ley Hernán, esta ley Hernán y esta disminución de la penalidad a servidores públicos las van a llevar en la conciencia, si la tienen, pues saldrán a la calle muchos extorsionadores. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. El diputado César Damián, por alusiones. Adelante, diputado.

El diputado César Israel Damián Retes (desde la curul): Gracias, presidenta. Qué manera, de nuevo, qué manera de los diputados de Morena de echar a perder la iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, que iba en mucha consonancia con la que presentamos en Acción Nacional. Qué manera de echar a perder una ley que buscaba proteger de la extorsión a las familias.

Están dispuestos a dejar en libertad a extorsionadores sentenciados, confesos, con tal de proteger a uno de los suyos, a Hernán Bermúdez Requena. Porque esta ya es la ley Hernán, pero Hernán es la punta del iceberg, ¿qué me dicen del señor de los ranchos, del hermano de López Obrador? Que también trabajó en el gobierno de Adán Augusto.

¿Qué me dicen de los políticos a quienes quitan visa? Y eso me hace recordar a mi terruño, Baja California, y evidentemente a Tijuana, donde los servidores públicos están haciendo cobro de derecho de piso, sumados a la delincuencia organizada.

¿Y qué les dicen los diputados de Morena? Ah, menos sanción, bajémosle la sanción. Si tú eres servidor público y extorsionas a la gente, no te preocupes, te rebajamos la cárcel. ¿Y qué dicen los servidores públicos? Lo pago. Y

mientras, las familias sufriendo y sufriendo. Qué manera de echar a perder una muy buena ley. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Hugo Éric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Morena, adelante, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Con su venia, señora presidenta. “Hacer caravana con sombrero ajeno” es una expresión que todos conocemos. Aquí traigo la iniciativa que presentó Acción Nacional, que en nada se parece, en nada se parece al dictamen que hoy estamos votando, bautizado por ellos como la ley quién sabe quién, que además votaron a favor, porque lo votaron a favor en lo general.

Por cierto, les hice un cuadrito para que lo estudien, para que vean las diferencias entre la iniciativa de ley de Acción Nacional con la que presentó la presidenta Claudia Sheinbaum. Absolutamente falso que se parezcan en algo. La iniciativa que tanto presume Acción Nacional no se puede dejar de reconocer que es un documento de buenas intenciones, siempre han gobernado con buenas intenciones, pero sin aplicar la ley.

Tiene más carácter administrativo, es de naturaleza administrativa y no de índole penal, como la que aquí ya aprobamos en lo general. Además, adolece de estándares internacionales, tantos que lo presumen en materia de derechos humanos, por lo que resulta regresivo al modelo que se está proponiendo en esta nueva ley.

Se contrapone, desde luego, con el dictamen que estamos aprobando, el cual es completo y cubre cada uno de los aspectos que las y los mexicanos han pedido al Poder Legislativo, y que por cierto fue aprobado en esa histórica reforma constitucional de 2011 del artículo 1o.

Me gustaría escuchar aquí un debate constitucional que esta ley general que hoy se está aprobando contraviene el artículo 1o. constitucional, o contraviene la Convención de los Derechos Humanos en nuestro continente de la OEA, no lo he escuchado aquí.

Y sí he escuchado argumentos para desviar la atención, ¿qué argumentos hemos escuchado esta noche? Están duro y duro con las penas que se están reduciendo, nada más se saltaron 34 agravantes. ¿Qué es una agravante? Hay que decirlo fuerte y claro y de manera muy sencilla, una agravante aumenta la gravedad de un acto delictivo y, por tan-

to, la pena es más severa. ¿No las leyeron? Son 34 agravantes, lo que van a permitir aumentar las penas y hacerlas más severas en el caso de extorsión. Y ya van una por una, una por una.

No entiendo, no entiendo por qué sostener que estamos disminuyendo, cuando hay 34 agravantes que no existían en ninguna ley. Por cierto, esta ley es absolutamente novedosa, no tiene parangón en la historia legal de nuestro sistema jurídico y esta ley la propuso la presidenta Claudia Sheinbaum y si le vamos a poner un nombre, no le pongamos ese nombre, pongámosle la ley Sheinbaum-Harfuch, porque esta ley está proponiendo 34 agravantes para aumentar los delitos de extorsión, al contrario de lo que aquí se ha venido manifestando. Otra vez a confundir a la opinión pública.

Me queda casi nada de tiempo, no voy a poder abundar mucho sobre los importantes puntos que están complementando, que están complementando a esta gran ley general, propuestas en las reservas del coordinador parlamentario, a la que se sumaron varios coordinadores. Quiero mencionar sólo una cosa: nos parece de la mayor importancia el artículo 43, porque la política pública, es decir, la estrategia en materia de seguridad se está elevando a ley y cuando una política pública se eleva a ley, se convierte en obligatoria. Qué bueno, qué bueno por los diputados de MC, qué bueno que hubo conjunción, porque vale la pena este artículo 43, política pública convertida a ley, para que se vuelva obligatoria.

Sobra decir lo que aquí se ha dicho, este delito ha lacerado a la sociedad mexicana, la sigue lacerando y hoy estamos en un marco de buena voluntad. Aprobar estas reservas aquí presentadas, son fundamentales para la técnica jurídica. Miren, ya lo decía Carrara: “La extorsión es el abuso de la voluntad ajena mediante el terror”. Este cobarde delito es el más cobarde de todos los...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: ...delitos patrimoniales. Y sí, ahora quisiera decir a las diputadas y los diputados de mi grupo parlamentario, de la coalición gobernante del Partido Verde y del Partido del Trabajo: no temamos votar a favor de estas reservas, pues la ley Sheinbaum-Harfuch hará historia y será un legado en el país porque no tiene antecedente. No podemos seguir...

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: ...institucionalizando la extorsión, porque la extorsión ha dependido del silencio social y eso del silencio social, nosotros sí lo sabemos hacer en las calles. No temamos a votarlo a favor, irle a decir a la gente del pueblo que estamos votando una ley correcta que va a cambiar la realidad de miles y miles de mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra para hablar en contra hasta por cinco minutos al diputado Emilio Suárez Licona, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: La presente reforma, la reserva, es una reserva contra la voluntad del Ejecutivo federal, que es distinta de la presentada en la iniciativa. El Grupo Parlamentario del PRI no acompañará la reserva presentada por Morena. Lo hacemos con la convicción de que esencialmente lo que se presenta es cosmético, modifica la redacción del dictamen en aspectos secundarios sin atender los vicios sustantivos ni las deficiencias estructurales que siguen presentes en el proyecto.

Se agravan y se agregan referencias genéricas a la perspectiva de género, a la interculturalidad y a la interseccionalidad, sin un desarrollo normativo que vincula estas categorías a políticas públicas reales. Se incorporan ajustes menores en la descripción del tipo penal y se incluyen objetivos de seguimiento y evaluación que, aunque suenan bien, no cambian en nada la lógica punitiva e ineficaz del modelo que se pretende aplicar.

En pocas palabras, se trata de modificaciones de forma y no de fondo, pero lo más grave que ya se ha dicho aquí, la reserva reduce las penas de prisión aplicables a servidores con atribuciones en materia ministerial, de procuración e impartición de justicia, así como en el ámbito penitenciario.

Se propone disminuir el umbral de pena de 10 a 20 años que establece el dictamen original a un rango de 5 a 12 años. Esa reducción no sólo debilita la respuesta institucional frente a la corrupción y la colusión, sino que parece tener destinatarios específicos beneficiando actores vinculados con el régimen, que han sido señalados por sus nexos con estructuras criminales. Es una concesión que favorece la impunidad y la complicidad dentro de las instituciones.

Y déjenme decirlo con absoluta claridad: no es la omisión de dar información, es la omisión de denunciar, es una especie de delito contra la obstrucción de justicia. Si leen de manera detenida la propuesta, se refiere específicamente a quien se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público, de activar los mecanismos jurídicos de defensa. Esto se vuelve mucho más grave si consideramos que el 97 por ciento de los delitos de extorsión no son denunciados.

No se trata, como aquí se ha dicho, de un agravante. Los agravantes están en el artículo 16, 17 y 18. Se trata de un delito vinculado al delito de extorsión, el que refiere el artículo 21.

En materia penal y administrativa hay múltiples ejemplos en donde las penas son mayores para funcionarios que para ciudadanos, enriquecimiento ilícito, secuestro, falsificación de documentos. Y la razón, la razón de fondo que hay para castigar a los funcionarios que están obstruyendo la justicia es que los funcionarios a diferencia del ciudadano tienen la protección del Estado, tienen información privilegiada, tienen la obligación de cuidado de la ley, por eso las penas en muchos casos son mayores para los funcionarios.

Lo que se requiere no es una ley con maquillaje político, sino una política de Estado integral que ataque las causas del delito, que garantice la reparación efectiva del daño y que fortalezca las capacidades de investigación, prevención y justicia. Esta reserva lejos de mejorar el dictamen lo trivializa y lo debilita. Preocupa que en el fondo se mantenga la apuesta por un modelo policiaco sustentado en la prisión preventiva oficiosa y en la negación de preliberaciones, incluso para quienes no están vinculados al crimen organizado.

En consecuencia, por esas razones y porque pensamos que los funcionarios que tienen el deber de cuidado de la ley vamos a votar en contra de una reserva que es contrario al espíritu de lo que la gente quiere y que se combata el delito de extorsión, sobre todo cuando son los funcionarios los que tienen la información para combatir este delito. Gracias.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría en votación económica si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, está suficientemente discutida.

Tengo enlistados para rectificar hechos a la diputada Lilia Aguilar Gil, el diputado Federico Döring Casar y la diputada Vianey García, de Morena. Adelante, diputada Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Hemos dado constancia que el Partido del Trabajo insiste en que es necesario elevar las penas. Será de impacto social importante el no hacerlo. Porque para nosotros no es solamente una media aritmética el tema de las penalidades incluidas en el artículo 15, sino significa la liberación de delincuentes que ya han sido sentenciados. Que tendrá que ser valorado por un juez, sí, pero que tienen la posibilidad de la liberación, que nos parece de la mayor gravedad.

Queremos dejar constancia de que ése ha sido en el debate la posición de este grupo parlamentario, contrario a lo que se ha dicho en la tribuna, que generaliza los votos más allá de lo particular. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Federico Döring, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidenta. Nosotros acompañamos la reforma constitucional para hacer esta legislación posible. Presentamos la iniciativa antes que ningún otro grupo parlamentario. Colaboramos de buena fe cuando lo que se buscaba era legislar a favor de las víctimas. Presentamos la reserva para que se

votara el presupuesto que hiciera posible esta reforma, pero vemos con profunda consternación la traición de Morena a las víctimas, al dolor y al sufrimiento de todas aquellas familias, a las que los delincuentes que quieren preliberar reduciendo las penas, van a salir beneficiados.

Lo que era una iniciativa a favor del dolor de las víctimas, la reparación del daño y el acceso efectivo a la justicia lo está volviendo Morena para salvar a Hernán Bermúdez, Pepín López Obrador y Adán Augusto. Una iniciativa a favor de los delincuentes que sean cárteles y que extorsionan, asaltan y secuestran a mexicanos y en el gobierno. Y esto va a quedar claro en nuestro voto en un instante.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. La diputada Vianey García. Adelante.

La diputada Rafaela Vianey García Romero (desde la curul): Buscan de cualquier manera deslegitimar una lucha que encabeza la presidenta de la República para poder disminuir la violencia y la crisis de inseguridad que ustedes tuvieron que arraigar para poder consolidar un fraude en 2006.

Buscan, a través de esa lucha llegar a renovarse y lavarse la cara, cuando lo único que han hecho es renovar su tipografía. Ojalá que hubieran buscado cuando ustedes gobernaron disminuir las desigualdades, disminuir la violencia, atender a las víctimas y tener buena fe. Perdón, pero la buena fe ni los padres católicos a los que tanto les rezan y de manera hipócrita se hincan, se las creen. Porque su doctrina siempre será la hipocresía.

Hoy, estamos reformando estas leyes para poder garantizar a las víctimas que tengan justicia, que vivan en paz y logremos que el país se acerque a esa paz de la que ustedes nos arrebataron. No sean hipócritas, ya mejor váyanse a dormir para poder descansar sus cerebros y a ver si en una de esas el día de mañana vienen acá a proponer de manera real y no suspicacias. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifes-

tarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Se informa a la asamblea que las propuestas de modificación del proyecto de decreto que no fueron presentadas en esta tribuna serán incorporadas de manera íntegra al Diario de los Debates. Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta de votar?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene por tanto la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Círrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 339 votos a favor, 100 en contra y 4 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 339 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (22:26 horas): Compañeras, compañeros, se levanta la sesión y se cita para la próxima, que tendrá lugar mañana, miércoles 29 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas, en modalidad presencial. El registro de asistencia se encuentra disponible a partir de las 9:00 horas de mañana a través de las tabletas instaladas en las curules de las y los legisladores.

— O —

tamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Ha solicitado para rectificación de hechos... La diputada Vianey me informa que su solicitud ya no está vigente en este momento. Pregunto al Partido Acción Nacional... La diputada Eva María Vásquez Hernández. Adelante, ¿con qué objeto? Para hechos. Adelante, por favor.

La diputada Eva María Vásquez Hernández (desde la curul): Sí, presidenta. Básicamente es una rectificación de hechos. Porque se dijo en su momento que, en Baja California, los gobiernos, hoy bajo el cártel de Morena, la extorsión había bajado en todo el país. Y nada más falso que ello...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si son tan amables, por favor, de subir el audio a la diputada. Informo al pleno que ha solicitado para hechos. Está registrada la diputada. Si hay algún otro solicitante, evidentemente a sus órdenes. Adelante, diputada. Si son tan amables de subirle el audio. Muchas gracias.

La diputada Eva María Vásquez Hernández (desde la curul): Sí, presidenta. Básicamente por un tema de rectificación de hechos. Se dijo que con las administraciones bajo el cártel de Morena la extorsión había bajado en todo el país. Y quiero decirles que no hay nada más falso que esa falaz aseveración. Y para muestra, un botón: en Baja California, la extorsión aumentó 49 por ciento en 2025, en el ejercicio actual, comparado con el año anterior.

Y más grave aún, la extorsión no solamente se vive o se maneja desde los centros de rehabilitación, sino que ha quedado documentado que las autoridades no tienen ningún tipo de control ni cuidado en los Ceferesos, en los Ceresos. Y, algo muy delicado, la propia autoridad que forma parte del cártel de Morena, extorsiona ciudadanos de bien que se dedican a generar ingresos.

En Baja California, en Mexicali esa es una realidad. Tengo gente del sector comercial, gente que se dedica al sector restaurantero en Ensenada, que ha dejado atrás sus sueños porque es objeto de extorsiones por los entes criminales y el gobierno. Parques, jardines de fiestas que son objeto de extorsión, y justamente eso quiero posicionar, que en Baja California la extorsión por supuesto que es falaz, no va a la

baja, va a la alta y eso se lo debemos agradecer al cartel de Morena. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción 21 del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 43.

Así como del Código Penal, a los artículos 11 y 390. Y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los artículos 167 y 273. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 3. Y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al artículo 49. Así como a los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno del proyecto de decreto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación hasta, por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Por favor, secretaria.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 456 votos.

tarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Se informa a la asamblea que las propuestas de modificación del proyecto de decreto que no fueron presentadas en esta tribuna serán incorporadas de manera íntegra al Diario de los Debates. Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta de votar?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene por tanto la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Círrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 339 votos a favor, 100 en contra y 4 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 339 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (22:26 horas): Compañeras, compañeros, se levanta la sesión y se cita para la próxima, que tendrá lugar mañana, miércoles 29 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas, en modalidad presencial. El registro de asistencia se encuentra disponible a partir de las 9:00 horas de mañana a través de las tabletas instaladas en las curules de las y los legisladores.

— O —



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 28
Miércoles, 29 de Octubre de 2025		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea, que recibimos de la Cámara de Diputados la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3673



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P. 66-II-2-782
EXP. 3785

RECIBIDO

25 OCT 29 AM 10 55

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

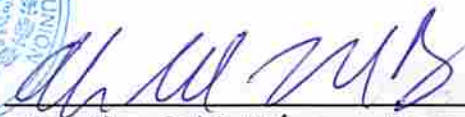
013294

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con número CD-LXVI-II-1P-057, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.




Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

25 OCT 29 AM 10 32

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

003602

MVC/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I.** La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II.** El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;
- IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;
- VII.** Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;
- VIII.** Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;
- IX.** Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y
- X.** Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** Fiscalías o Procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;



- III.** Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV.** Ley: A la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Policía: A la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y
- VI.** Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I De la Competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I.** Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;
- II.** Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o
- III.** El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o Procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.



Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II **De la Coordinación y Cooperación**

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o Procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I.** Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II.** Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III.** Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V.** Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI.** Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones, y
- VII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I.** Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II.** Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- III.** Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;
- IV.** Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;





- V.** Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;
- VI.** Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII.** Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII.** Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del Delito de Extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II.** Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III.** El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV.** Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V.** Se obligue por cualquier medio a la víctima, a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI.** El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII.** El que utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;



- IX.** La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X.** Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II.** Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III.** El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;
- IV.** El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V.** Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;
- VI.** Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII.** Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.





Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** Se emplee violencia física;
- II.** Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III.** El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV.** Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V.** El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI.** Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII.** Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII.** El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX.** Se cometa por persona servidora o ex servidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;





- X.** El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI.** Se afecte de manera directa la economía en alguna entidad federativa;
- XII.** Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII.** Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV.** Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV.** Cuando intervengan dos o más personas;
- XVI.** El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII.** Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de cinco a doce años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO
PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN,
SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I
De la Investigación del Delito de Extorsión y su procesamiento

Sección Primera
De la Investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:
 - a)** Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
 - b)** Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
- d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
- e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes;

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;



- VII.** Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;
- VIII.** Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y
- IX.** Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso en sentencia ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.

Sección Segunda De la Prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.



Sección Tercera Providencias Precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta Medidas de Protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

- I. Resguardo de su identidad y datos personales;
- II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:
 - a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
 - b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;
 - c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;





- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público, y
- e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta Medidas Cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La duración de la conducta;
- II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III. Los medios comisivos empleados;
- IV. La edad de la víctima;
- V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III Ejecución Penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y
- III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, y
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o Procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.



Artículo 43. La Estrategia Nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

- I.** Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II.** Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III.** Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV.** Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión, y
- V.** Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XXII, y se recorre la subsecuente, al apartado B, del artículo 11 Bis, y se deroga el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados,** homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**





Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión**, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos**, y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación**, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas **o personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3o., y se adiciona una fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:



Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

- XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la presente Ley.**

...

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, del artículo 2o. de esta Ley.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el segundo párrafo del inciso k) del segundo párrafo de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

Séptimo. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Octavo. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

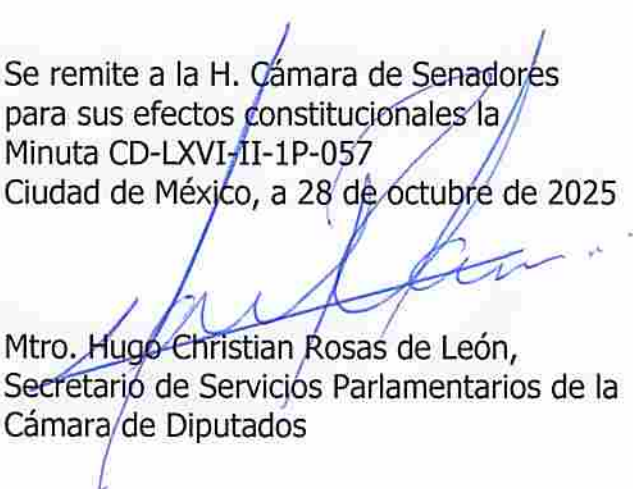
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-1P-057
Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 33
Miércoles, 19 de Noviembre de 2025		

Sesion Matutina

Y de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del correspondiente Dictamen la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo 2, 117, párrafo 1, 135, párrafo 1, fracciones I y II, 177, párrafos 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta con que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- a) En el apartado I, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- b) En el apartado II, denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se presentan los objetivos de la Minuta y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de esta. También se presenta el cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se propone reformar, con las modificaciones normativas propuestas por la Minuta.

- c) En el apartado III, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de las Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.
- d) En el apartado IV, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos constitucionales, legales y reglamentarios.

I. ANTECEDENTES

1. – El 27 de octubre del presente año, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, aprobó con 27 votos a favor, cero votos en contra y 3 abstenciones el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 2.- El 23 de octubre de presente año, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, aprobó con 35 votos a favor, 0 en contra y 9 abstenciones la Opinión relativa a la Iniciativa por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. - El 28 de octubre de 2025, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue aprobado el referido dictamen con 456 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

4. - El 29 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados, remitió, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la Cámara de Senadores, el **oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-782**, al cual adjunto el expediente **3785**, con la Minuta objeto del presente dictamen.

5. - En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante el oficio **DGPL-1P2A.-2799**.

6. - En fecha 18 de noviembre de 2025, las Comisiones Unidas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de Dictamen sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene como objeto expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como realizar reformas y adiciones a diversos cuerpos normativos para dar cumplimiento al Decreto que reforma al párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el del 9 de octubre de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general que establezca, como mínimo, un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para evitar su comisión.

Entre las razones que brinda la colegisladora para sustentar la aprobación de las modificaciones propuestas resaltan las siguientes:

En el apartado del contenido de las iniciativas, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados señala que en lo relativo al “delito de extorsión” se precisa, al reseñar la iniciativa, que la extorsión representa una calamidad social que afecta a múltiples personas y comunidades, *“tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo, y que México no es ajeno a esta realidad”*. Refiere que la extorsión es un fenómeno criminal amplio, lacerante, complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

Así mismo, señala que la extorsión es una conducta ilícita que, generalmente, se actualiza cuando una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocándole un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica o emocional. A su vez señala que la *“presencia, expansión y sofisticación de este tipo penal se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas, electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima. Señala que hoy en día se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país”*.

Resalta de la revisión de las iniciativas el estudio que realizaron de las treinta y dos legislaciones penales locales que el tipo penal no es homogéneo, por lo que los elementos que deben acreditarse para su tipificación y sanción varían en cada entidad federativa.

Sin embargo, con independencia de la modalidad de la comisión del delito de extorsión existe la prevalencia de elementos comunes; como son la coacción, el lucro obtenido y el daño producido. Precisa que estos tres elementos tienden a diversificarse en un amplio abanico de posibilidades, a través de las cuales, los grupos criminales la cometen; logrando un impacto diferenciado por la variedad de víctimas que la resienten y por los distintos tipos de daños que se provocan con este

delito. Afirma que el delito de extorsión a nivel federal lo identifica como una conducta que se comete cuando alguien obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, y por la cual obtiene un lucro para sí o para otro, y causa a la víctima un perjuicio patrimonial.

No obstante, se enfatiza que la *“las descripciones típicas de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, no existe uniformidad y tampoco están homologadas con el tipo penal federal de extorsión; lo que sugiere que la fenomenología delictiva de la extorsión en México es tan amplia como los diversos tipos penales que se contemplan en las diferentes legislaciones. Resalta el hecho de que, en el fuero local, es donde existe la mayor incidencia delictiva por extorsión, aunque su incidencia varía por entidad federativa de manera significativa”*.

Se señala que la iniciativa realiza un ejercicio de derecho comparado entre los sistemas penales de Colombia, Chile, España, Argentina y El Salvador, con el siguiente resultado:

- En Colombia, el delito de extorsión se actualiza cuando se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero. La pena prevista en el código penal es de 8 a 15 años de prisión, pudiéndose agravar hasta en una tercera parte.
- En Chile, comete el delito de extorsión el que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. En ese caso, la pena es de "presidio mayor", equivalente a 5 años y 1 día a hasta 20 años de prisión.
- En España, el delito de extorsión se tipifica en el artículo 243 del Código Penal con la redacción siguiente: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de

prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.

- En Argentina, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, comete el delito de extorsión el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; la pena para este delito es de cinco a diez años. Además, incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.
- En El Salvador, existe una legislación especial para tratar este delito; la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, que lo tipifica de la siguiente manera: el que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero. La sanción por este delito es de diez a quince años de prisión.

En ese sentido, destacan la importancia de establecer adecuadamente, en una ley general, un tipo penal básico que sea aplicable a toda la República, bajo el modelo propuesto. Pues se sostiene que se corre el riesgo de no identificar adecuadamente la conducta delictiva básica que siempre y en todo momento existe cuando se comete una extorsión, independientemente de las modalidades que el crimen ocupe para cometerlo; circunstancia que de no realizarse, provocaría impunidad, al propiciar que las autoridades encargadas de investigar y acreditar este delito, se abstengan de investigar hechos que no se asemejan a la descripción típica de la conducta antijurídica y punible de extorsión, o bien, que se propongan líneas de investigación dirigidas a acreditar otro tipo de conductas ilícitas.

Bajo esa tesitura, se argumenta en el sentido de señalar la importancia en el sentido que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por lo que no debe limitarse los bienes patrimoniales, ya que la extorsión, en la actualidad, atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y

emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros. Puntualiza diciendo que la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un modus del crimen organizado para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea directa y únicamente resentida por sus víctimas, en lo individual sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando el crimen organizado extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas y de producción.

Respecto del apartado “El tipo penal, sus agravantes y sanciones”, la iniciadora señala que el delito de extorsión, en México, es de competencia concurrente y, por lo tanto, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en las respectivas legislaciones penales de las entidades federativas, siendo cada marco normativo diferente en cuanto la definición de la conducta, sus agravantes, penalidades y sanciones. En este sentido se observa, dice, una disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión, ya que algunos códigos penales, como los de la Ciudad de México, Estado de México o Michoacán, formulan una descripción amplia que abarca cualquier acto mediante el cual se obligue a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, otros códigos penales, como los de Hidalgo, Puebla y Guanajuato, limitan su redacción a supuestos en los que medie violencia, intimidación o amenazas. Además, refiere que ordenamientos como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo incorporan a su tipo penal, medios comisivos distintos como el engaño o la coacción para realizar actos jurídicos, extendiendo con ello el alcance de la conducta sancionada.

La discrepancia, dice, entre las penas y multas para sancionar el delito de extorsión en las entidades federativas, parte de la falta de reconocimiento de un problema común y la necesidad de atenderlo de manera integral y coordinada bajo un solo marco jurídico y estrategia de seguridad. Por lo anterior, la proponente busca establecer un tipo penal general que permita adecuarse a la diversidad de la realidad social mexicana, así como la determinación de agravantes que buscan

atender las diversas modalidades con las que se comete este delito y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

La ley que se propone contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado. Lo anterior, con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes.

Se propone que, además de la pena prevista para el tipo penal básico, ésta aumentará hasta en una tercera parte cuando se trate de conductas relacionadas con daños patrimoniales o que contemplen una menor lesividad en comparación con las otras agravantes. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el cobro de piso, la imposición de precios a productos, bienes o servicios, la utilización del sistema financiero y cuando la conducta se comenta en contra de personas candidatas a un cargo de elección popular.

Respecto del posible conflicto de competencias entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, la iniciativa señala que lo que generalmente ocurre con los casos de "cobro de piso", tipo penal asociado con la delincuencia organizada, es que éste es considerado por las fiscalías locales como un delito del fuero federal y la fiscalía federal lo considera un delito del fuero común, lo que trae como consecuencia situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

En este escenario, se afirma que el Estado mexicano no puede seguir teniendo penas desproporcionadas para el delito de extorsión entre sus entidades federativas y el conflicto competencial antes descrito, por lo que la iniciativa se convierte en una herramienta de transformación institucional y de combate eficaz contra esta conducta. Su diseño, señala la exposición de motivos, se ha inspirado en las mejores prácticas internacionales y forjado desde la experiencia nacional, desde el sufrimiento de las víctimas. Con esta nueva ley, se da cumplimiento al principio de acceso efectivo a la justicia, no como una retórica, sino como una práctica institucional que combate la impunidad.

En el apartado “Delitos vinculados al delito de extorsión” señala que ésta es un fenómeno delictivo de gran complejidad, que no se agota con la acción de quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. A su alrededor, dice, se teje un entramado de conductas accesorias que, aunque derivadas del delito principal, resultan esenciales para su ejecución y permanencia. Son actos de complicidad, apoyo o facilitación que, sin constituir en sí mismos la extorsión, guardan con ella una relación estrecha y directa, al grado de convertirse en piezas clave dentro de su engranaje criminal.

En ese sentido, la iniciativa no se limita a sancionar únicamente la conducta principal, sino que establece un régimen severo para los delitos vinculados, reconociendo que el éxito en el combate a la extorsión depende de atacar no solo al autor material, sino también a quienes le rodean, le auxilian y sostienen la operación ilícita. Por ello se propone sancionar a todas aquellas personas que faciliten, sostengan, cooperen o auxilien dolosamente a la comisión del delito, pues la extorsión se apoya de terceras personas que encubren o sirven de enlace logístico.

Además, la propuesta legislativa considera sancionar a quienes auxilien o cooperen con el autor en la comisión del delito o a quien introduzca o intente introducir a un centro penitenciario algún dispositivo electrónico o sus componentes, mismos que generalmente son utilizados para cometer conductas extorsivas.

En el punto relativo a “Persecución oficiosa del delito”, la autora de la propuesta legislativa señala que la extorsión representa uno de los delitos de mayor complejidad y gravedad por el impacto que produce en la convivencia social y en la seguridad tanto de las personas físicas como morales. Menciona que sus efectos se traducen en miedo, desconfianza e incertidumbre, al punto de paralizar comunidades enteras y frenar el desarrollo económico y social. Incluso, afirma que la sola acción de denunciar coloca en muchos casos, a las víctimas en un escenario de riesgo para su vida, patrimonio e integridad, así como para la de sus familias, lo que hace imperativo que sea el Estado quien asuma la carga de la persecución

penal, sin que sea necesaria la ratificación para dar inicio a una carpeta de investigación.

La iniciativa señala que, para combatir este grave problema, en el proyecto de ley que se propone, el delito de extorsión debe investigarse y perseguirse de oficio, lo que facilitará la acción de la justicia y reducirá la exposición de quienes denuncian. Con esta medida, puntualiza, se asegura que el Estado mexicano no permanezca inerte frente a la criminalidad, sino que proteja de manera más efectiva a las personas afectadas y reafirma su deber constitucional del salvaguardar la paz social y el orden público.

Resalta que cualquier persona que sufra una extorsión podrá presentar una denuncia sin necesidad de revelar su identidad, utilizando mecanismos como el número 089. Y considera que este tipo de denuncias anónimas podrán formularse requiriendo únicamente la descripción de la forma en que se comete el delito y con ello el Ministerio Público deberá iniciar una carpeta de investigación en cuanto tenga conocimiento del hecho.

No obstante, señala, debe precisarse que la oficiosidad no depende de la existencia o identificación de una víctima en particular, sino que se encuentre sustentado conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, la participación de la víctima directa continúa siendo fundamental para el fortalecimiento de las investigaciones, del proceso penal y, sobre todo, en la aportación de pruebas y en la individualización de la sanción.

Enfatiza que no solo se busca incentivar la presentación de denuncias, sino también proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Si bien las autoridades podrán solicitar información adicional a las personas denunciantes para fortalecer las investigaciones, la ratificación de la denuncia dejará de ser un requisito para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

En el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, la persecución oficiosa de este delito constituye un paso firme en la consolidación de una política criminal que coloca en el centro la protección de las personas, la restauración de la confianza

ciudadana en las instituciones de seguridad y refuerza el compromiso del Estado mexicano con la seguridad y la paz social.

En lo que denomina “Previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal”, la iniciante señala que la medición de este fenómeno delictivo suele ser una tarea compleja cuando no existen denuncias que permitan a las autoridades contar con toda la información necesaria para estudiar las modalidades que los grupos criminales utilizan para su ejecución, los territorios más afectados por ella, las víctimas que son más vulnerables, o incluso, las deficiencias técnicas, legales o institucionales en su investigación, persecución y sanción a partir del desarrollo de las carpetas de investigación. Refiere que, para un efectivo combate al delito de extorsión, se propone la creación de un andamiaje procesal y sancionatorio robusto, que asegure investigaciones eficaces, sanciones y una ejecución penal que desincentiven e impida cualquier posibilidad de comisión o de reincidencia del delito.

En materia de investigación, señala, se establece que la policía, actuará bajo el mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de investigación bajo control judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Hace énfasis en el sentido de que, en la creciente era digital, el Gobierno de México debe realizar las investigaciones, las cuales deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

En cuanto a la persecución y sanción, la proponente menciona que se deben fijar criterios para individualizar la pena atendiendo la gravedad del daño, las secuelas de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, así como, los medios comisivos empleados. Además, dice, la sentencia deberá incluir la cuantificación de la reparación integral del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, con el propósito de que la justicia tenga el carácter resarcitorio que merecen.

Además, en materia de ejecución penal, la iniciativa busca crear un régimen estricto, pues quienes sean sentenciados por extorsión no tendrán acceso a beneficios en materia de preliberación, ni a la conmutación de la pena, salvo en casos excepcionales de colaboración eficaz con la justicia.

En el punto relativo a la “Atención especial a Centros Penitenciarios”, la titular del Poder Ejecutivo Federal, en su propuesta, resalta que unos de los fenómenos más preocupantes en materia de extorsión es la comisión de este delito desde el interior de los centros penitenciarios, y que pese a encontrarse privadas de la libertad, numerosas personas internas logran acceder a teléfonos celulares y otros medios de comunicación, desde los cuales intimidan, amenazan y extorsionan a la población, generado un clima de inseguridad que trasciende los muros de los centros penitenciarios. Lo anterior, afirma, revela la realidad y la existencia de deficiencias estructurales en la administración penitenciaria. Proyecta un mensaje de impunidad que resulta inaceptable para la sociedad mexicana: el que una persona privada de su libertad puede seguir delinquir desde un centro de reclusión y que no se cumple la función de reinserción social del sistema penitenciario, además, exhibe la incapacidad del Estado mexicano para ejercer un control efectivo dentro de sus propias instituciones.

Hace ver que, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y con la política de “cero impunidad”, impulsadas por la actual administración, la iniciativa en estudio propone medidas específicas y de carácter obligatorio dirigidas a las autoridades de los centros penitenciarios federales y estatales. En primer lugar, las personas directoras de los centros deberán garantizar que las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales o electrónicos. En segundo lugar, los centros penitenciarios deberán implementar procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro. El objetivo es cerrar de manera definitiva una de las principales brechas por las que este ilícito ha logrado mantenerse vigente y expandirse, aun cuando las personas responsables se encuentran privadas de la libertad.

Así mismo, se indica que el Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de tecnologías de comunicación no es solo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada de la libertad pueda seguir delinquirando desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciarios serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

En el punto correspondiente a la “Cooperación y coordinación entre las autoridades y con los sectores privado y social”, la propuesta esclarece los supuestos de competencia federal, a fin de garantizar que, en los casos de mayor gravedad que actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación, será ésta quien asuma la conducción de los procesos de investigación y persecución. Lo anterior asegura que las instituciones locales no enfrenten solas a estructuras delictivas que las superen en capacidad o recursos.

La propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el dismantelamiento de redes criminales. Refiere que la información recabada de denuncias y carpetas de investigación no se concibe como un fin aislado, sino como un insumo para anticiparse al delito, relacionarlo con fenómenos criminales más amplios y diseñar operativos estratégicos. Asimismo, prevé la utilización de las unidades especializadas contra el secuestro para atender de forma directa los casos de extorsión, aprovechando su experiencia técnica y operativa. Esta decisión refleja un principio de economía institucional: no crear estructuras paralelas, sino fortalecer las ya existentes con nuevas atribuciones.

En el punto de “Reglas de competencia”, la titular del Poder Ejecutivo Federal señala que el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, ya que también se encuentra previsto en los códigos penales de las entidades federativas, con distintos y variados verbos rectores, agravantes, modalidades y penalidades. Menciona que, a nivel federal, el delito de extorsión se encuentra contemplado, desde el año 1984, en el artículo 390 del Código Penal Federal, el cual no se ha perfeccionado ni adaptado a las necesidades actuales de la sociedad mexicana, lo cual genera vacíos, contradicciones e ineficiencias que dificultan la persecución efectiva del delito, fragmentan los esfuerzos institucionales y propician espacios de impunidad.

En consecuencia, en la propuesta legislativa que se hace se establecen reglas claras de competencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión.

En lo que se refiere a la “Protección a las víctimas, de las y los ofendidos y testigos”, la iniciante señala que la extorsión coloca a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, no solo por el daño económico que causa, sino por las amenazas constantes a su vida, integridad, seguridad, y la de sus familias, negocios y comunidades. Dicha situación se torna grave cuando este delito es cometido por estructuras delictivas organizadas, cuyo poder de intimidación inhibe la denuncia y obstaculiza la acción de la justicia.

Señala que la iniciativa obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas eficaces en todas las etapas del procedimiento penal, siempre que la vida, la libertad o la seguridad de las personas se encuentren en riesgo. Dichas medidas se extienden no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y personas con vínculos de hecho o convivencia afectiva que puedan resultar afectados, incluyendo hijas, hijos, cónyuges, concubinas, concubinos, herederas, herederos e incluso quienes intervengan para auxiliarlas.

Estas medidas se conciben como un entramado amplio que va desde la salvaguarda de la integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas, patrimonial y

familiar, hasta acciones concretas dirigidas a reducir los riesgos que enfrentan quienes deciden denunciar o colaborar con la justicia. Para ello, se prevé el resguardo de la identidad y de los datos personales, a fin de impedir que la información sensible de las víctimas y las y los testigos quede expuesta; se contempla la vigilancia y custodia en los casos que lo ameriten, ya sea en los domicilios, lugares de trabajo o estudio; y se reconoce el derecho a contar con un alojamiento temporal, transporte, medios de comunicación o alimentos, así como el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en tanto las víctimas se encuentren frente amenazas graves de represalias, entre otras.

La iniciativa también desarrolla medidas procesales orientadas a garantizar que la participación de víctimas y de las y los testigos se realice libre de intimidación y en condiciones de seguridad. En este sentido, se prevé la reserva de identidad en las actuaciones judiciales, evitando la exposición de datos sensibles; el uso de mecanismos de disociación o de anonimato, que imposibiliten la identificación visual o auditiva durante las diligencias; y la posibilidad de participar durante el procedimiento a distancia mediante el uso de tecnologías. Incluso las notificaciones que deban dirigirse a la víctima podrán canalizarse a través de la persona asesora jurídica o del Ministerio Público, con el objeto de evitar todo contacto directo con los responsables del delito.

De manera complementaria, se faculta a las personas juzgadoras a imponer medidas cautelares como la prohibición absoluta de contacto de las personas imputadas con víctimas, las y los ofendidos o testigos, sujetas a revisión periódica. Además, cuando concurren agravantes, procederá la prisión preventiva oficiosa y serán improcedentes los mecanismos alternativos de solución de controversias, dada la gravedad y trascendencia del delito de extorsión.

Con todo esto, se procurará que el proceso penal se lleve a cabo en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado mexicano de proteger a quienes denuncian o colaboran con la justicia. Se trata de un compromiso con el pueblo de México para garantizar que ninguna persona vuelva a enfrentar sola la amenaza de extorsión.

Respecto de la “Prevención del delito de extorsión”, la iniciativa pretende combatir la extorsión y que para esa acción no se debe limitar la respuesta punitiva del Estado. Partiendo del Eje 1: Atención a las causas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, es indispensable construir una política integral que coloque la prevención como eje estratégico para contener y reducir este fenómeno delictivo, rompiendo con la normalización de la extorsión en diversas regiones del país y evitando que más personas sean víctimas.

En este sentido, dice, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno. Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, menciona, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.

La iniciativa busca establecer que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñen e implementen una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Dichas estrategias, señala, se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la

extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atienda la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, afirma, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

En síntesis la Minuta propone la expedición la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se deroga el artículo 390; todos del Código Penal Federal; proponen la reforma de los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales; se propone reformar el párrafo primero del artículo 3o., y se adiciona la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; se reforma el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, párrafos 1 y 2, 117, párrafos 1, 135, párrafos 1, fracción I, 136, párrafos 1, 150, 162, párrafo 1, 163, párrafo 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República son competentes para el análisis y elaboración del presente Dictamen sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de

Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. La minuta propone expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, para dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de octubre del presente año, que establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

De conformidad con los términos del Dictamen aprobado por la colegisladora, se proponen una Ley General que cuenta con 43 artículos, agrupados en cinco títulos, que a continuación se reseñan.

El **Título Primero**, denominado “Disposiciones Generales”, cuenta con un Capítulo Único, en la cual se establece los objetivos de la ley, que es la de establecer la distribución de competencias, el tipo penal básico del delito de extorsión, las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito y las acciones, programas y políticas transversales e institucionales que las autoridades deberán realizar para lograr una efectiva prevención del delito de extorsión.

Se señala el deber de las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definiciones de las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley, el cuidado de aplicar la misma con perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño y la cooperación institucional e internacional

Además, este Capítulo Único establece de manera clara y explícita la aplicación general de la Ley, la legislación supletoria para el caso de cuestiones no previstas

en su texto y la oficiosidad de la investigación y persecución del el delito de extorsión y los delitos vinculados que la propia Ley prevé.

Por su parte el **Título Segundo**, cuyada denominación es “de la Competencia y Coordinación”, cuenta con dos capítulos. El Capítulo I enumera los supuestos en los cuales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación. Estos supuestos son: cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional del Procedimientos Penal, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación; exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, y cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto.

Por su parte el Capítulo II, del Título Segundo, establece la obligación de las autoridades responsables, de todos los órdenes de gobierno, de facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, con pleno respeto a su ámbito de competencia y autonomía.

De igual manera, contempla las atribuciones de coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías o procuradurías locales, para Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración; impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas; facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país.

De igual forma, contempla atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de uso de medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia; del uso de acciones y operativos conjuntos; la generación de productos de inteligencia; de la comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda, entre otras.

El **Título Tercero**, denominado “del Delito de Extorsión”, se conforma de dos capítulos. El Capítulo I se define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se *“obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico”*. Para esta conducta se señalar una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Minuta contempla tres conjuntos de agravantes, de acuerdo con la naturaleza del bien jurídico a proteger. El primero incrementa la pena base en hasta una tercera parte; el segundo, de una tercera parte hasta la mitad, y el tercero, de la mitad hasta dos terceras partes.

Hasta en una tercera parte de la pena:

- El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole.
- Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados.
- El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial.
- Le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa.
- El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.

- se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo.

De una tercera parte hasta la mitad de la pena:

- Se cometa en contra de una o varias personas migrantes.
- Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayores de 60 años.
- Se utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla.
- Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
- Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación.

De la mitad hasta dos terceras partes de la pena:

- Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional.
- Se utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que éste sea.
- Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego.

- Se tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos.
- El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal.
- Se utilicen o empleen personas menores de edad.
- Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

Destaca que la propuesta contempla que las penas previstas en el capítulo se impondrán “independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos”.

Por su parte el Capítulo II, del Título Segundo, “de los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión” prevé conductas y sanciones para aquellas actividades ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con el establecimiento de estas conductas, se determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar principalmente a aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se cometa el delito de extorsión.

Entre los delitos vinculados con el delito de extorsión, la Minuta propone:

- El auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la Ley.
- La divulgación de información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley.

- La revelación de actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas.
- La abstención de denuncia del delito de extorsión, por parte de personas servidoras públicas, con atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios.
- El intento de o la introducción de algún dispositivo electrónico o sus componentes a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, con la agravante para servidores públicos.

Así mismo, se contempla el supuesto en el que la pena disminuirá hasta en una mitad, cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

El **Título Cuarto**, cuya denominación es “Previsiones para la Investigación, Persecución, Sanción y Ejecución Penal”, el cual se componen de tres capítulos, se establece que, al tener conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la policía, bajo la conducción del Ministerio Público, debe llevar a cabo las siguientes acciones: iniciar la investigación de manera inmediata; solicitar apoyo de cuerpos periciales; acceder a la información del caso; llevar a cabo los actos de investigación que ameriten control judicial (intervención de comunicaciones, cateo, muestras de voz, fluidos, sangre, examen físico, información bancaria); realizar estudios periciales sobre uso de redes sociales y líneas telefónicas; solicitar localización geográfica; pedir bloqueo de líneas de comunicación; notificar a autoridades extranjeras competentes.

Respecto de las pruebas, se señala que debe tomarse en cuenta la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable de aquellas pruebas que pudieron haber sido obtenidas con violación de derechos humanos.

También se justifica el ingreso de la autoridad sin autorización judicial, en los términos del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sobre las medidas de protección, se señala la obligación de las autoridades a salvaguardar a las víctimas, ofendidos y testigos, incluso mediante el resguardo de identidad y datos personales, el uso de medios remotos de comunicación y la notificación por medio de un asesor jurídico.

Respecto de las medidas cautelares, se posibilita la prohibición de contacto o comunicación, y se señala que este tipo de medidas deben revisarse de forma trimestral. Se apunta que la prisión preventiva oficiosa aplicará para cualquiera de las agravantes previstas en la propia Ley.

En materia de sentencias, se establece que para la individualización de la pena deberán considerarse: la duración de la conducta, las afectaciones a la víctima, los medios comisivos, la edad y condición de vulnerabilidad de la víctima. Además, se señala que se debe contemplar y cuantificar la reparación integral del daño a las víctimas.

Por último, en lo que toca a la ejecución penal se limita el derecho a la libertad anticipada, sustitución y conmutación de la pena a las personas sentenciadas por el delito de extorsión. Sin embargo, se señalan excepciones para quienes colaboren con la investigación.

Se establece, además, que la comisión del delito desde un centro penitenciario redundará en sanciones disciplinarias. Las autoridades penitenciarias deben evitar el acceso a medios digitales y contar con medios que inhiban la entrada y salida de llamadas.

Finalmente, el **Título Quinto**, denominado “de la Prevención del Delito de Extorsión”, que se integra por dos capítulos, establece en primer lugar los aspectos generales para las autoridades —de los tres órdenes de gobierno— encargadas de ejecutar los programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, así como su obligación de colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General.

En el Capítulo I establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, con la finalidad de implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión. Las disposiciones relacionadas con la organización, integración y funcionamiento de este Centro deberán establecerse en un Acuerdo emitido por la persona titular de esa Secretaría.

El Capítulo II establece que las Secretarías del ramo de seguridad de la Federación y de las entidades federativas deberán diseñar e implementar, respectivamente, una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión. Indica también que existirá una Estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión, cuya elaboración estará a cargo de la SSPC, con los objetivos de disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión; identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito; generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

Por lo que se refiere a las modificaciones al Código Penal Federal, se propone la adición de la fracción XXII, del Apartado B del artículo 11 Bis, para establecer que a las personas jurídicas se les podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los delitos, ahí señalados, en este caso las señaladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que se propone expedir en la Minuta.

También se proponen la derogación del artículo 390, que establece el Delito de Extorsión.

Por lo que se refiere a las reformas propuestas al Código Nacional de Procedimientos Penales, se realiza la reforma a dos artículos, al artículo 167 para que las personas juzgadoras ordenen la prisión preventiva en el caso del delito de extorsión, así como los delitos cometidos por la ilegal introducción, y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias

químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, así como por el contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

A la vez que las modificaciones al artículo 277 con la finalidad de que el Ministerio Público salvaguarde la identidad e integridad emocional de menores de edad o víctimas del delito de extorsión.

Por lo que se refiere a las modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se modifican los artículos 2o., y 3o., con la finalidad de establecer que la extorsión será considerada como una conducta relativa a los efectos de esta ley, es decir, que aunque se trate de una conducta del fuero local, el Ministerio Público de la Federación ejercerá la facultad de atracción cuando la conducta sea realizada por dos o más personas y que esta se realice de manera permanente o reiterada, es decir, cuando haya delincuencia organizada.

La modificación a la Ley Nacional de Extinción de Dominio consiste en establecer que el Delito de Extorsión será un hecho susceptible de extinción de dominio.

Por lo que hace a las modificaciones del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pretenden conocer la facultad a las personas juzgadoras la posibilidad de conocer órdenes de intervención de comunicaciones cuando se trate del Delito de Extorsión.

En lo que corresponde al régimen transitorio propuesto, se pretende establecer un sistema de transición entre las actuales legislaciones penales y la nueva legislación general de forma sistemática, armónica y funcional.

TERCERA. La extorsión es una conducta delictiva que, mediante violencia o intimidación, obliga a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro o causar un perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la extorsión ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. En 2015 hubo 6,223 casos, mientras que en 2022 se registraron 8,439; en

tanto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que se registraron 4,643 delitos de extorsión por cada 100,000 habitantes, lo que indica que algunas personas fueron víctimas más de una vez, esta prevalencia en incidencia delictiva exige realizar acciones por parte del Estado Mexicano para combatirlo de manera eficaz.

Ante esta lacerante situación el constituyente permanente, mediante reforma al inciso a), fracción XXI, del artículo 73 constitucional, facultó al Congreso de la Unión a expedir una legislación general que permitiera tener un tipo penal único de extorsión, porque cada entidad federativa establece el tipo penal en su respectivo Código Penal. Esta circunstancia ocasiona la existencia de treinta y dos tipos penales, más el federal, con distintas características, tipificaciones y sanciones que hace complejo la persecución de una conducta.

Al contar con una legislación única sobre este delito, una misma conducta, con independencia del lugar en el que se comete, tendrá similares consecuencias, las mismas medidas de prevención, combate, investigación y ejecución de penas.

Por eso, en opinión de quienes suscribimos el presente dictamen, vemos positivo la expedición de una legislación única que establezca la tipificación de la conducta delictiva de extorsión, que atenta contra el patrimonio de las personas.

Adicionalmente, los mecanismos para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal representan una herramienta de actuación para las autoridades que permitirán un perfilamiento criminal de quienes intervienen en el delito, para corroborar información, la consulta de antecedentes, así como, mediante intervención y control judicial, la intervención de comunicaciones, la realización de cateos, tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello y la revisión de información bancaria.

La Ley General propuesta en la Minuta también incluye un mecanismo de extinción de dominio de los bienes asegurados, que permitirá la restitución de los derechos y la reparación del daño ocasionado por los perpetuadores de la conducta; medida que se adjunta a la posibilidad de que las víctimas soliciten a las personas

juzgadoras, de manera precautoria, el embargo de bienes, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentre dentro del sistema financiero.

Para la protección de las víctimas, ofendidos o testigos, es de destacar como un acierto de la Minuta, que las autoridades deberán adoptar todas las medidas de protección, a lo largo de todas las etapas del procedimiento, cuando estén en peligro su vida, libertad o integridad física o mental o puedan ser sometidos a actos de intimidación por estar en el procedimiento.

Entre las medidas que se puede tomar para resguardar la seguridad e integridad de las víctimas, testigos u ofendidos se propone el resguardo de su identidad, a través, de la reserva de sus nombres, lugar de trabajo, datos que permitan su identificación, métodos que imposibiliten su identificación visual o auditiva; el uso de tecnología para permitir su participación vía remota; que las notificaciones sean mediante su asesor jurídico o el Ministerio Público, y el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil).

Como medidas cautelares, que las personas juzgadoras podrán imponer a las personas imputadas, consisten en las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleados de cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales, medidas que tendrán una revisión oficiosa de manera trimestral. Adicionalmente, el delito de extorsión ameritaría prisión preventiva oficiosa.

Se propone que las personas juzgadoras tengan elementos objetivos para la individualización de las penas a las personas imputadas tales como: la duración de la conducta; la afectación a la salud física, psicológica y mental provocada por el delito y las secuelas a la víctima; los medios comisivos empleados; la edad de la víctima; juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de personas mayores y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y las circunstancias, así como el contexto de la comisión de la conducta.

En cuanto a la ejecución de la pena impuesta a las personas responsables del delito de extorsión, se propone que no tendrán derecho a los beneficios de la libertad

anticipada, sustitución, conmutación de la penal o cualquier otro que implique la reducción de la condena, ni la preliberación prevista en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No obstante, las personas que colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a las autoridades en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociaciones delictuosas, pandilla o crimen organizado, podrán ser beneficiarios de los beneficios antes señalados siempre y cuando concurren todas las siguientes condiciones: que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión; acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Así mismo, se propone que cuando el delito se cometa desde centros penitenciarios, se impondrán a las personas perpetuadoras medias como la restricción de desplazamiento al interior del centro de reclusión, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En ese sentido, las personas titulares de los centros penitenciarios deberán tomar las medidas necesarias con la finalidad de que las personas sentenciadas por delitos de extorsión no tengan acceso a medios digitales, como teléfonos celulares, tabletas o computadoras y, conforme las disposiciones aplicables, se establecerán los procedimientos tecnológicos correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen dentro del perímetro.

Es destacar la creación del Centro de Atención a denuncias por el Delito de Extorsión, que dependerá de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuyas funciones serán, en materia del delito de extorsión, las siguientes: diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención; proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y

participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención de este delito; proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución; implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan; proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y las demás que establezcan las leyes.

Finalmente, se propone contar con una Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, a cargo de la federación y las entidades federativas, con el objeto de definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias para combatir esta conducta, a fin de disuadir oportunamente la comisión del delito mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía; identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión; impedir que las personas resulten ser víctimas de este delito; generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; y definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permita medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

CUARTA. Del análisis del proyecto se coincide en la necesidad de aprobar la Minuta, realizando algunas incorporaciones que refuercen el objetivo que se pretende alcanzar con la expedición de una legislación única que regule el tipo penal de extorsión.

En primer lugar, es importante señalar que los cambios únicamente los realizamos al Artículo Primero del Decreto, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Observamos que es un acierto de la Minuta la aprobación del artículo 3 que señala las directrices mínimas por la que las autoridades encargadas de interpretar, aplicar, diseñar, implementar y definir las acciones para dar cumplimiento a la Ley deben observar, entre las que se destaca un actuar ético, no discriminatorio, respetuosas de la dignidad de las víctimas, con un actuar inmediato, oportuno, eficaz y responsable.

No obstante, consideramos oportuno establecer que el actuar de las autoridades se debe realizar con pleno respeto de los derechos humanos, reiteración que encuentra su sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es su párrafo tercero señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Establecer este deber es indispensable como un recordatorio a las autoridades de ajustar su actuar al mandato constitucional.

Una segunda incorporación, derivada del análisis realizado por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas consiste en adicionar como ley supletoria la relativa a la de ejecución penal, es decir, se propone establecer de manera expresa no previsto en la Ley General que se propone aprobar, será aplicable la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo objetivo consiste en normar y señalar los procedimientos para la ejecución de penas y prisión preventiva, regulando los medios para la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Lo anterior es importante, para normar de forma supletoria la ejecución de las penas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Consideramos indispensable revisar el contenido del artículo 13 del proyecto remitido por la legisladora, el cual señala que la investigación de las conductas delictivas en materia de extorsión será realizada por las unidades especializadas contra el secuestro con las que cuenta la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales. Al respecto consideramos que la existencia de una ley especializada en el delito de extorsión requiere la existencia de unidades especializada.

En ese sentido proponemos realizar un ajuste al artículo para señalar el deber de contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reconocemos la necesidad de aprovechar las capacidades existentes para la atención, investigación, persecución y desarticulación de estas actividades criminales, pero debemos enfatizar en la necesidad de la especialización.

Por lo anterior, proponemos la adición de un artículo transitorio, que establece que en aquellas fiscalías o procuradurías que no cuenten con unidades especializadas en extorsión, en tanto cuentan con dichas áreas especializadas puedan utilizar las relativas al combate del delito de secuestro.

No escapó del análisis de las y los integrantes de las Comisiones Unidas la revisión del tipo penal genérico de extorsión, previsto en el artículo 15, al respecto coincidimos en los términos propuestos en la iniciativa y refrendado por la colegisladora, sin embargo, advertimos consecuencias de la aprobación en sus términos.

El objetivo de la expedición de la Ley General consiste en contar con un tipo penal y sanciones comunes en el ámbito federal y de las entidades federativas, ello significa, que las conductas propuestas en este proyecto serán aplicables en todo el territorio nacional.

En ese sentido, los tipos penales previstos en los correspondientes códigos penales dejará de tener aplicación y derivado de la libertad configurativa en materia legislativa con la que cuentan los Estados y la Ciudad de México, estableció diversas penalidades, que va de uno hasta quince años de prisión, como sanción mínima y de seis hasta treinta años de prisión como máximo.

La Minuta propone una sanción mínima de seis años y una sanción máxima de quince años. De mantener esas penalidades es posible que personas actualmente sentencias y que se encuentran cumpliendo su pena puedan ser beneficiados con la aprobación del presente proyecto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con la finalidad de evitar esa situación se propone aumentar el mínimo propuesta a quince años de prisión y una sanción máxima de veinticinco años. Dichas penalidades no afectan a las personas que actualmente se encuentra purgan una penal, ni a aquellas personas que enfrenta un proceso penal por la imputación del tipo penal de extorsión, ya que la aplicación de esta Ley regirá sobre las conductas cometidas al inicio de la vigencia de esta.

El ajuste a este artículo impacta de manera directa sobre las penalidades previstas para las conductas agravantes y sobre las propuestas a los delitos vinculados con el delito de extorsión.

En ese sentido, se propone aumentar las penas previstas en los artículos 16, 17, 18, 21, 23, 24 y 35 y en el mismo sentido, consideramos adecuar la redacción para establecer el aumento de la penalidad prevista para el delito genérico en años y no fracción, con la finalidad de ser claros en las penalidades a las penas que se harán acreedoras las personas que infrinjan dichas disposiciones.

Adicionalmente a los cambios propuestos al artículo 16, para pasar a una penalidad que aumentará de cuatro a ocho años de prisión, consideramos indispensable ajustar las fracciones I, VI, VIII y X con la intención de aclarar los alcances de las conductas descritas.

De esta forma en la fracción I del artículo 16 se cambia la expresión “*continuar obteniendo*” por “*obtener*”, de esta forma el sentido de la conducta no solo penaliza a quien previamente obtuvo un beneficio indebido, sino la sola pretensión de obtener el beneficio o lucro indebido mediante la amenaza.

El alcance de la modificación a la fracción VI, del artículo 16 del proyecto consiste no en la materialización sino la simple exigencia de que el recurso sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano. Por lo que se refiere a los cambios propuestos a las fracciones VIII y X aclarar las redacciones.

Los cambios que hemos realizado a las fracciones IV y IX del artículo 18 consiste, en el primer caso para establecer que la conducta se realizará por el uso de armas, con independencia de la intervención de uno o más personas que porten armas.

Por lo que se refiere a la adecuación de la fracción IX, consideramos de difícil o imposible configuración la afectación de la economía de una entidad federativa por la comisión del delito de extorsión, sin embargo, somos conscientes que esta conducta delictiva afecta significativamente la economía de comunidades, conducta que puede configurarse y acreditarse con parámetros objetivos por parte de las autoridades que habrán de interpretar, aplicar, diseñar, implementar y definir las acciones de combate al delito de extorsión.

Es fundamental el cambio propuesto al artículo 21, pues se aumenta la pena propuesta por la colegisladora, afecto de sancionar a los servidores públicos que teniendo información se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, lo cual se encuentra relacionado con lo previsto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al artículo 23 del proyecto en estudio, además del ajuste en la penalidad, es indispensable eliminar el señalamiento al “asesor jurídico”, porque la agravante se relaciona a conductas realizadas por servidores públicos y el asesor jurídico es el abogado que representa, orienta y protege a la víctima u ofendido durante el procedimiento penal.

Se propone realizar adecuaciones al artículo 26 de la Minuta, relativo a la reparación del daño a las víctimas u ofendidos y al destino de los recursos obtenidos por extinción de dominio derivado de los delitos en materia de extorsión. Los cambios propuestos consisten en adicionar supuestos como el abandono y decomiso, que se suma a los derivados del procedimiento de extinción de dominio.

En consonancia con la visión de respeto a los derechos humanos, proponemos realizar modificaciones al artículo 27, el cual prevé la excepción en el uso de pruebas obtenidas de manera ilícita, las cuales deben apegarse al marco constitucional que se establece en el artículo 20 de la Ley Suprema.

También se propone adicionar un inciso e), a la fracción II del artículo 30, para establecer como medidas de protección a las víctimas u ofendidos durante un proceso penal, las señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar una protección más amplia.

Por último, en el artículo 35 se establece, como regla general, la imposibilidad de obtener beneficios como libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena en el delito de extorsión, el segundo párrafo abre la posibilidad de otorgar dichos beneficios en casos de colaboración proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión.

En opinión de las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas, dicho supuesto contradice lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece la prohibición de conceder dichos beneficios tratándose de delincuencia organizada, adicionalmente, consideramos que dada la necesidad política y social, resultaría infructuoso que, tratándose del delito de extorsión, exista la posibilidad de que personas extorsionadoras gocen de un beneficio de libertad, a través de una “excepción a la excepción”. La regla general, es que los beneficios preliberacionales proceden para las personas sentenciadas por la comisión de cualquier delito. Como se mencionó, se exceptúan de la regla los delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, como lo señala el artículo 137, cuarto párrafo y 147 último Párrafo de la Ley Nacional anteriormente citada.

En atención a esos argumentos, se eliminan del artículo 35 el segundo párrafo y las tres fracciones que lo integran.

Con la finalidad de visualizar los cambios propuestos, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que los detalla.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
MINUTA	CAMBIOS EN COMISIONES UNIDAS
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I. a X...	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I. a X...
Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema	Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema

Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.	Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.
Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:	Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión , cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en

I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; II. a V... VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice; VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo; VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;	especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; II. a V... VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice; VII. ... VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo; X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en
---	--

X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.	especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.
Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII...	Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII...
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a X...	Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos, u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a X...

XI. Se afecte de manera directa la economía en alguna entidad federativa; XII... 	XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad; XII...
Artículo 21. Se aplicará pena de cinco a doce años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.	Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes	Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las

del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.	circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.
Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad. ...	Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientos cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad. ...

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.	Artículo 24. Se impondrán la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.
Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurado que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso en sentencia ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.	Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena. Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.
Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos,	Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.	atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento. Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes: I. Resguardo de su identidad y datos personales; II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas: ... a) a d) ... sin correlativo	Artículo 30... ... I... II... ... a) a d) ... e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberaciones previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

~~No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada,~~

f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberaciones previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

~~asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:~~

~~I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de dieciocho años y seis meses de prisión;~~

~~II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y~~

~~III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.~~

TRANSITORIOS

Sin correlativo.

DÉCIMO. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

	la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--	--

Por lo que se refiere a las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones en diversos ordenamientos, se consideran pertinentes y adecuadas con la finalidad de dar congruencia a la Ley General que se expide.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las de Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, **actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y**, cuando corresponda, **se sujetarán al principio de perspectiva** de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;

II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y

X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **la Ley Nacional de Ejecución Penal**, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV. Ley: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y
- VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I

De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;

II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o

III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II

De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;

III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las

acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales **contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y una multa de **trecientas** a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán **de cuatro a ocho años de prisión**, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. El sujeto activo manifieste su pretensión de **obtener** un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;

III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;

IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;

V. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;

VI. **Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o** financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;

VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;

VIII. **Cuando se** utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o

X. **Cuando se requiera la** entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena **de cinco a doce años de prisión**, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;

II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;

III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;

IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;

V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;

VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o

VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de **siete a diecisiete años de prisión** cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se emplee violencia física;

II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

IV. **Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;**

V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;

VI. Se empleé cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;

VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;

VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;

IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;

X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;

XI. Se afecte de manera directa la economía **de alguna comunidad**;

XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;

XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de

la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o

II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de **diez a veinte** años de prisión y multa de **doscientas a cuatrocientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como **de** procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, **en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del **beneficio o** lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de **seis a doce** años de prisión y multa de **ciento veinte a doscientas cuarenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada **de tres a cinco años de prisión**, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:

a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;

b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y

c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información

contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
- d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
- e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;

VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;

VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.

Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.

Sección Segunda

De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sección Tercera

Providencias precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta

Medidas de protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Resguardo de su identidad y datos personales;

II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:

a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;

c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;

d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público;

e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera

de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II

De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I. La duración de la conducta;
- II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III. Los medios comisivos empleados;
- IV. La edad de la víctima;
- V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III

Ejecución penal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos

previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e

informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o Procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La Estrategia Nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; y
- V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permita medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se **DEROGA** el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados,** homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión,** delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos,** y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas **o personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 3o., y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o de la presente Ley.

...

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, del artículo 2o. de esta Ley.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMA** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

QUINTO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

SEXTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMO. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cámara de Senadores a 18 de noviembre de 2025.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Segundo Año	Sesión 34
------------------	-------------	-----------

Primer Periodo Ordinario

Septiembre-Diciembre 2025

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VESPERTINA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

SUMARIO

APERTURA

Pág. 5

Asistencia. Orden del Día. Se aprueba el acta de la sesión ordinaria matutina del 19 de noviembre de 2025.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Pág. 25

(Dictamen de segunda lectura)

Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Para presentar el dictamen, intervienen los Senadores: Javier Corral Jurado, a nombre de la Comisión de Justicia y Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar la posición de su grupo parlamentario, intervienen las Senadoras y Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano; Lizeth Sánchez García y Geovanna Bañuelos, del PT; Carolina Viggiano Austria, del PRI; Luis Alfonso Silva Romo, María del Rocío Corona Nakamura, Waldo Fernández González; se integra la intervención de Luis Armando Melgar Bravo, del PVEM; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del PAN; Laura Estrada Mauro y Araceli Saucedo Reyes, del Partido Morena.

Para su discusión en lo general, intervienen las Senadoras y Senadores: Erik Iván Jaimes Archundia, Néstor Camarillo Medina, Claudia Edith Anaya Mota, Maki Esther Ortiz Domínguez, Karen Castrejón Trujillo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Chavira De La Rosa y Adán Augusto López Hernández. Se integran las intervenciones de Miguel Ángel Yunes Márquez, María de Jesús Díaz Marmolejo, Juanita Guerra Mena, Jorge Carlos Ramírez Marín y Karla Toledo Zamora.

Para rectificación de hechos, intervienen las Senadoras Lilia Margarita Valdez Martínez y Beatriz Mojica Morgia.

Para su discusión en lo particular, se integran las propuestas de modificación de Francisco Daniel Barrera Pavón, Simey Olvera Bautista, Carolina Viggiano Austria, Luis Donaldo Colosio Riojas, Cristina Ruiz Sandoval y Blanca Judith Díaz Delgado, que no se admiten; Amalia Dolores García Medina, quien presenta propuesta de modificación que no se admite; se integra la propuesta de modificación de Ivideliza Reyes Hernández, que no se admite; Laura Esquivel Torres, quien presenta propuesta de modificación que no se admite; se integran las propuestas de modificación de Claudia Edith Anaya Mota e Imelda

Castro Castro, con que no se admiten; Marko Cortés Mendoza, quien presenta propuesta de modificación que no se admite; se integra la propuesta de modificación de Miguel Márquez Márquez, que no se admite; Manuel Huerta Ladrón de Guevara, retira su propuesta; Martha Lucía Micher Camarena, quien presenta propuesta de modificación a los artículos 3, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito en Materia de Extorsión, que se aprueban; Ignacio Mier Velazco, quien presenta propuesta de modificación al artículo 17 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, que se aprueba.

Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto. Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MESA DIRECTIVA

Pág. 255

Se da cuenta con el Acuerdo para celebrar una sesión solemne con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Se aprueba.

INTERVENCIONES

Pág. 260

De las Senadoras Imelda Sanmiguel Sánchez, Mely Romero Celis, María del Rocío Corona Nakamura, Ivideliza Reyes Hernández y Beatriz Mojica Morgia, sobre diversos temas.

CITA

Pág. 265

El dictamen considera la minuta recibida el 29 de octubre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión matutina del día de hoy, se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Sin embargo, como sabemos, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en el que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procedemos al trámite del dictamen. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, Presidente de la Comisión de Justicia para la presentación del dictamen con proyecto de Decreto a nombre de la Comisión de Justicia y posteriormente el Senador Enrique Inzunza a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Los dos van a hablar, cada uno cinco minutos.

Habían acordado 10 por comisión. Se les concede 10 por comisión.

El Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras y Senadores, fruto del trabajo de revisión que como Colegisladora tenemos frente a la minuta o a las minutas de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos hicimos un análisis exhaustivo del dictamen que crea la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Abrimos un espacio de estudio, de diálogo y discusión en el que revisamos diversas preocupaciones de las y los Senadores integrantes de ambas comisiones.

Y construimos un espacio de interlocución con las autoridades responsables de su aplicación en el ámbito federal, que sirvió para aclarar dudas, alcances y mejorar varias disposiciones, corregir otras y eliminar redacciones confusas o inconvenientes.

De ese proceso resultaron alrededor de 20 cambios a 15 artículos y la adición de un nuevo artículo transitorio.

No hay duda de que hoy el proceso legislativo consolida un mejor instrumento al servicio del pueblo de México para cerrarle todas las rendijas a los extorsionadores y acotar la impunidad de este lacerante delito, el tercero de mayor incidencia en el país; que además de afectaciones al patrimonio de las personas causa también daños de carácter moral, físico o psicológico.

Un delito que además impregna de desanimo a la sociedad y genera enorme impotencia y frustración a las víctimas directas cuando no se castiga ejemplarmente o, lo que es peor, cuando queda impune, y además se conoce de complicidades u omisiones en el actuar de la autoridad.

La nueva ley es consecuencia de la reforma constitucional que llevamos a cabo recientemente para facultar al Congreso a expedir leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de extorsión.

Y esto es lo que hemos hecho, uniformar, homologar y armonizar en este delito el tipo básico, las conductas agravantes, los delitos vinculados, las sanciones y estándares y protocolos de investigación.

Se establece un marco jurídico uniforme que permita combatir eficazmente el delito de extorsión en todo el territorio nacional al configurar una definición que integre todos los elementos del tipo penal a la luz de la evolución de esta conducta ilícita.

Uniformar también la obligación de contar con unidades, policías, analistas y ministerios públicos capacitados, evaluados, certificados y especializados en la investigación del delito de extorsión.

Y, por supuesto, al eliminar las variaciones normativas lo que hace la ley es homologar criterios y procedimientos penales, de modo que las conductas extorsivas reciban el mismo tratamiento legal sin importar la entidad federativa en que se cometan.

Y armonizar el marco normativo vigente de manera que todas las instituciones involucradas en la seguridad y justicia actúen bajo un mismo estándar legal y procedimental frente al delito de extorsión.

Por ello, el dictamen agrega diversas reformas tanto al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley de Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La ley colma un vacío, al no existir una legislación única se genera una brecha de impunidad, dificulta para investigar y sancionar, así como desigualdad en las penas.

Las leyes estatales no prevén la totalidad de las diferentes modalidades de la extorsión en relación con el daño que causa. Es decir, muchas leyes consideran la extorsión solo como un delito económico, lo que inhibe su investigación si no se demuestra un daño patrimonial, ignorando los daños psicológicos y morales.

Y también el dictamen moderniza, que es incontrovertible que el uso de medios electrónicos y tecnológicos son un medio para cometer la extorsión, que permite la coacción sin contacto directo con la víctima.

Esta realidad debe atenderse con marcos jurídicos modernos que establezca de manera expresa estas conductas.

Y, por ello, mediante reserva agregaremos todavía el día de hoy un cambio a la fracción V del artículo 17 para que quede claro que nos referimos a plataformas y/o servicios de telecomunicaciones.

Consideramos importante modificar el umbral de la pena por la comisión de este delito, porque la minuta proponía una sanción de 6 a 15 años.

Ese umbral no corresponde a los años de prisión mínimo que las legislaciones de Baja California con siete años, Tamaulipas con 10, Ciudad de México con 10 años, Estado de México con ocho años, Zacatecas ocho años, Nayarit 10 años, Chiapas 10 años, Morelos, Quintana Roo y Michoacán con 15 años establecen.

De mantener la sanción de seis años como mínimo, abriría la puerta para que las personas sancionadas por esa conducta pudieran solicitar la libertad anticipada aprovechando la aplicación retroactiva en su beneficio.

Por esa razón consideramos aumentar la penalidad mínima a 15 años y la máxima a 25 años, este aumento no afecta a quienes actualmente se encuentran purgando una sanción por este delito, pues, el principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 constitucional, impide aplica la ley en perjuicio de persona alguna.

No menos importante son los cambios al artículo 26 de la minuta que establece el destino de los recursos obtenidos por extinción de dominio derivado de la comisión del delito de extorsión, añadimos el abandono y el decomiso, así como los recursos serán aplicados, preferentemente, a la restitución de los derechos de la víctima de este delito.

También reincorporamos la sanción propuesta en la iniciativa presidencial para los servidores públicos que se abstengan de denunciar la comisión de los delitos previstos en la ley que se redujo en la minuta de 5 a 12 años.

En el dictamen que ahora les presentamos se señala que la penalidad será de 10 a 20 años.

Se pretende evitar la corrupción y, en su caso, sancionar de manera ejemplar

También se establece una pena de 6 a 12 años de prisión a quien sin autorización introduzca a un centro penitenciario o centro de entrenamiento algún dispositivo electrónico o componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia satelital, internet o tecnología análoga.

Se trata de una medida que busca eliminar la extorsión desde los centros penitenciarios desde donde se realizan la mayoría de las llamadas extorsivas.

Esta sanción se suma a medidas de prevención como la de establecer que en los centros penitenciarios se implementen medidas para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, radiocomunicaciones y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro.

Otra de las características de la propuesta de nuestro dictamen, se centra en la protección de las víctimas, ofendidos o testigos, por lo que las autoridades deberán adoptar todas las medidas de protección a lo largo de todas las etapas del procedimiento cuando estén en peligro su vida, libertad o integridad física o mental o puedan ser sometidos a actos de intimidación por estar en el procedimiento.

Se pretende fortalecer la cultura de la denuncia y que las víctimas tengan el cobijo de las autoridades ante las amenazas de los delincuentes.

Entre las medidas que se puede tomar para resguardar la seguridad e integridad de las víctimas testigos u ofendidos se propone el resguardo de su identidad a través de la reserva de sus nombres, lugar de trabajo, datos que permitan su identificación, métodos que imposibiliten su identificación visual o auditiva, el uso de tecnología para permitir su participación vía remota, que las notificaciones sean mediante su asesor jurídico o el Ministerio Público y el bloqueo y anulación del IMSI que significa identidad internacional del suscriptor móvil o el IMEI, Identidad Internacional del Equipo Móvil.

Como medidas cautelares que las personas juzgadoras podrán imponer a las personas imputadas, consisten en las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleados de cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales, medidas que tendrán una revisión oficiosa de manera trimestral, adicionalmente el delito de extorsión ameritaría prisión preventiva oficiosa.

En el dictamen hay avances significativos para evitar la comisión del delito, la propuesta busca evitar y sancionar la colusión con servidores públicos, así como medidas de protección que aliente la denuncia, sanciones ejemplares, medidas de seguridad y prevención de la conducta delictiva, es una propuesta consultada, analizada y enriquecida con la visión de los distintos grupos parlamentarios.

Si bien es cierto, no pudimos atender todas las propuestas en sus términos o por cuestiones de técnica legislativa o por cuestiones de técnica penal, cada cambio refleja el ánimo de todas y todos por sancionar una conducta que daña a la sociedad.

Por ello, pido su voto a favor y devolver a la Cámara de Diputados una propuesta avalada en comisiones por todos los grupos parlamentarios.

Por su atención, muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Corral Jurado.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de pescadoras y pescadores ribereños, quienes acuden por invitación de la Senadora Ivideliza Reyes Hernández.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo, al Senado de la República!

Ahora se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, también para la presentación del dictamen, hasta por diez minutos, de la misma forma.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su permiso, señora Presidenta.

Esta minuta que presentamos el día de hoy, como lo ha explicado de manera pormenorizada el presidente de la Comisión de Justicia, el Senador Javier Corral Jurado, fue presentada ante la Cámara de Diputados como cámara de origen y fue a iniciativa de la jefa del Estado mexicano, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Su propósito, diseñar y aplicar una política de Estado en contra de un delito que afecta, como pocos, la seguridad de la sociedad mexicana.

La extorsión es una lacra que afecta las actividades económicas, en algunos casos de comunidades completas y, especialmente, vulnera la tranquilidad de las familias.

Su expansión actual se ha potenciado con el uso de tecnologías de la comunicación y fenomenologías vinculadas al control territorial de los grupos delictivos y hay que decirlo, y decirlo claro, en la corrupción que ha permitido que las cárceles y centros penitenciarios se hayan convertido en centros de operación de este delito.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de octubre del presente año, fue el mandato, fue el primer paso para la creación de esta ley que armoniza, define, homologa los tipos penales y las sanciones que, por lustros, esta diversidad, estas inconsistencias, dieron puerta abierta a la impunidad.

En este contexto, el contenido de la ley se centra en los siguientes aspectos medulares.

Como dije, la definición de un tipo penal único de extorsión para todo el país, este tipo penal reconoce la pluralidad de modalidades y establece una definición base sin dejar de puntualizar las conductas que tienen connotaciones específicas.

Por lo anterior, nuestro sistema de investigación del delito tendrá una estructura homogénea que permitirá incrementar la especialización y eficiencia para integrar carpetas y judicializar los casos sin ambigüedades y sin cortapisas.

La nueva ley incorpora un conjunto amplio de agravantes que permiten responder a la diversidad y a la cualidad de las distintas modalidades de la extorsión.

Desde el denominado cobro de piso y la imposición obligatoria de precios, hasta el uso de menores, el uso de la violencia en cualquiera de sus formas y la comisión del delito desde centros penitenciarios.

Estas agravantes establecen aumentos de pena proporcionales a la gravedad del hecho y buscan cerrar para siempre espacios de actuación a la delincuencia organizada.

Asimismo, y es importante destacarlo, esta ley contempla un régimen de delitos vinculados con el delito de extorsión, ya que es bien sabido que la misma no sería posible sin la operación en muchos casos de redes de apoyo logístico, financiero y operativo.

Por ello, y me importa mucho señalarlo, también serán sancionadas las personas que auxilien, encubran, filtren información o faciliten la comisión del delito, especialmente a quienes, por las responsabilidades públicas encomendadas que ejercen, imprimen a su conducta mayor desafección a la legalidad y traicionan sus deberes éticos básicos.

La ley impone reglas precisas y estrictas a la operación de centros penitenciarios, porque reconocemos una realidad innegable, muchas extorsiones se originan desde las cárceles.

Por ello, se generan los mecanismos e instrumentos legales para bloquear comunicaciones ilícitas, prohibir el acceso a dispositivos electrónicos y asegurar que los penales sean espacios de control y readaptación social, no de operación criminal.

Finalmente, como lo ha dicho el Senador Corral, me interesa enfatizarlo, se refuerza la protección a las víctimas, entendiendo que denunciar una extorsión implica muchas veces riesgos reales para la vida de ellas.

Para tal fin, se contemplan medidas como la reserva de identidad, protección física, apoyo temporal, vigilancia, cambio de domicilio y participación en los procedimientos penales a distancia, sin exigir ratificación de la denuncia, pues a partir de esta ley será en todos los casos de persecución oficiosa.

Compañeras y compañeros Senadores, la extorsión no solamente afecta al patrimonio, despoja a las personas de su tranquilidad, dignidad y sentido de comunidad.

Hoy las instituciones del Estado mexicano, y dentro de ellas este Senado de la República, tienen la oportunidad de demostrar, sin ambages, que México no tolerará extorsión en ninguna de sus formas.

En los gobiernos de la “Cuarta Transformación” seguiremos actuando para atender las causas, pero seremos inexorables y severos en combatir los delitos, todos los delitos y en todos los lugares.

Esa es la política de la jefa del Estado mexicano, de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, tanta política social como sea posible y tanta política penal como sea necesaria.

Por estas razones, exhorto a esta honorable Asamblea a acompañar el dictamen con su voto a favor.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta.

Difícil pensar que el crecimiento de la extorsión no vaya de la mano con el crecimiento lamentable, pero evidente, que ha tenido el narcotráfico en nuestro país.

Hemos dicho, por obvias, por evidentes razones, que hoy por hoy la extorsión tiene de rodillas cada vez a más mexicanas y más mexicanos.

Éste ha sido señalado como uno de los delitos que más afectan a la gente, a la población en nuestro país. Es, hoy por hoy, el tercer delito que más está afectando a las familias mexicanas.

Y todo mundo hemos conocido a vecinos, familiares, personas cercanas que nos han compartido las lamentables experiencias de haber sido víctimas de extorsión. Hablamos del cobro de piso, las llamadas, los mensajes intimidatorios que día tras día conocemos en gente cercana.

Las consecuencias también las conocemos de manera cercana, son lamentables, hablamos de miedo, zozobra, la percepción generalizada de inseguridad.

Estamos hablando, por ello, de una iniciativa, una nueva ley, que sin duda va a ser trascendente, estamos convencidos, para ayudar a atemperar tan importante delito en nuestro país.

Estamos hablando en estos términos porque recientemente el Inegi nos señala que en el 2024 la extorsión fue el tercer delito que más padecemos los mexicanos.

La extorsión, acorde a estas cifras que nos comparte el Inegi, fue el delito más frecuente por lo menos en ocho entidades: Sonora, Sinaloa, Nayarit, Zacatecas, Guerrero, Tlaxcala, Chiapas y Tabasco, que fueron las entidades que más presentaron este tipo de delitos.

Pero, pese a estos datos, pese a la gravedad de esta situación, lo que prevalece también en materia de estos delitos es la evidente impunidad.

Y lo decimos también basados en datos que nos comparte recientemente el Inegi, nos informa que hay una cifra oculta en este delito de casi 97 por ciento, es decir, 9.7 de cada diez delitos de extorsión no se denuncian en nuestro país y, en consecuencia, si no se denuncian, tampoco se investigan.

Esto significa que en lugar de los 31 delitos de extorsión que se reportan diariamente en cifra oficiales por parte de las autoridades, en realidad estamos hablando de mil delitos de extorsión que cada día se registran en nuestro país.

En otros términos, 970 hechos delictivos de extorsión cometidos en este país no se denuncian ni mucho menos se investigan.

Por ello, lo hemos dicho ya, en Movimiento Ciudadano evidentemente vamos a respaldar esta propuesta, porque nos parece que no podemos, ante esta situación evidente, lamentable, regatear cualquier esfuerzo que apunte a combatir este mal que está afectando a nuestra sociedad mexicana.

También queremos reconocer que en esta ocasión el Senado de la República escuchó las diferentes voces, propuestas, alertas que compartimos desde que conocimos de esta iniciativa, y no solo escuchó, en esta ocasión el Senado rectificó.

Por eso, queremos reconocer que las comisiones encargadas de atender este tema, a cargo del Senador Corral y del Senador Inzunza, después de un ejercicio también largo de escucha, de recibir propuestas, realizaron cambios importantes por lo menos en 15 artículos que venían de origen en esta propuesta de nueva ley.

Queremos reconocer que estos cambios modifican de fondo preocupaciones que habíamos compartido.

Hablamos, por ejemplo, del artículo 13 de la minuta, que establece que a partir de esta propuesta deberán existir unidades de personal especializado en materia de extorsión.

Originalmente esto no estaba contemplado, nos parece muy importante hacer este reconocimiento, porque nos parece que un delito que ha calado hondo en las familias, en la sociedad mexicana, amerita que haya personal y que haya unidades especializadas para atender, sobre todo a partir de este momento, la denuncia anónima, que atiendan de manera específica este problema.

Y, por supuesto, también estamos de acuerdo en esta modificación que se hizo en esta segunda vuelta, en este segundo cambio, que incrementa las penas para este delito, y de esta manera se cuida que esta nueva ley, con sus modificaciones, no termine beneficiando a algunas personas que todavía se encuentran pagando condenas por la comisión de estos delitos.

Recordaremos todos que parte de las preocupaciones que compartíamos en la pasada propuesta es que si esta propuesta se aprobaba era altamente probable, había datos que en algunas entidades de inmediato podían acceder a la libertad algunas personas que todavía estaban pagando estas penas.

Y nos parece también que todos estos cambios que aquí se señalan apuntan a fortalecer dos temas con los que nos parece que vamos a poder atemperar por lo menos un poco en principio este delito porque trabajan en dos sentidos primordialmente: fortalecer la confianza ciudadana a través de unidades especializadas y a través de todo un protocolo que deberá realizarse a partir de la denuncia anónima.

Y el otro aspecto que también estamos fortaleciendo con esta reforma busca que realmente haya sanción ante la denuncia de estos delitos.

Nos parece que estas son las dos aristas donde tendríamos que estar trabajando si verdaderamente queremos combatir este delito.

Nos parece también muy importante que en la medida que la gente vea que hay respuesta a sus denuncias, que no hay represalias, que no se toma información para venir en contra de las familias o de las personas que denuncian, poco a poco estaremos abonando en la confianza ciudadana.

Y, en conclusión, queremos decirlo nuevamente, en Movimiento Ciudadano reconocemos con esta iniciativa que el gobierno actual está dando un verdadero golpe de timón. Un golpe de timón al combate al crimen organizado que deja atrás esa política de abrazos y no balazos que tanto daño le hizo a nuestro país todo el sexenio anterior.

Por ello, reiteramos en Movimiento Ciudadano vamos a votar a favor y vamos a apoyar todos los esfuerzos que apunten a garantizar que las y los mexicanos podamos vivir sin miedo y en plena libertad en nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del Partido del Trabajo. Y el partido de Trabajo divide su tiempo, por lo que en el caso de la Senadora Lizeth tendrá la palabra, hasta por cinco minutos.

Permítame un segundo, Senadora.

Senadora Olga ¿con qué objeto?

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz: (Desde su escaño) Solicitar para hechos al final.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Senadora, con mucho gusto.

La Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz: (Desde su escaño) Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Adelante, Senadora Lizeth, tiene el uso de la palabra.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras y Senadores, nuestro país no merece seguir viviendo bajo la sombra de la extorsión.

El miedo que miles de familias se enfrentan todos los días no es una idea lejana, es una realidad que marca vidas, afecta patrimonios y limpia proyectos de futuro.

La Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024, presentada por el Inegi, confirma la gravedad del problema, la extorsión fue el delito más frecuente en el 2023, con mil 562 casos por cada diez mil unidades económicas. Cada cifra representa una historia concreta.

El pequeño negocio que lucha por mantenerse a flote.

La familia que vive con incertidumbre.

La comunidad cuya tranquilidad se erosiona.

Las llamadas que paralizan un hogar.

Los comercios que operan bajo amenaza.

Y las mujeres que escuchan voces intimidatorias.

Muestran que la extorsión dejó de ser un hecho aislado y se convirtió en una herida que atraviesa hogares y comunidades de forma profunda.

Hoy respondemos al pueblo que ha guardado silencio por miedo.

A quienes han cargado angustias que no les correspondían.

A quienes sienten un sobresalto cada vez que suena el teléfono.

En sus historias está la razón de esta ley, y el compromiso que asumimos para devolverles seguridad y tranquilidad.

Durante años la falta de políticas públicas preventivas y educativas, sumada al desinterés de los gobiernos neoliberales dejó al pueblo indefenso ante un delito que no atendió.

Ese abandono instaló el silencio del “mejor no denuncio” y así permitió su expansión.

Hoy estamos aquí para romper ese silencio.

Para aprobar una ley general que enfrenta todas las formas de extorsión.

La extorsión directa como el cobro de piso y las amenazas presenciales.

La extorsión telefónica que incluya llamadas intimidatorias, incluso desde centros penitenciarios.

La extorsión directa presente en modalidades como el premio falso, el secuestro virtual, el familiar en el extranjero, la suplantación de funcionarios o los montajes deudas.

Y las nuevas modalidades digitales entre las que destacan las aplicaciones falsas, la extorsión bancaria, diversos esquemas tecnológicos y el secuestro virtual avanzado.

Con esta ley se establece un tipo penal único, terminando con la dispersión que permitía que una misma conducta recibiera penas distintas, según la identidad.

La sanción será proporcionar de 15 a 25 años de prisión y multas de 300 a 500 UMAs para que ninguna región del país sea refugio de delincuentes.

Este nuevo marco jurídico no está aislado, forma parte de la Estrategia Nacional de Seguridad y del compromiso que encabeza la doctora Claudia Sheinbaum Pardo en este gobierno donde buscamos que haya cero impunidad.

La Estrategia Nacional Contra la Extorsión da sustento operativo a la ley y asegura que lo aprobado aquí se traduzca en acciones reales en el territorio.

Se fortalecen las investigaciones y se mejora la coordinación interinstitucional, Federación, estados y municipios deberán compartir información en tiempo real y actuar bajo un esquema permanente de cooperación desarticulando redes criminales que durante años operaron sin obstáculos.

La ley crea el Centro Nacional de Atención a Denuncias por Extorsión, encargado de recibir, registrar, canalizar y dar seguimiento especializado a cada caso.

Además, se refuerza el 089 como línea única, segura y anónima para orientar a la ciudadanía e incluso solicitar la cancelación inmediata de números utilizados para extorsionar.

Y algo fundamental, la extorsión se perseguirá de oficio y sin revelar la identidad de la víctima, si así lo desea el denunciante.

Para evitar que haya extorsiones desde los centros penitenciarios establecemos medidas estrictas y una aplicación obligatoria como la instalación de inhibidores de señal en todos los penales del país y la eliminación de cualquier beneficio de preliberación para quienes cometen este delito.

Ya no habrá vacíos de competencia ni fronteras invisibles.

Compañeras y compañeros, con esta ley el Senado responde con hechos, protege a las víctimas, elimina la impunidad y construye un país de tranquilidad y de derechos.

Desde el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y porque llevo a Puebla en el corazón, reafirmamos que cada día legislaremos por el bienestar y la seguridad de todas y todos los mexicanos.

¡Unidad Nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Sánchez García.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del PT, para hacer uso de la palabra, hasta por cinco minutos, en el tiempo complementario.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

La extorsión es hoy por hoy una de las heridas más profundas y dolorosas que padece nuestro país.

Es un delito que somete, que humilla, que paraliza comunidades enteras y que se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento del crimen organizado.

Es un delito que arrebató el patrimonio de las familias y el esfuerzo de toda una vida.

De acuerdo con cifras oficiales, tan solo en 2024, se registraron más de 10 mil carpetas de investigación por extorsión en México.

En Zacatecas, mi tierra, la extorsión dejó de ser una práctica fragmentada para convertirse en un mecanismo de control territorial.

En municipios como Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas capital, Loreto, y cientos de familias transportistas y comercios, así como pequeños negocios, han vivido bajo la amenaza constante del cobro de piso.

Entre 2022 y 2023, Zacatecas se colocó entre los primeros lugares nacionales en incidencia de extorsión telefónica y presencial, un fenómeno que ha erosionado el tejido social, ahogado la actividad económica y obligado a muchas familias a cerrar, a huir o a vivir bajo la sombra de la intimidación.

Lamentablemente este delito vuelve a repuntar, el Inegi revela que la extorsión es un delito más frecuente y también el que ostenta la mayor cifra negra, pues en 2024, escuchen bien, en 2024 el 98 por ciento de los casos no se denunciaron.

En lo que va del 2025 es el año con mayor número de detenciones, 39 en total, realmente una cifra insignificante.

Quienes extorsionan no solo afectan el patrimonio de las personas, destruyen su estabilidad emocional, rompen redes comunitarias y siembran terror.

La extorsión es un delito pluriofensivo como bien lo reconoce la minuta que estamos discutiendo esta tarde, porque daña la integridad física, psicológica y emocional, afecta la libertad, la seguridad y el derecho que debemos de tener todas y todos a vivir sin miedo.

Durante años, México enfrentó este delito sin una estrategia uniforme, cada estado definió y sancionó la extorsión de manera distinta y esta falta de homologación provocó vacíos, contradicciones, pero, sobre todo, impunidad.

La minuta que hoy discutimos corrige esa falla estructural, establece un tipo penal único, homogéneo, con agravantes específicos y penas claras para todo el país y lo hace reconociendo las múltiples modalidades que el crimen utiliza para coaccionar a las víctimas.

También la reforma entiende algo fundamental: La extorsión no se frena sin inteligencia, sin coordinación y sin una investigación robusta.

Por eso, se incorporan técnicas de análisis digital, mecanismos de intervención de comunicaciones, revisión bancaria, inteligencia operativa y la obligación de que las instituciones compartan información y actúen de manera conjunta.

Un elemento crucial, es que la persecución de este delito será oficiosa, lo que significa que el Estado deberá investigar sin exigir a las víctimas que ratifiquen su denuncia, protegiendo así su identidad y evidentemente reduciendo todos los riesgos mortales.

Por eso, celebramos las medidas para impedir que personas privadas de la libertad sigan delinquiendo desde los penales, un fenómeno que ha devastado a Zacatecas y a todo México. El blindaje tecnológico y administrativo en centros penitenciarios no es opcional, es una deuda histórica.

Esta minuta es una declaración contundente que el Estado mexicano no cederá frente a quienes pretenden someter a la población mediante el miedo, esta reforma es una herramienta real para dismantelar redes criminales, proteger a los sectores productivos y reconstruir la vida comunitaria en colonias, barrios y municipios que hoy resisten ante la violencia económica de la extorsión.

Con convicción, las y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque en México ya no existe espacio para la extorsión, porque en Zacatecas las familias puedan recuperar su bienestar, vivir en paz y armonía.

Avancemos pues con determinación hacia un país donde la ley construya nuevos horizontes a nuestras vidas.

Muchísimas gracias a todas y a todos por su atención.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Bañuelos.

Ahora, tiene el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, hasta por diez minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Presidenta, con su permiso. Gracias.

El PRI va a acompañar, con reservas, la expedición de la Ley General, en materia de extorsión.

Comprendemos que el fenómeno criminal requiere nuevas estrategias para darle seguridad a las personas y proteger su patrimonio.

La extorsión ha aumentado, como todos lo han reconocido aquí, por varios factores.

1.- Es la complicidad del anterior gobierno con el crimen, a través de la frase “abrazos, no balazos”, que les dio prácticamente una patente para realizar toda actividad criminal que quisieran, con las fuerzas de seguridad siendo omisas y aquiescentes, así lo demuestran las estadísticas en el sexenio con más homicidios y más desapariciones forzadas de toda la historia.

Desafortunadamente, el cambio de estrategia que se hizo, que reconocemos que es mucho mejor el que ha tomado este gobierno, hizo que los criminales abandonaran el cultivo y trasiego de heroína, para enfocarse a la extorsión, el secuestro y el robo como fuentes de financiamiento, desde grandes empresarios, hasta los más pequeños comerciantes en los pueblos; porque no se previó este tipo de fenómeno.

Ellos van a seguir ahí. ¿Por qué?

Porque tienen el control de la plaza, porque tienen la complicidad de las autoridades. Por lo tanto, pueden hacer otro tipo de delitos para hacerse de dinero.

Una muestra es Texcaltitlán, en el Estado de México, donde los ejidatarios lincharon a 10 criminales que les exigían un pago para sembrar sus ejidos, 500 pesos por hectárea. Esto puede seguir pasando que tomen la justicia por su propia mano.

Otro, es la maestra Irma Hernández que fue secuestrada y obligada a dar un mensaje a sus compañeros taxistas y otros habitantes de Álamo, Veracruz, para posteriormente ser asesinada, y se dijo, según la gobernadora, que murió por un infarto.

Las razones del aumento de los casos de extorsión se deben a una debilidad institucional que se debe resolver con presupuesto, fortalecimiento de las policías y ministerios públicos, pero, sobre todo, voluntad política de los gobernadores.

No se puede combatir ningún delito mientras todo se le deje a la Federación, a través de la Secretaría de Seguridad a la que por cierto le redujeron su presupuesto.

El Ejército se debe asumir, debe asumirse también que los gobiernos estatales tienen una enorme responsabilidad y, por lo tanto, se requiere más que la firma de convenios.

Un ejemplo claro es Coahuila que fue asoleada por el crimen hace unos años, pero que sociedad, gobierno, instituciones como el Ejército decidieron recuperar la paz. La paz es posible siempre que haya voluntad para ir en contra del crimen, con determinación e inteligencia, pero, sobre todo, sin complicidades.

Los destinatarios de la ley; es decir, policías, ministerios públicos y jueces tendrán tipos penales, sentencias y protocolos homologados; sin embargo, tenemos que reconocer que hay una debilidad institucional grave.

Cada Ministerio Público hoy atiende a más de 300 carpetas al año y cada juzgado de lo penal atiende más de 100 juicios. Necesitamos una inversión fuerte para poder darle, a los servidores públicos, menos carga de trabajo y mayor capacidad en los servicios periciales.

Lo mismo puede pasar con las carpetas de investigación, y aquí es donde observamos las primeras fallas de la ley. El tipo penal de extorsión conduce a una sentencia de 15 a 25 años, pero el de amenazas o lesiones no supera los tres.

¿Qué va a pasar? Lo que va a pasar es que el Ministerio Público, para no llevar una carpeta en juicio por años, va a cambiarla a través de sobornos el tipo penal, para reclasificarlo y así los que llevarán la estadística de sentencias por este delito serán los más pobres. Nuevamente se promueve la corrupción.

De igual forma, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa solo va a conducir a que la persona, que, en privación de la libertad, solo dos años sin investigación y sin sentencia.

Cada defensor de oficio lleva más de 500 carpetas al año, con lo que las audiencias se realizarán una vez en ese lapso. Nosotros pensamos que tenemos que hacer de esta casa una casa realmente del federalismo.

El centralismo, las leyes generales muchas veces conducen a que no se reconozca la realidad de cada estado.

¿Por qué no dejamos que cada estado ponga el número de años de penalidad en cada delito?

Aquí tenemos a Michoacán, a Morelos y a Quintana Roo con más de 15 años como pena mínima.

¿Y acaso ha resuelto su problema?

No. Les aseguro que tienen otro tipo de problemas, pero, sobre todo, de corrupción.

Una ley general se suma a otras como la de hidrocarburos, trata de personas, delitos electorales y secuestro. Y esta soberanía debe considerar dos escenarios que no se están discutiendo:

La primera, es la creación de un Código Penal Federal.

Y la segunda, es la realidad de cada estado.

Tenemos que hacer un debate nacional sobre ello, cómo podemos asegurar una sola tipicidad para delito como en el feminicidio, pero al mismo tiempo darle a cada entidad una herramienta adecuada a su realidad: Federalismo, más federalismo y menos centralismo.

Así la discusión a esta ley sobre el aumento desproporcionado de las penas que es inconstitucional tiene varias entidades como mínimo, como ya lo dije, 15 años de prisión. Y otros solamente tres donde este delito no tiene alta incidencia y se realiza en diversos contextos.

No es lo mismo los extorsionadores que mataron a Bernardo Bravo en Michoacán para extraerle rentas por el cultivo de limón, que es una industria de grandes capitales. A una persona en Durango que hace una llamada para que le depositen 500 pesos diciendo que tiene un peligro familiar.

¿Es proporcional la pena para ambos casos? Pregunto.

La ley no distingue el efecto patrimonial, da lo mismo pedir 500 pesos que 500 millones; 15 años mínimo para el mismo caso.

¿Y quién va a poder sobornar al Ministerio Público?

Pues es el que tiene la capacidad económica para extorsionar a un gremio como los limoneros, pero los que van a ir a la cárcel son personas comunes y pobres que provocan un daño patrimonial menor.

Hay que ser sensatos, cuando está de por medio la vida de las personas una cárcel llena no es una sociedad segura, máxime cuando no se atacan los pactos criminales que les dan sustento, cuando desde la cárcel se realizan 80 por ciento de las extorsiones.

El PRI va a votar a favor, pero queda en la responsabilidad de los iniciantes y dictaminadores de esta ley la vida de las personas que pueden pasar con agravantes hasta 40 años en la cárcel, en esa escuela criminal que hoy tenemos.

En este proceso hemos buscado contribuir, pero no hemos sido atendidos, he visto que el Senador Corral se esfuerza por tratar de conseguir los consensos; pero ayer nos dijo que tuvo una mesa muy buena, muy técnica con Secretaría de Gobernación y con gentes de gobierno, pero ninguno de nosotros, ni siquiera los demás miembros de la comisión hemos estado presentes.

Yo propuse varias cosas para ayudar, para contribuir a que tuviésemos una mejor ley.

Primero, es que la extorsión es un delito de carácter patrimonial.

En consecuencia, pedir que se actualicen daños físicos y psicológicos aumenta la carga de la prueba, por cierto, el daño moral es de carácter civil.

Así que tenemos que revisar a detalle el tipo penal.

También sugerí que el lucro se considerara indebido en los artículos que refieren a las agravantes si se hace la distinción.

Así que debería considerarse en el tipo general, no solamente en las agravantes.

Y todo esto pudiera ir en las agravantes, no en el tipo penal que solo va a complicar todavía más la integración adecuada del tipo penal.

Finalmente, tenemos que observar que hay criterios de la Corte que actualizan el delito, incluso, si no se consume el daño patrimonial.

Esto es de gran utilidad porque facilita la carga de la prueba del tipo penal.

Reitero, nuestro voto va a ser a favor.

Además, también advertimos no tiene presupuesto, este asunto, esta ley dice claramente en el Transitorio Nueve y Diez que no tiene presupuesto, que será con el existe ordinariamente, pero además le bajaron el presupuesto a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, nosotros esperamos que en un futuro podamos hacer los ajustes.

Y deseamos de corazón que esta ley funcione, y va a funcionar mejor si le ponen dinero.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Informo a la Asamblea que se encuentran aquí en este Senado de la República y en el Pleno las y los artesanos de la piel y el calzado de San Mateo Atenco.

Y agradecemos también a la presidenta municipal Ana Muñiz, quienes son invitados por la Senadora Cristina Ruíz, y quienes tienen una expo venta de artículos de piel en la asta bandera de este Senado de la República donde, por cierto, hay unas botas bellísimas.

Muchísimas gracias.

¡Y sean bienvenidos al Senado de la República!

Seguimos con las intervenciones.

Y, por lo tanto, tiene el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, del Partido Verde Ecologista de México, quien tiene hasta dos minutos y medio el uso de la palabra.

¿Por qué? Porque el Partido Verde ha decidido dividir su tiempo en cuatro partes.

Adelante, Senador.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores. Pueblo de México, que nos sigue a través de la señal del Congreso:

El delito de extorsión es un delito que, sin duda, ha afectado mucho a la sociedad mexicana, yo mismo recuerdo hace dos años que mi mamá recibió una llamada de un supuesto tío que tenía en Estados Unidos, en efecto, tenemos familia en Estados Unidos. Y estuvo a punto de caer en la extorsión.

Yo recibí una llamada hace como un año donde me pedían un rescate por una hija; que yo no tengo obviamente, por eso no caí en la extorsión.

En la oficina donde trabajo hemos recibido muchas llamadas de parte de supuestos comandantes, supuestos líderes del crimen organizado donde nos piden un recurso a cambio de alguna conducta.

Sin duda...

El Senador Huerta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Dígame, Senador Huerta, ¿con qué motivo?

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Quería ver si le pregunta al orador si acepta una pregunta de un servidor.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto.

¿Sí acepta usted?

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Con gusto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Que sí acepta.

Tiene hasta un minuto para hacer la pregunta, Senador. Y luego dos minutos para la respuesta, Senador Romo.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Senador:

Usted sabe que lo discutimos en este Pleno, es un tema que no admite evasivas ni dilaciones, el pueblo ya exige acciones inmediatas, la extorsión, como usted sabe, se ha convertido en uno de los delitos más corrosivos del país.

Y lo es, no solo por su frecuencia, como usted lo sabe, sino porque erosiona el pacto social, porque convierte a las personas, al comerciante, al transportista, a la madre de familia en blanco cotidiano del miedo y la violencia.

Mi pregunta es. ¿Si usted considera que lo que se ha planteado hasta ahorita es suficiente o hay algo más qué hacer en función a esta legislación que estamos discutiendo y aprobado?

Muchas gracias, por su respuesta.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias al Senador Manuel Huerta por su pregunta.

En efecto, Senador Manuel Huerta, me parece que hay que hablar con claridad, se han dicho muchas mentiras en este Pleno.

Para empezar, se ha querido malinformar acerca de una frase que se acuñó durante mucho tiempo que es: "abrazos, no balazos"

¿Qué significa abrazos, no balazos?

Obviamente no es el absurdo de ir a abrazar a los delincuentes.

Abrazos, no balazos significa sacar a 13 millones de personas de la pobreza.

Abrazos, no balazos significa darle una oportunidad a la juventud mexicana.

Habiendo dicho eso, quiero que quede muy claro que la Estrategia Nacional de Seguridad que puso a consideración de este Pleno la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sin duda, va orientada con base en evidencia y con eficacia a generar la seguridad que las mexicanas y mexicanos necesitamos.

Y también tiene sentido que en base a la iniciativa que ha remitido la doctora Sheinbaum Pardo primero una reforma constitucional. Y luego esta reforma de Ley General.

Yo veo específicamente, Senador Huerta, cuatro incidencias favorables para el pueblo de México derivado de esta legislación que estamos por aprobar.

En primer lugar, hay una protección a las víctimas y se reduce el riesgo de la denuncia, porque, ahora ya será un delito que se perseguirá de oficio.

En segundo lugar, se desincentiva la comisión del delito por la severidad de la ley y no estoy de acuerdo con lo que se ha dicho previamente aquí, que la severidad de la pena únicamente va a generar mayor corrupción.

Al contrario, nosotros creemos que esto va a generar una disuasión de la conducta delictiva y si a esto le agregamos las agravantes específicas que se prevén para este tipo penal.

En tercer lugar, habrá una mejor coordinación y homogeneización jurídica, porque como usted sabe, esta ley general obliga a todas las entidades federativas a que legislen en el mismo sentido acerca de este delito.

Y el cuarto, habrá una mayor posibilidad de recuperación, restitución y reparación del daño, porque se está previendo que los recursos que se obtengan por la extinción de dominio o que se decomisen a aquellas personas que hayan obtenido el recurso de manera ilícita, se aplique para la restitución de las personas que han sufrido este agravio.

Esa sería mi respuesta, Senador Huerta.

Con todo gusto. Compañeras y compañeros Senadores, hoy México vive un momento de unidad nacional.

Hoy México requiere que, desde el Senado de la República, que desde la Cámara de Diputados y de Diputados, vayamos trabajando todas y todos en el mismo sentido.

Esta ley general que ha propuesto la Presidenta de México va, precisamente, orientada a brindar mayor seguridad, va orientada a combatir uno de los delitos que más afectan a la población mexicana.

Es por ello, compañeras y compañeros Senadores, y por el pueblo de México, que yo les pido que aprobemos estas reformas que estamos haciendo, que aprobemos la expedición de esta ley general, porque así estaremos avanzando hacia un México más justo, hacia un México más seguro.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias Senador Silva Romo y más por el tiempo, por su respeto al tiempo.

Ahora, a continuación, tenemos a la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, en el uso de la palabra, del Partido Verde Ecologista de México, igual, hasta por dos minutos y medio.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Muchas gracias.

Hoy cumplimos con uno de los 100 compromisos de la doctora Claudia Sheinbaum, este tema tan importante como es la extorsión.

El cobro de piso es una terrible práctica que ha instituido el crimen organizado, es un impuesto criminal, es uno de los cánceres que está matando a los negocios de este país haciéndolos bajar la cortina.

Es imposible pagar una renta, pagar empleados, pagar insumos y encima pagar una extorsión. No se puede.

Los obligan a que se alineen, o me pagas o te desaparezco, no te puedes brincar las trancas conmigo.

La extorsión y el cobro de piso son cadenas que buscan atar a comerciantes, empresarios y familias bajo el miedo.

Cada llamada intimidante, cada amenaza disfrazada de cuota, es un golpe contra el trabajo honesto y el progreso de nuestra gente, es el colmo que hasta en los mismos tianguis los policías municipales acompañan a los extorsionados.

Recibir la llamada de un teléfono desconocido podría cambiarnos la vida, robarnos la tranquilidad.

Datos del Inegi señalan que el 96 por ciento de las extorsiones telefónicas no se denuncian, una de cada dos empresas ha sido víctima de algún delito de extorsión y el costo económico se estima en más de 21 mil millones de pesos solo en el 2025.

Y qué decir de la extorsión llamada monta choques o choca choca, en la que sujetos circulan en autos de lujo con la finalidad de provocar intencionalmente un choque y cobrar una cantidad de dinero para la reparación de sus vehículos.

Por otro lado, vamos a detener las extorsiones desde las cárceles con sanciones ejemplares a quienes usen celulares con fines ilícitos y a quienes se hagan de la vista gorda.

Este año ya se han reportado 2 mil 400 números telefónicos desde los cuales se opera la extorsión en penales; 12 prisiones del país concentran el 56 por ciento de estas líneas telefónicas.

Se homologa el tipo penal en todo el país con penas más severas.

El delito de extorsión se perseguirá de oficio.

Se crea un Centro Nacional de Atención de Denuncias para recibir reportes en todo el país.

El silencio protege al delincuente, la denuncia protege a México.

Levanta la voz, no te calles.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Corona Nakamura.

Tiene el uso de la palabra ahora el Senador Waldo Fernández González, del Partido Verde Ecologista de México para hablar sobre el dictamen.

El Senador Waldo Fernández González: Así es. Gracias, señora Presidenta.

Senadoras y Senadores, la extorsión es uno de los delitos que más lastima a nuestro país, es el delito que furtivamente roba la tranquilidad, que paraliza negocios, que rompe familias y que instala el miedo como una forma de vida.

Durante años México enfrentó este flagelo sin una coordinación institucional y real entre las autoridades y con una legislación fragmentada.

Por eso hoy estamos a punto de dotar al Estado mexicano de una herramienta sólida, moderna y unificada para combatir la extorsión en todas sus formas.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum, pone fin a la dispersión normativa y establece un tipo penal uniforme en todo el país, aumentando las penas y equiparándolas a los estándares más altos que ya existían en varias entidades federativas.

Esta ley dispone por primera vez que la extorsión se debe de investigar y perseguir de oficio, quitándole esta carga lamentable que tenía la víctima de miedo y de riesgo al denunciar.

Celebro que este dictamen recupere el planteamiento original de la presidencia para sancionar con 10 a 20 años de prisión a quienes, teniendo atribuciones en materia de seguridad y justicia, decidan no denunciar los actos de corrupción vinculados a la extorsión.

La omisión de parte de los funcionarios públicos que tengan conocimiento de este delito ya no será un simple error administrativo, se considerará un delito que rompe la confianza de la ciudadanía en las autoridades y alimenta, sin duda, a las redes criminales.

Además, se fortalecen las denuncias anónimas a través del 089, protegiendo la identidad de quien decide alzar la voz y decir basta.

Esta ley también crea el Centro Nacional de Atención a Denuncias por Extorsión, mejora la coordinación entre Federación, estado y municipios y obliga a los centros penitenciarios a bloquear llamadas desde el interior de las cárceles, donde muchas de estas operaciones lamentablemente se gestan.

Ahora, quienes cometen este delito no tendrán beneficios, no habrá preliberaciones, se garantiza la justicia plena y efectiva.

La extorsión es un delito lamentable, la extorsión no es un juego, la extorsión mata, genera miedo, pero sobre todo rompe el tejido social.

Por eso, evidentemente, vamos a ir a favor porque esta es una gran ley para los ciudadanos de este país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, Senadoras y Senadores.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Fernández González.

El Senador Luis Armando Melgar Bravo ha solicitado que su participación se integre al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Luis Armando Melgar Bravo.

POSICIONAMIENTO – COMISIÓN DE JUSTICIA

Sen. Luis Armando Melgar (PVEM)

Ley General para Prevenir y Sancionar la Extorsión

Con su venia, Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores:

Lo que estamos haciendo hoy es una reflexión, pero también una corrección de lo que antes se había hecho. El Partido Verde, sin lugar a dudas, va a votar a favor de esta iniciativa. Pero hay algo fundamental: debemos decirle con claridad a la gente que lo que hoy estamos reconociendo es que las cosas, durante un buen tiempo, se hicieron mal.

Y aunque haya quienes piensen que ser un partido aliado significa pensar igual, no es así. Tenemos voz, tenemos criterio y tenemos el derecho a disentir y a decir las cosas como son. Como decimos en mi pueblo: somos aliados, pero no paleros.

Es importante reconocer el cambio de estrategia en materia de seguridad. Hoy, sin duda, se empiezan a hacer las cosas bien. Pero también debemos admitir que venimos de una etapa en la que se dejó hacer y se dejó pasar, y eso le causó un profundo daño a miles de familias. Mucha gente fue asesinada por el simple hecho de no pagar derecho de piso.

La extorsión ha lastimado gravemente al país. Hoy celebramos que estamos avanzando, pero nunca debemos olvidar de dónde venimos.

Vamos tarde en este tema, sí; pero esta iniciativa marca una nueva dirección por parte de la Secretaría de Seguridad y del nuevo gobierno. Y es responsabilidad de este Senado acompañar ese rumbo, con seriedad, con claridad y con compromiso con México.

Es cuanto presidenta

Por lo que, en el uso de la palabra, ahora continúa la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señora Presidenta.

El día de hoy presento el posicionamiento a favor de la minuta de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

La extorsión es un delito que le apuesta al silencio, no solamente te obliga a pagar una cantidad de dinero, hacer o dejar de hacer algo, tolerar algo, también te roba la tranquilidad, a ti y a tu familia, y en muchos de los casos hasta la vida.

La extorsión es un esquema paralelo de tributación que crece y ha venido proliferando porque muchas veces se da con la tolerancia o la complicidad de autoridades federales, estatales, municipales y hasta de la Ciudad de México.

Este delito afecta a todos, a pequeños comerciantes, empresarios, transportistas, dueños de cualquier negocio, cualquier persona estamos expuestas y expuestos a ser víctimas del delito de extorsión.

Según Inegi, es el segundo delito que más se comete en el país, solo por debajo del robo en vía pública y en transporte público.

Y como decía, este delito, efectivamente, le apuesta al silencio. La cifra negra es del 97 por ciento, es un delito que no se denuncia por temor a las represalias, que no se denuncia porque no se tiene confianza en las autoridades o porque las personas simplemente creen que no ganan nada con presentar la denuncia.

Esta minuta y los cambios que se han realizado por las comisiones dictaminadoras en el Senado representan un paso importante para prevenir y sancionar el delito de extorsión.

Estamos de acuerdo con el tipo penal único y sanciones uniformes en todo el país, tanto en el tipo básico como en las modalidades que tienen agravantes.

Las comisiones dictaminadoras propusieron modificar e incrementar las penas porque, de no haberlo hecho, la sola publicación de esta ley traería como consecuencia que muchos delincuentes ya sentenciados pudieran quedar en libertad en estados como Michoacán, Baja California, Quintana Roo, Chihuahua, Nayarit y Morelos, en donde hoy la pena por el delito de extorsión es superior a la que estaba contemplada en la iniciativa y en la minuta.

Esa circunstancia fue señalada reiteradamente en Cámara de Diputados, fue de las principales objeciones del grupo de Acción Nacional para aprobar en lo particular esta iniciativa.

Celebramos el que las comisiones dictaminadoras tengan la sensibilidad y la apertura para escuchar estas demandas e incrementar las penas, tal y como se está proponiendo.

Al ser una ley especializada, es necesario que haya una unidad especializada en materia de extorsión, el que no se persigue, se le dé seguimiento a través solamente de la Unidad Antisecuestros.

Es una ley especializada que requiere una unidad especializada con ministerios públicos, policías, analistas especializados y certificados.

¿Qué nos preocupa?

Reiteramos que el Artículo Noveno Transitorio de la minuta, aún con las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras, establece que no se incrementará el presupuesto regularizable y que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal, lo cual es tal cual para el 2025.

Sin embargo, es previsible que el presupuesto 2026 no tiene recursos asignados para atender, para dar seguimiento al delito de extorsión, no hay más recursos para la Fiscalía General de la República.

Es más, en Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos se le redujo a la Fiscalía General de la República más de 900 millones de pesos.

Y a mayor abundamiento, en tratándose de los recursos FASP, este Fondo para las Aportaciones de Seguridad Pública para los estados y para la Ciudad de México, solamente se prevé un incremento del 0.5, lo que hace previsible el que muy difícilmente se va a contar con recursos en las entidades federativas para establecer estas unidades especializadas en materia de extorsión.

Con todo esto, cabe preguntarnos.

¿Con qué recursos van a operar las unidades especializadas en materia de extorsión?

¿Con qué recursos se va a capacitar, evaluar, certificar a ministerios públicos, policías y analistas especializados?

¿Con qué recursos va a operar el Centro de Atención para la Denuncia de la Extorsión? Éste que está a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los mecanismos de protección a víctimas y testigos requieren recursos para que sean realmente eficaces.

Si no garantizamos recursos suficientes para la implementación, el seguimiento, la persecución del delito de extorsión, esto va a quedar en un catálogo de buenas intenciones.

Compañeras y compañeros, esta ley, desde luego, es un paso importante para avanzar en la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión, pero ninguna ley, así sea la más perfecta, por su sola publicación es capaz de eliminar un delito, ni siquiera reducir los índices delincuenciales.

Las leyes solo son eficaces en la medida en que se aplican. Repito, las leyes solo son eficaces en la medida en que se aplican, que se cumplen.

El gran reto en este delito de extorsión es acabar con esta impunidad del 97 por ciento.

El gran reto es acabar con el pacto de impunidad que existe en muchos lugares entre autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México y de los grupos de delincuencia en extorsión.

En Acción Nacional vamos a votar a favor de esta minuta y estaremos al pendiente de su debida aplicación e implementación.

Y estamos buscando que se le asignen recursos suficientes, porque mientras no cuente con recursos suficientes, el gran problema va a seguir siendo la impunidad en materia de extorsión.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Murguía Gutiérrez.

El grupo parlamentario de Morena decidió dividir su tiempo en dos participaciones, por lo que tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Estrada Mauro, hasta por cinco minutos.

La Senadora Laura Estrada Mauro: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, la extorsión no puede seguir tratándose como un delito menor ni como un fenómeno aislado, es una práctica sistemática que se ha incrustado en la vida cotidiana de comerciantes, empresarios, familias y comunidades enteras.

Es un mecanismo de control del crimen organizado que paraliza el desarrollo económico, distorsiona los mercados, genera miedo colectivo y destruye el tejido social.

La extorsión es, en suma, un ataque directo contra la paz pública y contra la confianza ciudadana al Estado mexicano.

Por ello, bajo la responsabilidad de atender las necesidades de México, quienes trabajamos en la consolidación del segundo piso de la “Cuarta Transformación”, respaldamos la iniciativa de la Presidenta Claudia Sheinbaum.

Expedir una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión no es un simple ejercicio de técnica legislativa ni de armonización normativa, es una decisión política de gran calado que responde a la exigencia ciudadana de vivir sin miedo y reafirmar el compromiso del Estado mexicano de combatir la impunidad con firmeza y unidad.

La dispersión normativa que hoy existe en la tipificación del delito de extorsión en los códigos penales locales ha sido un terreno fértil para la impunidad, cada entidad federativa define de manera distinta la conducta, sus agravantes y sanciones, lo que genera desigualdad en la protección de las víctimas y abre espacios para que los generadores de violencia aprovechen las grietas del sistema jurídico punitivo.

La expedición de esta nueva Ley General en Materia de Extorsión rompe con esa fragmentación y establece un tipo penal único, aplicable en todo el país, con sanciones claras y agravantes específicas que reconocen las modalidades más dañinas.

La “Cuarta Transformación” ha entendido que la seguridad no puede ser un privilegio de unos cuantos, sino un derecho irrestricto que le asiste a todo el pueblo de México y bajo esa premisa la lucha contra la extorsión se aborda de manera integral.

Mediante la persecución oficiosa del delito se libera a las víctimas de la carga de denunciar bajo riesgo de represalias y se coloca al Estado como responsable directo de investigar y sancionar.

Con el blindaje de los centros penitenciarios se cierran las brechas tecnológicas que han permitido que personas privadas de la libertad sigan delinquirando desde prisión demostrando que la justicia se aplica en todos los niveles.

A través de la coordinación entre autoridades federales y locales se evita el conflicto de competencias y se asegura que ninguna fiscalía quede rebasada por estructuras criminales.

Finalmente, con el reconocimiento de la pluralidad de bienes jurídicos afectados, se protege no solo el patrimonio, sino también la integridad física, psicológica y la paz de las personas.

Desde un punto de vista técnico los beneficios de esta Ley General son claros.

Se elimina la disparidad normativa entre estados.

Se fortalecen las instituciones de seguridad y justicia.

Se tipifican agravantes específicos que reconocen la diversidad de modalidades del delito, además de garantizar la reparación integral del daño, cerrando con ellos las brechas legales que permitieron que los generadores de violencia escaparan de la efectiva acción de la justicia.

Las cárceles no serán utilizadas como centros de operación criminal, se convertirán en espacios de verdadera reinserción social.

La extorsión es un cáncer que corroe la vida pública y privada.

Con esta Ley General y bajo la conducción de la Presidenta Sheinbaum damos un paso firme para erradicarlo.

Aprobar esta Ley General es enviar un mensaje contundente que el Estado mexicano actúa con unidad y firmeza.

Que no se doble ante el crimen porque la seguridad de las y los mexicanos es una prioridad nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Araceli Saucedo Reyes, del grupo parlamentario de Morena, para hablar, por cinco minutos.

La Senadora Araceli Saucedo Reyes: Cierto. Gracias.

Es que también estamos festejando a nuestra queridísima amiga Verónica.

¡Felicidades!

Muchas gracias, señora Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quiero comenzar mi participación reconociendo el esfuerzo del gobierno de la República que representa dignamente nuestra Presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

¿Por qué reconocer? Porque es importante partir que hoy se implementa esta Estrategia Nacional Contra la Extorsión que por primera vez en mucho tiempo está dando resultados.

Y lo digo como michoacana porque Michoacán hoy se vuelve este punto de partido en esta estrategia, reconociendo que se han detenido a 180 personas que han cometido este delito de extorsión desde el pasado mes de julio hasta la fecha, gracias al trabajo coordinado de los tres niveles de gobierno.

Las acciones del Plan Michoacán por la Paz y la Justicia complementan esta estrategia con la que se van a desplegar estos recursos tecnológicos, unidades especializadas para combatir la extorsión y detener a los generadores de violencia.

Entre estas acciones está el fortalecimiento de las áreas de inteligencia local, el incremento de los elementos de la Guardia Civil y el refuerzo a la Fiscalía Especializada de Alto Impacto.

Lamentablemente Michoacán se encuentra entre los diez estados con mayor incidencia delictiva en materia de extorsión. Este delito que ha lastimado a familias completas y que ha tenido que cambiar la forma de vida de cada una de ellas desde cerrar sus negocios hasta convertirse en víctimas de desplazamientos forzado en la búsqueda de un lugar más seguro.

Hoy los ojos sobre el campo michoacano están puestos justo en quienes son los productores del mismo. Aquí los productores de limón y de aguacate han sido y se ven como víctimas de este delito a través del cobro de piso. Este delito que representa una complejidad, una gravedad ante este problema que no solo es en Michoacán, sino también a nivel nacional.

A todos ellos hoy, con esta propuesta de dictamen, buscamos hacerles justicia.

Es claro que Michoacán enfrenta un gran reto en materia de seguridad que ha sido generado en su gran mayoría por el crimen organizado.

En Michoacán trabajamos hoy de manera coordinada los tres niveles de gobierno: la Federación, el Estado y los municipios. El espíritu de la ley que hoy votaremos es promover una estrecha coordinación entre estos tres niveles.

Aprovecho este espacio para exhortar de manera respetuosa a la Fiscalía General del estado de Michoacán para que se implemente la unidad especializada únicamente para atender el delito de extorsión en todas sus modalidades.

Solo con esta atención personalizada vamos a poder salir adelante como estado de este asedio que se encuentra de manera grave por este delito. Al mismo tiempo reconocemos también los esfuerzos y los avances que hoy tiene la Fiscalía.

Hablar de extorsión es hablar de un problema que se ha instalado en el imaginario y en la vida cotidiana de las y los mexicanos. La extorsión es la imposición del miedo como esta moneda de cambio.

Frente a ello el Estado no puede permanecer de manera indiferente.

En su ausencia es un acto de sometimiento a la unidad, a la anulada libertad de actuar y decidir, incluso en algunos casos de vivir.

La extorsión no distingue entre regiones ni sectores, afecta tanto a la grande empresa, como hasta el pequeño comercio; deteriora este tejido social tanto en las zonas urbanas, como en las comunidades rurales.

Por eso hoy nos reunimos para discutir la expedición de esta Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Las michoacanas y los michoacanos confiamos plenamente en el Plan Michoacán que se ha puesto en marcha y también agradecemos al grupo parlamentario de Morena, así como a los demás grupos parlamentarios que hoy se suman a votar este dictamen a favor, porque no solo es para lograr la justicia a nuestro estado, sino para lograr la justicia en todo el país.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Informo a la Asamblea, que para la discusión de este dictamen únicamente tenemos registrados oradores y oradoras a favor.

En consecuencia, tal y como lo establece el artículo 90 del Reglamento del Senado de la República, se le otorgará el uso de la palabra a una persona oradora de cada grupo parlamentario.

Una vez concluida esta ronda, se consultará a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por tanto, tendría el uso de la palabra el Senador Erik Iván Jaimes Archundia, sin grupo parlamentario, para hablar a favor del proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos.

El Senador Erik Iván Jaimes Archundia: Gracias, señora Presidenta.

Cómo no estar de acuerdo con un cuerpo normativo como el que ahora se propone a consideración de esta Asamblea, es difícil no estar de acuerdo.

El delito de extorsión ha crecido, en México, de los 20 años para acá mil 600 por ciento. Y si se pone en esa consideración de cifra, de 10 años para acá ha crecido 500 por ciento el delito de extorsión.

Yo voy a favor de esta iniciativa por la que se expide la ley para combatir la extorsión; sin embargo, creo que el tema aún no está suficientemente abordado ni agotado, porque me parece que todavía hay mucho por normar, hay mucho por reglamentar en materia de extorsión.

Escuchaba yo con atención a quienes me precedieron en el uso de la voz y muchos de ellos establecían, con toda claridad, cuáles eran las conductas por las cuales se consideran las extorsiones en México, unas incluso que van hasta con el tema de llamadas telefónicas.

Otras tantas, las que se originan en centros penitenciarios.

Unas más, las que se relacionan o se hacen de persona a persona.

Todo es cierto y creo que es un flagelo que todos estamos combatiendo, pero hay algo que estamos pasando de largo y que me preocupa, que ojalá esta iniciativa con esta ley se hubiera contemplado y se hubiera previsto en sus distintas hipótesis, desde el artículo 15, 16, 17 y 18 de la propia ley que se está comentando y analizando.

Y me refiero específicamente a qué pasa con las extorsiones que se realizan desde el punto de vista del internet de las redes sociales, eso no está previsto aquí.

¿Quién no ha recibido supuestas llamadas de teléfonos internacionales, de Virginia, de Ontario que de pronto hablan y cuelgan o que simplemente graban la voz con el ánimo de recabar el registro de la voz y después de convertirla en un tema de inteligencia artificial para usarla en este tipo de delitos de extorsión?

Esta ley debió de ir más allá, no solo quedarnos en el ahora, en lo que nos acontece hoy, debió de ir y de prever lo previsible, en este caso, que es el tema que ocurre en el ciberespacio.

¿Cómo vamos a combatir esa parte?

No es suficiente lo que está aquí, creo que es un gran paso y voy, insisto, a votar a favor, pero todavía falta mucho por recorrer.

Las tecnologías siguen creciendo y no las están contemplando en este cuerpo normativo.

¿Qué va a pasar cuando alguien, detrás de una red social, comience a hacer la extorsión y no podemos identificarla por el uso de estas tecnologías?

Inteligencia artificial me estoy refiriendo.

¿Qué va a pasar en esos casos?

¿Qué va a pasar cuando la extorsión venga de otros países o de otras entidades en el mundo?

¿Cómo vamos a proceder en esos protocolos para decir oye me están llamando todo el tiempo de Turquía?

¿Cómo vamos a hacer esa parte internacional o extranjera en materia de extorsión?

Porque hay que entender que estas mafias de la extorsión no tienen fronteras.

Estamos pensando que nos van a llamar aquí del Cereso, del Oriente, del Norte o del Sur, pero no estamos pasando, o mejor dicho estamos pasando por alto que estos delitos, insisto, no tienen frontera.

Y me preocupa un tema que tiene que ver con los transitorios, fíjense bien.

Una parte establece, en el transitorio y que es lo que quiero yo llamar la atención, y me llama mucho la atención, porque el Séptimo Transitorio, dice, entre otras cosas, que los centros penitenciarios tienen 180 días hábiles para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular y de radiocomunicación, qué grave es esto.

¿Entonces estamos dando por asentado que se van a permitir los celulares dentro de los centros penitenciarios?

¿Solo hablamos de inhibición, no hablamos de prohibición de los celulares?

Eso es grave, porque entonces, insisto, no estamos atendiendo a la realidad de lo que está pasando.

Y no me quiero extender más del tiempo.

Ojalá este primer paso sea fundamental, pero ojalá también de pronto y posteriormente las comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos puedan llamar al consenso de los Senadores para aportar este tipo de propuestas y de análisis que deben de servir...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador, concluya.

El Senador Erik Iván Jaimes Archundia: ...y deben de ayudar a todo el país y a toda la ciudadanía en general.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Néstor Camarillo Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Con tu venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, este dictamen corrige inercias, ordena el sistema y, sobre todo, dota al Estado de mejores herramientas para investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión con mayor eficacia.

Por primera vez, México contará con un tipo penal único y homologado, lo que permitirá que las fiscalías, las policías y el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública hablen el mismo idioma en la persecución de la extorsión.

Esta sola medida elimina años de dispersión normativa, facilita la coordinación entre niveles de gobierno y, finalmente, permitirá construir estadísticas comparables para diseñar políticas públicas de manera seria.

El dictamen, también profesionaliza la respuesta institucional, crea unidades especializadas en extorsión en la Fiscalía General de la República y en las fiscalías de los estados.

La extorsión que tantas veces queda en la sombra por falta de capacidades técnicas, por fin tendrá equipos especializados con estándares nacionales.

Se establecen además herramientas nuevas y concretas para la denuncia y la primera atención, como el Centro de Atención de Denuncias por Extorsión, pensado para agilizar la recepción, canalización y seguimiento de los casos.

Además, el dictamen incorpora mejoras importantes para las víctimas de directrices de no revictimización como perspectiva de género, hasta la garantía de que los recursos incautados a la extorsión se destinen preferentemente a la reparación del daño.

En suma, en Movimiento Ciudadano reconocemos que esta reforma ordena, corrige, especializa y fortalece, da pasos importantes hacia un sistema más coherente y más capaz de enfrentar la extorsión con seriedad.

Sin embargo, si queremos que estos avances se traduzcan en resultados reales debemos atender algunos puntos que siguen siendo determinantes para la implementación; puntos que resultan condiciones necesarias para que todo lo que hoy celebramos funcione mañana.

En primer lugar, la limitación presupuestaria, establecida en el Noveno Transitorio genera efectos negativos, pues impide incrementar los recursos necesarios para garantizar la efectividad de esta ley.

Ninguna pena, por elevada que sea, se logrará desincentivar el delito mientras prevalezca la impunidad. Y para combatirla se requiere presupuesto, de lo contrario esta ley se quedará únicamente en una declaración de buenas intenciones.

Y es que la profesionalización de las autoridades y la creación del Centro de Atención de Denuncias por Extorsión son propuestas locales, pero requieren tecnología, equipamiento y recursos humanos, y materiales.

Resulta por ello un mensaje contradictorio, limitar el presupuesto al mismo tiempo que se recortaron 900 millones de pesos a la Fiscalía General de la República.

Por otro lado, no podemos pasar por alto que la mayoría de las conductas vinculadas a este delito están estrechamente relacionadas con el crimen organizado; negar a las personas sentencias el acceso a mecanismos de reducción de penas implica perder la oportunidad de obtener su cooperación e información para la desarticulación de células criminales. Lo cual es mucho más apremiante que imponer sanciones que por sí solas tienen un efecto limitado.

Por último, el dictamen omite tipificar la extorsión burocrática entendida como la conducta en la que una persona servidora pública exige pagos, dádivas o favores a cambio de realizar actos que forman parte de sus atribuciones.

Incluir esta figura permitiría perseguir de manera homogénea dicho comportamiento en los tres niveles de gobierno, reduciendo espacios de impunidad.

Aplaudimos en Movimiento Ciudadano los avances, pero insistimos aprovechemos esta oportunidad pensando en la efectividad de la implementación de la ley, y no en la del aplauso fácil del populismo punitivo; porque esta discusión no es una competencia por imponer penas más altas, es la responsabilidad de asegurar que aquello que hoy aprobamos pueda operar mañana sin excusas, sin simulación, sin dejar sola a la gente que vive este delito todos los días.

Si vamos a legislar contra la extorsión hagámoslo con mucho rigor y con seriedad, reconociendo lo que ya se corrigió, pero también lo que todavía falta para que esta ley funcione donde importa la prevención, en la denuncia, en la investigación y en la protección a las víctimas.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Esta tarde he escuchado discursos conmovedores, sin duda, desafortunadamente no tenemos el presupuesto suficiente para llevar a la implementación esta legislación.

Y eso es grave, y se los dije cuando legislamos en torno a que en la Constitución se facultara al Congreso a expedir una norma específica; si no iba a haber el respaldo presupuestal esto se iba a quedar en una buena intención. Y mi idea no es que se quede en buena intención.

Yo quiero darles algunos datos justo para que pensemos cómo vamos a resolver esto, que no tiene que ser necesariamente en esta ley.

Miren, les voy a leer algunas partes de lo que viene en la exposición de motivos que habla justo de la facultad de atracción.

De lo que se refiere a las modificaciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se modifican los artículos 2 y 3 con la finalidad de establecer que la extorsión será considerada como una conducta relativa a los efectos de esta ley.

Es decir, que, aunque se trate de una conducta del fuero local el Ministerio Público de la Federación ejercerá la facultad de atracción cuando la conducta sea realizada por dos o más personas, y que ésta se realice de manera permanente o reiterada, es decir, cuando haya delincuencia organizada.

Muy bien, el artículo 8 de la Ley de Extorsión nos habla de tres supuestos.

El primero de estos supuestos nos remite al Código Nacional de Procedimientos Penales al Código Penal Federal y a las demás disposiciones.

Revisando el Código Nacional de Procedimientos Penales el artículo 20 y 30 hablan justamente de estas facultades de atracción, que van muy relacionadas al párrafo de la exposición de motivos.

Y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XXI y el artículo 102, Sección A, también más o menos nos habla de que cuando participen dos o más personas la Fiscalía atraerá.

En casi todos los supuestos de la extorsión la Fiscalía General de la República atraería, nada más que específicamente en el presupuesto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros que es la que temporalmente se hará cargo del tema, para el 2025 tuvieron un presupuesto de 27 millones 702 mil 175 pesos.

¿Saben cuál es el presupuesto para el 2026?

Exactamente el mismo, con los mismos pesos y los mismos centavos. Esto en términos reales es una disminución de menos 3.38 por ciento.

Pero de servicios personales, es decir, solo el gasto para la nómina son 27 millones 696 mil 718.

¿Cuánto nos queda para gasto operativo?

Cinco mil 456 pesos, cinco mil 456 pesos.

Ahora ¿cómo vamos a proceder?

¿Qué se pretende? ¿Que de esta Fiscalía se hagan dos cuerpos? ¿Dos fiscalías especializadas?

Entonces, hay que quitarle la mitad del personal a la Fiscalía en Materia de Secuestros.

Esto con facultad de atracción a la Federación, lo que quede para las entidades federativas.

Miren, en el caso de Zacatecas no hay novedad, allá hay una Fiscalía Especializada en Materia de Secuestro, Extorsión y otros delitos de alto impacto.

Si no hacemos hoy día un exhorto a las entidades federativas que destinen el presupuesto para que operen estas fiscalías, ya sean los estados que tengan que hacer una nueva o los que como el caso de Zacatecas que tengan que reforzar porque se les dan nuevas facultades en la ley; tenemos que pedirles a los congresos locales que doten de los presupuestos a las fiscalías para que puedan operar la parte que les toca.

Para que podemos resolver lo que le corresponde a la Fiscalía Especializada en Materia de Secuestros o para que pueda crearse la Fiscalía Especializada en Materia de Extorsión a nivel federal, pues estoy proponiendo que se utilice el fideicomiso de la Fiscalía General de la República.

Este fideicomiso tiene cinco mil 925 millones de pesos, y revisando el objeto del mismo dice que es para precisamente apoyar a las tareas de investigación de la Fiscalía. Es decir, procede, procede utilizarlo.

Y sería muy bueno que no solamente fuera para crear la Fiscalía Especializada en Materia de Extorsión a nivel federal, sino que le pudieran dar 300 millones de pesos a cada entidad federativa para equipar, para hacer todas las pruebas de control de confianza, para capacitar.

Porque el artículo 13 de esta Ley de Extorsión es muy clara, las personas que trabajan acá tienen acceso a datos muy sensibles, por lo que tienen que estar extremadamente capacitadas y evaluadas.

Recordemos que el Estado mexicano ya ha tenido muchos servidores públicos que pasan los exámenes de control de confianza....

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ...pero que para nada son de nuestra confianza.

Entonces, con el objetivo de que esta ley se implemente de verdad, no le demos atole con el dedo a la gente y hagamos lo que nos corresponde respecto a este exhorto a los congresos locales para que nutran de presupuesto a las fiscalías estatales y propongamos también la extinción de este fideicomiso o tomar una parte de él para la Fiscalía Especializada en Materia de Extorsión a nivel federal.

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En ese caso sería la división de la participación de cinco minutos en dos.

Entonces, sería de dos y medio minutos.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señora Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, la extorsión es hoy una amenaza directa contra la paz de las familias y la viabilidad de miles de negocios.

En 2024 fue el tercer delito más frecuente con un costo superior a 200 mil millones de pesos para las empresas y un gravísimo subregistro porque apenas se denuncia el 1 por ciento de los casos.

Entre 2018 y 2024 el número diario de víctimas creció 57 por ciento y tan solo en lo que va de 2025 ya suman 32 personas extorsionadas cada día.

Tamaulipas lo sabe bien.

En el primer semestre de este año las extorsiones crecieron 148 por ciento presionando a comercios, transporte, pequeñas empresas, hasta los puestos de tacos que pagan cuotas para sobrevivir.

Este dictamen corrige la dispersión normativa, homologa la tipificación de la extorsión y fortalece la persecución incorporando prisión preventiva oficiosa y facultando al congreso para expedir una ley marco que asegure una verdadera coordinación nacional.

Se crean centros de denuncia, unidades especializadas y se incrementan las penas.

Por ejemplo, a quien obligue a otro a dar, hacer dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio o lucro se le impondrán de 15 a 25 años de prisión.

Se incrementará la pena anterior de 7 a 17 años cuando en la comisión de este delito se haga uso de armas.

Por otra parte, se incluye una agravante específica que incrementará la pena de 4 a 8 años de prisión cuando se obligue a la víctima a celebrar un acto jurídico.

Lo hace y lo digo aquí muy claramente en la fracción V del artículo 16, donde protege a quienes como las y los notarios son depositarios de la fe pública y muchas veces también son presionados por la delincuencia para formalizar actos ilícitos, cambiando propiedades de dueños sin autorización, es un delito muy grave y muy frecuente.

Nuestra Presidenta ya ha dado pasos decisivos con la Línea 089.

Ahora toca el Poder Legislativo abonar a esta iniciativa y también hay que pensar en que se necesita presupuesto...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: ...como tamaulipeca y como integrante del Partido Verde votaré a favor de este dictamen por un México y por un Tamaulipas sin miedo y con justicia.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Karen Castrejón Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para hablar a favor del dictamen, hasta por dos minutos y medio.

La Senadora Karen Castrejón Trujillo: Muchas gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy cobra más vigencia que nunca la frase del benemérito de las Américas, don Benito Juárez, plasmada al frente de esta, la más alta tribuna de nuestro país: *"El respeto al derecho ajeno es la paz"*.

Y traigo a colación esta emblemática frase porque el delito de extorsión es exactamente lo opuesto, dejar de respetar los derechos ajenos para generar violencia.

Una conducta que parece más insignificante que el narcotráfico o el secuestro, pero que es el punto de partida de verdaderas pesadillas que enfrentan millones de agricultores, de ganaderos, comerciantes, emprendedores, incluso, ciudadanos de a pie que son intimidados personalmente por teléfono o por cualquier medio electrónico.

Se trata de amenazas que trascienden más que delitos y que afectan patrimonios individuales para convertirse en un verdadero lastre colectivo que ha roto el tejido social.

La extorsión se ha normalizado en México, que las unidades además productivas y de negocios ya incorporan el costo de este delito en los precios al público y en los servicios y en los bienes, generando distorsiones económicas que pagamos todas y todos los consumidores, afectando en mayor medida a la gente que menos tiene.

Estas historias se repiten a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, sin distinción de zonas urbanas o rurales, en provincias o en la capital del país, en perjuicio de la tranquilidad de familias y comunidades completas.

Prueba de esta preocupación nacional son las decenas de iniciativas que, además, pues, hoy ya se ven incluidas en este dictamen que hoy estaremos por aprobar, no solo desde la presidencia de la República sino del Partido Verde y de otros grupos parlamentarios.

Y no puedo dejar de mencionar lo que lamentablemente ocurre en el estado de Guerrero, donde representantes empresariales emitieron un comunicado hace algunos meses calificando a la extorsión como un cáncer extendido en los 85 municipios, impactando en la cadena de proveedores de todos los sectores productivos en el estado.

Por eso me solidarizo con todas y todos ellos y con su temor y frustración de tener las ganas de salir adelante.

Nos sumamos, por supuesto, a esta muy buena iniciativa no solo en favor de las y los guerrerenses sino de todas las mexicanas y mexicanos que tienen ganas de trabajar para vivir dignamente con el fruto de sus esfuerzos.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias. Muy buenas tardes, buenas noches. Con el permiso de la Mesa Directiva y de esta Asamblea.

Hoy discutimos uno de los temas que más ha dado miedo, enojo e impotencia a las familias mexicanas y esa es la extorsión. La extorsión es el impuesto del miedo que pagan todos los pequeños comerciantes, transportistas, pequeños hoteleros, locales, restauranteros, taxistas, pero no solo eso, hasta vendedores ambulantes y miles de negocios de familias en todo México.

Es la llamada que llega en la madrugada, el mensaje anónimo, el cobro de piso, el montachoques, la amenaza velada de que si no pagas algo te pasará a ti o a tu familia. Entre el 2019 y 2025 el delito ha crecido de manera muy importante en México y se ha consolidado como uno de los delitos de mayor impacto, pero, sobre todo, particularmente, a los pequeños negocios. Ahí es donde les llega lo más fuerte de la extorsión.

En Acción Nacional hemos insistido durante años la necesidad de poder, sí, homologar una ley de tipo penal que esté en las 32 entidades federativas, que se persiga de oficio, proteger a las víctimas y evitar su revictimización y cortar los flujos financieros y tecnológicos que permiten llevar a cabo este tipo de delitos. En este sentido nosotros en Acción Nacional reconocemos que es sumamente indispensable que esta ley general y que evidentemente vamos a votar a favor y que recoge en gran parte las demandas que nosotros como legisladores hemos planteado, no ahora, sino de años atrás.

El dictamen que hoy se discute sí fortalece varios puntos que vale la pena señalar. Sí, claro, una pena general de 15 a 25 años, con agravantes de hasta 42 años.

En lo particular, en el estado de Quintana Roo, a como estaba la propuesta, evidentemente tenía el estado de Quintana Roo obviamente penas mucho más severas. Con esta modificación mi estado, como otros más, finalmente estamos en todo el ámbito, en todo para poder votar a favor.

Sanciones más duras también para servidores públicos, sí, de hasta 20 años. Todo esto en el papel son pasos en la dirección correcta, pero también es nuestra responsabilidad decirlo aquí con toda claridad: Una ley por sí sola no va a detener la extorsión.

Podemos poner las penas más severas en México y en todo el mundo, pero se requiere algo sumamente importante para ello y es presupuesto y capacidad real de aplicar la ley.

Si no hay recursos suficientes para las unidades especializadas, de capacitación, tecnología, de inteligencia financiera, de protección a víctimas y de todo lo que se ha dicho, la verdad es que se va a quedar nada más en buenas intenciones, mientras la gente sigue recibiendo llamadas de extorsión todos los días.

Como consecuencia de ello, vamos a tener impunidad, señoras y señores, porque mientras no se investiguen los casos de extorsión ni se sancionen, todo será letra muerta. Les quiero decir las cosas de manera clara y que se señalan en este dictamen:

Uno, que se crea el Centro de Atención a Denuncias por Extorsión, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, pero qué creen. No va a haber más presupuesto. Van a haber campañas permanentes, así lo establece el dictamen, de sensibilización y participación comunitaria, pero qué creen. No va a haber mayor presupuesto.

Obliga a las fiscalías contar con unidades especializadas en extorsión, pero no hay presupuesto, porque en el Transitorio Noveno del dictamen es muy claro, y lo quiero decir a la letra, dice que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizan recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal del 2026, es decir, no hay mayor recurso.

Como Senadora de un estado que el sector turístico es sumamente importante, vemos la extorsión en la mayor extensión de la palabra, al pequeño restaurantero, a la tiendita, a la base de taxis para pedir un transporte, al hotel familiar local que hay ahí, a un vendedor ambulante...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...Sí, finalizo, señora Presidenta.

Inclusive, ¿saben a quiénes? A los trabajadores de la construcción le piden derecho de piso, inclusive a gente trabajando en restaurantes, a un mesero le piden derecho de piso.

Es por ello que para nosotros es devastador esto que llega a pasar en todo el país y en lugares turísticos; por supuesto, inhibe la inversión, espanta al turismo y mata la economía local...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...por eso, creemos en un México donde nadie tenga que pagar para trabajar, para circular, para caminar, para abrir un negocio, para vivir en paz.

Sí, acompañamos este dictamen...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora, el tiempo era de cinco minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...y será por las víctimas, por los pequeños negocios y por las familias que hoy pagan el costo de la extorsión.

Es lograr que nunca más ninguna familia mexicana vuelva a vivir con miedo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

Hoy la nación tiene dirección y sabe hacia a donde dirigir sus esfuerzos y acciones para garantizar la seguridad, la paz y el orden social. Tenemos mucha Presidenta y a un Poder Legislativo al servicio de la patria.

Gracias a la Estrategia Nacional contra la Extorsión que en julio pasado puso en marcha el gobierno federal, encabezado por nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, se ha logrado disminuir en un 14 por ciento este delito de extorsión y prevenir más de 62 mil extorsiones en el país. Por esta razón, en esta segunda etapa de la transformación nacional, hemos venido aprobando reformas constitucionales legales para dotar al Estado de mayores capacidades para combatir y sancionar con todo el rigor legal los delitos de alto impacto y de mayor perjuicio para nuestra sociedad, como lo es la extorsión en sus diferentes modalidades.

Con este dictamen, cuyo objetivo central es crear un tipo penal único de este ilícito, estamos avanzando en el objetivo de asegurar la tranquilidad social y pacificar al país, atendiendo las causas estructuras de violencia y disminuyendo los índices de delincuencia, particularmente del crimen organizado. El trabajo de estas comisiones dictaminadoras, quiero resaltar lo que han hecho los presidentes de estas comisiones, es reconocer las adecuaciones necesarias y oportunas que se le han realizado a este proyecto de Decreto: la incorporación como principios para la actuación de autoridades competentes en la materia; el respeto pleno a los derechos humanos y la perspectiva de género; la creación de unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, certificados y especializados en materia de extorsión.

Hay que destacar que, para fortalecer el vínculo con la ciudadanía y la cultura de la denuncia, en el dictamen se prevé la creación de centros de atención de denuncias de extorsión, que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que pensamos debe replicarse en el ámbito local. Y desde esta alta tribuna hago un llamado para que los gobernadores y gobernadoras de todos los estados del país, de cualquier extracción partidaria, deben también asumir su corresponsabilidad directa, para que también impulsen lo que estamos hoy legislando.

Y por eso creemos que este dictamen homologa el marco normativo de este delito, facilita facultades concurrentes, homologa criterios y obliga en la coordinación de fiscalías y autoridades de los tres órdenes de gobierno. Se fortalece la estrategia en operación, para garantizar la seguridad con labores de inteligencia y articular las facultades del Estado para buscar justicia.

En términos de derechos humanos, representa un refuerzo del derecho de acceso a la justicia de las víctimas, a quienes ya no se les traslada la carga de activar el aparato penal, sino la previsión de mecanismos de denuncia anónima, como la línea 089 y la protección de identidad y datos personales, que constituyen una medida adecuada para mitigar riesgos y represalias.

Es decir, no más cobros de piso ni extorsiones bancarias en líneas digitales, basta ya de los llamados montadeudas y montachos. Todo el peso de la ley a estos grupos criminales que perturban nuestra convivencia social.

Y en el ejercicio, compañeras y compañeros Senadores, refrendamos nuestro respaldo a las estrategias nacionales de seguridad pública y contra la extorsión.

Vamos a continuar apoyando, además, las acciones de prevención social y reconstrucción del tejido social comunitario, por lo cual también voy a solicitar y pediré que, en la corresponsabilidad de este Senado, se le dé un seguimiento al impacto de la prisión preventiva oficiosa y también, si es posible, considero fundamental que el Senado exija informes periódicos sobre la aplicación de esto que hoy estamos aprobando...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa:...es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Adán Augusto López Hernández.

El Senador Adán Augusto López Hernández: Gracias.

Honorable Asamblea, hoy discutimos un dictamen que no sólo tiene un sustento jurídico sólido, sino una profunda responsabilidad moral y social; hablamos de la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una legislación ampliamente requerida por millones de personas que viven cotidianamente bajo la sombra de un delito que ha crecido, evolucionado y lastimado profundamente a nuestro país.

La extorsión no distingue clase social ni región; afecta a comerciantes, productores, transportistas, emprendedores, migrantes, jóvenes, personas mayores y familias que, aun sin saberlo, han normalizado el miedo de contestar el teléfono, abrir su negocio o conducir su propio vehículo. Por eso, el Senado tiene hoy la oportunidad de entregar un mensaje claro: la extorsión no tendrá cabida en el marco legal mexicano y el Estado actuará con contundencia, sin titubeos y con pleno respeto a los derechos humanos.

Es importante destacar que este proyecto tuvo como origen una iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo compromiso con la seguridad y con la protección de las víctimas impulsó esta reforma integral.

La Cámara de Diputados, como cámara de origen, reconoció plenamente la valía y la pertinencia de esta propuesta, avalando con amplia mayoría un diseño legislativo que atiende una de las demandas más urgentes de la ciudadanía, demostrando así que el combate a la extorsión es una prioridad de Estado y que existe un consenso claro respecto a la necesidad de actuar con firmeza y visión de largo alcance. El dictamen que hoy se somete a consideración del Pleno fortalece de manera significativa la Minuta remitida por la Cámara de Diputados.

El Senado de la República, en su función de cámara revisora, realizó un análisis exhaustivo y responsable que permitió mejorar el proyecto original con modificaciones puntuales que perfeccionan la técnica legislativa, clarifican procedimientos, incrementan penas, fortalecen la investigación y garantizan la protección de las víctimas; gracias a ese trabajo, hoy contamos con un texto más sólido, claro y eficaz, capaz de enfrentar las múltiples modalidades de la extorsión en nuestro país.

Uno de los avances más importantes es que esta ley ordena a todas las autoridades a actuar con pleno respeto a los derechos humanos, incorporando principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y el interés superior de la niñez. Esto no es una formalidad: es un compromiso para que ninguna víctima vuelva a ser revictimizada, invisibilizada o tratada con indiferencia por parte de las instituciones.

Se amplía, además, el marco supletorio para incluir la Ley Nacional de Ejecución Penal, indispensable para armonizar las medidas previstas respecto de personas privadas de la libertad, centros penitenciarios y restricciones disciplinarias. También, se robustece la capacidad investigadora del Estado ya que, mientras la colegisladora consideró pertinente utilizar unidades antisequestro para la atención de este delito, las comisiones dictaminadoras del Senado han establecido que deberán existir unidades, policías, ministerios públicos y analistas plenamente especializados, certificados y capacitados en extorsión, lo que permitirá respuestas técnicas, oportunas y profesionales.

Esta es una de las reformas más importantes, porque la extorsión requiere investigación de inteligencia, análisis de patrones, trabajo tecnológico y coordinación institucional, algo que sólo se logrará con equipos preparados. Por otra parte, observamos un considerable endurecimiento de las sanciones, toda vez que el tipo penal básico pasa de un rango de 6 a 15 años a uno mucho más severo: de 15 a 25 años de prisión, acompañado de multas más elevadas, mandando así un mensaje inequívoco: en México, este delito tan dañino no es ni menor ni tolerable.

Asimismo, las agravantes dejan de operar como porcentajes y se convierten en incrementos específicos de innegable claridad jurídica, evitando la discrecionalidad y fortaleciendo la coherencia penal, ya que en los artículos 16, 17 y 18 se perfeccionan hipótesis, se precisan modalidades, se sanciona el uso de armas, la participación de servidores públicos, el involucramiento de menores, la participación de varias personas, la obtención de datos personales, las extorsiones que afectan economías comunitarias y, de manera destacada, se modifica la agravante sobre depósito de recursos para incluir cualquier sistema bancario o financiero, mexicano o extranjero, así como activos virtuales.

Otro punto fundamental que se destaca de este ordenamiento es la obligación de denunciar, observándose en el artículo 21 que aumenta la sanción a servidores públicos que, teniendo facultades para prevenir o investigar, se abstengan de denunciar la extorsión, en donde la pena ahora será de 10 a 20 años de prisión, reconociendo la gravedad de esta omisión que frecuentemente habilita redes de corrupción y permite que la extorsión siga operando con impunidad.

Asimismo, los cambios incorporados a los artículos 23 y 24 fortalecen las medidas contra la introducción de teléfonos o dispositivos electrónicos en centros penitenciarios, incrementando considerablemente las penas y sanciones, pues es un hecho conocido que una gran parte de las extorsiones telefónicas se orquestan desde prisiones. Las comisiones dictaminadoras también perfeccionaron el modelo de reparación del daño. La ley ahora reconoce la reparación como pena pública, priorizando el uso de los recursos obtenidos por abandono, decomiso o extinción de dominio para restituir derechos de las víctimas de extorsión, dejando en claro que el centro de esta Ley no es el castigo por sí mismo, sino la dignidad, protección y restitución de las víctimas.

Se refuerzan también las medidas de protección, incorporando otras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y manteniendo la facultad de bloquear el IMSI y el IMEI de teléfonos que realizan llamadas de extorsión desde centros penitenciarios, lo cual constituye una herramienta indispensable de contención. Además, las Comisiones Unidas decidieron, con acierto, eliminar los beneficios preliberacionales para personas sentenciadas por extorsión, blindando a la sociedad y a las víctimas frente a redes criminales que suelen operar, incluso, desde el interior de centros penitenciarios.

Y, para garantizar la continuidad operativa, se incluye un artículo transitorio que permite que, hasta en tanto se crean las nuevas unidades especializadas, las fiscalías seguirán apoyándose en las unidades antisequestro. Hoy, compañeras y compañeros, tenemos ante nosotros un dictamen responsable, sólido y coherente, una legislación de Estado diseñada para combatir un delito que lacera profundamente a la sociedad mexicana.

No se trata sólo de una norma penal, se trata de un esfuerzo integral que aborda desde la prevención hasta la sanción, desde la inteligencia hasta la coordinación, desde la protección de la víctima hasta la eliminación de grietas institucionales. Esta Ley General coloca al Estado un paso adelante de las organizaciones criminales, técnica la respuesta institucional, unifica criterios en todo el país y dota a las autoridades de herramientas reales para enfrentar un delito que ya no podía seguir esperando.

Por ello, los convoco con plena convicción a votar en favor de este dictamen, porque legislar contra la extorsión es legislar por la seguridad de nuestras comunidades, por la tranquilidad de nuestras familias, por la libertad económica y por la dignidad de quienes han sido víctimas de cobro de piso, amenazas, engaños, intimidación o abuso. Hoy, el Senado de la República envía un mensaje contundente: en México no hay espacio para la extorsión, ni para quienes la cometen, ni para quienes la toleren.

De esta manera, las y los senadores que integramos la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión contribuimos de manera directa al programa de gobierno de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, particularmente en su estrategia para combatir la extorsión y desarticular las redes criminales que lucran con el miedo de la gente.

El Senado entrega así un instrumento legislativo más sólido, más claro y más eficaz, que respalda plenamente la política nacional de seguridad y la lucha contra este flagelo social. Hoy legislamos para recuperar la confianza en las instituciones, para proteger a quienes viven con miedo y para devolverle al país un poco de la paz que tanto necesita.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias.

Informo a ustedes que la intervención del Senador Miguel Ángel Yunes Márquez, a favor, se integra al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Miguel Ángel Yunes Márquez.

19 de noviembre de 2025

PARTICIPACIÓN RESPECTO DE LA MINUTA EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Honorable Asamblea:

Nos encontramos ante uno de los momentos legislativos más trascendentes de esta LXVI Legislatura por tratarse de un dictamen que posee una inmensa carga de responsabilidad moral y social. Nos disponemos a aprobar la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, una respuesta de Estado frente a un flagelo que ha lastimado profundamente la tranquilidad de nuestras familias y la libertad de nuestras comunidades.

Sabemos que la extorsión no distingue clases sociales ni geografías, golpea por igual al pequeño comerciante que levanta su cortina al amanecer, al productor que trabaja la tierra, al transportista que mueve a México, e incluso a familias enteras que han normalizado el miedo a contestar una llamada telefónica. Por ello, el mensaje que hoy enviamos desde este Senado debe ser contundente: en el marco legal mexicano no hay, ni habrá, refugio para la extorsión.

Es fundamental reconocer que este proyecto nace de la visión y el compromiso de nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha colocado el combate a la extorsión y la desarticulación de las redes criminales como un pilar central de la estrategia nacional de seguridad. La Cámara de Diputados, actuando como cámara de origen, avaló esta propuesta con amplia mayoría, reconociendo la urgencia de actuar.

Sin embargo, compañeras y compañeros, el Senado de la República asume su función de cámara revisora con la máxima seriedad, por lo que se ha realizado un análisis exhaustivo que nos permitió identificar áreas de oportunidad críticas para fortalecer la Minuta en comento, siendo el resultado de este trabajo una serie de modificaciones sustanciales que transforman esta ley en un instrumento más robusto, más técnico y, sobre todo, más humano.

Modificamos el artículo 3 de la Ley General para incorporar, como criterio de actuación de todas las autoridades, el pleno respeto a los derechos humanos, pero con un añadido crucial: deben sujetarse estrictamente al principio de perspectiva de género. Sabemos que la extorsión afecta de manera diferenciada a las mujeres, y la ley debe tener los lentes adecuados para ver y atender esa realidad.

Asimismo, para evitar vacíos legales que benefician a los delincuentes, modificamos el artículo 4 para incorporar como ordenamiento supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal. Esto garantiza armonía jurídica en el tratamiento de los sentenciados y cierra las puertas a interpretaciones laxas.

Pero de nada sirve la ley sin quien la ejecute con pericia, la Minuta original planteaba el uso de unidades antisequestro, pero nosotros fuimos más allá: en la modificación al artículo 13 establecimos que no basta con cualquier policía, se requieren unidades y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados exclusivamente en materia de extorsión.

La extorsión requiere inteligencia financiera, análisis de patrones de voz y rastreo tecnológico; por ello, exigimos personal certificado.

Para no detener la marcha mientras estas unidades se conforman, introducimos un Artículo Transitorio, que permite a las fiscalías apoyarse temporalmente en las unidades antisequestro, pero con el mandato claro de transitar hacia la especialización total.

Cabe destacar que el corazón de nuestras modificaciones radica en terminar con la impunidad y la indulgencia, la sociedad exige castigos ejemplares, y este Senado ha respondido con firmeza. De esta manera, en el artículo 15, realizamos un cambio drástico a la penalidad del tipo básico.

La propuesta remitida a esta Cámara era insuficiente, nosotros aumentamos la penalidad para quedar de 15 a 25 años de prisión, acompañados de una multa de 300 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Que se escuche claro: quien se atreva a extorsionar, pasará décadas tras las rejas. No es un delito menor, y la pena ahora refleja su verdadera gravedad.

Además, revisamos quirúrgicamente los artículos 16, 17 y 18 en los cuales aumentamos las penalidades aplicables ante circunstancias agravantes y precisamos la redacción para evitar lagunas. Ya no hablamos de porcentajes confusos, hablamos de incrementos específicos cuando se usan armas, cuando participan servidores públicos o cuando se afectan economías comunitarias.

Un aspecto muy importante de señalar es la modificación al artículo 22, en el que ampliamos el supuesto de desistimiento. Ahora se considera no solo el lucro, sino la "obtención del beneficio" de cualquier índole, lo cual cierra la puerta a quienes extorsionan para obtener beneficios no monetarios, pero igualmente dañinos.

Lamentablemente, sabemos que el enemigo a veces está en casa, la corrupción institucional y el descontrol en los penales son el oxígeno de la extorsión, en consecuencia, las modificaciones en este rubro son implacables.

En primer lugar, se modificó el artículo 21 aumentando la penalidad a la persona servidora pública que se abstenga de denunciar, es decir, si un funcionario sabe y calla, es considerado cómplice. Para este supuesto la pena será ahora de 10 a 20 años de prisión y multas de hasta 400 UMAs. El silencio oficial ya no será una opción.

En segundo lugar, la modificación al artículo 23 ataca el origen de miles de llamadas diarias: los penales. Aumentamos la penalidad aplicable a quien introduzca dispositivos de comunicación a los centros de readaptación social, buscando impedir que las cárceles funcionen como "call centers" del crimen.

Finalmente, en el artículo 24 incrementamos la penalidad a la autoridad o servidor público que facilite los medios o haga posible la comisión del delito. El guardia o director que mire hacia otro lado o que entregue el teléfono al recluso, pagará con cárcel su traición a la sociedad.

Este Senado de la República ha hecho suya la exigencia de las víctimas por el acceso a la justicia integral, lo que incluye el aspecto de la restitución, en ese sentido, en el artículo 26, introdujimos modificaciones para precisar la figura de la reparación del daño, establecimos mecanismos claros para la aplicación de recursos decomisados (vía extinción de dominio o abandono) para garantizar la restitución de los derechos de las víctimas, con esto el dinero sucio del crimen servirá para sanar las heridas de quienes fueron violentados.

Para blindar la protección de las víctimas, modificamos el artículo 30 para que las medidas de protección se determinen bajo los estrictos criterios del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello asegura que las medidas no sean discrecionales, sino técnicas y efectivas.

En materia de debido proceso, para evitar que los casos se caigan en los tribunales, modificamos el artículo 27, incorporando como parámetro lo establecido en el artículo 20 de nuestra Carta Magna para la resolución de incidentes de nulidad.

Finalmente, una de las modificaciones más severas y necesarias se encuentra en el artículo 35. La sociedad está cansada de ver cómo los delincuentes entran por una puerta y salen por otra alegando buena conducta o colaboración, por ello, se excluye del beneficio de libertad anticipada a quienes colaboren en la investigación y persecución del delito de extorsión.

Con la eliminación de los beneficios preliberacionales el mensaje es rotundo: en el delito de extorsión, la sentencia se cumple a cabalidad. No hay atajos para quien lucra con el miedo ajeno.

Honorable Asamblea, el dictamen que hoy se somete a su consideración es mucho más que un conjunto de artículos es una estructura legal blindada.

Hemos pasado de una visión policial genérica a una de inteligencia especializada; hemos elevado el costo del delito de 6 años, que permitía fianzas, a un piso de 15 a 25 años de prisión firme; hemos atacado la cadena de valor criminal: desde el funcionario que calla, hasta el custodio que pasa el celular y hemos puesto a la víctima primero, asegurando su reparación y su protección.

Este es un dictamen responsable, sólido y coherente, es una legislación que coloca al Estado un paso adelante de las organizaciones criminales.

Al aprobar estas modificaciones, estamos respaldando la política de seguridad de la Presidenta Claudia Sheinbaum pero, sobre todo, estamos respondiendo a la exigencia ciudadana de paz y orden.

En un acto de responsabilidad les convoco a votar a favor de este dictamen perfeccionado, porque legislar contra la extorsión es legislar por la dignidad de nuestros comerciantes, por la seguridad de nuestros hijos y por la libertad de todas las y los mexicanos.

Así, el Senado de la República cumple y entrega un instrumento eficaz para recuperar la confianza en las instituciones y devolverle al país la paz que tanto anhela.

Muchas gracias.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 19 de noviembre de 2025.

SEN. MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ

Y la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, de igual manera, solicita que se integre al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo.

DISCURSO LEY GENERAL DE EXTORSIÓN

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores,

La discusión del presente proyecto es de suma importancia para nuestro país, ya que actualmente estamos viviendo en condiciones de inseguridad nunca vistas. **¿Y que creen?, se los dijimos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional**, que se requiere una propuesta más completa, preventiva y alineada con las necesidades reales de las personas que viven todos los días bajo amenaza del delito de extorsión.

Antes de esta propuesta, Acción Nacional, preocupado y ocupado por la seguridad, ya había presentado una iniciativa que contaba con una visión más amplia: **una ley que no se limitara sólo al castigo, sino que incorporara medidas de prevención, de protección inmediata a las víctimas y de una coordinación efectiva entre autoridades**, elementos indispensables para enfrentar un fenómeno que se ha vuelto cotidiano en nuestro territorio.

DISCURSO LEY GENERAL DE EXTORSIÓN

Estamos a favor del dictamen, celebramos que se establezca un tipo penal único, aplicable para todo el país, pues ello impedirá la existencia de diversos tipos penales, su entrada en vigor obliga a las entidades a armonizar sus marcos legales en materia de extorsión, evitando disparidad de criterios entre los juzgadores.

También la homologación de las modalidades, con sus agravantes es un acierto, sin embargo, nos preocupa que su enfoque penal, pueda generar controversias respecto a los derechos humanos de las personas imputadas.

La extorsión es uno de los delitos que más lastiman a México, ocupando el segundo lugar, en su comisión, después del robo o asalto. *Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en los primeros seis meses de 2025 se registraron más de cinco mil casos denunciados, una cifra histórica que muestra la magnitud del problema.

DISCURSO LEY GENERAL DE EXTORSIÓN

Es preocupante que en México, el 98 por ciento de los delitos de extorsión no se denuncien, lo que refleja un problema significativo de desconfianza o miedo, y ni que decir de la indiferencia de algunas autoridades para continuar con la investigación del delito hasta llegar a la consignación del extorsionador.

Coincidimos en que debemos legislar en este tema, pero no solo para endurecer las penas o sanciones, pues no debemos abusar en la aplicación de la prisión preventiva oficiosa que atenta contra convenios internacionales, violentando la presunción de inocencia.

A partir de este ordenamiento, se crea el Centro Nacional de Denuncias vinculado al 089, y se aumentan las penas de 15 a 25 años para los delincuentes, evitando preliberaciones y aplicando sanciones ejemplares para servidores públicos omisos en la denuncia de este delito cuando tengan conocimiento, pero aún hay mucho por atender.

DISCURSO LEY GENERAL DE EXTORSIÓN

Tal y como lo expusimos desde Acción Nacional en su momento, estamos obligados a contar con una verdadera estrategia nacional capaz de articular a todo el Estado mexicano brindando protección a la persona en su integridad, sus bienes y su seguridad, mediante un modelo claro de atención a víctimas, con controles para evitar abusos, mecanismos de transparencia en las investigaciones y lo más importante, **recursos económicos suficientes**.

Es preocupante para las y los senadores de Acción Nacional, que, mediante un artículo noveno transitorio del proyecto a discusión, se prohíba la ampliación de recursos presupuestarios para los próximos años, pues claramente establece que **no habrá ampliación de recursos adicionales para la implementación de esta nueva legislación, lo cual de origen la coloca como una carta de buenas intenciones**.

DISCURSO LEY GENERAL DE EXTORSIÓN

En el caso de que la Federación no destine los recursos para que los Estados implementen la operatividad de la ley, pondrá en mayor riesgo **la seguridad de las personas víctimas de extorsión.**

Compañeras y compañeros legisladores:

Reitero acompañamos a favor este dictamen, porque representa un avance frente al vacío legal que existía, sin embargo, **lo decimos fuerte y claro**, no podemos dejar sin presupuesto, las acciones que obligan a un régimen de coordinación entre federación, estados y municipios.

Por millones de mexicanas y mexicanos, que merecemos vivir y trabajar sin temor a ser víctimas, hacemos un llamado para que cada autoridad desde su trinchera actúe con congruencia entre el decir y el hacer.

¡Muchas gracias!

De igual manera la Senadora Juanita Guerra Mena, del Partido Verde, solicita que se integre al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Juanita Guerra Mena.

INTERVENCIÓN SENADORA JUANITA GUERRA MENA - DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN

1

CON LA VENÍA DE LA PRESIDENCIA:

CON LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN,
DESDE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DAMOS
UN MENSAJE CLARO Y CONTUNDENTE:

¡CERO TOLERANCIA A LA EXTORSIÓN!

ESTA NUEVA LEY, PERMITIRÁ, A NIVEL
NACIONAL, CONTAR CON UNA NORMA QUE
PERMITA HACER HOMOGÉNEO EL TIPO PENAL
DE EXTORSIÓN Y TODAS SUS MODALIDADES,
EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS
SANCIONES.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE EL DELITO DE
EXTORSIÓN Y AQUELLOS VINCULADOS EN ESTA
NUEVA LEY, SE INVESTIGARÁN Y
PERSEGUIRÁN DE OFICIO.

2

AGRADECEMOS A NUESTRA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA Y COMANDANTA SUPREMA DE LAS
FUERZAS ARMADAS, LA DRA. CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO, DE ENVIAR AL CONGRESO
DE LA UNIÓN, ESTA INICIATIVA.

TAMBIÉN NUESTRO AGRADECIMIENTO Y
RECONOCIMIENTO AL GABINETE FEDERAL DE
SEGURIDAD:

3

1.- AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA, MTRO. **OMAR
GARCÍA HARFUCH;**

2.- AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL,
GENERAL **RICARDO TREVILLA TREJO**, ASÍ
COMO AL COMANDANTE DE LA GUARDIA
NACIONAL, GENERAL **HERNÁN CORTÉS
HERNÁNDEZ;**

3.- AL SECRETARIO DE MARINA, ALMIRANTE
RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES.

DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE COMBATE A LA
EXTORSIÓN¹, LOS RESULTADOS SON
CONTUNDENTES:

4

- 478 DETENIDOS EN 22 ESTADOS.
- IDENTIFICACIÓN DE 12 CENTROS PENITENCIARIOS QUE CONCENTRABAN EL 56 POR CIENTO DE LAS LÍNEAS UTILIZADAS PARA EXTORSIONAR.
- INSTALACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL, CIRCUITO CERRADO AVANZADO, SENSORES DE MOVIMIENTO Y ESCÁNERES PARA BLOQUEAR COMUNICACIONES CRIMINALES.

¹ <https://www.gob.mx/sspc/prensa/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion>

5

- 33% DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS UTILIZADAS PARA EXTORSIÓN YA HAN SIDO BLOQUEADAS.

- MÁS DE 730 REVISIONES EN 275 CENTROS PENITENCIARIOS, ASEGURANDO TELÉFONOS, CHIPS, MÓDEMS, ARMAS BLANCAS Y DROGA.²

- 4,608 REVISIONES ORDINARIAS EN CEFERESOS, CON MÁS DE 84,000 OBJETOS DECOMISADOS.

POR TODO LO ANTERIOR, MI VOTO SERÁ A FAVOR. ES CUANTO.

² <https://www.gob.mx/sspc/prensa/avanza-estrategia-nacional-de-seguridad-mas-de-37-mil-detenidos-y-se-reducen-37-los-homicidios-dolosos?idiom=es>

Al igual que el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Verde, que se integre su participación al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

DISCURSO – SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN A favor del Dictamen de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Tribuna del Senado de la República

Compañeras y compañeros senadores:

México nos está pidiendo una sola cosa: que dejemos de voltear la cara frente a uno de los delitos que más lastiman, más paralizan y más miedo han sembrado en las familias mexicanas: la extorsión.

Hoy no discutimos un ajuste marginal, ni una reforma técnica. Hoy estamos dando nacimiento a una Ley General, mandatada por la reforma constitucional del 9 de octubre, que por fin dota al país de un instrumento claro, moderno, coordinado y con dientes reales para enfrentar un delito que se volvió cotidiano.

Y quiero comenzar diciendo algo que he repetido mil veces: cuando un delito llega a sentirse “normal”, la sociedad ya pagó un precio demasiado alto.

Eso pasó con la extorsión.

Según los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo, más de 8,000 carpetas por extorsión se registraron solo hasta septiembre de este año, y el promedio diario de víctimas ha crecido más de 57% desde 2018. Esto no es una cifra, no es un número frío: son comercios, son pequeños productores, son familias a las que les dijeron: “o pagas o te daño”.

En Yucatán, que orgullosamente es uno de los estados más seguros de México, también entendemos perfectamente lo que significa la extorsión. Porque la seguridad no se presume, se construye todos los días, y se puede perder en un segundo si no actuamos a tiempo.

Por eso, desde Yucatán respaldamos este dictamen. Porque prevenir es más inteligente que lamentar. Porque no vamos a esperar a que el cobro de piso llegue a nuestras puertas para reaccionar. Porque el país que queremos no se construye con miedo, se construye con ley.

Esta ley hace algo esencial: por primera vez define un tipo penal general, armonizado y obligatorio en todo el país, con penas que van de 15 a 25 años, y que pueden llegar hasta 42 años cuando se utiliza violencia, cuando se involucran servidores públicos o cuando se afecta la economía de una entidad federativa.

Eso importa. Importa porque la ley deja de ser un laberinto y se convierte en una herramienta. Importa porque no habrá estados débiles y otros fuertes: habrá un solo país enfrentando un solo delito.

Y no se queda ahí. Crea un Centro Nacional de Atención de Denuncias, obliga a incorporar tecnología, inteligencia y rastreo en tiempo real, fortalece la coordinación entre la Federación y los estados, y sobre todo: pone a las víctimas en el centro, con medidas claras de protección, identidad reservada y reparación del daño.

Eso, compañeras y compañeros, es justicia moderna. Eso es fortalecer al Estado sin debilitar la libertad.

Pero quiero decir algo especialmente importante para quienes ven este dictamen desde el sur, desde el sureste, desde mi tierra: esta ley no es solo para castigar al delincuente—es para defender al trabajador, al pequeño empresario, al productor agrícola, al pescador, al transportista, al que abre su negocio a las seis de la mañana para que su familia salga adelante.

En Yucatán sabemos bien lo que significa que un delito ataque a quien produce. Porque cuando se afecta a un productor, no se afecta a una persona: se afecta a una comunidad entera.

Hoy esta ley dice claramente: la extorsión contra quienes producen, trabajan o comercian tendrá penas agravadas. Eso es una señal clara, firme, contundente: este Senado está del lado de quienes sostienen la economía real de México.

Algunos preguntarán si esto bastará. Y yo respondo con absoluta firmeza: no, no basta. Ninguna ley basta por sí sola.

Pero esta ley es un paso gigante. Es el marco que faltaba. Es la herramienta que no teníamos. Es el mensaje que la delincuencia debía escuchar: México ya no va a tolerar la extorsión.

Y digo más: Esta no es una ley contra alguien, es una ley a favor de todos. Es una ley que nace del consenso. Que recibió votación unánime en Diputados y que hoy, estoy seguro, recibirá el respaldo responsable de este Senado.

Porque cuando un delito toca a los niños, a los adultos mayores, a las mujeres embarazadas, a los migrantes, a quienes tienen una actividad honesta... no hay partidos, no hay colores, no hay diferencias. Hay país.

Compañeras y compañeros:

Yo vengo del sur, de Yucatán, de una tierra que aprendió que la seguridad se defiende con trabajo, con estrategia, con cercanía... y también con leyes sólidas.

Por eso, desde esa pequeña esquina del país les digo hoy que esta ley es necesaria, es justa, es urgente y es correcta.

Votemos a favor. Démosle a México un mensaje de unidad. Que se escuche claro: en este Senado no hay espacio para la extorsión, para el miedo ni para la impunidad.

Hay espacio para el Estado. Para la ley. Para la justicia. Y para la gente.

Es cuanto.

También la Senadora Karla Toledo pide que se integre al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Karla Toledo Zamora.

Karla Toledo

Discurso Ley de Extorsión final

Hoy discutimos una de las leyes más urgentes para México.

La extorsión se ha convertido en un cáncer que destruye la tranquilidad de millones de familias, la economía y la esperanza de millones de Mexicanos.

No distingue territorio, oficio ni condición social.

Afecta desde vendedores ambulantes hasta restaiuranteros, transportistas, agricultores, comerciantes y hasta negocios familiares que todos los dias viven bajo amenaza.

En el PRI estamos a favor de contar con una Ley General para prevenir, investigar y sancionar la extorsión.

Esta ley es indispensable y urgente.

El país no podía seguir con penas desiguales, con puertas giratorias entre Estados, ni con vacíos que permiten que este delito crezca sin control.

En ese sentido, y por responsabilidad con México, votaremos a favor en lo general.

Pero apoyar una Ley General no significa aprobar todo sin advertir aquello que puede poner en riesgo su correcta aplicación.

Y con mucha honestidad les digo: a Morena le gusta legislar al vapor, sin hacer un análisis serio y sin escuchar todas las voces.

La extorsión ya es una emergencia nacional. Tan solo en 2021 se cometieron más de 4.9 millones de extorsiones, pero apenas el 5% se denunció.

Y en los últimos años las víctimas registradas han alcanzado cifras históricas, más de ocho mil casos en solo nueve meses.

Por eso, cuando advertimos riesgos, lo hacemos desde la preocupación genuina por quienes viven con miedo.

Uno de los riesgos que advertimos es que la ley promete unidades especializadas para combatir la extorsión.

¡Pero que creen?

Esas unidades todavía no existen, y mientras las crean, usarán las unidades antisequestro, que hoy en día están rebazadas.

Eso significa que esta ley podría quedarse en buenas intenciones, sin la fuerza operativa necesaria para proteger a la gente.

Siempre hemos visto que, la mayoría de las víctimas no denuncia por miedo y si no fortalecemos la denuncia segura y protegida, miles de casos quedarán en la sombra.

Decidir aumentar penas a servidores públicos que no denuncien actos de extorsion sin garantizar su protección no fortalece al Estado: lo debilita.

México y su gente ya no tienen tiempo para leyes a medias o protecciones parciales, eso indigna, duele y lastima profundamente.

Es ahora cuando debemos darles una ley verdaderamente a la altura del problema que enfrentan cada día.

Por todo ello, el PRI votará a favor en lo general, pero en contra en lo particular de los artículos que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Nuestro voto no es político. Es responsable. No estamos en contra de la ley; estamos a favor de una ley que sirva, que funcione, que proteja de verdad y que no deje huecos que beneficien a los delincuentes.

Una ley que cierre espacios a la impunidad, no que los abra por descuido.

La extorsión destruye patrimonios, destruye familias y destruye vidas. México merece una ley clara, fuerte, operable y eficaz.

Una ley que esté a la altura de esta amenaza y del dolor que viven miles de mexicanas y mexicanos.

Es cuanto.

Agotada, entonces, la lista de personas oradoras que estaban registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Les informo que tenemos un registro de personas oradoras para rectificación de hechos.

Son tres Senadoras las que han solicitado. Por lo tanto, tienen el uso de la tribuna, hasta por dos minutos.

En primer lugar, la Senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, para rectificación de hechos, del grupo parlamentario de Morena. No está presente, entonces, perdió su oportunidad para participar.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario de Morena, hasta por dos minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Agradezco el tiempo que creo es suficiente para lo que tengo que decir y no caer en repeticiones de todo lo que ya se ha dicho por quienes me han antecedido en la palabra. Efectivamente la extorsión es un delito con mil rostros, con mil cabezas y que efectivamente desde hoy tenemos que estar todos juntos, todos unidos para terminarlo.

Este tiempo lo solicito, honorable Asamblea, para incluir definitivamente a mi querido estado entre los estados prioritarios para atender la extorsión.

Es increíble, ya todo lo dijeron ustedes, lo que sucede hasta con nuestros campesinos, hasta con el que vende afuera de un comercio sus frituras o sus frutas y que es extorsionado. Y entre todos los dichos que dijeron hay uno que no se mencionó, que se usa y que se le dice allá: "O plata o plomo" Y tú sabes a lo que te atienes.

Me sumo, y uso esta tribuna, a los campesinos, a los empresarios, a los académicos, a todos los ciudadanos duranguenses y de La Laguna que han sido extorsionados y que ya estamos en momento de decir basta.

Y que no se crean, que no nos espanten con decir que pertenecen a nuestro partido. No es cierto, en nuestro partido no permitimos que vayan y hasta los ejidatarios sean extorsionados. Definitivamente en nuestro partido y en La Laguna no estamos de acuerdo en que los sindicatos sean los que estén extorsionando a nuestra gente.

Estamos juntos, vamos por todo y no estamos solos.

Es cuanto. Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senadora Valdez Martínez.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario de Morena, también para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

La Senadora Beatriz Mojica Morga: No hay que ser mezquinos, hay que respaldar a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum que está dando pasos firmes en torno a la seguridad en tan solo un año de gobierno, en un modelo que le está dando resultados a México: El humanismo mexicano, eje de cuatro, en una estrategia de cuatro causas que son muy importantes.

Y hoy lo que vamos a votar es fundamental, para que quienes vivimos en estados como Guerrero, como Michoacán podamos seguir avanzando, seguros de que la seguridad está ya, está ya dándose resultados muy concretos.

El tema de la extorsión es algo doloroso que nos afecta en muchas de las regiones de nuestro país, no es algo reciente, tiene muchos, pero muchos años el problema, pero hoy hay una estrategia clara y lo que estamos haciendo hoy aquí es darle las herramientas necesarias a esa estrategia para que haya mejores resultados.

Por eso queremos reconocer a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, a la política de seguridad en nuestro país en todo, en todo lo que significa para que podamos tener un rescate muy importante de la seguridad, de un fortalecimiento a la estrategia.

Por eso, en este asunto de la extorsión tenemos que acompañarlos sin mezquindades, reconociendo la política de seguridad, los pasos que hemos dado, pero que todavía falta seguir caminando en esta ruta, en esta atención de las causas, en la consolidación de la Guardia Nacional, en la inteligencia y la investigación que aquí en este Pleno todas y todos reconocimos la estrategia a nuestro secretario de Seguridad Omar García Harfuch.

Coordinar, asegurar la coordinación en los órdenes de gobierno también es fundamental para que podamos seguir avanzando.

Por eso yo les invito a que sigamos en esta estrategia, a que reconozcamos que en esta legislatura las y los Senadores hemos avanzado en un entramado legislativo, muy importante para la gente, para las y los mexicanos, para que las y los mexicanos puedan caminar tranquilos en las calles.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Mojica Morga.

Solicito ahora a la Secretaría que informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas al dictamen.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

Del Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, de MC, artículo 3 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

De la Senadora Simey Olvera Bautista, de Morena, el artículo 9 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

De la Senadora Carolina Viggiano Austria, del PRI, el artículo 15, 26 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Del Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de MC, artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 35 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión; artículos Noveno y Décimo Transitorios del proyecto de Decreto.

De la Senadora Cristina Ruíz Sandoval, del PRI, artículo 22 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

De la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, de Morena, artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

De la Senadora Amalia Dolores García Medina, de MC, artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, artículo 32 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Laura Esquivel Torres, del PAN, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del PRI, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Imelda Castro Castro, de Morena, artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del Senador Marko Cortés Mendoza, del PAN, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

Del Senador Miguel Márquez Márquez, del PAN, Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

Del Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, de Morena, Artículo Segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De la Senadora Martha Lucia Micher Camarena, de Morena, artículo 3, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Del Senador Ignacio Mier Velazco, de Morena, artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, así como la incorporación de la justificación de la reserva a la parte expositiva del dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto a la Asamblea si alguien más tiene interés de reservar algún artículo.

Si no es así, se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general, y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Por lo que les pedimos nos ayuden registrando su voto. El sistema electrónico sigue abierto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora, el sistema sigue abierto, Senadores, para que puedan registrar su voto. Listo.

Preguntamos nuevamente si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador, por emitir su voto.

Senadora, el sistema sigue abierto, si nos ayuda registrando su voto, por favor.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Honorable Asamblea:

Les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García, sede Azcapotzalco, quienes acuden por invitación de la Senadora María Martina Kantún Can.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos, a la casa del federalismo!

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora, o algún ciudadano Senador, por emitir su voto.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

Miércoles 19 de noviembre de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	110	0	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	110	0	0

SENADORES EN PRO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
ANAYA CORTÉS RICARDO
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
BONILLA HERRERA RAQUEL
BUGARÍN JASMINE MARÍA
CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CANTÓN ZETINA ÓSCAR
CASTAÑEDA HOEFELICH CLEMENTE
CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
CASTRO CASTRO IMELDA
CEPEDA SALAS ALFONSO
CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
 CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
 CORRAL JURADO JAVIER
 CORTÉS GARCÍA LUISA
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
 DAVIS CASTRO HOMERO
 DE LEÓN VILLARD SASIL
 DÍAZ ROBLES VERÓNICA
 DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 ESTRADA MAURO LAURA
 FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
 FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
 GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
 GUERRA MENA JUANITA
 HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
 HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
 HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
 HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
 INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
 KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
 LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
 LOMELÍ BOLAÑOS CARLOS
 LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
 LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
 LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
 MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MENDOZA AMEZCUA VIRGILIO
 MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
 MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
 MIER VELAZCO IGNACIO
 MOJICA MORGÁ BEATRIZ
 MONREAL ÁVILA SAÚL
 MORÓN OROZCO RAÚL
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
 OLVERA BAUTISTA SIMEY
 ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
 OSTOA ORTEGA ANÍBAL
 POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
 RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
 REYES CARMONA EMMANUEL



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RIVERA RIVERA ANA LILIA
 ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
 RUIZ SANDOVAL CRISTINA
 RUVALCABA GÁMEZ NORA
 SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
 SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
 SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SANDOVAL VENTURA DIEGO
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 SAUCEDO REYES ARACELI
 SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
 SILVA ROMO LUIS ALFONSO
 SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
 VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
 VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VELASCO COELLO MANUEL
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO

SENADORES EN CONTRA

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
 GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
 HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos, de los cuales 110 a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular, lo que no está reservado.

A continuación, estaríamos viendo lo de la discusión en lo particular con las reservas.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 3 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de Extorsión, sin embargo, ha solicitado que sea exclusivamente para consulta.

Propuesta de modificación



18.59.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:**

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, transparencia y rendición



acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:	de cuentas, y cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:
---	--

ATENTAMENTE,
Senado de la República
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Noviembre de 2025

Solicito a la Secretaría, por tanto, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Pregunto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Simey Olvera Bautista, del grupo parlamentario de Morena, el artículo 9 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, solicita a la Secretaría que se consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión, ya que ella no pasaría a tribuna, sino solo se integraría al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación



014193

SIMEY OLVERA BAUTISTA
Senadora de la República

2025 NOV 19 PM 12 20 RESERVA

DE LA SENADORA SIMEY OLVERA BAUTISTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE PRESENTA UNA RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la siguiente reserva, para su discusión en particular y con el efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 9 del proyecto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:



SIMEY OLVERA BAUTISTA
Senadora de la República

Dice	Debe decir
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.	Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, es obligación de las Fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, iniciar la investigación cuando tengan conocimiento de hechos con características de los delitos en materia de extorsión, para salvaguardar los datos de prueba o cualquier información que pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, remitirla a la autoridad competente para que continúe con la investigación correspondiente.

Esto, considerando que de manera cotidiana pueden existir casos en los que la competencia para iniciar una carpeta de investigación, puede ser confusa en razón de los hechos que se denuncian o que se tienen en conocimiento, de manera que pueden converger factores que podrían ser de competencia federal o de competencia estatal; por lo cual, esta reserva busca únicamente precisar que, con independencia de la competencia que se deba resolver, es necesario que cualquiera de las autoridades del Ministerio Público a nivel federal o estatal, inicien la carpeta de investigación correspondiente para salvaguardar los datos de prueba o cualquier información que pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos.

ATENTAMENTE

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del PRI, ha reservado el artículo 15 y 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. No pasaría a tribuna, sino solamente para hacer la consulta.

Propuesta de modificación

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



17:45

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Sen. Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea, **la presente reserva al artículo 15 y 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:**

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Artículo 15.- A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio lucro para sí o para otro o causando alguien un daño perjuicio patrimonial, moral, físico-psicológico , se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario e la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 15.- Comete el delito de extorsión quien, sin derecho, por cualquier medio , obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro indebido para sí o para un tercero, o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial , se le impondrán de cinco a quince años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Senadora
Alma Carolina Viggiano Austria



DICE (Dictamen)	Debe Decir (Reserva)
Sin Correlativo	El delito de extorsión se consuma con independencia que el daño patrimonial se actualice.
Sin Correlativo	Se impondrá la mitad de la pena si la víctima sufre daño psicológico, físico o de cualquier otra índole durante la comisión del delito al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
Artículo 26. ... Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.	Artículo 26. ... Se deroga

Salón de Sesiones del Senado de la República a 19 de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

Sen. Alma Carolina Viggiano Austria

Por lo tanto, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quien estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

De igual manera, el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas reservó el artículo 15, 16, 17, 18, 23 y 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Artículos Noveno y Décimo Transitorios del proyecto de Decreto.

Propuesta de modificación

18/15



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 23 y 35, Y LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Oficio No. LDCR/LXVI/288/2025

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,**

Presidenta,

El que suscribe, Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de **SEIS RESERVAS** por la que se propone modificar los artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 35, así como la adhesión de una fracción XVIII al artículo 18 y la eliminación del último párrafo del artículo 23, todas correspondientes al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de	Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de Medida y Actualización.



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 23 y 35, Y LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
trescientas a quinientas veces el valor diario de Medida y Actualización.	
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: (...)	Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte , cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: (...)
Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII...	Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad , cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII...
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos, u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII...	Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes , cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; I. a XVII... XVIII. Cuando se cometa el delito de extorsión en su modalidad burocrática, configurada cuando el sujeto activo es una persona servidora pública que, aprovechándose de su cargo o posición dentro de cualquier nivel de gobierno o entidad de la administración pública, exija, solicite o reciba dinero, favores o cualquier beneficio indebido, a cambio de realizar,



Bancada Naranja

SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 23 y 35, Y LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
	agilizar, retrasar u omitir trámites, servicios, licitaciones, gestiones o cualquier otro acto público que se encuentre dentro de sus atribuciones o funciones.
	...
Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ... A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualesquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aumentada hasta una tercera parte.	Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ... A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualesquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aumentada hasta una tercera parte.
Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique	Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, así como



SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

RESERVAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 23 y 35, Y LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR, Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley de Ejecución Penal.	los beneficios preliberacionales previstos en la Ley de Ejecución Penal, siempre y cuando cooperen con las autoridades competentes para la desarticulación de células del crimen organizado.

SEN. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



18:15

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
del Senado de la República
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quienes suscriben, **Senadores y Senadoras** integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía las reservas al artículo **NOVENO TRANSITORIO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIOS	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto	NOVENO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las secretarías homólogas de las 32 entidades federativas, respectivamente deberán asignar a las distintas dependencias federales y locales recursos adicionales para el



regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	ejercicio fiscal 2026 con el propósito de que puedan ejercer las facultades previstas en el presente Decreto.
---	---

Senado de la República
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Noviembre de 2025



18:15

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
del Senado de la República
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quienes suscriben, **Senadores y Senadoras** integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía las reservas al artículo **DÉCIMO TRANSITORIO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIOS	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
DÉCIMO. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán	DÉCIMO. La Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán crear las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria



utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <i>Sin correlativo.</i>	de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras tanto deberán utilizar las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
---	---

Senado de la República
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Noviembre de 2025

Solo para integrarlo en el Diario de Debates, solo para consulta de la Secretaría.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Cristina Ruiz Sandoval, del Partido Revolucionario Institucional, ha reservado el artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Propuesta de modificación



17:11

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La suscrita **Senadora Cristina Ruiz Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, **RESERVA EN LO PARTICULAR para DEROGAR el ARTÍCULO 22 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión de la Minuta** con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de las siguientes consideraciones:

ÚNICA. – Es necesario eliminar reducción de las penas del delito que más afecta a las y los mexicanos.

Por lo anterior consideramos conveniente modificar el señalado ordenamiento, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de	Artículo 22. Se elimina



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
extorsión; y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desiste de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días hábiles siguientes a la exigencia realizada, y sin que haya presentado alguna circunstancia agravantes del delito la pena disminuirá hasta la mitad.	

Atentamente,

Sen. Cristina Ruiz-Sandoval

2

Solo para la consulta a la Asamblea, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario de Morena, reservó el artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. No pasaría a tribuna, solo para la consulta de la Secretaría.

Propuesta de modificación



Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

17:16
19/11/2025
Caf. SCS

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el artículo 26 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena. Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.	Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a toda aquella persona sobre la cual se haya dictado sentencia condenatoria. Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente destinados a la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.

SUSCRIBE

Blanca Judith Díaz Delgado

1

Por lo tanto, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quien estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y el Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto, pasa a tribuna para hacer la presentación.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, señora Presidenta.

Muy breve, solamente quisiera subrayar que todas y todos tenemos derecho a vivir sin miedo, a vivir en paz y el delito de extorsión resulta absolutamente insoportable.

En el caso de Zacatecas, y no es solo mi estado, aquí se han relatado los estados de la República, esto ya resulta muy grave para poder vivir.

Quiero, de manera especial, destacar lo que sufren los productores en Zacatecas, los productores de ganado, les cobran por cada cabeza de ganado una cuota y quien no acepta esto, bueno, pues sufre todo lo que ya sabemos.

A los productores agrícolas se les cobra un porcentaje por su producción y muchos se preguntan si vale la pena.

Se han entrevistado conmigo productores de frijol y dicen, sobre todo hace dos años que hubo una sequía extrema, sin agua, sin condiciones para poder producir y con la extorsión: “Esto no puede sobrevivir ya tendríamos que irnos nuevamente al otro lado”.

Y en las condiciones de persecución en los Estados Unidos ya las conocemos.

El cobro de piso a todos ellos, a todas, resulta insoportable.

Es por eso que reitero lo que ya se ha dicho aquí y en lo que todas y todos afortunadamente coincidimos, tiene que avanzarse en acabar con este gravísimo delito.

Qué bueno que se plantee coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Qué bueno que se señale que habrá reparación del daño y que se crean centros de atención a las denuncias por el delito de extorsión.

Qué bueno que se habla de crear unidades especializadas con analistas especializados, capacitados, certificados.

Simplemente, sin embargo, reitero lo que aquí también se ha dicho, se requieren recursos y esa es tal vez el faltante de hoy, requerimos canalizar recursos porque es mucho más grave si no se puede operar en algo fundamental.

Y en el caso de la inhibición de las llamadas de centros penitenciarios cuando se señala que se darán seis meses para que se cumpla, la realidad es que se puede cumplir de inmediato con un aparato que se coloque en los centros penitenciarios puede acabar la utilización de llamadas desde esos lugares para extorsionar, es decir, la extorsión es insoportable, tomemos medidas.

Qué bueno que hoy se avance, pero actuemos con eficacia porque la eficacia si da resultados es nuestra obligación.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

1723 y



CDMX, 19 de noviembre de 2025

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo 28 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI** contenida en el Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.	Artículo 28. El ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado soló cuando exista flagrancia comprobable que no comprometa el proceso de investigación y que cumpla con los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.



Justificación

La precisión de que el ingreso sin orden judicial únicamente será válido cuando exista flagrancia comprobable otorga certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a las autoridades encargadas de la seguridad y la investigación. Este estándar reduce la discrecionalidad, obliga a documentar el motivo de la intervención y asegura que cualquier acción extraordinaria esté plenamente justificada.

Con ello se previenen detenciones arbitrarias, abusos de autoridad o afectaciones a la inviolabilidad del domicilio, garantizando que toda actuación esté alineada con los principios constitucionales.

Al remitirse expresamente al artículo 290 del Código Nacional, la reserva armoniza la Ley con el marco procesal penal vigente y asegura coherencia normativa. Asimismo, establece que el ingreso no debe comprometer la investigación, lo que protege la cadena de custodia y evita la invalidez de pruebas por violaciones procesales.

Esta combinación equilibra la necesidad operativa del Estado ante situaciones urgentes con el resguardo de los derechos fundamentales, en sintonía con una visión socialdemócrata que concilia seguridad pública con protección de libertades.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece leer "Amalia García Medina".

Sen. Amalia García Medina

1734



CDMX, 19 de noviembre de 2025

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

La suscrita, **Senadora Amalia Dolores García Medina**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicitó se registre la **RESERVA al artículo Noveno Transitorio del Dictamen** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizaron recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	Noveno. ... En el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor el presente Decreto, la Federación realizará los ajustes presupuestales necesarios para constituir un Fondo financiero que permita el financiamiento del desarrollo de



	capacidades institucionales, técnicas y humanas para la implementación de esta Ley.
--	---

Justificación

La creación de un Fondo financiero en el ejercicio fiscal inmediato siguiente garantiza que la implementación de la Ley cuente con los recursos necesarios para desarrollar capacidades institucionales, técnicas y humanas. Sin este respaldo presupuestal, la norma corre el riesgo de quedar limitada a disposiciones formales sin posibilidad de operar eficazmente.

El Estado requiere infraestructura, capacitación especializada y sistemas de coordinación para cumplir con los nuevos mandatos, y estos elementos no pueden surgir sin una fuente clara de financiamiento que asegure viabilidad y continuidad.

Además, ubicar este ajuste en el siguiente ejercicio fiscal permite un manejo responsable y ordenado de las finanzas públicas, respetando los principios constitucionales de anualidad y disciplina presupuestaria. Con ello, la Federación absorbe los costos iniciales sin trasladarlos a entidades federativas o municipios, lo que fortalece la igualdad territorial y el principio de solidaridad fiscal.

Sen. Amalia García Medina

2

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ha reservado el artículo 32 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y el Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

Propuesta de modificación



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



Asunto: Se presenta reserva.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, Ivideliza Reyes Hernández, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA al artículo 32 del dictamen por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

JUSTIFICACIÓN

La presente reserva se fundamenta en la necesidad de evitar una expansión desproporcionada del poder punitivo del Estado, que podría tener efectos adversos sobre la presunción de inocencia, el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación penal.

Sobre la **prisión preventiva oficiosa**, el dictamen establece que las personas imputadas por extorsión quedarán sujetas a **prisión preventiva oficiosa** cuando se actualice alguna de las agravantes previstas en los artículos 17 y 18. Esta disposición vulnera directamente:

- El principio de presunción de inocencia.
- El derecho humano a la libertad personal.
- El deber judicial de motivar medidas cautelares.
- Las sentencias de la Suprema Corte que han declarado que la PPO es una medida excepcional, no automática.

No existe evidencia empírica que demuestre que la prisión preventiva automática reduzca la incidencia delictiva. Por el contrario, contribuye al **colapso del sistema penitenciario**, a la criminalización anticipada y a prácticas arbitrarias.



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



Esta reserva propone que la PPO no opere de forma automática, sino exclusivamente mediante decisión judicial motivada.

Considero pertinente proponer la presente reserva derivado de las condiciones que actualmente tiene el país en el sentido de que las fiscalías estatales son instituciones que de forma constante son señaladas por fabricar delitos y utilizarlos contra opositores y críticos. Permitir un abuso de la Prisión Preventiva Oficiosa sería, tal vez, brindar un cheque en blanco para que se incrementaran las acusaciones indiscriminadas por este delito.

Las modificaciones propuestas no suavizan la respuesta del Estado frente a la extorsión. Por el contrario, garantizan que la nueva ley sea constitucionalmente sólida, que respete los derechos fundamentales, que permita combatir eficazmente a la delincuencia organizada y que evite que el poder punitivo se utilice de forma desproporcionada.

A continuación, comparto un cuadro comparativo de mi propuesta:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.- ... Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.	Artículo 32.-... La prisión preventiva solo podrá imponerse previa resolución judicial fundada y motivada, cuando el Ministerio Público justifique su necesidad conforme al artículo 19 constitucional. En ningún caso procederá de manera automática por la sola actualización de agravantes.

Senado de la República a 19 de noviembre de 2025

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 NOV 19 PM 3 22

PAN
SENADO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA REPÚBLICA

04938

Asunto: Se presenta reserva.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, **Ivideliza Reyes Hernández**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

014216

SENADORES
GENERAL DE
PARLAMENTARIOS

PM 4 13

RECIBIDO

CONSIDERACIONES

La presente reserva tiene por objeto garantizar la viabilidad presupuestaria y operativa de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la modificación del Noveno Transitorio, a fin de que se establezca una obligación expresa de prever y asignar recursos públicos suficientes en los ejercicios fiscales subsecuentes.



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



Una ley que crea nuevas obligaciones institucionales, estructuras de coordinación y mecanismos tecnológicos no puede implementarse adecuadamente sin respaldo presupuestario.

El texto propuesto en la minuta del Noveno Transitorio, al establecer que las erogaciones deberán cubrirse "sin recursos adicionales", limita la capacidad del Estado para poner en marcha los instrumentos operativos que la ley prevé: sistemas de denuncia, interconexión de plataformas, inhibición de señales en penales, y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Negar la previsión de recursos adicionales equivale a impedir la ejecución efectiva del mandato legislativo, vulnerando los principios de legalidad, eficacia administrativa y seguridad ciudadana. Por tanto, toda ley que imponga nuevas atribuciones debe incorporar, aunque sea de manera programática, una cláusula de previsión presupuestaria para su adecuada implementación.

La reserva propuesta no genera gasto inmediato, sino que ordena una planeación presupuestaria progresiva, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículos 4, 58 y 61), que permite realizar adecuaciones cuando se derivan nuevas obligaciones legales.

Lo anterior asegura que los recursos destinados a la prevención e investigación de la extorsión no dependan de reasignaciones discrecionales o de ahorros contingentes, sino de previsiones estables y verificables.

El combate a la extorsión requiere una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por ello, la ley no puede imponer cargas sin respaldo financiero.

El fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, la capacitación policial y la modernización tecnológica demandan recursos compartidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



La reserva que se propone es para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emita lineamientos de programación y ejercicio de recursos que garanticen transparencia, destino específico y rendición de cuentas.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Minuta	Texto propuesto
Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los sujetos obligados para el presente ejercicio fiscal. No obstante, los titulares de los sujetos obligados por este instrumento deberán prever e incluir los recursos financieros, humanos e institucionales necesarios en sus respectivos proyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de garantizar la efectiva implementación y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley, en particular lo relativo a la creación de unidades especializadas de investigación de delitos de extorsión y la suficiencia operativa del Centro de Atención a Denuncias.

Senado de la República a 19 de noviembre de 2025

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

No pasaría ella a tribuna, se integra al Diario de los Debates.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Laura Esquivel Torres, del Partido Acción Nacional, reservó el Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto, pasaría a tribuna, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar su reserva.

La Senadora Laura Esquivel Torres: Con su venia, señora Presidenta.

Primero, quiero dejar claro dos cosas.

Lo primero es que Acción Nacional votará a favor de esta ley porque se atendieron casi todas las observaciones que las y los diputados de Acción Nacional hicieron.

Lo segundo es que tener que aprobar esta ley no es ningún motivo para celebrar, tener esta ley evidencia que en este país el crimen organizado es dueño y señor del territorio, y que la extorsión es una de sus actividades económicas favoritas para su financiamiento.

Se los he dicho antes y se los repito ahora, les gusta mucho hacer leyes bonitas, pero a esta como a muchas otras no le asignaron un solo peso, no les quieran ver la cara a las y los mexicanos, sin recursos, esta ley es solamente una carta de buenos deseos.

El delito de extorsión es el segundo más frecuente en este país, y en estados como el mío Michoacán, está completamente fuera de control.

Sé que para muchas y muchos de ustedes esto que les voy a decir no es la primera vez que lo escucha.

En Michoacán, los cárteles obligan a miles de negocios, incluso a conectarse de los famosos diablitos para ser ellos quienes cobran la luz.

Esto es obvio que no podrían hacerlo sin la complicidad de la CFE, pues es la CFE la que desconecta y desconecta o avisa a los negocios que lo van a hacer antes de que pase el personal, esto está fuera de control.

Sin peso, díganme cómo van a funcionar el Centro de Atención a las Denuncias.

Cómo van a funcionar las unidades especializadas, si no le asignaron un solo peso.

Por supuesto que todas y todos sabemos la urgencia de esta ley.

En Michoacán, nuestros campesinos siembran con miedo y cosechan bajo amenaza, pero lamentablemente esta ley llegó tarde.

Llegó tarde para Bernardo Bravo, líder limonero y vocero de los productores del Valle de Apatzingán, a quien asesinaron por denunciar precisamente las extorsiones y esas cuotas criminales de hasta cuatro pesos por kilo que les cobran los cárteles que dominan la región.

Llegó tarde para Homero Gómez, defensor del Santuario de la Mariposa Monarca, asesinado por denunciar la extorsión, la tala ilegal y que el crimen organizado se ha apoderado de los bosques.

Llegó tarde para Carlos Manzo, porque señalar con firmeza y valentía la realidad que viven los aguacateros, los limoneros, los campesinos de Michoacán le costó la vida.

El mensaje de los cárteles es claro: "Si quieres que te dejen trabajar, al crimen organizado debes pagar". Y levantar la voz puede costar la vida.

Sin un peso es claro que no les importan los agricultores que deben entregar parte de su cosecha para seguir con vida, no les importan los transportistas que deben dar cuotas para transitar por las carreteras que hoy también ya le pertenecen al crimen organizado.

Los comerciantes en México saben que o pagan derecho de piso, o mejor bajan sus cortinas.

En Michoacán y en todo México hay familias enteras que deben abandonar su tierra y su matrimonio porque ya ni las ganancias les alcanzan para pagar las cuotas que les cobran.

Votaremos a favor de esta ley, pero lo haremos con responsabilidad crítica, porque si esta ley no tiene presupuesto, no tiene inteligencia, no tiene una estrategia real de protección solo es una carta de buenos deseos, y México ya no aguanta más leyes simbólicas, ya no soporta las simulaciones, ya se cansó de buenas intenciones.

No basta con legislar, Senadoras y Senadores, hay que cumplir.

No basta con presentar planes, hay que llevarlos a cabo.

No basta con decir que están del lado de las víctimas, hay que demostrarlo; porque el pasado 15 de noviembre el pueblo ya habló y es claro que el segundo piso de la transformación se les está cayendo a pedazos.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación



004948

H. CAMARA DE SENADORES

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **SEN. LAURA ESQUIVEL TORRES**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La reserva de mérito pretende salvaguardar la viabilidad presupuestaria y operativa de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la modificación del Noveno Transitorio, en aras de determinar una obligación expresa de prever y asignar recursos públicos en los próximos ejercicios fiscales.

El dictamen reconoce avances importantes para ordenar la respuesta institucional frente a la extorsión: por primera vez se plantea un tipo penal único, penas homologadas y agravantes claras. También incorpora medidas de protección y prevé unidades especializadas en las fiscalías, además del Centro de Atención a Denuncias.

014223



No obstante, es menester señalar que gran parte de estos ajustes derivaron del trabajo técnico realizado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes arrastraron el lápiz y realizaron modificaciones sustantivas para corregir deficiencias de la minuta original y garantizar la redacción de un marco jurídico que proteja a las víctimas.

Conviene también subrayar que la urgencia de legislar sobre extorsión no es un logro del gobierno actual. Es el reflejo de una realidad que se dejó crecer. Según la ENVIPE del INEGI, hoy es el segundo delito más frecuente del país, y en estados como Michoacán las consecuencias han sido trágicas: asesinatos como los de Carlos Manzo, Bernardo Bravo y Homero García lo confirman. Esta reforma llega porque la gente lleva años enfrentando sola un problema que las autoridades no atendieron a tiempo.

Si bien, se reconoce un avance en la legislación propuesta, no es óbice señalar la ausencia de asignación presupuestaria. Esto se debe a que se crean unidades especializadas, un Centro de Atención y mecanismos de protección, pero no se asigna un solo peso destinado para su operación. En consecuencia, plantear la creación de nuevas instancias, las condena a solo existir en el papel, pero sin posibilidad real de actuar en el panorama actual.

En virtud de lo anterior, se estima necesario modificar el artículo Noveno Transitorio a efectos de prever e incluir los recursos financieros, humanos e institucionales necesarios en sus respectivos proyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de garantizar la efectiva implementación y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley, en particular lo relativo a la creación de unidades especializadas de investigación de delitos de extorsión y la suficiencia operativa del Centro de Atención a Denuncias.



A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Minuta	Texto propuesto
Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los sujetos obligados para el presente ejercicio fiscal. No obstante, los titulares de los sujetos obligados por este instrumento deberán prever e incluir los recursos financieros, humanos e institucionales necesarios en sus respectivos proyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de garantizar la efectiva implementación y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley, en particular lo relativo a la creación de unidades especializadas de investigación de delitos de extorsión y la suficiencia operativa del Centro de Atención a Denuncias.

Atentamente

SEN. LAURA ESQUIVEL TORRES

Senado de la República a 19 de noviembre de 2025.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solicito a la Secretaria a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, reservó el Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto. Solicita que solo sea consultado.

Propuesta de modificación



Ciudad de México a 19 de noviembre de 2025

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Las suscritas y suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno, RESERVA EN LO PARTICULAR al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de los siguientes términos:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto	ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO. La Cámara de Diputados otorgará el presupuesto suficiente a los sujetos obligados por este instrumento, y de ser necesario, se autorizan recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

1



LEGISLATURA XVI
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal:	
---	--

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA ANAYA MOTA



2

Por lo tanto, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada, secretaria.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario de Morena, reservó el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y solicita que solamente se consulte a la Secretaría y se integre al Diario de Debates.

Propuesta de modificación



17/16

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

SEN. LAURA ITZEL CASITILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Dice	Debe decir
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva eficazmente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución	La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosa en los siguientes casos: abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Dice	Debe decir
de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.	de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.
Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo	En las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación se establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Dice	Debe decir
segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
***	***
***	***
***	***
***	***

SUSCRIBE

Sen. Inel da Castro Castro 

3

Por tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Marko Cortés Mendoza, del Partido Acción Nacional, reservó el Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto, tiene la palabra para presentar su propuesta, hasta por cinco minutos.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Muchas gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores. Muy buenas noches a todos.

Miren, primero festejo que se esté legislando en la materia de la extorsión. Lo festejo porque éste es un flagelo que en cada uno de nuestros estados lastima a los ciudadanos. Y es un delito que no se denuncia por obvias razones.

Festejo la intención, pero no puedo festejar, y no puedo estar de acuerdo que no venga acompañada de los recursos necesarios para poderlo implementar. Amigas y amigos, en los diferentes foros internacionales yo he escuchado que legisladores del gobierno han dicho que ya está atendiendo el tema de la extorsión con legislación.

Y eso me hace pensar que lo único que están buscando es aparentar que se está haciendo algo, es taparle el ojo al macho; nada más, no entrarle realmente de fondo. Para entrarle de fondo al tema tendría que venir acompañado con recursos suficientes, venir acompañado con el apoyo y la estrategia de seguridad nacional.

No es así, amigas y amigos, la extorsión está pegando en todos los niveles, y digámoslo con claridad, el gobierno es parte de la extorsión. Preguntémoslo como aquí la Senadora Laura Esquivel, en Apatzingán, Michoacán.

¿Sí o no obligan a los comerciantes a poner un diablito de la luz? ¿Y saben quién les cobra la luz a los comerciantes?

El crimen organizado. Y cuando llega el de la Comisión Federal de Electricidad a decir. ¿Por qué tienes un diablito?

Le mandan al del crimen para que entonces ya no diga nada. Hay una colusión brutal del gobierno, de nada sirve una ley de buenas intenciones si al final sigue habiendo colusión del gobierno y complicidad.

La extorsión está lastimando en todos los niveles y más pareciera, Senadoras y Senadores, que lo que se quiere mandar es un buen mensaje internacional, a los Estados Unidos en medio de la negociación del tratado comercial y qué bueno; a la comunidad europea que se ha expresado muy preocupada por la extorsión en nuestro país y qué bueno.

Pero la pregunta es. Y entonces, ¿qué vamos a hacer para que en los hechos se acabe la extorsión?

En Michoacán, en Puebla, en Veracruz, en Sonora, en Chiapas, en Guerrero, en Guanajuato, en todas partes hay extorsión. El crimen organizado se ha empoderado por esa estrategia fallida de abrazar a los criminales y hoy el crimen está también en los órdenes de gobierno, ya lo he dicho aquí, en gran cantidad de municipios la autoridad no es el alcalde, quien da los permisos para eventos, ferias, reuniones, es el crimen organizado.

En varios estados la autoridad no es el gobernador, es el crimen organizado. En varios estados quien impone a los candidatos es el propio crimen.

En mi estado, Michoacán, el propio Tribunal Electoral, la Sala Superior dijo, que el crimen organizado sí había intervenido en la elección, pero que no había sido determinante en el resultado. Señores y señores, esta ley es una carta de buenas intenciones y, obviamente, nosotros como grupo parlamentario estamos a favor, porque queremos hacer todo lo necesario, el problema es su implementación.

Y, Senadoras y Senadores, coordinador del grupo de la mayoría:

Si no viene esto acompañado de recursos es pura farsa porque hechos son amores y los hechos se demuestran con apoyo presupuestario, para que, entonces, sí se combata la extorsión en nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Por su atención, muchas gracias.

Propuesta de modificación



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Senador Marko Cortés Mendoza, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La presente reserva tiene por objeto garantizar la viabilidad presupuestaria y operativa de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la modificación del Noveno Transitorio, a fin de que se establezca una obligación expresa de prever y asignar recursos públicos suficientes en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Una ley que crea nuevas obligaciones institucionales, estructuras de coordinación y mecanismos tecnológicos no puede implementarse adecuadamente sin respaldo presupuestario.

El texto propuesto en la minuta del Noveno Transitorio, al establecer que las erogaciones deberán cubrirse "sin recursos adicionales", limita la capacidad del Estado para poner en marcha los instrumentos operativos



que la ley prevé: sistemas de denuncia, interconexión de plataformas, inhibición de señales en penales, y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Negar la previsión de recursos adicionales equivale a impedir la ejecución efectiva del mandato legislativo, vulnerando los principios de legalidad, eficacia administrativa y seguridad ciudadana. Por tanto, toda ley que imponga nuevas atribuciones debe incorporar, aunque sea de manera programática, una cláusula de previsión presupuestaria para su adecuada implementación.

La reserva propuesta no genera gasto inmediato, sino que ordena una planeación presupuestaria progresiva, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículos 4, 58 y 61), que permite realizar adecuaciones cuando se derivan nuevas obligaciones legales.

Lo anterior asegura que los recursos destinados a la prevención e investigación de la extorsión no dependan de reasignaciones discrecionales o de ahorros contingentes, sino de previsiones estables y verificables.

El combate a la extorsión requiere una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por ello, la ley no puede imponer cargas sin respaldo financiero.

El fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, la capacitación policial y la modernización tecnológica demandan recursos compartidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reserva que se propone es para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emita lineamientos de programación y ejercicio de recursos que garanticen transparencia, destino específico y rendición de cuentas.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Minuta	Texto propuesto
Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente	Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente



Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los sujetos obligados para el presente ejercicio fiscal. No obstante, los titulares de los sujetos obligados por este instrumento deberán prever e incluir los recursos financieros, humanos e institucionales necesarios en sus respectivos proyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de garantizar la efectiva implementación y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley, en particular lo relativo a la creación de unidades especializadas de investigación de delitos de extorsión y la suficiencia operativa del Centro de Atención a Denuncias.
---	--

Atentamente

Sen. Marko Cortés Cortés

Senado de la República a 19 de noviembre de 2025.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

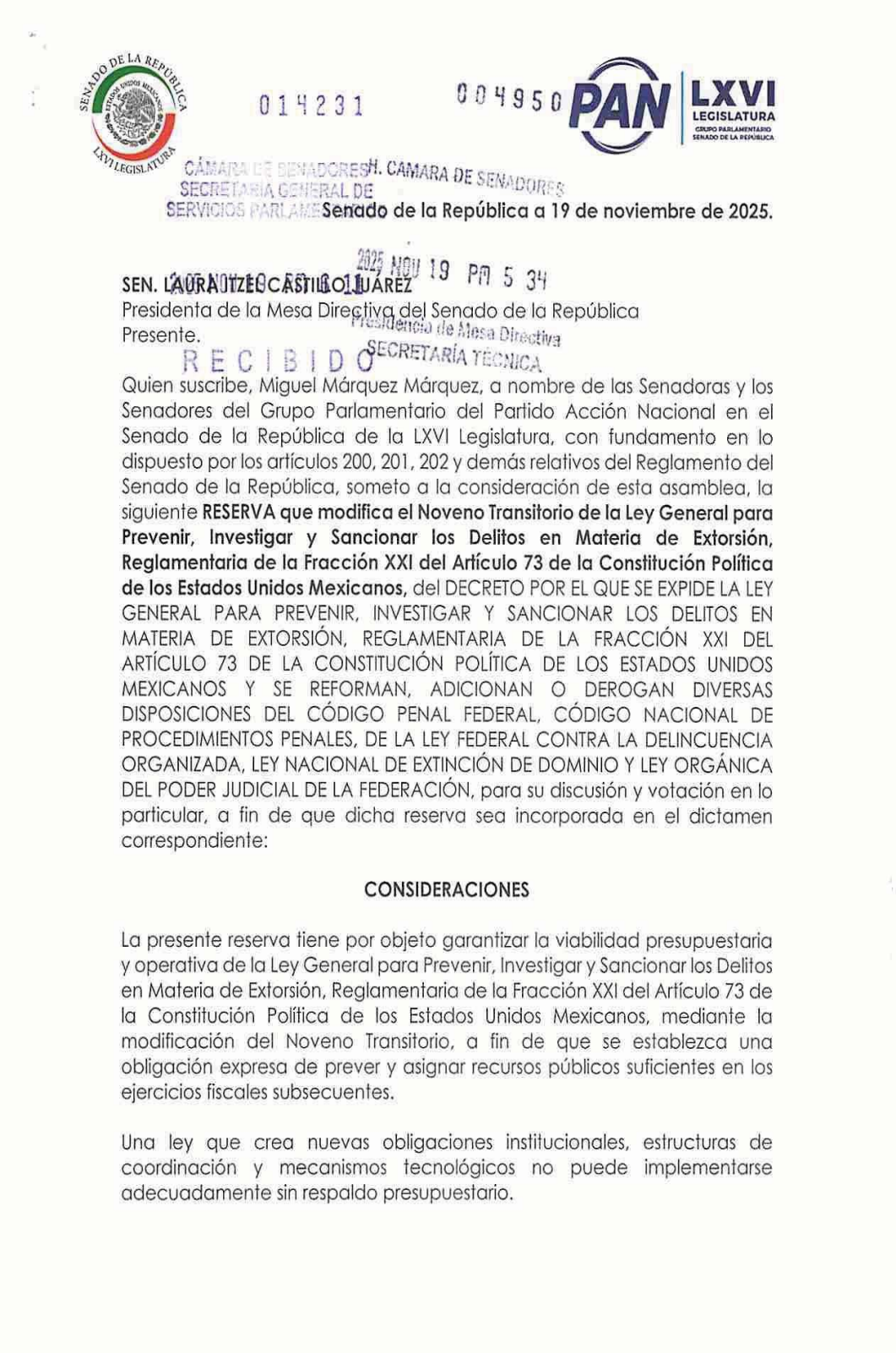
Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Miguel Márquez Márquez, del Partido Acción Nacional reservó el artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto solo para consulta.

Propuesta de modificación



014231 004950 PAN LXVI LEGISLATURA

CÁMARA DE SENADORES H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República a 19 de noviembre de 2025.

2025 NOV 19 PM 5 34
SEN. LAURA OTZE CASTILLO JUÁREZ
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO

Quien suscribe, Miguel Márquez Márquez, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente **RESERVA que modifica el Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La presente reserva tiene por objeto garantizar la viabilidad presupuestaria y operativa de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la modificación del Noveno Transitorio, a fin de que se establezca una obligación expresa de prever y asignar recursos públicos suficientes en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Una ley que crea nuevas obligaciones institucionales, estructuras de coordinación y mecanismos tecnológicos no puede implementarse adecuadamente sin respaldo presupuestario.



El texto propuesto en la minuta del Noveno Transitorio, al establecer que las erogaciones deberán cubrirse "sin recursos adicionales", limita la capacidad del Estado para poner en marcha los instrumentos operativos que la ley prevé: sistemas de denuncia, interconexión de plataformas, inhibición de señales en penales, y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Negar la previsión de recursos adicionales equivale a impedir la ejecución efectiva del mandato legislativo, vulnerando los principios de legalidad, eficacia administrativa y seguridad ciudadana. Por tanto, toda ley que imponga nuevas atribuciones debe incorporar, aunque sea de manera programática, una cláusula de previsión presupuestaria para su adecuada implementación.

La reserva propuesta no genera gasto inmediato, sino que ordena una planeación presupuestaria progresiva, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículos 4, 58 y 61), que permite realizar adecuaciones cuando se derivan nuevas obligaciones legales.

Lo anterior asegura que los recursos destinados a la prevención e investigación de la extorsión no dependan de reasignaciones discrecionales o de ahorros contingentes, sino de provisiones estables y verificables.

El combate a la extorsión requiere una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por ello, la ley no puede imponer cargas sin respaldo financiero.

El fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, la capacitación policial y la modernización tecnológica demandan recursos compartidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La reserva que se propone es para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emita lineamientos de programación y ejercicio de recursos que garanticen transparencia, destino específico y rendición de cuentas.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:



Minuta	Texto propuesto
Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.	Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los sujetos obligados para el presente ejercicio fiscal. No obstante, los titulares de los sujetos obligados por este instrumento deberán prever e incluir los recursos financieros, humanos e institucionales necesarios en sus respectivos proyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, a fin de garantizar la efectiva implementación y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley, en particular lo relativo a la creación de unidades especializadas de investigación de delitos de extorsión y la suficiencia operativa del Centro de Atención a Denuncias.

Atentamente

Sen. Miguel Márquez Márquez

Por lo tanto, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión su propuesta.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario de Morena, reservó el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, haría la presentación a nombre de la Senadora Laura Estrada Mauro, tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: La verdad, qué bueno que me di esta oportunidad de llegar a este nivel del debate, que hay que decir las cosas como son, no hay que ser maniqueos, como acostumbran.

Fíjense, los que durante años hicieron un Estado permisivo omiso, fragmentado, tramposo, mañoso, los que hicieron que en los estados se dieran penas por un año, tres años, 20 años, para permitir esos que ponían a los García Luna, a los Calderón, esos que veían las grietas del poder y esos grupos criminales instaurar estas redes, estos santuarios políticos que ocuparon los grupos criminales, esos son los mañosos, los que hacen malos diagnósticos, aquí vienen con la cantaleta de que falta dinero, falta dinero.

No, esta ley busca cerrar esas grietas que ustedes dejaron abiertas y ofrecemos una base sólida y coherente para legislar en la materia. La oposición, y hay que hacer esta reflexión política, la oposición, que ya ni a reacción llega, ha sido ambigua. Algunos hoy se suman al dictamen, vienen aquí “bueno, pero vamos a votar a favor”, pero han sido los mismos que durante años y años votaron presupuestos que dismantelaron las capacidades de investigación, que protegieron pactos de impunidad y que hoy piden resultados sin haber hecho antes las tareas en materia de seguridad ciudadana.

Ahora vienen aquí a hablar de cifras, pero callan sobre las redes que operaron sus propios gobiernos; se indignan por el delito, pero guardan silencio a los pactos de protección, que los sostienen todavía algunos de ellos. Aquí nosotros no estamos improvisando, este gobierno de la “Cuarta Transformación” ha apostado por una estrategia de seguridad centrada en las causas, pero también ha demostrado que cuando se necesita fuerza de Estado, se usa con legitimidad y sin simulaciones.

Fíjense, hace unos días la secretaria de Gobierno, Rosa Icela Rodríguez, informó que, desde julio del 2025, cuando se puso en marcha la Estrategia Nacional contra la Extorsión, este delito ya disminuyó el 14 por ciento y se logró prevenir más de 62 mil extorsiones.

Esto es todavía sin la ley, porque esta ley forma parte de una trilogía, una trilogía que incluye la Ley de la Guardia Nacional, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ahora esta Ley contra la Extorsión, que es el eslabón que faltaba para cerrar el círculo.

Por eso, y, ahora bien, el combate a la extorsión no va a acabar con esta ley, ya hicimos lo primero, contener el delito, como se hizo con los homicidios dolosos a nivel federal con el Presidente Andrés Manuel López Obrador y con Claudia Sheinbaum todavía más se acelera y más se bajan estos delitos, pues igual así va a ocurrir con la extorsión.

Tenemos que seguir revisando los códigos estatales, homologar prácticas de investigación, fortalecer las fiscalías, capacitar policías, proteger a las víctimas y garantizar que las denuncias no se conviertan en sentencias de muerte, porque hoy, lo sabemos todos, aquí el miedo sigue siendo más fuerte que la denuncia y eso es lo que tenemos que cambiar.

Esa ley sin duda va en esta ruta, porque nosotros sabemos en la “Cuarta Transformación” que no hay transformación sin justicia y no hay justicia sin seguridad.

Y no nos confundamos, no basta con endurecer las penas. Si no transformamos el aparato de justicia. Si no rompemos los pactos de impunidad. Y si no reconstruimos la confianza ciudadana.

Por eso, nos pronunciamos por no más tolerancia a la extorsión venga de donde venga.

Por eso, nosotros les decimos a todos y que se oiga fuerte.

Ya no hay margen para la impunidad porque no hay paz sin justicia y no hay justicia sin verdad, sin firmeza y sin voluntad política.

Señora Presidenta, retiro la propuesta que presenté, pero era muy importante cerrar este debate sin permitir las mentiras de los que están ahí.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias.

Como ya se retiró la propuesta, pues entonces no habría que votar.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario de Morena reservó el artículo 3, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito en Materia de Extorsión, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señora Presidenta. Muchas gracias.

Para mí sí es un día que hay que celebrar.

Vamos a votar por unanimidad, no hay pleitos.

Puede haber disensos, puede haber diferencias en la visión, en la decisión, pero me parece que es un día muy importante.

Porque sí hay ciencia en esto. Porque sí hay estrategia.

Porque ustedes en cada casa todas las Senadoras y Senadores de todos los partidos le dijimos al electorado que tendríamos que legislar en este tema.

Estamos cumpliendo y está cumpliendo la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Pero, miren, compañeras, compañeros, ya estuvo bueno de llamadas telefónicas intimidatorias, lenguajes agresivos, lenguajes muy vulgares, que en donde te dan noticias como el secuestro virtual o que el familiar que proviene del extranjero o la amenaza de muerte o secuestro de alguien cercano, además de los engaños virtuales como que te acabas de sacar un premio y todo eso a través de una violencia psicológica que intimida a las víctimas.

Por eso, también adiós con estas personas que acuden físicamente a un establecimiento o un domicilio particular a amenazar al propietario o al personal que labora en este lugar.

La gente está harta.

La gente se siente insegura.

Y le estamos cumpliendo.

Avanzando en esta agenda precisamente por el bienestar de la gente.

Compañeras, compañeros:

La “Cuarta Transformación” está combinando la prevención, la persecución penal y la reconstrucción de un tejido social.

En el caso de la extorsión reconoce que no solo es un delito económico, sino una amenaza que vulnera la estabilidad de comunidades enteras y de los diversos actores productivos.

Por eso, me parece que es muy importante destacar que se establece en estas reformas el principio de la perspectiva de género, un principio rector y la obligación de que los asuntos se juzguen con perspectiva de género y esto nos permite que un importante número de mujeres que son víctimas de extorsión tengan acceso a la justicia pronta y expedita, y de esta manera se resaltan que una de las agravantes señaladas en la ley es precisamente que se utilice información privada de la víctima como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, reales o manipulados para extorsionarlos.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado, en reiteradas ocasiones, la obligación de juzgar con perspectiva de género.

Lo ha hecho en la Jurisprudencia 1ª./J.22/2016 (10ª.) que se llama Acceso a la Justicia en Condiciones de Igualdad, elementos para juzgar con perspectiva de género.

Este dictamen propone que la perspectiva de género dice en los artículos 3 y 41, sea aplicada en los casos que proceda; es decir, que convierte una obligación de análisis y un principio constitucional en una elección de cada persona, que se enfrente a procesos de prevención, investigación o sanción del delito.

Es por ello, se considera que esta expresión: De en los casos que proceda o el otro que es: Cuando corresponda se elimine de estos artículos y quede simple y sencillamente que actuarán con pleno respeto de los derechos humanos, y se elimina cuando proceda, se sujetarán al principio de perspectiva de género.

Así lo estoy proponiendo en los artículos 3, en el artículo 33 y en el artículo 41 de la ley en comento.

Senadoras y Senadores del PRI, del PAN, de la oposición:

Gracias porque estamos sumando y estamos respondiendo a México, ahora sí, sin gritos, sin ofensas caminamos todas y todos por lo que le prometimos a la gente.

Por su atención, muchas gracias.

Propuesta de modificación



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

19/11/2025
17:51

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTES

Estimada Sen. Castillo Juárez,

Las suscrita, Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, solicito se lleve a cabo una Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERACIONES

En Instrumentos Internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) se convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. De igual forma, la CEDAW promueve el uso de medidas especiales transitorias para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

México ha recibido desde hace más de una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU en el ámbito internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito regional, que contienen la exigencia al gobierno mexicano de poner en marcha políticas de gobierno con perspectiva de género, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad en el abordaje institucional de los casos.

De acuerdo al "Objetivo 5 para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte deben realizar acciones para que el derecho humano a la igualdad se desarrolle con plenitud, ya que a pesar de que en diversos países del mundo, como México, existen avances significativos como mayor inclusión de las mujeres en los ámbitos escolares y laborales o estar representadas en mayores puestos de liderazgo, aún existen leyes y prácticas sociales que continúan enfatizando la discriminación por género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en la fracción IX del artículo 5º, que la Perspectiva de Género es *una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

Por ello, la perspectiva de género promueve la visibilización de las mujeres en los ámbitos económico, político, educativo, social y cultural a través de diversas acciones que buscan erradicar las violencias y discriminación contra las mujeres; y reconocer y facilitar su participación e inclusión en las diversas esferas de la sociedad.

Con base en lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, en reiteradas ocasiones, la obligación de juzgar con perspectiva de género. Ejemplo de ello es la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, que señala que *"Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria."*

En ese sentido, se ha reconocido en la legislación nacional, desde el propio texto Constitucional, que la perspectiva de género es una herramienta de análisis obligatoria para todas las autoridades nacionales, que no se establece como una "opción" o como una alternativa en el ejercicio del desempeño del cargo público, siendo reconocida como una directriz en la actuación del servicio público.

El dictamen propone que la perspectiva de género sea aplicada "en los casos en que proceda", es decir, que convierte una obligación de análisis y un principio constitucional en una elección de



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHÉ CAMARENA

cada persona que se enfrente a procesos de prevención, investigación o sanción del delito de extorsión.

Por lo que se considera que dicha expresión debe de ser eliminada del Dictamen, dejando lisa y llanamente la obligación dispuesta en el texto Constitucional de incorporación de la perspectiva de género como un principio rector de la actuación de las y los servidores públicos en el marco de las obligaciones establecidas en el presente Dictamen y que ya fueron aprobadas por la legisladora.

Por lo que con base en los anterior presento la siguiente **Reserva** a los artículos 3, párrafo primero, 33 fracción V, y 41 fracción IV de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se hagan las adecuaciones correspondientes en materia de perspectiva de género.

Dice	Debe decir
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I. a X. ...	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I. a X. ...
Artículo 33. ... I. a IV. ... V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y	Artículo 33. ... I. a IV. ... V. En caso de que proceda, Juzgar con perspectiva de género, de infancia y



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y	adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
VI. ...	VI. ...
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan;	IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
V. a VI. ...	V. a VI. ...

ATENTAMENTE


SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, está a discusión.

Al no haber personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo, señora Presidenta.

Reserva los artículos 3, párrafo primero, 33, fracción V; y 41, fracción IV de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se hagan las adecuaciones correspondientes, en materia de perspectiva de género.

Debe decir, artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas.

Artículo 33, párrafo V. Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima.

Y, artículo 41, párrafo cuarto. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan con perspectiva de género.

Por lo anterior, consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se aprueba, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se aprueba la propuesta de los artículos que se votarán nominalmente al término de la discusión en lo particular.

El Senador Ignacio Mier Velazco, de Morena, reservó el artículo 17 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, así como la incorporación de la justificación de la reserva a la parte expositiva del dictamen, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Ignacio Mier Velazco: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores. Medios de comunicación. Y a quienes nos siguen aún por las redes sociales. Buenas noches a todos.

El propósito de estar aquí ante ustedes es llamar a su comprensión y a la reflexión sobre la necesidad de hacer una modificación al artículo 17 de la ley que discutimos en su fracción V.

Y quiero reflexionar con ustedes por qué considero que es importante hacerlo.

Y de la misma manera le voy a pedir a la presidenta de la Mesa Directiva que, si lo considera pertinente, le consulte al Pleno para que la propia explicación que voy a dar sobre el razonamiento de esta reserva forme parte de la exposición de motivos del dictamen que se discute.

Hoy hablamos de un problema que ya no es marginal ni silencioso, la extorsión, y así de manera unánime lo hemos reconocido; un delito que embutó, que aprendió, que se adaptó; porque entendió que el crimen moderno no necesita solamente el contacto directo personal, necesita canales, vías, infraestructura de comunicación.

Y esos canales, hay que decirlo claramente sin rodeos, están en tres esferas claramente diferenciadas.

Y ahí está el núcleo de la propuesta de reserva que estoy sometiendo a su consideración, los medios de comunicación, las plataformas digitales y las telecomunicaciones.

Primero, los medios de comunicación, aquí la extorsión, la extorsión no opera de forma directa, opera por contexto; un clima mediático de miedo, de alarma permanente, de narrativa roja se vuelve fertilizante para los delincuentes, porque el terror público genera ciudadanos vulnerables y autoridades reactivas.

Quiero ser puntual y muy claro, los medios no son vehículos técnicos de la extorsión, pero sí pueden, cuando se manejan y se usan irresponsablemente un amplificador involuntario de la sensación de indefensión en la que se encuentran las y los ciudadanos.

Es decir, hay que decirlo, los medios de comunicación masivos crean ambientes.

Segundo, las plataformas digitales, aquí no hablamos de ambiente, hablamos de método, las plataformas, redes sociales, mensajería, Marketplace, aplicaciones se han convertido en herramientas que permiten suplantación de identidad, ingeniería social, manipulación emocional, chantaje digital, extorsión por difusión de imágenes, datos o información privada.

La extorsión, aquí ya no es un telefonazo, es un mensaje anónimo, un perfil falso, un algoritmo que recomienda, una red que viraliza.

Las plataformas son hoy el medio más versátil para el extorsionador.

Y, tercero, las telecomunicaciones, la vía más vieja, pero todavía la más utilizada.

El delito no opera por contenido, sino por infraestructura, chips desechables, llamadas enmascaradas, números temporales, telefonía IP, falsificación de origen, robo de identidad digital.

Aquí el extorsionador necesita solo una cosa, que la red funcione sin importar para quién.

Por eso, estimadas Senadoras y Senadores, la pregunta que debemos hacernos es central.

¿Cuál de estas tres áreas puede servir como medio para cometer o facilitar la extorsión?

La respuesta jurídica y técnica es clara, las plataformas digitales y las telecomunicaciones son medios directos para facilitar el delito.

Los medios de comunicación no pueden ser un factor contextual, pero no constituyen por sí mismos el vehículo operativo del hecho, esta decisión no es teórica, es jurídica y es política.

Los medios masivos no son un medio para el extorsionador, porque si todo es responsabilidad de todos...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senador.

El Senador Ignacio Mier Velazco: ...entonces, nadie es responsable, porque si no distinguimos entre ambiente, herramienta e infraestructura, jamás, nunca vamos a diseñar una política pública efectiva.

Nuestro dictamen y lo digo con claridad, y finalizo, no criminaliza medios, ni persigue tecnología, ni sanciona narrativa.

Lo que proponemos busca cerrar las grietas donde hoy se cuele el crimen.

Las plataformas sin regulación efectiva, la telefonía sin trazabilidad y la impunidad digital que permite que un delincuente extorsione desde una celda o desde otro país.

La extorsión ya no es un delito tradicional, es un delito tecnológicamente asistido y a un delito asistido por tecnología solo se le combate con inteligencia, precisión y responsabilidad pública...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senador.

El Senador Ignacio Mier Velazco: ...esa es la ruta, así lo establece la legislación que hicimos en materia de telecomunicaciones en su artículo tercero.

Por eso presento esta reserva y le pido que la acompañen, no sin antes solicitarle a la señora Presidenta, sea tan generosa de someterla y darle lectura al Pleno.

Propuesta de modificación

18:52

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe somete a consideración del Pleno, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica la fracción V del Artículo 17 de la Ley GENERAL PARA PREVENIR LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, con la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Hoy hablamos de un problema que ya no es marginal ni silencioso: la extorsión. Un delito que mutó, que aprendió, que se adaptó, porque entendió que el crimen moderno no necesita solamente el contacto directo personal : necesita canales, vías, infraestructura de comunicación.

Y esos canales —hay que decirlo sin rodeos— están en tres esferas claramente diferenciadas: los medios de comunicación, las plataformas digitales, y las telecomunicaciones.

Primero: los medios de comunicación. Aquí la extorsión no opera de forma directa; opera por contexto. Un clima mediático de miedo, de alarma permanente, de narrativa roja, se vuelve fertilizante para el delincuente. Porque el terror público genera ciudadanos vulnerables y autoridades reactivas.



Pero quiero ser muy puntual y claro: los medios no son vehículo técnico de extorsión, pero sí pueden ser —cuando se usan irresponsablemente— un amplificador involuntario de la sensación de indefensión. Es decir, pueden crear ambientes.

Segundo: las plataformas digitales. Aquí ya no hablamos de ambiente: hablamos de método. Las plataformas redes sociales, mensajería, marketplaces, aplicaciones— se han convertido en herramientas que permiten:

- suplantación de identidad,
- ingeniería social,
- manipulación emocional,
- chantaje digital,
- extorsión por difusión de imágenes, datos o información privada.

La extorsión aquí ya no es un telefonazo. Es un mensaje anónimo, un perfil falso, un algoritmo que recomienda, una red que viraliza. Las plataformas son hoy el medio más versátil para el extorsionador.

Y tercero: las telecomunicaciones. La vía más vieja, pero todavía la más utilizada. El delito opera no por contenido, sino por infraestructura: chips desechables, llamadas enmascaradas, números temporales, telefonía IP, falsificación de origen, robo de identidad digital. Aquí el extorsionador necesita solo una cosa: que la red funcione, sin importar para quién.

Por eso, compañeras y compañeros, la pregunta central es: ¿cuál de estas tres áreas puede servir como medio para cometer o facilitar la extorsión?

La respuesta jurídica y técnica es clara: las plataformas digitales y las telecomunicaciones son medios directos para facilitar el delito; los medios de comunicación pueden ser un factor contextual, pero no constituyen por sí mismos el vehículo operativo del hecho. Esta distinción no es teórica. Es política.

Porque si todo es “responsabilidad de todos”, entonces nadie es responsable de nada. Porque si no distinguimos entre ambiente, herramienta e infraestructura, jamás vamos a diseñar política pública efectiva.

Nuestro dictamen —y lo digo con claridad— no criminaliza medios, ni persigue tecnología, ni sanciona narrativa. Nuestro dictamen busca cerrar las grietas donde hoy se cuela el crimen:

- las plataformas sin regulación efectiva,
- la telefonía sin trazabilidad,



- y la impunidad digital que permite que un delincuente extorsione desde una celda... o desde otro país.

La extorsión ya no es un delito tradicional. Es un delito tecnológicamente asistido. Y a un delito asistido por tecnología solo se le combate con inteligencia, precisión y responsabilidad pública.

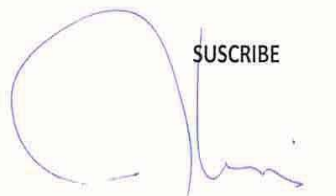
Esa es la ruta. Por eso presento una reserva a la fracción V del artículo 17, la cual solicito a la mesa directiva de este pleno pueda ponerla a consideración, no sin antes pedir que se lea puntualmente la misma.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia y para abonar a la interpretación integral, sistemática y funcional, pido se incorpore a la exposición de motivos del dictamen en comento esta justificación.

Por tanto, la reserva propuesta queda en los siguientes términos:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;	V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico.
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...

SUSCRIBE


Ignacio Mier V.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, muchas gracias.

Así se hará.

El Senador Ignacio Mier Velazco: Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, está a discusión la propuesta y la correspondiente justificación en la parte expositiva.

Al no haber personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo, señora Presidenta.

Reserva la fracción V del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Artículo 17, dice, fracción V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se puedan realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico.

Debe decir:

Artículo 17, fracción V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia y para abonar a la interpretación integral, sistemática y funcional, pido se incorpore a la exposición de motivos del dictamen en comento esta justificación.

Por lo anterior, consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Aceptada, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se acepta la propuesta, es decir, el artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación de la justificación de esta reserva en la parte expositiva del dictamen.

Ello se votará nominalmente al concluir la presentación de la reserva.

Una vez que ya se ha agotado la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 3, 17, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las modificaciones aceptadas; así como la incorporación de la justificación de la reserva al artículo 17 en la parte expositiva del dictamen.

Asimismo, de los artículos 9, 15, 16, 18, 22, 23, 26, 28, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del proyecto de Decreto, todos en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta poco menos de un minuto para que se cierre el sistema de votación, por lo que les pedimos a los Senadores y Senadoras que nos ayuden registrando su voto.

El sistema electrónico sigue abierto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador. Sí, el sistema está abierto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por registrar su voto.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

Miércoles 19 de noviembre de 2025

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 3, 17, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS, ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 17 EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL DICTAMEN.

DE LOS ARTÍCULOS 9, 15, 16, 18, 22, 23, 26, 28, 32 Y 35 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO, TODOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	95	12	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	95	12	0

SENADORES EN PRO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
 ANAYA CORTÉS RICARDO
 ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
 ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
 ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
 AYALA ROBLES ARMANDO
 BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
 BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
 BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
 BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
 BONILLA HERRERA RAQUEL
 BUGARÍN JASMINE MARÍA
 CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
 CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
 CANTÓN ZETINA ÓSCAR
 CASTAÑEDA HOFELICH CLEMENTE
 CASTILLO JUÁREZ LAURA ITZEL
 CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
 CASTRO CASTRO IMELDA
 CEPEDA SALAS ALFONSO
 CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA
 CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
 CHIGUIL FIGUEROA FRANCISCO
 CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
 CORRAL JURADO JAVIER
 CORTÉS GARCÍA LUISA
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
 DAVIS CASTRO HOMERO
 DE LEÓN VILLARD SASIL
 DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 DÍAZ ROBLES VERÓNICA
 DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUER VERDUGO ALEJANDRO
 ESQUIVEL TORRES LAURA
 ESTRADA MAURO LAURA
 FALCÓN VENEGAS SANDRA LUZ
 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
 FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
 GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
 GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
 GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
 GUERRA MENA JUANITA
 HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
 HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
 HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
 HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
 INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
 JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVÁN
 JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
 KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
 LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
 LOMELÍ BOLAÑOS CARLOS
 LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
 LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
 MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
 MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
 MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
 MENDOZA AMEZCUA VIRGILIO
 MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
 MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
 MIER VELAZCO IGNACIO
 MOJICA MORGÁ BEATRIZ
 MONREAL ÁVILA SAÚL
 MORÓN OROZCO RAÚL
 MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
 OCHOA FERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
 OLVERA BAUTISTA SIMEY
 ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
 OSTOA ORTEGA ANÍBAL
 RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
 RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
 RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
 REYES CARMONA EMMANUEL
 REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
 RIVERA RIVERA ANA LILIA
 ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
 RUVALCABA GÁMEZ NORA
 SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
 SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
 SANDOVAL VENTURA DIEGO
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 SAUCEDO REYES ARACELI
 SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
 SILVA ROMO LUIS ALFONSO
 SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
 TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
 VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
 VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
 VELASCO COELLO MANUEL
 YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL

SENADORES EN CONTRA

ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
 ANGULO BRICEÑO PABLO GUILLERMO
 AÑORVE BAÑOS MANUEL
 ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
 GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 ROMERO CELIS MELY
 RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO

SENADORES EN ABSTENCIÓN



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

**SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS
DEBATES**

DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE

**SENADORES EN CONTRA SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS
DEBATES**

TÉLLEZ LILLY

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, cierre el sistema electrónico.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 106 votos de los cuales 95 son a favor, 11 en contra, cero abstenciones; 12 en contra. Un total de 107 votos.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 3, 17, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las modificaciones aceptadas, así como la incorporación de la justificación de la reserva al artículo 17 en la parte expositiva del dictamen. Asimismo, quedan aprobados los artículos 9, 15, 16, 18, 22, 23, 26, 28, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución.

Honorable Asamblea, hago de su conocimiento que los integrantes de la Mesa Directiva suscribimos un Acuerdo para celebrar una sesión solemne con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el acuerdo referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A ver, un momento nada más. Están solicitando el uso de la palabra la Senadora Yeidckol. ¿Con qué objeto?

La Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz: (Desde su escaño) Con el objeto de pedir que mi voto sea registrado, estaba yo haciendo la clausura, dando las palabras finales en el viento de cooperativismo y vine corriendo, pero no alcancé a votar.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Toma nota la Secretaría. También pidió la palabra otra Senadora, la Senadora Karina Ruiz Ruiz. ¿Con qué objeto?

La Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz: (Desde su escaño) También con el objeto igualmente de que quede registrado mi voto para la votación anterior en el Diario de los Debates, porque también estaba en el evento de las cooperativas.

Muchísimas gracias. A favor.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Se registra.



LXVI Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
 RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
 RIVERA RIVERA ANA LILIA
 ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
 ROMERO CELIS MELY
 RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
 RUIZ SANDOVAL CRISTINA
 RUVALCABA GÁMEZ NORA
 SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
 SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
 SÁNCHEZ GARCÍA LIZETH
 SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
 SANDOVAL VENTURA DIEGO
 SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
 SAUCEDO REYES ARACELI
 SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
 SILVA ROMO LUIS ALFONSO
 SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
 TÉLLEZ LILLY
 TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
 TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
 VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
 VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
 VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
 VELASCO COELLO MANUEL
 VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
 YUNES MÁRQUEZ MIGUEL ÁNGEL
 ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO

SENADORES EN CONTRA

SENADORES EN ABSTENCIÓN

SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES

DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
 GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
 GUTIÉRREZ ESCALANTE MARIELA
 HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos, de los cuales 110 a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular, lo que no está reservado.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, cierre el sistema electrónico.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 106 votos de los cuales 95 son a favor, 11 en contra, cero abstenciones; 12 en contra. Un total de 107 votos.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 3, 17, 33 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las modificaciones aceptadas, así como la incorporación de la justificación de la reserva al artículo 17 en la parte expositiva del dictamen. Asimismo, quedan aprobados los artículos 9, 15, 16, 18, 22, 23, 26, 28, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución.

Honorable Asamblea, hago de su conocimiento que los integrantes de la Mesa Directiva suscribimos un Acuerdo para celebrar una sesión solemne con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el acuerdo referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A ver, un momento nada más. Están solicitando el uso de la palabra la Senadora Yeidckol. ¿Con qué objeto?

La Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz: (Desde su escaño) Con el objeto de pedir que mi voto sea registrado, estaba yo haciendo la clausura, dando las palabras finales en el vento de cooperativismo y vine corriendo, pero no alcancé a votar.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Toma nota la Secretaría. También pidió la palabra otra Senadora, la Senadora Karina Ruiz Ruiz. ¿Con qué objeto?

La Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz: (Desde su escaño) También con el objeto igualmente de que quede registrado mi voto para la votación anterior en el Diario de los Debates, porque también estaba en el evento de las cooperativas.

Muchísimas gracias. A favor.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Se registra.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 39 Anexo I

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. 5

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. 66

De la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, de Morena. 69

Reservas aceptadas:

De la diputada Gabriela Benavides Cobos, del PVEM. 70

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena 72

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva.	75
---	----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	77
Partido Verde Ecologista de México	86
Partido del Trabajo	89
Partido Revolucionario Institucional	109
Movimiento Ciudadano.	113

MINUTA DE URGENTE RESOLUCIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.. . . .	114
--	-----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	145
Partido Acción Nacional	150
Partido del Trabajo	158
Partido Revolucionario Institucional	163
Movimiento Ciudadano.	168



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

1



- I.** La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II.** El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III.** Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV.** Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I.** Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II.** Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u





orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

- IV.** Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V.** Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;
- VI.** Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;
- VII.** Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;
- VIII.** Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;
- IX.** Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y
- X.** Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal,



la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III.** Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV.** Ley: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y
- VI.** Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I.** Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;
- II.** Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o
- III.** El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y



autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I.** Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II.** Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III.** Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuentan, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV.** Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;





- V.** Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI.** Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y
- VII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I.** Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II.** Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- III.** Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;





- IV.** Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;
- VI.** Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII.** Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII.** Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.



Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.



TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II.** Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III.** El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV.** Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V.** Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;





- VI.** Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII.** Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX.** La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X.** Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:



- I.** Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II.** Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III.** El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;



- IV.** El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V.** Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;
- VI.** Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII.** Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se emplee violencia física;

II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;





- IV.** Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V.** El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI.** Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII.** Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII.** El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX.** Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X.** El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI.** Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;
- XII.** Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII.** Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV.** Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV.** Cuando intervengan dos o más personas;



- XVI.** El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII.** Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I.** Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II.** Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el





valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:
 - a)** Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
 - b)** Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
 - c)** Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;



III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
- d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
- e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;





- VII.** Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;
- VIII.** Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y
- IX.** Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.

Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.

Sección Segunda

De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.





Sección Tercera **Providencias precautorias**

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta **Medidas de protección**

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

- I.** Resguardo de su identidad y datos personales;
- II.** Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:
 - a)** La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
 - b)** El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;





- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público;
- e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante



el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II

De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I.** La duración de la conducta;
- II.** La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III.** Los medios comisivos empleados;
- IV.** La edad de la víctima;
- V.** Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI.** Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III

Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán



aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.





Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulada en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.



La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III.** Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV.** Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la



implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o Procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La Estrategia Nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I.** Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II.** Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III.** Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV.** Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; y
- V.** Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permita medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de





extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se deroga el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...



✍



La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



...

...

...

1

26

26



Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3o., y se adiciona la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o de la presente Ley.

...

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en



su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia



Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.





Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

Séptimo. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.



+



Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

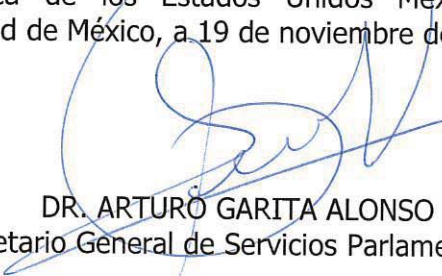
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXVI-II-1P-057 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 4 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.	Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Atentamente

Azuena Areola Trinidad



17

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 3 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio perspectiva de género, interculturalidad, interseccional y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género , interculturalidad, interseccional y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

mínimas:	
I. a X...	I. a X...

Atentamente



Giselle Y. Arcebro A. d



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
SIN CORRELATIVO	No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen

	organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian: I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión; II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.
---	--

Atentamente

Daniel Horguía Landizabal



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva a la fracción IV del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII... 	Artículo 18. ... I. a III... IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal





DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

2

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones VI, XVI y XVII; y **Adicionar** la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o	Artículo 18. ... I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva, incluyendo la manipulación, alteración digital, creación sintética mediante inteligencia artificial o generación de contenidos manipulados; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública;

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima. Sin correlativo. 	XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima, o XVIII. Se equipará también la elaboración o difusión de contenidos falsos o sintéticos que pongan en riesgo la integridad, reputación o patrimonio de la víctima para obtener un beneficio.
---	--

Atentamente

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

3

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones IX y X; y **Adicionar** las fracciones XI, XII, XIII y XIV, y un último párrafo del artículo 16 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentara de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.	Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal; XI. Cuando la extorsión involucre la realización de pagos a través del sistema financiero internacional o exponga a la





Sin correlativo.	víctima a sanciones, bloqueos o medidas restrictivas extranjeras;
Sin correlativo.	XII. Cuando el sujeto activo utilice tecnologías de inteligencia artificial, manipulación sintética de voz, imagen o video para amenazar o coaccionar;
Sin correlativo.	XIII. Cuando se obligue a la víctima a celebrar contratos, transferencias, actos administrativos o fiscales que generen responsabilidad posterior, o
Sin correlativo.	XIV. Cuando la extorsión afecte gravemente la operación, continuidad o estabilidad de empresas productivas, cadenas de suministro o sectores estratégicos.
Sin correlativo.	Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, deberán establecer mecanismos de coordinación financiera y cooperación internacional para prevenir que las víctimas de extorsión sufran bloqueos, sanciones, restricciones, cancelación de cuentas o medidas equivalentes derivadas de pagos realizados bajo coacción, incluyendo la emisión de certificaciones oficiales de carácter exculpatorio.

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 15 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sin correlativo.	Artículo 15. A quien, sin derecho, haciendo uso de amenazas, violencia o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico, psicológico o digital, incluyendo la amenaza de divulgar información, imágenes, datos personales o cualquier contenido íntimo o privado para obtener un beneficio, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se le reconocerá la condición de víctima del delito previsto en este artículo, a toda persona física o moral que haya realizado pagos derivados de extorsión bajo amenaza, violencia o coacción, garantizando que dichos actos no generen responsabilidad penal, administrativa o financiera nacional o internacional cuando sean reportados conforme a esta Ley.



Atentamente

Dip.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción V del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en la Minuta que contiene el "Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,	Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios , servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,

físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico;	físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico;
VI. ... a VIII. ...	VI. ... a VIII. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la implementación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 NOV 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.


ATENTAMENTE


Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

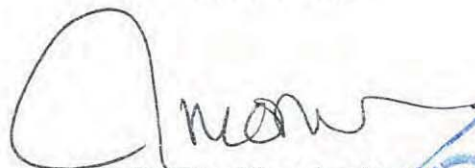
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

11

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido del artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	A Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán las penas y multas que se establezcan en la respectiva legislación local, mismas que podrán aumentarse conforme a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley.

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

12

Diputada Kenia López Rabadán

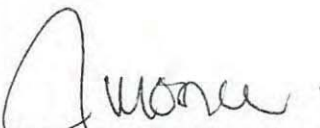
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17. ... I. a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico; VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión; VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o	Artículo 17. ... I. a IV. ... V. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión; VI. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.	

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdez



Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de Noviembre de 2025.

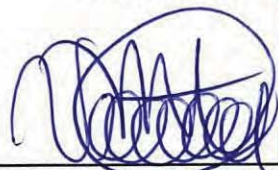
Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo Decimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
DÉCIMO. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	DÉCIMO. En un plazo máximo de 12 meses mientras se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión en los estados , previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


Dip. Verónica Martínez García.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de Noviembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente


Dip. Verónica Martínez García.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se reforma el artículo 17 de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA
DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;	V. Se elimina;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...



Atentamente

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **modifica** el artículo 27° de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente y de conformidad al principio pro persona.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, si el juzgador con base a las pruebas determina que existió la violación a los derechos humanos de la persona imputada o su defensa, las desechará de plano.

Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 114, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Esta Presidencia saluda a alumnos estudiantes de la universidad Univer, plantel Nayarit, invitados por la diputada Any Marilú Porras Baylón. Sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Cierre el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 460 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado por 460 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por esta asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

MINUTA

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite la legisladora.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Atentamente

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y a votación de inmediato.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

En consecuencia, está a discusión la minuta de vuelta, con modificaciones.

Para ilustración de la asamblea, esta Presidencia informa que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes artículos: 3, 4, 13, 15, 16, fracciones I, VI, VIII y X, 17, en la fracción V, 18, en sus fracciones IV y XI, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, en su fracción II, inciso e); 33, fracción V; 35, 41, fracción IV y la adición de un artículo décimo transitorio.

Por tanto, y como lo dispone la fracción E del artículo 72 de nuestra Constitución, la disposición de este asunto se pone ahora al pleno para su discusión y versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora ha realizado, sin poder alterarse de alguna forma los artículos aprobados ya por ambas Cámaras.

Por tanto, tiene el uso de la palabra cada grupo parlamentario para fijar su postura, hasta por cinco minutos, en orden creciente.

Movimiento Ciudadano inicia con la presentación del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña. Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros, el dictamen que hoy se discute marca un punto de inflexión en materia de seguridad en la historia de México.

Hoy celebramos un logro fundamental que se ha forjado con el compromiso de múltiples fuerzas políticas y órdenes de gobierno. Celebramos la aprobación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Esta ley es mucho más que un conjunto de artículos es una declaración de guerra contra uno de los delitos que más lastiman al tejido social de nuestro país. Un delito que mina la tranquilidad de nuestras familias, la estabilidad de nuestros negocios y la confianza en nuestras instituciones.

Con esta ley les decimos a los extorsionadores: se acabó la impunidad. Con la aprobación de esta ley se constituyen tres pilares de esperanza que se resaltan con una pregunta: ¿qué representa esta nueva ley para las y los mexicanos? Primero, un marco jurídico homogéneo y riguroso. Por primera vez, dotamos a toda la república de un tipo penal básico de extorsión con sanciones y agravantes claras.

Esto garantiza que no importa en qué entidad federativa se cometa este delito, la justicia se aplicará con la misma fuerza y rigor. Además, esta legislación no solo crea una nueva ley general, sino que también reforma y adiciona diversas disposiciones en el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes claves es una adecuación integral que cierra los resquicios legales.

Segundo, coordinación eficaz y estratégica. Esta ley nos obliga a trabajar de manera coordinada, establece la distribución de competencia y las formas de colaboración entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones de seguridad pública.

Esto significa que ante un delito de extorsión no habrá fronteras institucionales. La policía y el Ministerio Público, a nivel federal y local, deben auxiliarse y compartir información de manera ágil y expedita. Se impulsará el uso



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 39

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 9

ORDEN DEL DÍA 9

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. 9

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la palabra:

-El diputado Julio César Moreno Rivera, de Morena. 9

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, intervienen:

-El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, de MC. 10

MINUTA

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la Cámara de Senadores se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. 38

La Presidencia instruye a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. **Se autoriza.** 39

En consecuencia, está a discusión la minuta devuelta con modificaciones. 39

La Presidencia, para ilustración de la asamblea, refiere los artículos relativos a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que la legisladora realizó modificaciones, y reitera que el presente asunto es una minuta que ha remitido la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, por lo que la discusión versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la legisladora ha realizado, sin poder alterarse de forma alguna los artículos aprobados por ambas Cámaras. 39

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la tribuna:

-El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, de MC. 39

-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI. 40

-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT. 41

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT. 42

-El diputado Ricardo Madrid Pérez, del PVEM. 42

-El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del PAN. 43

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 114, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Esta Presidencia saluda a alumnos estudiantes de la universidad Univer, plantel Nayarit, invitados por la diputada Any Marilú Porras Baylón. Sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Cierre el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 460 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado por 460 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por esta asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

MINUTA

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta con la minuta que remite la legisladora.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Atentamente

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y a votación de inmediato.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

En consecuencia, está a discusión la minuta de vuelta, con modificaciones.

Para ilustración de la asamblea, esta Presidencia informa que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes artículos: 3, 4, 13, 15, 16, fracciones I, VI, VIII y X, 17, en la fracción V, 18, en sus fracciones IV y XI, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, en su fracción II, inciso e); 33, fracción V; 35, 41, fracción IV y la adición de un artículo décimo transitorio.

Por tanto, y como lo dispone la fracción E del artículo 72 de nuestra Constitución, la disposición de este asunto se pone ahora al pleno para su discusión y versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora ha realizado, sin poder alterarse de alguna forma los artículos aprobados ya por ambas Cámaras.

Por tanto, tiene el uso de la palabra cada grupo parlamentario para fijar su postura, hasta por cinco minutos, en orden creciente.

Movimiento Ciudadano inicia con la presentación del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña. Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros, el dictamen que hoy se discute marca un punto de inflexión en materia de seguridad en la historia de México.

Hoy celebramos un logro fundamental que se ha forjado con el compromiso de múltiples fuerzas políticas y órdenes de gobierno. Celebramos la aprobación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Esta ley es mucho más que un conjunto de artículos es una declaración de guerra contra uno de los delitos que más lastiman al tejido social de nuestro país. Un delito que mina la tranquilidad de nuestras familias, la estabilidad de nuestros negocios y la confianza en nuestras instituciones.

Con esta ley les decimos a los extorsionadores: se acabó la impunidad. Con la aprobación de esta ley se constituyen tres pilares de esperanza que se resaltan con una pregunta: ¿qué representa esta nueva ley para las y los mexicanos? Primero, un marco jurídico homogéneo y riguroso. Por primera vez, dotamos a toda la república de un tipo penal básico de extorsión con sanciones y agravantes claras.

Esto garantiza que no importa en qué entidad federativa se cometa este delito, la justicia se aplicará con la misma fuerza y rigor. Además, esta legislación no solo crea una nueva ley general, sino que también reforma y adiciona diversas disposiciones en el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes claves es una adecuación integral que cierra los resquicios legales.

Segundo, coordinación eficaz y estratégica. Esta ley nos obliga a trabajar de manera coordinada, establece la distribución de competencia y las formas de colaboración entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones de seguridad pública.

Esto significa que ante un delito de extorsión no habrá fronteras institucionales. La policía y el Ministerio Público, a nivel federal y local, deben auxiliarse y compartir información de manera ágil y expedita. Se impulsará el uso

de medios tecnológicos y de inteligencia para la investigación y la persecución.

La extorsión es un problema nacional y la solución debe ser también nacional y coordinada; el ser humano al centro, víctimas protegidas y reparación integral. En el corazón de esta ley está el respeto irrestricto a los derechos humanos. Se establece como principio rector la no revictimización de las personas afectadas.

Se exige que las autoridades actúen con perspectiva de género, interculturalidad e intencionalidad. Además, se garantiza la reparación integral del daño. Con esto, la ley no solo busca castigar, sino también restaurar la dignidad y la vida de quienes han sufrido este flagelo.

Por ello, en la bancada naranja, hacemos un llamado a la acción a los ciudadanos y a las autoridades. La ley está escrita, pero su verdadero poder reside en su implementación; de lo contrario, se convierte en letra muerta. Movimiento Ciudadano exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a aplicar esta ley con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Hagamos un llamado a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías locales para que establezcan las unidades especializadas con personal capacitado y certificado, tal como lo exige esta ley. Y, al mismo tiempo, las instituciones de seguridad pública deben desarrollar campañas de difusión para sensibilizar a la población y brindar medidas de autocuidado.

Hoy el Congreso ha cumplido con su deber al dotar al Estado mexicano de un instrumento jurídico de vanguardia. Sigamos unidos en el trabajo diario para construir un México más seguro, un país donde la ley sea el único camino, la tranquilidad y el derecho de todas y todos.

Por todo lo anterior, Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen, por ser congruente con la visión de Estado social, democrático y de derecho para todos los mexicanos y mexicanas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: Compañeras y compañeros diputados, en distintas manifestaciones y propor-

ciones todos hemos sido testigos de los alcances del delito de extorsión. Hay regiones enteras del país en la parálisis económica, como Michoacán, o territorios en los que la gente paga hasta el doble por un producto, trabajando prácticamente para sostener a los criminales, como en el Estado de México.

Las víctimas de extorsión sumaron 5 mil 971 en lo que va del 2025, la mayor cifra registrada para un periodo similar. En un año este delito creció 6.8 por ciento, si se comparan las cifras actuales con respecto al 2024.

Las y los legisladores del PRI estamos a favor de construir una ley que permita combatir este cáncer social, esperamos que esta reforma sea suficiente, porque ciertamente el país lo necesita, por eso lo votaremos a favor en lo general.

Lo hacemos porque no queremos ver más historias como las docentes en Veracruz, o la del empresario limonero en Michoacán, las cuales resultan inadmisibles y lamentables, no solo para México, sino para el mundo. En gran parte del territorio nacional vemos cómo el crimen organizado impone sus reglas ante la complacencia o insuficiencia de actividad o de actuación de los gobiernos.

La reforma tiene cambios positivos como perseguir el delito de oficio, sin embargo, aún mantiene espacios muy relevantes de adecuación, como la previsión presupuestal para fondear la estrategia antiextorsión y fortalecer las policías estatales y municipales.

Desde las discusiones en el marco de la reunión de la comisión lo advertimos, lo dijimos en el pleno y planteamos reservas. Las penas debían respetar los parámetros que ya existían en diversas entidades federativas y el agravamiento de penas para servidores públicos que omitían denunciar hechos constitutivos de delito.

En el Senado, el Grupo Parlamentario del PRI votó a favor en lo general, pero en lo particular votó en contra, pues no se aceptaron las propuestas de modificación que se propusieron y tampoco coincidimos con las que se plantearon por el oficialismo.

En la minuta se establece que la Fiscalía General y las Fiscalías estatales contarán con unidades, Ministerios Públicos y personal especializado en materia de extorsión y así lo propusimos en nuestras reservas.

En el Senado se ampliaron las penas y las agravantes, atendieron nuestros argumentos y planteamientos, de manera que se dio cauce a la recalibración de las penas. Cambiaron de 6 a 15 años para quedar entre 15 y 25 años de prisión a quien cometa el delito de extorsión. Y tal como lo dijimos aquí, era necesario agravar las penas de los servidores públicos que faciliten la comisión del delito y aquellos que omitan denunciar la ocurrencia del mismo.

Así como hay avances, también hay retrocesos. En esta minuta se eliminan todos los beneficios a los que podrían acceder las personas sentenciadas por el delito de extorsión. No cambian en nada la lógica punitiva ineficaz del modelo que se pretende aplicar. Modificaron el artículo 17, pero en su redacción sigue considerando y perfilando como agravante del delito de extorsión la generación de ambientes de miedo por parte de los medios de comunicación y las plataformas digitales. Un cambio que llama a la reflexión, pues en la práctica la interpretación de la ley podría derivar en prácticas de censura o persecución.

Que no quede lugar a dudas, seguiremos señalando esas deficiencias que en principio parten de una mala práctica parlamentaria de limitar la discusión, de no escuchar y de no construir consensos. Votaremos a favor con la expectativa de que la aplicación de este nuevo marco normativo redunde en beneficio de las y los mexicanos. Gracias, presidenta.

Presidencia de la diputada Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, quien compartirá esta participación del Partido del Trabajo con el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, hasta por dos minutos y medio, cada uno.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Del abandono neoliberal a la transformación en marcha. El que no conoce su historia está condenado a repetirla. Compañeras y compañeros legisladores, querido pueblo de México y, por supuesto, al pueblo de Michoacán en específico, durante décadas los gobiernos neoliberales abandonaron a nuestro país, dejaron a México sumido en el dolor, en la desigualdad, en la pobreza y en el miedo.

Mientras unos cuantos se enriquecían desde las cúpulas del poder, millones de familias sobrevivían en medio del abandono institucional. Este modelo entregó nuestros recursos,

debilitó al Estado, corrompió a las instituciones y dejó al pueblo a merced del crimen, del abuso y de la injusticia. Bajo ese régimen la seguridad se convirtió en un negocio, la corrupción se volvió norma, las corporaciones policiales se fragmentaron, las prisiones se volvieron oficinas del delito y las víctimas una estadística sin rostro.

El neoliberalismo no solo fracasó, traicionó al pueblo, lo dejó sin derechos, sin protección y sin esperanza, pero eso se terminó. Hoy tenemos un gobierno que mira a los pobres, que escucha a las víctimas, que enfrenta al crimen sin pactos oscuros y que pone la vida y la justicia en el centro. Pueblo de México tengan confianza, no les vamos a fallar.

La transformación significa volver a poner al Estado de pie, fortalecer instituciones, depurar cuerpos de seguridad, profesionalizar la justicia y construir un país donde la ley sí se cumpla y sí proteja.

Significa garantizar que las prisiones dejen de ser centros de operación criminal, que la extorsión ya no sea parte del paisaje cotidiano, que las mujeres, el comercio, el transporte, el campo y la juventud puedan vivir sin miedo.

El cambio que estamos realizando no es solamente administrativo, es moral, es ético, es histórico, es el rechazo a este modelo que convirtió al país en un territorio de desigualdad y violencia, es el compromiso permanente con la paz, la justicia y la dignidad humana.

Desde el Partido del Trabajo lo decimos con claridad: nunca más un México abandonado. Nunca más un pueblo a merced del crimen. Nunca más gobiernos que dismantelen al Estado para beneficiar a unos cuantos.

Y aunque falta mucho por hacer, el rumbo está trazado. Estamos recuperando nuestro país calle por calle, comunidad por comunidad, familia por familia. La transformación no se detiene y el PT seguirá siendo la voz firme, combativa y solidaria que acompaña al pueblo en este camino de dignidad y esperanza. Tenemos a una gran presidenta...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: ...valiente, comprometida y que ve de frente al pueblo. No va a dar marcha atrás a la estrategia de seguridad. Que viva nuestra presidenta de la República. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Gracias, con su venia, presidenta. Aquí lo dijimos en tribuna cuando se votó la ley antiextorsión, que había que incrementar las penas. Fue el Grupo Parlamentario, particularmente recuerdo, la diputada Lilia Aguilar, de nuestra fracción, y qué bueno que el Senado corrigió, por eso es cámara revisora, como también nosotros hemos enmendado asuntos de la colegisladora.

Nos regresan una minuta más robusta, más técnica, más moderna y, sobre todo, con mayores dientes para enfrentar hoy el principal flagelo criminal en nuestro país: la extorsión.

Hay una situación muy importante. Por ejemplo, en el artículo 18, que establece agravantes, lo que implica es que las sentencias por extorsión podrán llegar hasta a 42 años, para aquellos malos servidores públicos, líderes criminales, los sujetos que cometan este tipo de actos reprobables. Y estos 42 años no tienen beneficios de preliberación, ni un solo minuto de la sentencia se les podrá conmutar o se les podrá evadir, 42 años de sentencia a los extorsionadores.

Y qué bueno que haya mano firme, porque estos delincuentes son hoy la principal estructura criminal en nuestro país. Ellos están atrás de homicidios, de operaciones delictivas y demás, que afectan el tejido social. No solo es la extorsión, es todo el dinero que les fluye a partir de estas prácticas criminales, como el cobro de piso.

Por eso celebramos esta adecuación del Senado, pero también queremos señalar que hacen falta otras reformas, como la del reclutamiento forzado. Jóvenes de 17 años, como el que mató materialmente a Carlos Manzo, cuántos de ellos no fueron reclutados con engaños por la criminalidad, con las redes sociales, con internet, con falsas ofertas de trabajo, y tenemos una legislación débil en el tema del reclutamiento forzado, porque los ministerios públicos, holgazanes o corruptos, quieren que sea como corrupción de menores o como trata, cuando es un delito autónomo que debe ser legislado.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Concluyo, presidenta. El otro tema, el de los jueces sin rostro, está previsto en el artículo 20 constitucional de la reforma judicial, pero necesitamos la legislación secundaria. Necesita-

mos romper el círculo perverso de reclutamiento forzado, extorsión e impunidad. Y quiero, presidenta, si me lo permite, señalar un caso que me tocó ver, y miren la historia, cuando hay impunidad de un juez, puede varios años repercutir en un homicidio deleznable, como el de Carlos Manzo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Señalamos que el R-1, Ramón Ángel Álvarez, del Cártel Jalisco Nueva Generación, fue liberado en 2022 por jueces corruptos, y ese sujeto que fue liberado por un juez de control hoy es señalado como uno de los autores intelectuales de ese homicidio. Por eso, jueces sin rostro ya, sancionar el reclutamiento forzado ya, sin dilaciones y sin medias tintas, así como la legislación en materia antiextorsión. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Ricardo Madrid Pérez, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Madrid Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Madrid Pérez: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, la minuta por la cual se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de extorsión representa una respuesta integral y contundente del Estado ante un flagelo que afecta gravemente a personas, familias y comunidades enteras.

Esta ley da cumplimiento a la reforma del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución, publicada el 9 de octubre pasado. Su propósito es eliminar la disparidad en los tipos penales locales y la falta de uniformidad que obstaculice la persecución efectiva de este delito.

El dictamen también resuelve el conflicto competencial que ha dejado en indefensión a las víctimas, especialmente en el llamado cobro de piso. Ahora las autoridades federales podrán investigar los casos cometidos por la delincuencia organizada para que las instituciones locales no enfren-

ten solas estructuras delictivas, que hay que decirlo, muchas veces las superan.

Con esto se busca inhibir la extorsión que por años ha sufrido el comercio local, las familias mexicanas. Con esta nueva ley, se impulsa pretender, se garantizan mejores condiciones para las tienditas, las cenadurías familiares, para los transportistas, los productores y las productoras del campo, los pescadores, erradicar el cobro de piso es, sin duda, hoy una premisa fundamental.

La extorsión ya no puede entenderse únicamente como una afectación patrimonial, hoy es un delito que atenta contra la paz, la seguridad, el bienestar emocional y social inclusive, de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

Sabemos que este delito genera miedo e inhibe la denuncia. Por ello, esta nueva ley contempla que el delito de extorsión se persiga de oficio, reduciendo así la exposición de las víctimas y permitiendo que se avance de manera contundente.

Asimismo, las autoridades deberán proteger la vida, libertad e integridad de las víctimas y testigos mediante el resguardo de la identidad, ocultamiento visual o auditivo y alojamiento temporal de las personas ante amenazas graves. Además, la sentencia condenatoria deberá incluir la reparación integral del daño.

Las autoridades penitenciarias, fíjense nada más, deberán impedir que las personas sentenciadas tengan acceso al teléfono celular y deberán implementar inclusive tecnologías para bloquear las llamadas y las radiocomunicaciones dentro del perímetro penitenciario carcelario. Blindar las prisiones no es solamente un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético para recobrar la confianza ciudadana.

Con esta nueva ley se inscribe el esfuerzo del Estado mexicano por combatir la extorsión sin impunidad, por fortalecer el Estado de derecho y mejorar la seguridad de las mexicanas y los mexicanos.

Aquí debemos decir algo con mucha claridad, reconocemos que fue atinada la modificación realizada por la Cámara revisora, con relación a la redacción del artículo 17, fracción V. Aquí se debe dejar en claro que la agravante prevista en dicho artículo se refiere a la utilización de servicios de telefonía, y otros sistemas de telecomunicaciones, y no a los medios de comunicación dirigidos a un público amplio, ya sea masivo o segmentado.

Se establece también en esta reforma la obligación de los tres órdenes de gobierno en diseñar e implementar una estrategia nacional para prevenir y combatir la extorsión, basada en diagnósticos claros para disuadir, identificar y reducir los factores de riesgo.

Compañeras y compañeros legisladores, con esta nueva ley y la armonización normativa que predispone esta minuta damos un paso firme en construir la paz y la seguridad del pueblo de México, dotando a nuestras autoridades de herramientas jurídicas y operativas eficaces para combatir la extorsión de forma integral y coordinada.

Por eso, y lo digo de manera clara, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México celebramos la visión, la voluntad y el liderazgo de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra presidenta, por presentar esta importante iniciativa, en la que se recogen diagnósticos y se inscribe el compromiso del gobierno en la construcción de la paz y la protección de las víctimas, para garantizar entornos de mayor tranquilidad y seguridad en la vida cotidiana de las personas.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de la presente minuta. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Marcelo Torres Cofiño, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se cumplió la advertencia. Se los dijimos una, dos y mil veces. Pero el oficialismo siempre prefiere hacerse el experto antes que aceptar la realidad. No entienden lo que votan. Hoy la minuta regresa del Senado con modificaciones que coinciden exactamente con lo que aquí les explicamos con calma, y que ustedes desdeñaron con plena soberbia. Y ahora, pues claro, vienen con cara de sorpresa, de niños regañados nivel tragicomedia legislativa.

Y cómo olvidar a uno o varios diputados del oficialismo que se subieron aquí, aquí, a esta tribuna a querer darnos

clases de derecho, clases de derecho. Pues vaya cátedra, una pifia monumental, una falsedad técnica que hoy el Senado les corrige como si fueran alumnos que copiaron mal la tarea.

Porque sí, colegas del oficialismo, cuando no saben presumen, y cuando presumen hacen el ridículo. Y, por cierto, y esto es muy importante, qué bueno que el Senado haya pues rectificado y modificado el artículo 17, fracción V, precisamente para dejar claro que lo que agrava la extorsión es el uso de servicios de telefonía y sistemas de telecomunicaciones de manera específica, y no esos medios de comunicación que ustedes inventaron y que jurídicamente no tenían ni pies ni cabeza. Otra vez se los dijimos. Ustedes no entendieron, pero sí en el Senado.

Las modificaciones del Senado se parecen sospechosamente a lo que les explicó nuestro coordinador, Elías Lixa, con altura y con paciencia de maestro de primaria: aumentar penas, crear unidades especializadas, pulir errores básicos de redacción, eliminar barbaridades jurídicas como las que ustedes defendieron casi con orgullo. Todo lo que negaron aquí el Senado lo corrigió allá.

Se los dijimos, había que endurecer el artículo 15, ahí está. Se los dijimos, había que establecer unidades especializadas y dejar de improvisar, ahí está. Se los dijimos, su redacción tenía errores que daban pena ajena, hoy aparecen corregidos. Claro, independientemente de otras carencias.

Pero lo realmente penoso es ver cómo ahora tratan de disfrazarlo de proceso legislativo... natural. No, no, no, no, por favor. Esto no es evolución, esta es una reversa humillante. Ustedes jugaban a hacerse unos doctrinarios, la extorsión seguía y sigue creciendo, porque para el oficialismo nada importa, ni la técnica, ni la legalidad, ni las víctimas, solo su soberbia.

Hoy quedó más claro que nunca, el PAN tenía razón. El Senado les corrigió la plana y ustedes quedaron exhibidos como lo que tanto han intentado ocultar: amateurs con fuego. La próxima vez que quieran darnos clases, empiecen por pasar primero la de comprensión lectora.

Y es muy importante que les quede claro que el 15N no se olvida. Ese grito debe resonar hoy en esta Cámara, porque no se trató de una marcha más. El pasado 15 de noviembre una multitud decidió alzar la voz y, en vez de recibir escucha, recibió represión.

El Partido Acción Nacional presentó denuncia ante la Fiscalía General de la República por los actos de violencia contra la marcha de generación Z, por jóvenes que se manifestaron pacíficamente para exigir vivir sin miedo.

Este narcogobierno y su narco partido Morena trataron de disfrazar la protesta ciudadana como disturbio políticamente orquestado. Pero aquí hay un dato que no pueden ocultar, jóvenes que quieren vivir y expresarse fueron agredidos, mientras el Estado se entrega y arrodilla ante el crimen organizado.

¿Quién dio la orden de golpear a esos jóvenes manifestantes? ¿Quién fue ese miserable, quién fue ese cobarde? Porque la violencia del Estado es tan real como la impunidad del crimen.

Más de 1 de cada 10 secuestros sin atender, homicidios sin castigo, desapariciones que siguen creciendo. Escuchen, porque lo que les va a faltar es tiempo. Tiempo nos hicieron perder aquí cuando se aprobó. Vas a seguir escuchando hasta que yo quiera.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: La movilización del 15N encendió la bomba. Escúchalo. Miles de personas de la Ciudad de México y muchas más del país, por supuesto con consignas de: fuera Morena, exigiendo alto a la violencia, exigiendo no discursos ni sonrisas hipócritas. ¿Y cuál fue la respuesta del sistema? Vallas metálicas, policías antimotines, gases, detenciones, lesiones. Se documentaron al menos 100 policías heridos, 20 policías lesionados y 20 detenidos en la capital de esos sucesos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Y ustedes creen que ese trato es fruto de la casualidad? No, es la expresión de un Estado que ve la protesta como problema y no como un derecho.

Por eso hemos presentado dos iniciativas: una reforma constitucional para brindar el derecho a la protesta pacífica, física y digital, para que manifestarse no sea un privilegio de unos cuantos ni un riesgo para la libertad de los jóvenes sin derecho garantizado.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Dos, una Ley General de Protección a la Protesta Pacífica que prohíbe la criminalización de la protesta, que impide los permisos absurdos...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Concluyo... pues si ya no va a ser con esto...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En tiempo también se han excedido los demás grupos parlamentarios y lo voy a tomar. Por eso es que se prohíbe la utilización de la fuerza como primera respuesta y obliga al Estado a responder cuando reprime.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputadas y diputados, tranquilos, tranquilos. No les vengo a dar clase de Derecho, pero les vengo a decir sus verdades. Hoy tienen la oportunidad de enviar un mensaje tan claro como audaz...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En México, protestar ya no será un acto individual, sino un derecho colectivo garantizado por la ley. Que este pleno decida si está del lado de jóvenes que cantan: Carlos no murió, el gobierno lo mató.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: O, si está de lado de ese poder que prefiere las vallas, la represión y el silencio. Rechacemos la represión del 15N. Rechacemos el silencio ante el abuso y construyamos la democracia que prometieron. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el... Diputada Lilia Aguilar, ¿con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Una moción de orden porque claramente de nuevo se les sale de control de esta sesión. Mire, presidenta, lo que sus compañeros, sobre todo varones, no saben, es que cuando hacen este tipo de demostraciones, y cuando dicen que cuando ellos quieran se van a bajar de la tribuna, a la que le faltan al respeto es a usted. Porque están diciendo que usted, cómplice de ellos, está dando estos espacios muchos más largos solamente a sus compañeros de partido. Yo le llamo a que usted ponga orden en esta sesión y que no actúe de manera parcial.

Y el diputado que ha antecedido en la palabra, que aquí el Reglamento es para todos. Miren, si no tienen la capacidad mental de síntesis, bueno, díganlo, y entonces pueden ustedes grabar videos o alguna que otra cosa para darle espacio a sus mentiras.

Porque aquí la marcha del 15N, claro que nosotros reconocemos a los que marcharon, pero ustedes le pagan 2 millones de pesos a revoltijos, digo, a revoltosos que tienen que estar ustedes patrocinando porque no les entienden a las calles...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): No me voy a concluir, presidenta, porque usted tiene que llamar al orden y no lo está haciendo y se le va a salir de nuevo esta sesión de orden.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Esta Presidencia fue de la misma manera considerada con el tiempo, justamente con su grupo parlamentario, en virtud de que tenían dos minutos y medio cada una de las intervenciones. Muchísimas gracias, les agradecemos mucho.

El diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado Lixa.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, valiera la pena que la Mesa Directiva haga llegar al Grupo Parlamentario del PT, para que no se llamen a sorpresas, el tiempo que se excedieron sus dos oradores, que, por cierto, en suma, fue mucho más de lo que se excedió el diputado del Grupo Parlamentario del PAN.

Es que no prestan atención a la sesión, y el PAN fue respetuoso, porque separar a dos oradores, el primer orador, la primera oradora se pasó por un minuto y el segundo orador se pasó por poco más de dos minutos. Revisenlo antes de acusar.

Pero lo que no quieren escuchar es que el PAN ha presentado dos iniciativas, la primera constitucional y la segunda de ley general para proteger la protesta pacífica. Un derecho constitucional que todos dan por sentado y que los hechos recientes demuestran que no es suficiente con confiar en que el gobierno pretenda cumplir con la ley o la Constitución, sino tiene que ser absolutamente claro.

Por eso en el PAN presentamos estas iniciativas y por eso no vamos a parar de denunciar, tanto en la Fiscalía General de la República, como en órganos internacionales, la violencia, la represión y la intimidación que el Estado mexicano comete en contra de quienes no piensan como ellos.

En el PAN lo decimos firme y claro, la protesta es un derecho que debe ser protegido como derecho humano y aunque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos calle como momia o más bien como piedra, en el PAN no nos vamos a callar. La protesta pacífica debe ser protegida.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado Lixa. Esta Presidencia reitera que ha sido de la misma manera considerada con todos los grupos parlamentarios y que se les ha llamado a concluir en el mismo tiempo a cada uno de los diputados. Continuamos con las intervenciones. Cedemos ahora el uso de la palabra... Diputada Antares, ¿con qué objeto?

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (desde la curul): No es la primera vez que usted me niega

la palabra en una moción de orden durante su gestión, durante su conducción...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputada, está en uso de la voz.

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (desde la curul): Perdón, durante su conducción es común que favorezca a su grupo parlamentario y la están violentando hoy en el día naranja, el día de la no violencia en contra de las mujeres, la violenta usted, el señor que dice que es cuando él quiera y nos violenta a todas y a todos los demás.

Y nosotros no vamos a parar de denunciar, como alguien dijo, no vamos a parar de denunciar ante el pueblo de México las mentiras de Acción Nacional en sus marchas simuladas que ya han sido desmentidas, de la manipulación de sus alcaldes y alcaldesas en la Ciudad de México a esta marcha del 15-N de la supuesta generación Z.

Y yo la llamo a usted al orden, presidenta, porque es muy tendenciosa, discúlpeme que se lo diga, pero es tendenciosa en favorecer a su grupo parlamentario. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Esta Presidencia reitera que tuvo la misma consideración con todos los grupos parlamentarios y que un grupo parlamentario que antecedió justamente al del Partido Acción Nacional recibió la misma consideración en el uso del tiempo.

Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado... Diputado Castillo, ¿con qué objeto?

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): Presidenta, una moción de orden.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Rogándole que sea de orden, diputado. Adelante.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): Sí, nada más para exhortar a los diputados de Acción Nacional que podamos mantener orden y centrar el tema en esta sesión, lo que estamos discutiendo.

Para exhortar a los diputados de Acción Nacional a mantener orden en esta sesión y centrarnos al tema de discusión, no meter temas, que además están mintiendo a la hora de la participación.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Esa no es una moción de orden, diputado.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): Diputada, me puede permitir, tengo 30 segundos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Es que no es una moción de orden, diputado. Si tiene una moción de orden, con mucho gusto la escucho.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): Me apagaron el micrófono. El diputado Lixa pidió una moción de orden y estaba hablando sobre la marcha del 15-N y yo estoy haciendo lo mismo, no sé por qué a mí me calla y a él sí le permite la palabra.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, porque le rogué que fuera de orden.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): Bueno, decirle que durante 18 años el Movimiento de Regeneración Nacional marchamos pacíficamente, no rompimos ni un vidrio, y ellos hablan de una marcha pacífica donde llevaban, llevaban porros, llevaban mazos, llevaban petardos...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, por favor.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): ...entonces, exhortarles que si van a marchar defiendan su legítimo derecho a la manifestación, pero que lo hagan pacíficamente no agrediendo a los cuerpos policiacos...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez (desde la curul): ...y agrediendo a la sociedad en general con su violencia. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Ricardo Monreal Ávila. En uso de la voz, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Presidenta, ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras, en lo personal me hubiera gustado que este debate tuviera una orientación más inteligente, menos altanera, porque el debate lo da, la materia la da. Y yo siempre he dicho que cuando la ignorancia histórica, la mala fe o la insidia domina al legislador, el debate se torna en inútil porque las actitudes ruines, provocadoras, mezquinas no pueden tener un eco en el que reconozcamos que un proceso legislativo tiene vertientes.

Yo no puedo compartir, rechazo tajantemente las expresiones muy ligeras, muy irresponsables de gobiernos vinculados con el narcotráfico o de narcodiputados. Me parece un nivel demasiado bajo, demasiado ruin, demasiado ruin.

Y, no puedo aceptar, no puedo admitirlo, porque siendo serios, la única evidencia que tenemos de narcogobiernos son las declaraciones, testimonios y sentencias de un ex secretario de Seguridad Pública que está condenado en los Estados Unidos, García Luna. No tengo otra evidencia, no tengo otro juicio, no tengo otro proceso por el cual pueda admitir.

Se tiene que abandonar esta ligereza, se tiene que abandonar esta actitud facciosa, esta actitud de soberbia, de altanería, de se los dije, se los dije. Me parece no solo odioso sino falta de tacto en un debate parlamentario que debió ser de más altura y de más nivel.

En un sistema bicameral, en un sistema como el nuestro, revisar los actos de la legisladora deberían ser algo normal y no tendría ni por qué ofender ni por qué incomodar a ningún legislador ni ufanarse, porque esto es el sistema bicameral, las cámaras actúan como auténticas revisoras de los actos de la otra.

Yo acepto la parte que me corresponde, porque debatí esa noche y lo hice con pasión, con lo que yo considero mi verdad.

En este acto procesal legislativo que se revisó y que estamos asistiendo a que la Cámara de Diputados confirme su decisión, se allane a la decisión de la legisladora o no acepte lo que la legisladora hizo. Y si no lo aceptáramos, también no tendrían por qué ofender, lastimar o descalificar los actos que se ejercen con motivo de nuestras tareas.

Y a pesar del momento que vivimos y la exigencia ciudadana que vemos en todas partes, en esta materia de seguridad pública, no podemos desviarnos de nuestro origen y de nuestra formación jurídica.

Yo me formé en la UNAM, soy doctor en Derecho, soy maestro en la división de estudios de posgrado y por definición soy garantista. Soy en materia penal, observador y creyente en el garantismo y en el proceso procesal acusatorio que se implementó en el derecho penal mexicano.

No creo en las normas draconianas, a pesar de que por el ruido mediático y la exigencia ciudadana estamos cayendo poco a poco en aptitudes draconianas. Les recuerdo que Dracón fue un filósofo ateniense, que tiene en su haber, haber hecho el primer Código de Leyes escrito, hacia el 621 antes de Cristo.

Dracón implementó un código cuya severidad era impresionante, pena de muerte y penas que él planteaba que con eso se iba a eliminar la conducta antijurídica, una Ley del Talión, ojo por ojo, diente por diente, y se equivocó en el año 621.

Más tarde, Solón corrigió las penas severas y promovió reformas económicas sociales y atenuó las penas, y la sociedad empezó a generar mejores perspectivas. Incluso, al decirles que soy garantista, estoy seguro que el agravar las penas por sí solo no se resolverá la situación del país.

Por eso, la presidenta Claudia Sheinbaum habla de las condiciones económicas, de las condiciones sociales, de las alternativas que hay que ofrecer a los jóvenes y a la población para descender la comisión de delitos, en la comisión de delitos.

Yo seguiré siendo garantista. Soy parte de un movimiento, quizá no lo sepa la oposición, pero el debate interno en la coalición esa noche fue muy pesado, que después se tradujo en que el Senado modificara lo que nosotros reformamos.

Yo no me siento agraviado, sigo sosteniendo mi garantismo a pesar de todo, asumo la responsabilidad de lo que aprobamos y la asumo íntegramente.

Galileo Galilei, más adelante, un extraordinario pensador italiano, científico italiano, hacia 1600, 1500, sostenía que la tierra se movía, que la tierra en torno al sistema planetario se movía, contrario a la doctrina cristiana, católica, que afirmaba que la tierra era inmóvil. Galileo seguía el pensamiento científico de Copérnico, pero al sostener esta tesis, Galileo fue llevado a proceso criminal por la Santa Inquisición, por sostener esta tesis científica.

Y, cuando lo iban a condenar a la hoguera, por herejía, se quedó meditando Galileo y dijo: No, no, tienen razón, la Tierra no se mueve, la Tierra es inmóvil y la Tierra es como dice la Iglesia católica. Eso le permitió salvar su persona, pero saliendo del tribunal dijo una frase: Y sin embargo se mueve, y sin embargo se mueve. Yo sostengo y digo: Soy garantista y, a pesar de que voy a votar esta reforma, soy garantista.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de las reservas.

Toda vez que hemos agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general, por favor, secretaria.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta si a la asamblea si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a las y los diputados que para esta discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los siguientes artículos: 3, 4, 13, 15, 16, 17, 18 y 27, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo decimo transitorio del proyecto de decreto.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los legisladores procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos que no se han reservado.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguien de emitir su voto? Todavía está abierto el sistema electrónico en su curul.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 450 votos.**

Por tanto, pasamos ahora a las intervenciones para presentar las propuestas de modificación. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Inicia la diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila: Gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila: Gracias. Estimadas y estimados legisladores, hoy nos convoca un tema que hiere profundamente la vida nacional: la extorsión, un delito que lacera a comerciantes, transportistas, emprendedores, migrantes, familias y comunidades enteras un delito que durante años se mantuvo disperso, fragmentado y sin un marco legal que permitiera enfrentarlo con contundencia, con coordinación y justicia.

Por ello, es motivo de compromiso institucional reconocer el avance que representa la iniciativa presentada por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 20 de octubre de este año, una propuesta res-

ponsable, estructural y necesaria que fue aprobada por esta Cámara de Diputados el 28 de octubre y que, tras su revisión y fortalecimiento en el Senado, regresa hoy para consolidarse como una herramienta central en la lucha contra este flagelo.

Comparezco ante esta tribuna en un momento crucial para la seguridad y la justicia en nuestro país, para solicitar su respaldo; una iniciativa que es, a todas luces, una deuda histórica con la sociedad: la minuta con el proyecto de decreto por el que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

La extorsión ha dejado de ser un delito menor o esporádico, se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento del crimen organizado y una amenaza diaria que vulnera el patrimonio, la tranquilidad y la dignidad de millones de mexicanas y mexicanos: desde el gran empresario hasta la dueña de la pequeña tienda. Y ahora, con el avance tecnológico, nos asalta en la intimidad de nuestros hogares a través del celular y la red.

La respuesta del Estado no puede ser fragmentada, debe ser integral, robusta y con unidad de criterio a nivel nacional. Por ello, la ley general que hoy discutimos es indispensable y su aprobación se sustenta en tres argumentos inquebrantables.

El primer pilar es la unificación y certeza jurídica. Entre sus elementos más relevantes se encuentra la definición del tipo penal de extorsión aplicable en todo el país con sanciones de hasta 25 años de prisión.

La inclusión del delito de extorsión en la prisión preventiva oficiosa y en el catálogo de delitos federales. La prohibición de beneficios como la libertad anticipada o conmutación de pena para quienes sean sentenciados por este delito. Medidas claras contra la extorsión, que se realiza desde centros penitenciarios, obligando a instalar tecnología inhibidora de comunicaciones.

La creación del centro de atención a denuncias por el delito de extorsión, fortalecimiento en la protección, acompañamientos y seguimiento a víctimas. Por ello, ponemos la creación de una ley general única, y la más importante, un tipo penal único de extorsión.

Esto unifica la definición del delito y garantiza que, sin importar en qué estado de la república se cometa la extorsión, sea investigada y sancionada con la misma firmeza y

pena, brindando certeza, tanto a la víctima, como a la autoridad.

El segundo pilar es la firmeza y especialización contra la delincuencia. Esta ley no solo unifica, sino que castiga con mayor rigor. La propuesta implica un incremento en las penas mínimas y máximas para el delito de extorsión. Pero va más allá, establece agravantes que reflejan la realidad criminal de nuestro tiempo, como la extorsión digital y telefónica, protección a vulnerables, combate a la corrupción, rigidez en la ejecución penal.

El tercer pilar es la respuesta integral y de inteligencia. La ley no se queda solo en el ámbito punitivo, dota al Estado de herramientas de prevención. Se obliga a la implementación de un sistema nacional para la prevención y sanción de la extorsión, que coordinará los esfuerzos federales y locales. Además, obliga a la autoridad a migrar de la reacción a la inteligencia, al requerir la utilización de medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia.

Compañeras y compañeros diputados, la extorsión mina la confianza de las instituciones, paraliza la economía y siembra miedo en las familias mexicanas. Votar a favor de esta ley es votar a favor de la paz, de la seguridad patrimonial de las familias y de la certeza jurídica. Compañeras y compañeros, por un México libre de extorsión y a favor del dictamen. Gracias. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: A Morena le molesta, le molesta mucho, pero se los dijimos varias veces y el Senado les tuvo que corregir la plana. Eso pasa cuando hay soberbia y cuando quieren imponer su única visión.

Total, justicia, mano firme para los delincuentes, para los extorsionadores y para los funcionarios cómplices de la delincuencia. Funcionarios que defiende Morena, por ejemplo, como Hernán Bermúdez, de La Barredora. Dicen que no hay corrupción, que no hay funcionarios corruptos. Ahí está Hernán, ahí está La Barredora, ahí están los funcionarios del huachicol. Si los ubican, ¿verdad? Algunos muy cercanos al expresidente.

¿Y qué opinan de Rubén Rocha? ¿Será corrupto, cómplice de la delincuencia, narcogobierno? ¿O qué pueden opinar de aquellos funcionarios, gobernadores que les han quitado la visa por narcogobiernos?

Censurar, intimidar, perseguir, desacreditar es la esencia del gobierno de Morena. ¿Se acuerdan del gobierno de Campeche? El gobierno de Morena que quiso censurar a un periodista, lo quiso eliminar, desaparecer. Sí, sí, sí, es del gobierno de Morena.

¿Se acuerdan del gobierno de Puebla? ¿Se acuerdan? Es un gobierno de Morena. La famosa ley censura. ¿Si se acuerdan? Gobierno de Morena. ¿Se acuerdan en Sonora? Quisieron que una ciudadana, una ciudadana de los que nos están viendo y escuchando, tuvo que pedirle perdón varios días a unos diputados, a una diputada, porque no le gustó que le dijeran motivos y razones que no le parecieron. Se acuerdan del caso Tamaulipas, sí, un gobierno de Tamaulipas y una magistrada ligados a Morena, el caso de Héctor de Mauleón, sí, casos de Morena, ahí están los ejemplos.

Y, ¿qué pasa en las mañaneras? Todos los días en la mañana la presidenta sale a descalificar a miles de jóvenes de la generación Z que no salieron de un partido político, que no salieron por la política, salieron por el hartazgo de lo que está pasando en este país, la violencia, la falta de oportunidades y lo que hace la presidenta es desacreditar a miles de jóvenes. A esos miles de jóvenes les decimos que estamos con ustedes, que los vamos a cuidar y queremos que tengan un futuro seguro.

¿Qué ha pasado y qué dice la Secretaría de Gobernación que tiene carpetas de investigación contra los campesinos, contra los transportistas porque se están manifestando? Les digo a los transportistas, a los campesinos que estamos con ellos. Han abandonado al campo. ¿Qué les decimos a las madres buscadoras? ¿Qué les decimos a los niños con cáncer? Que ustedes los quieren silenciar, sí, Morena.

Han intentado censurar, controlar y vigilar, hicieron el intento con la Ley de Telecomunicaciones y ahí quedaron varios artículos para tratar de censurar. Lo hicieron para vigilarnos con la ley de inteligencia, con la ley de población, lo hicieron hace un par de semanas con el Código Fiscal. Lo único que sabe este gobierno es vigilar, censurar porque no te quieren escuchar, quieren limitar lo que dices, lo que ves y lo que escuchas. Ese es el gobierno de Morena.

Y, ahora con un tema tan fundamental como las extorsiones, quieren poner ahí algunas cositas que ya les corrigieron la plana en el Senado, sí, se los dijimos. Se los dijimos, por soberbios les corrigieron la plana en el Senado, pero aun así, como ya lo dijo *Artículo 19, sí, Artículo 19* de la sociedad civil, están dejando algunas cosas para censurar, para controlar, para intimidar, para perseguir a todas las organizaciones, a todos los ciudadanos y claro también a los medios de comunicación y a los reporteros valientes que se atreven a investigar y denunciar la corrupción del gobierno. Eso es lo que están haciendo ustedes.

Por eso, presentamos reformas para clarificar la libertad de investigar y a denunciar, y claro que queremos sancionar a los delincuentes, todo el peso de la ley, pero tenemos que tener muy clara la libertad de expresión para investigar y denunciar los malos actos de los gobiernos de Morena.

Hoy, hoy este gobierno tiene todas las facultades, todo el peso para perseguir a los delincuentes y no protegerlos. Yo espero que este gobierno, Morena, la presidenta tenga las mismas ganas, las mismas inquietudes, la misma preocupación para perseguir a los extorsionadores, para encontrar a los desaparecidos, esta preocupación que tiene por estar investigando quiénes hablan mal del gobierno en las redes sociales, para estar investigando si los jóvenes que salieron a denunciar y a pedir justicia, espero que la presidenta y Morena tengan esa misma fortaleza para perseguir a los delincuentes y no censurar la libertad de expresión.

Justicia, justicia y cárcel a los funcionarios corruptos que está defendiendo Morena. Justicia y cárcel a los extorsionadores y a los delincuentes.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García.

Tiene razón. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Verónica Martínez García: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la minuta que hoy discutimos confirma lo que ya hemos señalado con anterioridad en este pleno: las penas por extorsión deben ser duras e inflexibles.

La extorsión es un delito que ha lastimado a la sociedad mexicana, que atenta contra el patrimonio, la libertad y en muchos casos, contra la vida de mexicanas y mexicanos.

En los últimos años su incidencia ha ido en aumento de manera alarmante y las causas son muy identificables: la debilidad institucional, la falta de homologación en las políticas de prevención, la falta de coordinación entre los órdenes de gobierno, la disparidad en la tipificación y sanción del delito, la insuficiencia presupuestal para capacitar, equipar, profesionalizar a los cuerpos de seguridad y procuración de justicia locales.

Es urgente que entendamos que la única forma de fortalecer al Estado en materia de seguridad, es empezar de abajo para arriba, fortaleciendo a las policías locales y la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Esta minuta representa un paso importante para sancionar la extorsión, pero es solo un peldaño más de una larga escalera. Por eso, hoy quiero enfatizar mi reserva, coincidimos con la modificación del artículo 13, que plantea la creación de unidades especializadas para atender el delito de extorsión, pero estas unidades deben de contar con personal calificado y con los recursos necesarios para atender las denuncias ciudadanas.

Además, las fiscalías y las personas afectadas deben tener acceso a programas de formación para el personal especializado, a canales de denuncia accesibles y efectivos, atención pronta, humana a víctimas y testigos, líneas de investigación que realmente busquen la reparación del daño, herramientas tecnológicas para identificar y rastrear a los responsables, pero sobre todo para aplicarles todo el peso de la ley. Y muy importante, mecanismos que inhiban que este delito se siga realizando desde los centros penitenciarios.

Lamentablemente como ha sucedido con otros dictámenes, no se contempla un presupuesto suficiente para crear o fortalecer estas unidades que el día de hoy estamos aprobando.

do, lo que significa que las fiscalías locales deberán asumir más responsabilidades con el mismo presupuesto.

Por eso propongo que se asigne una partida presupuestal específica para las policías y las fiscalías estatales, para que puedan poner en marcha estas unidades en un plazo máximo de 12 meses.

Es nuestra responsabilidad no solo modificar la ley, sino asegurar que estas reformas se puedan aplicar de manera efectiva. Más allá de los colores o de las ideologías, la prioridad hoy en México debe ser garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, para que puedan salir seguros a la calle. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, continúe el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias y con la venia de la asamblea. Primero, creo que es importante aclarar que quienes hicimos la reserva de manera más focal para elevar las penas en el tema de extorsión, fue al interior de nuestro movimiento, porque acá los prianistas han querido, bueno, los panistas, tengo que eximir de esto al PRI, porque un compañero diputado de Chihuahua es quien primero puso el dedo en la llaga sobre el tema al que nos estamos exponiendo, que era que si no elevábamos las penas en materia de extorsión, estados como Chihuahua, como Guerrero, como Quintana Roo, se verían expuestos a la liberación inmediata de gente que ya estaba detenida sobre este asunto.

Pero es justo, el debate dentro del movimiento, lo llevamos no solamente a la Comisión de Justicia, sino también a la discusión de los coordinadores y tuvimos la apertura del

coordinador Ricardo Monreal en este tema, y es el PT quien hasta el final se mantuvo firme sobre la elevación de las penas y que, además, gestionamos esta reserva, hasta el final, inclusive, con nuestros senadores, en la Cámara de Senadores.

Así que lo adornos que quiera hacer el Partido Acción Nacional, pues hoy vienen en vano, como siempre, porque hay que decir que, ante la falta de talento, hay que acudir a la mentira, ante la falta de votos y del apoyo popular, hay que acudir a la mentira.

Y, fíjense lo que son las cosas, han utilizado esta tribuna para tratar no solamente de hablar de una marcha que se quieren adornar como si ellos la encabezarán, pero que están manchando las intenciones de manifestación de los jóvenes, porque primero hay que reconocer que el día 15 de noviembre hubo gente que realmente salió a la calle a manifestarse porque está en desacuerdo con la política en general. Y eso es natural en las naciones, eso es natural en los pueblos. Y además el derecho a manifestarse no solamente está garantizado por este gobierno, sino que además nosotros venimos de las calles y evidentemente no vamos a criminalizar el derecho de manifestación.

Pero ellos manchan el derecho a manifestación de los jóvenes, porque creen, como lo sentenciaron desde sus gobiernos neoliberales, que son ninis, porque, así como los denominaban en el gobierno de Calderón, en el gobierno del PRI, de Peña Nieto, ellos realmente piensan que los jóvenes no piensan o no pensamos para los que todavía nos sentimos jóvenes.

Y resulta que contratan a un agitador quesque profesional. Y aquí están los contratos, por 2 millones de pesos contratan a un líder joven quesque apartidista, se le pagaron 2 millones de pesos del erario público para que encabezara una supuesta, un supuesto movimiento de la generación Z, que resultó ser, fíjense bien, la generación de los 70, porque muy pocos jóvenes salieron y hoy están decepcionados, porque estos que no le entienden a la calle y que no tienen la capacidad de hacer un movimiento real en las calles quisieron, quisieron treparse sobre la generación Z y creen que los pueden utilizar, porque todavía están bajo la lógica absurda de que los jóvenes no son mayores de edad para pensar y para saber cuándo quieren ser utilizados. Eso es lo que representa el PAN.

El PAN, que no solamente está representado en estos contratos, vamos a decir, de cuerpo completo. Le tuvieron que

pagar a un joven, a un joven que ni apartidista ni nada. Y le daban 2 millones de pesos para que utilizara a otros jóvenes y para que simulara un movimiento político apartidista. Pero hicieron solamente un refrito del Frena, hicieron solamente un refrito de la marea rosa. Y hoy no saben qué causas encabezar, porque no están en el territorio y porque no le entienden al pueblo de México, a diferencia de nuestro movimiento.

Hoy tienen un elemento nuevo, que ya andan candidateando, imagínense ustedes, cinco años antes. Se llama Ricardo Salinas Pliego. Y han roto las... Mire, diputado, yo le invito a que usted utilice el tiempo en esta tribuna. Yo voy a durar aquí tres minutos más, que fue el tiempo que se le dio al diputado del Partido Acción Nacional...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame. Si son tan amables, por favor...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...que venían a decir nada más... Mire, diputada presidenta...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame. Si son tan amables, por favor, diputada... Si detienen el reloj, por favor...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...En esta tribuna se le dieron tres minutos más a un diputado del Partido Acción Nacional...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame... Quien da el tiempo en este pleno es la Presidencia...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...que es del mismo partido que usted...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Permítame, diputada...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...que ha venido en esta tribuna a faltarle el respeto a las mujeres...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Permítame, diputada. Si es usted tan amable...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...no solamente del Partido Acción Nacional, sino a las personas...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Si es usted tan amable... Yo le rogaría...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...a las mujeres de esta Cámara de Diputados....

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Que podamos circunscribirnos al tiempo...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...Porque han dicho aquí que ellos van a durar en la medida que puedan... tres minutos o lo que se les hinche...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Yo le respeto y le pido que respete a esta Presidencia...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...porque son hombres y son machos. Por qué no. Presidenta, yo le pido que me deje usted hablar, como usted deja hablar a sus compañeros de partido...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Querida diputada está detenido el tiempo. Solamente le ruego...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...tenemos un uso faccioso de la presidenta... Y yo no me voy a limitar... Presidenta, le pido que me deje terminar...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Le ruego que respete el tiempo...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...No, señora. Le pido que me deje terminar, porque el manejo faccioso y secuestro que ustedes tienen de la Presidencia no lo vamos a permitir desde el Partido del Trabajo...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Muchas gracias... Que pueda concluir su discurso... Y usted tiene todo mi respeto como legisladora...

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...Dieron en esta tribuna tres minutos más al Partido Acción Nacional. Y nosotros estamos exigiendo ese tiempo. Pero, sobre todo, presidenta...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Continúen con el tiempo de la diputada. Gracias.

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...Ustedes aquí se suben, sus compañeros de partido, insisto... Ahora sí déjeme hablar... a faltarle al respeto no solamente a usted, sino a la Vicepresidencia. A decir que como son machos y son muchos que así ellos determinan cuánto tiempo van a hablar.

Y le quiero decir que por su bien y el de la Vicepresidencia hay que decir que no, que aquí no mandan ellos. Y si su coordinador es macho y es mucho, que entonces la respete. Porque ustedes aquí conducen y dirigen para toda la Cámara de Diputados, no nada más para un grupo faccioso que quiere utilizar esta tribuna de manera propagandística. Así que no, presidenta, usted no puede utilizar su Presidencia de manera facciosa, y nosotros no lo vamos a permitir. Porque el respeto de...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Conclusa, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...coordinador y todos los hombres de esta Cámara de Diputados le deben a las diputadas, porque así, si usted es la presidenta, tiene que hacer valer, tiene que hacer valer su Presidencia y tiene que hacer valer también su autoridad, para los que son de su mismo color y para los que no son del mismo color.

Y, en la medida en la que usted no lo haga, perderá el respeto de toda esta Cámara de Diputados. Entonces, yo terminaré diciendo que esto pinta al PAN de cuerpo completo, utilizan el valor del micrófono para mentir, para hacer campañas propagandísticas. Han querido utilizar a los jóvenes de este país y no lo vamos a permitir, porque la cuarta transformación es mucho gobierno. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada.

Esta Presidencia siempre respetará a las y los oradores. Nada más hay que recordarle al pleno que quien observa las normas que nosotras y nosotros mismos nos damos, pues evidentemente es congruente con nuestro trabajo y ante la ciudadanía.

Retira la reserva la diputada, por tanto, no hay materia.

Yo pediría que no continuáramos, si me permiten. Permítanme, por favor.

En cuanto corresponde a las alusiones, tiene el uso de la palabra el diputado Elías Lixa. No hay materia porque se ha retirado la reserva. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Gracias, presidenta. No, no deja de extrañarme de la diputada el tono o el tipo de alusión, cuando me parece, salvo que ella diga lo contrario, de mi parte siempre ha obtenido

un irrestricto respeto en todos los años que llevamos siendo legisladores.

Me parece que los términos con los que se ha expresado no coinciden con el trato que ha recibido ni ella ni su coordinador. Me parece que hablar en términos de macho o de mucho deja mucho que desear. Me parece limitado, descortado y creo que no describe el trato que ha recibido. Yo nada más dejo ahí la forma de extrañamiento, porque no me parece coincidente con la realidad.

Ahora que si lo que quiere es debatir el tema, yo siempre he estado dispuesto a debatir cualquier tema sin hacer ese tipo de calificaciones, menos cuando creo que no son coincidentes con el trato recibido.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, coordinador. Continuamos con el debate. Muchas gracias, diputado, qué amable.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI. Y mis gracias son al diputado Mancillas, gracias.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, me presento ante ustedes con la convicción firme de que hemos de fortalecer, sí, nuestra Ley contra la Extorsión, pero sin sacrificar los valores democráticos que sostienen a este gran país.

Es de sabios recapacitar, pero, como diría el gran cantante Juan Gabriel, pero ¿qué necesidad? ¿Qué necesidad de hacer las cosas mal o hacerlas a medias? Se los dije y se los dije con mucha claridad y vehemencia, en la comisión y en el pleno de la Cámara de las y los Diputados: Si aprueban esta ley, van a salir 600 delincuentes libres.

Presentamos reservas sobre el tema en particular. El coordinador de la mayoría reconoció que sucedería, que saldría gente libre, pero aun así se empeñaron en aprobar y en levantar la mano en favor de una ley que tenía graves fallas.

Escuché con preocupación a varias compañeras y compañeros del oficialismo, pero pues les ganó el miedo a perder la posición dentro del mismo y no les ganó el compromiso con la seguridad de las y de los mexicanos.

Hoy vengo de nueva cuenta a hacer un llamado al análisis y al estudio. En esta reserva que presento, que tiene como

propósito el que la fracción V del artículo 17 la podamos eliminar porque se convierte, pues, en un obstáculo para este flagelo de la extorsión.

Es una defensa clave para preservar la libertad de prensa y la rendición de cuentas en nuestro país. La extorsión es una herida profunda en la sociedad, las cifras así lo demuestran: las denuncias aumentaron un 17 por ciento, hay más de 10 mil 200 casos en el país.

En el primer semestre del 2025, las víctimas llegaron a sumar un histórico de casi 6 mil personas reportadas. La Encuesta Nacional de Victimización y Persecución sobre la Seguridad Pública revela una cifra negra alarmantemente alta: más del 90 por ciento de los casos de extorsión no se denuncian.

Expertos señalan que más del 97 por ciento de las extorsiones no derivan en una investigación o una recuperación de lo que ha sido robado. Esta realidad muestra que la extorsión no solo es un problema estadístico, es una grave crisis social que exige una respuesta contundente del Estado.

Por eso, esta fracción implica un riesgo serio, la posibilidad de que los medios sean censurados, limitados o incluso clausurados bajo el pretexto de la seguridad o la prevención del delito.

Los medios de comunicación son indispensables en una democracia porque actúan como vigilantes del poder, nos permiten conocer lo que hace el gobierno, lo que hace bien, lo que hace mal, denunciar abusos, sacar a la luz la corrupción, fallas institucionales, dar voz a quienes normalmente no la tienen.

Si permitimos que una ley contra la extorsión se convierta en un mecanismo para silenciar a medios incómodos, estaremos dañando a la misma democracia que justificamos proteger con esta ley.

Eliminar la fracción V, V de este artículo 17, significa asegurar que las herramientas legales para combatir la extorsión no se usen para restringir la libertad de expresión, ni para intimidar a quienes están informando. No es suficiente que una ley sea potente contra el crimen, si vulnera libertades fundamentales.

Una ley será firme si ataca a los delincuentes, pero también si fortalece unidades de investigación, si protege a las víctimas, si promueve la denuncia segura y efectiva. Eso es lo

que nos puede dar una ley fuerte, no el tratar de cerrarle la puerta a los medios, porque al final de cuentas se cerraría la crítica, se cerraría la investigación y se cerraría el detalle que pueden darle al conocimiento de las y los mexicanos los problemas que se presentan.

La reserva que planteo para eliminar la fracción V, V del artículo 17 es un acto de equilibrio, respaldo pleno a la estrategia contra la extorsión, sí, pero definiendo firmemente que ese combate no se convierta en una excusa, en una excusa para coartar el derecho de los ciudadanos a estar informados y exigir rendición de cuentas. Preservar una prensa libre es preservar la democracia misma.

Por lo tanto, compañeras y compañeros diputados, diputadas, les pido que respalden esta reserva con responsabilidad, con coraje, con visión de futuro. Y varias preguntas surgen de esta minuta que nos ha regresado el Senado de la República.

¿De verdad no vieron estos errores? ¿Puede más la soberbia que la sensatez? ¿Creen que tienen la verdad absoluta? ¿Creen que el voto popular les permite votar sin estudiar los asuntos? ¿Creen que no consultar o dialogar con los gobiernos locales es la ruta a seguir? ¿Están seguros de lo que aprueban?

Ya es tiempo que el oficialismo realice una reflexión seria, no embriagados de la soberbia del poder, sino asumiendo responsablemente el voto que les dieron los mexicanos.

Son gobierno y deben asumir la responsabilidad de sus actos. Son gobierno y deben asumir la responsabilidad de que México no va bien. Son gobierno y deben asumir la responsabilidad de unir y no de dividir al país. Son gobierno y deben asumirse equipo de la sociedad y no equipo del crimen organizado. Son gobierno desde hace siete años y deben asumir que les toca dar resultados al país.

Son gobierno, tienen una presidenta, una presidenta con A, no un presidente. Ayúdenle a gobernar, no le estorben a la presidenta. Son gobierno, un gobierno que debe propiciar el diálogo, los acuerdos, la gobernabilidad democrática no la división, el pleito y el autoritarismo.

No basta, pues, con aprobar una ley dura contra los criminales. Debemos velar porque nuestras leyes no debiliten los cimientos democráticos de nuestro país. La justicia, amigas y amigos, florece únicamente cuando la democracia se construye sobre la voz firme e independiente de una

prensa libre. Por eso les pido su apoyo para esta reserva. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

El coordinador Rubén Moreira Valdez, ha instruido que su reserva se ingrese al Diario de los Debates y así se hará, coordinador.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, coordinador.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Miren, vamos a hacer algunas aclaraciones porque es un procedimiento legislativo normal. No sé si algunos quieren ya que lo modifiquemos. Se tiene que presentar alguna iniciativa para modificarlo, porque el procedimiento es que una Cámara de origen dictamina y hay la otra que es revisora. Y es lo que ha ocurrido en este caso, que la Cámara revisora del Senado hizo modificaciones y decir otra cosa, las hizo para mejorar, no para empeorar, primero.

Segundo, no nos pueden decir que estamos legislando mal cuando ya gobernaron, cuando ya tuvieron mayoría acá, durante 36 años y no modificaron la Constitución para que tuviéramos facultades de legislar en materia, en esta materia que hoy discutimos que es el tema del delito a la extorsión, y este delito no es nuevo, es un delito que viene en crecimiento y sostengo que viene en crecimiento por la complicidad que hubo de la delincuencia con el Estado.

Y, nos acusan de narco gobierno, y ¿dónde hubo narco gobierno? Tal fue la complicidad que un secretario de Seguridad Pública de la nación está preso en Estados Unidos por el delito de narcotráfico. No hay duda entonces que es hasta de pena que vengan a acusarnos de que somos un narco gobierno, cuando ahora hay plena claridad de dónde está la delincuencia y dónde está el gobierno desde con el presidente Andrés Manuel.

Y he dicho también y aquí se refleja de nuevo, el tema de la corrupción es el engranaje del modelo neoliberal, no existe sin corrupción, por eso lo vencimos. El pueblo de México venció al modelo neoliberal, dijo basta de este modelo, primero de julio de 2018 y a partir de ahí estamos construyendo un verdadero Estado de derecho.

Inició el proceso democrático, donde el pueblo es el que manda. Entiendo la desesperación porque ahora el pueblo elige los tres Poderes del Estado. Elige Ejecutivo y la eligió con 36 millones de votos, eligió la mayoría de esta Cámara y del Senado con una correlación de las dos terceras partes, y acaba de elegir y está en funciones el nuevo Poder Judicial.

Estamos reconstruyendo al Estado porque aquí también debemos decir con toda firmeza que estamos haciendo una revolución pacífica, pero una revolución profunda que la denominamos 4T. Por eso, también se entiende a veces la desesperación que se tiene, que se dice acá y que se expresa, también.

Miren ahora, plenas libertades. Antes no había libertad de expresión, libertad de manifestación, siempre salía la policía y a pesar de eso, el movimiento, el ejemplo que nos dio nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador es de reconocerse, porque es un movimiento pacífico, una revolución pacífica.

Recordarán el fraude electoral 2006, que a pesar de que estaba la gente enojada, molesta, el presidente Andrés Manuel López Obrador logró que no nos fuéramos a la confrontación y le dio salida por la vía pacífica.

No hay duda ahí que no había, ahí nos impusieron por la vía de un fraude a un presidente ilegítimo, espurio, que debo decirlo también, que el único partido que nunca lo reconoció ni se sentó con él fue el Partido del Trabajo.

Nosotros con nuestro presidente legítimo los seis años, sin ninguna duda, sin ningún titubeo. Y, por eso, también debo

decir que esta marcha que se celebró, que dizque la generación Z, yo vi más de la generación de 70, 60, de la tercera, los mismos que habían marchado en la marcha esta, la marcha rosa, y no hay duda que atrás del movimiento que tomaron las carreteras ayer, pues está la oposición, está el conservadurismo, están los que quieren que no le vaya bien a México, que fracasemos, pero eso no va a suceder, no va a suceder.

Nosotros los invitamos a que sean de nuevo más reflexivos, más propositivos, porque sí ocupamos una oposición que proponga algo, no que esté en contra de todo y a favor de nada. No, pues que proponga, que debata para poder subir y dar elementos, argumentos de estas dos visiones de nación, de estas dos visiones de patria.

Debo decirle al pueblo de México que, hasta ahora, este grupo parlamentario no ha votado una sola ley que vaya en contra del pueblo de México, porque nosotros estamos convencidos de que se requiere una transformación profunda, y lo que hace la oposición y el conservadurismo, hasta ahora, es invitar al extranjero a que intervenga. Eso es verdaderamente lastimoso, antipatriótico.

Eso es de los que fueron a traer a Maximiliano, un emperador, de los que se alegrarían que el gobierno de Estados Unidos nos interviniera. O sea, no podemos estar en esa lógica, de acuerdo con la oposición y el conservadurismo. Estamos claros de que estamos construyendo una nueva nación, una nueva patria, siempre poniendo en el centro a las personas y este delito que ha venido creciendo, que no es nuevo, es el que más, uno de los que más lastima a las mexicanas y a los mexicanos.

Y urge esta ley, que aprobemos esta ley. Y debo decir un dato más. ¿Quién inició esta iniciativa? Nuestra presidenta de la República, porque tiene claro de que hay que combatir la delincuencia, la inseguridad.

Y en lo que va de la 4T, con el presidente Andrés Manuel y con Claudia, es al tema que más se le ha dedicado tiempo, porque fue desastroso cómo quedó. Y por eso, amigas y amigos, los invitamos a que salgamos adelante con esta iniciativa y ya que se publique por el bien de las mexicanas y mexicanos. Y nosotros por eso decimos que nuestro lema se hizo realidad el primero de julio de 2018, unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchísimas gracias. Retiramos nuestra reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Toda vez que no hay materia, continúa el dictamen en sus términos. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Azucena Arreola Trinidad: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Azucena Arreola Trinidad: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, la extorsión es uno de los peores flagelos que enfrenta México y con esta nueva ley el Estado mexicano está poniendo un hasta aquí.

La minuta que hoy votaremos es la herramienta que las familias, los comerciantes, los transportistas y miles de víctimas han estado esperando y aquí Morena lo dice con claridad: vamos a recuperar la tranquilidad del pueblo de México.

La colegisladora hizo su trabajo, fortaleciendo y brindando esta ley. La minuta fue revisada artículo por artículo y con estas modificaciones no se les deja ninguna rendija a los extorsionadores para que se escapen de la acción de la justicia.

Se fortalecieron sanciones y se hicieron 20 cambios en 15 artículos más un transitorio clave. Juntos, como Poder Legislativo, estamos construyendo un tipo penal único y homogéneo en todo el país para enfrentar un delito que se volvió la herramienta perfecta para el crimen organizado y para que los extorsionadores actuaran con toda impunidad.

La extorsión dejó de ser un delito local o disperso, convirtiéndose en un fenómeno nacional. Por lo que ahora, como legisladores, lo enfrentamos con una nueva ley general.

En primer orden, se aumentan las penas para quedar de 15 a 25 años, para evitar que las personas ya sentenciadas salieran por medio algún beneficio de libertad anticipada para romper el incentivo criminal, para homologar las penas con entidades que ya castigan con mínimos de 10 a 15 años, pues, no obstante, a la gravedad de este delito, al día de hoy, existen estados donde se castigan con penas muy bajas.

Para mandar un mensaje contundente, la extorsión se acabó como negocio de bajo riesgo. Ese cambio blindará el objetivo central de homologar con una pena efectiva que evi-

te la posible liberación de quienes se encuentren cumpliendo sentencias por delitos de este tipo.

En segundo orden, se restablecen las sanciones severas a servidores públicos corruptos. Ya basta que las autoridades miren hacia otro lado, como algunos fiscales, agentes del Ministerio Público, custodios, policías municipales, estatales o federales, o de cualquier corporación, entre otros servidores públicos, que con su omisión sigan permitiendo la realización del delito de extorsión. Se recupera el espíritu exacto de la iniciativa de nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cero tolerancia a la corrupción institucional.

Compañeras y compañeros, como todos saben, un porcentaje enorme de extorsiones se hace desde el interior de los centros penitenciarios y reclusorios de todo el país. Por eso, la minuta endurece las penas para quienes introduzcan celulares o dispositivos, faciliten telecomunicaciones clandestinas y para las autoridades penitenciarias que permitan estas prácticas.

Aunado a esto, también se obliga al uso de inhibidores en los centros de reclusión e impide que quienes extorsionan desde prisión obtengan beneficios de preliberación. Así también se mantienen y mejoran los elementos que protegen a quienes denuncian, ya que con esta reforma la extorsión se sigue de oficio.

Ahora se mantiene reservada la identidad de quienes denuncian, se facilita la vía de denuncia telefónica mediante el 089 y se establecen las declaraciones remotas con tecnologías para evitar revictimización. Esto rompe con el miedo, porque antes quienes denunciaban quedaban expuestos. Hoy el Estado se pone del lado de la víctima, no del delincuente.

En Morena votaremos a favor de esta reforma, porque responde a la estrategia de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, porque la extorsión no solo roba dinero, roba dignidad, roba tranquilidad, roba futuro, porque el país no puede seguir con 32 penales diferentes y con sanciones diversas desde unas mínimas hasta otras muy altas, que generan lagunas, privilegios y simulaciones, porque esta Ley General homologa, disciplina, ordena, sanciona y protege.

Llamo a todas las fuerzas políticas a votar a favor, combatiendo el mal llamado cobro de piso. Por quienes han pagado piso, combatiendo las amenazas de los extorsionadores por quienes han sido amenazados, porque quienes cerraron su negocio, por quienes viven con miedo de una

llamada, por quienes perdieron un familiar, votemos a favor, votemos por México, votemos por la gente que representamos. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada.

La diputada Azucena Arreola Trinidad: Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Toda vez que la ha retirado, no hay materia. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal: Con su venia, presidenta. Estamos discutiendo, compañeras y compañeros, el tema de extorsiones de la extorsión, una ley que ocupa y nos preocupa a todos los mexicanos. Y por eso empezamos dándole un reconocimiento a nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por todo el esfuerzo que está haciendo en el combate a toda la inseguridad que se vive en el país.

Y como juarense, chihuahuense, cómo olvidar aquellos años 2008-2010, donde tuvimos que pelear contra la Policía Federal, comandada por García Luna. Donde el presidente Felipe Calderón usó nuestra ciudad como laboratorio, para imponer a uno de los crímenes organizados. Fue hasta el 2010 cuando pudimos sacar a la Policía Federal, y es cuando se bajaron los crímenes de extorsión. Y no nada más de extorsión, violaban, hacían lo que querían, y con una charola en mano. Por eso hoy es tan importante esta ley que se va a pasar.

Por eso tan importante también, señores, también decirles que hoy, para allá en el 2013, en Chihuahua se creó la pena hasta 30 años para todos los extorsionadores. Por eso esta reforma que hoy se hace, se nos presenta... estamos muy de acuerdo con ellos. Por eso en el artículo número 15, donde se sube la pena de 15 hasta 20 años, creemos que es el estándar que debe estar.

Por otro lado, tenemos tan importante el uso de celulares. Cuántos de ustedes han sabido o han sufrido las extorsiones. Pues hoy se ponen en las penitenciarias... ya no se va a poder usar los celulares o cualquier otro tipo de comunicación. También es tan importante el incremento de los agravantes. Porque no únicamente cuando hacen la extorsión... trae más de 34 agravantes. Es tan importante para

nosotros poder luchar en contra de esto. Para que con estos agravantes pues mínimo le van a poner 40 años con cada persona que los hayan acusado.

Entonces, por otro tema quiero resaltar esto, que es muy importante para los servidores públicos que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, si como procuración o impartición de justicia, o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se trata de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencias, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos ante la ley. En este caso la pena mínima será de 10 años, y se les otorgará hasta 20 años.

También quedará establecido que se sancionará a aquellas personas que introduzcan los celulares. Pero qué les van a hacer. Que también se les van a aumentar sus penalidades, pero también se les va a cobrar un monto, hasta 240 veces el valor de unidad medida y de actualización. Las autoridades federales reportan que hay más de 12 centros penitenciarios en el país que concentran el 56 por ciento de estas líneas telefónicas de alto riesgo.

Por eso, también con estos 34 agravantes que se le van a incluir a esta pena, como pueden ser: el cobro de piso, los casos en que las víctimas sean migrantes o menores de edad y los accidentes de tránsito provocados con intención –que aquí en el Distrito Federal se da mucho–, conocidos popularmente como montachos.

Por lo cual en esta reforma los delincuentes podrían estar más que 40 años en prisión. En el caso de Chihuahua, sabemos muy bien de qué estamos hablando. En mi estado, que se sufrió una ola de delitos de esta índole, establecimos en el artículo 375 del Código Penal que la pena será de 5 a 30 años de prisión por cometer el delito de extorsión.

Por eso, todos estos cambios, todos estos agravamientos y toda la pena que se les pueda dar a estos delincuentes estamos muy de acuerdo, para que el Ejecutivo federal lo lleve a cabo. Y nosotros, como legisladores, seamos más fuertes con este tipo de actividades delictivas que tienen acosado a nuestro país.

Sabemos que todos en esto estamos de acuerdo, en el... de inseguridad todos estamos batallando. Una herencia que se viene por décadas, pero que en la actualidad el gobierno federal lo está combatiendo.

Es mentira que está... es tan importante que con ella misma pone las reformas a esta ley. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Retiro mi reserva, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Se instruye a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores voten los artículos reservados en términos del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Secretaría, por favor, si es tan amable.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema, compañeros.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Cierre el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 409 votos a favor, 33 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados los artículos reservados en términos del proyecto de decreto por 409 votos. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se refor-

man, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

EFEMÉRIDES

25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos al siguiente punto en el orden del día. Hoy, 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en esta Cámara de Diputados y Diputadas nos unimos al llamado mundial para reconocer una realidad dolorosa y para asumir con firmeza nuestra responsabilidad institucional.

La violencia adopta múltiples expresiones: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, simbólica, digital, política, obstétrica o institucional. Estas violencias trastocan territorios, edades y condiciones sociales.

Las cifras oficiales nos recuerdan la gravedad de este gran problema: 7 de cada 10 mujeres mexicanas han sufrido violencia. Estos datos no solo duelen, nos interpelan como Estado. Nos recuerdan que las mujeres seguimos enfrentando diversos tipos de violencia.

Hay desigualdad estructural, impunidad, obstáculos para denunciar, normalización de la violencia y profundas brechas que agravan la vulnerabilidad de las mujeres. El Estado mexicano debe usar toda su fuerza y capacidad institucional para eliminar la violencia contra las mujeres.

Hoy honramos la valentía de las mujeres que alzan la voz y también la memoria de quienes ya no están, lo hacemos con la convicción de que esta Cámara debe ser puente hacia un país donde todas vivan libres, respetadas y seguras, porque cuando una mujer vive violencia, fallamos como sociedad y cuando una mujer vive en libertad avanzamos todas y todos.

A las mujeres mexicanas enviamos un mensaje claro desde esta Cámara de Diputados, no están solas. Vamos hoy a rendir un sincero y puntual reconocimiento a este día, 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

Por lo tanto, todos los grupos parlamentario harán uso de la palabra. Iniciamos con la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Con su permiso, presidenta. Y, la culpa no era mía ni donde estaba ni como vestía, el violador eres tú. Esto fue una consigna feminista que inició en Chile, en 2019, y que le dio la vuelta al mundo.

Esa consigna debería retumbar en esta Cámara, debería retumbar en este recinto porque el 25 de marzo, este Poder Legislativo protagonizó una infamia, uno de los actos que más vergüenza debería darle a este Poder Legislativo.

Morena, el Verde y sus amigos del PRI, le mostraron a México que las mujeres que denuncian una violación no pueden acceder a la justicia. Le dijeron a una mujer que denunció abuso sexual que el expediente estaba mal integrado, que su presunto agresor podía seguir en la impunidad jugando pádel y haciendo como que legisla burlándose de la justicia. Fue injusto. Fue un mensaje muy doloroso para las mujeres mexicanas.

Debería darnos vergüenza, escuchen diputados de la mayoría, debería darnos vergüenza iluminar este edificio de color naranja, cuando aquí fomentaron la impunidad, protegieron a un presunto agresor. El colmo sería que Cuauhtémoc Blanco vaya al frontispicio, iluminado de naranja, a tomarse una foto.

Porque en México, el 25N duele de una manera particular, vivimos en un país donde diario asesinan a más de 10 mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Vivimos en un país donde los feminicidios parecen la regla y la indiferencia la normalidad.

A las hermanas Mirabal, como a muchas otras mujeres, las mataron por levantar la voz. Por eso, cuando recordamos el legado de las mariposas, de las hermanas Mirabal, no solamente hablamos de historia, también hablamos de política, porque la violencia contra las mujeres siempre es política, no es un fenómeno individual o aislado, es consecuencia también de cómo se organiza una sociedad, de quién ejer-

Poder Judicial de la Federación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Atentamente

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2025.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica, 59, numeral 3, y 82, numeral 2, del Reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y a votación de inmediato.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si la minuta se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se considera de urgente resolución y se somete a discusión y votación de inmediato.

En consecuencia, está a discusión la minuta de vuelta, con modificaciones.

Para ilustración de la asamblea, esta Presidencia informa que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes artículos: 3, 4, 13, 15, 16, fracciones I, VI, VIII y X, 17, en la fracción V, 18, en sus fracciones IV y XI, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, en su fracción II, inciso e); 33, fracción V; 35, 41, fracción IV y la adición de un artículo décimo transitorio.

Por tanto, y como lo dispone la fracción E del artículo 72 de nuestra Constitución, la disposición de este asunto se pone ahora al pleno para su discusión y versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora ha realizado, sin poder alterarse de alguna forma los artículos aprobados ya por ambas Cámaras.

Por tanto, tiene el uso de la palabra cada grupo parlamentario para fijar su postura, hasta por cinco minutos, en orden creciente.

Movimiento Ciudadano inicia con la presentación del diputado Juan Ignacio Samperio Montaña. Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros, el dictamen que hoy se discute marca un punto de inflexión en materia de seguridad en la historia de México.

Hoy celebramos un logro fundamental que se ha forjado con el compromiso de múltiples fuerzas políticas y órdenes de gobierno. Celebramos la aprobación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Esta ley es mucho más que un conjunto de artículos es una declaración de guerra contra uno de los delitos que más lastiman al tejido social de nuestro país. Un delito que mina la tranquilidad de nuestras familias, la estabilidad de nuestros negocios y la confianza en nuestras instituciones.

Con esta ley les decimos a los extorsionadores: se acabó la impunidad. Con la aprobación de esta ley se constituyen tres pilares de esperanza que se resaltan con una pregunta: ¿qué representa esta nueva ley para las y los mexicanos? Primero, un marco jurídico homogéneo y riguroso. Por primera vez, dotamos a toda la república de un tipo penal básico de extorsión con sanciones y agravantes claras.

Esto garantiza que no importa en qué entidad federativa se cometa este delito, la justicia se aplicará con la misma fuerza y rigor. Además, esta legislación no solo crea una nueva ley general, sino que también reforma y adiciona diversas disposiciones en el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes claves es una adecuación integral que cierra los resquicios legales.

Segundo, coordinación eficaz y estratégica. Esta ley nos obliga a trabajar de manera coordinada, establece la distribución de competencia y las formas de colaboración entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones de seguridad pública.

Esto significa que ante un delito de extorsión no habrá fronteras institucionales. La policía y el Ministerio Público, a nivel federal y local, deben auxiliarse y compartir información de manera ágil y expedita. Se impulsará el uso

tados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguien de emitir su voto? Todavía está abierto el sistema electrónico en su curul.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 450 votos.**

Por tanto, pasamos ahora a las intervenciones para presentar las propuestas de modificación. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Inicia la diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila: Gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila: Gracias. Estimadas y estimados legisladores, hoy nos convoca un tema que hiere profundamente la vida nacional: la extorsión, un delito que lacera a comerciantes, transportistas, emprendedores, migrantes, familias y comunidades enteras un delito que durante años se mantuvo disperso, fragmentado y sin un marco legal que permitiera enfrentarlo con contundencia, con coordinación y justicia.

Por ello, es motivo de compromiso institucional reconocer el avance que representa la iniciativa presentada por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 20 de octubre de este año, una propuesta res-

ponsable, estructural y necesaria que fue aprobada por esta Cámara de Diputados el 28 de octubre y que, tras su revisión y fortalecimiento en el Senado, regresa hoy para consolidarse como una herramienta central en la lucha contra este flagelo.

Comparezco ante esta tribuna en un momento crucial para la seguridad y la justicia en nuestro país, para solicitar su respaldo; una iniciativa que es, a todas luces, una deuda histórica con la sociedad: la minuta con el proyecto de decreto por el que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

La extorsión ha dejado de ser un delito menor o esporádico, se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento del crimen organizado y una amenaza diaria que vulnera el patrimonio, la tranquilidad y la dignidad de millones de mexicanas y mexicanos: desde el gran empresario hasta la dueña de la pequeña tienda. Y ahora, con el avance tecnológico, nos asalta en la intimidad de nuestros hogares a través del celular y la red.

La respuesta del Estado no puede ser fragmentada, debe ser integral, robusta y con unidad de criterio a nivel nacional. Por ello, la ley general que hoy discutimos es indispensable y su aprobación se sustenta en tres argumentos inquebrantables.

El primer pilar es la unificación y certeza jurídica. Entre sus elementos más relevantes se encuentra la definición del tipo penal de extorsión aplicable en todo el país con sanciones de hasta 25 años de prisión.

La inclusión del delito de extorsión en la prisión preventiva oficiosa y en el catálogo de delitos federales. La prohibición de beneficios como la libertad anticipada o conmutación de pena para quienes sean sentenciados por este delito. Medidas claras contra la extorsión, que se realiza desde centros penitenciarios, obligando a instalar tecnología inhibidora de comunicaciones.

La creación del centro de atención a denuncias por el delito de extorsión, fortalecimiento en la protección, acompañamientos y seguimiento a víctimas. Por ello, ponemos la creación de una ley general única, y la más importante, un tipo penal único de extorsión.

Esto unifica la definición del delito y garantiza que, sin importar en qué estado de la república se cometa la extorsión, sea investigada y sancionada con la misma firmeza y

man, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

EFEMÉRIDES

25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos al siguiente punto en el orden del día. Hoy, 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en esta Cámara de Diputados y Diputadas nos unimos al llamado mundial para reconocer una realidad dolorosa y para asumir con firmeza nuestra responsabilidad institucional.

La violencia adopta múltiples expresiones: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, simbólica, digital, política, obstétrica o institucional. Estas violencias trastocan territorios, edades y condiciones sociales.

Las cifras oficiales nos recuerdan la gravedad de este gran problema: 7 de cada 10 mujeres mexicanas han sufrido violencia. Estos datos no solo duelen, nos interpelan como Estado. Nos recuerdan que las mujeres seguimos enfrentando diversos tipos de violencia.

Hay desigualdad estructural, impunidad, obstáculos para denunciar, normalización de la violencia y profundas brechas que agravan la vulnerabilidad de las mujeres. El Estado mexicano debe usar toda su fuerza y capacidad institucional para eliminar la violencia contra las mujeres.

Hoy honramos la valentía de las mujeres que alzan la voz y también la memoria de quienes ya no están, lo hacemos con la convicción de que esta Cámara debe ser puente hacia un país donde todas vivan libres, respetadas y seguras, porque cuando una mujer vive violencia, fallamos como sociedad y cuando una mujer vive en libertad avanzamos todas y todos.

A las mujeres mexicanas enviamos un mensaje claro desde esta Cámara de Diputados, no están solas. Vamos hoy a rendir un sincero y puntual reconocimiento a este día, 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

Por lo tanto, todos los grupos parlamentario harán uso de la palabra. Iniciamos con la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Con su permiso, presidenta. Y, la culpa no era mía ni donde estaba ni como vestía, el violador eres tú. Esto fue una consigna feminista que inició en Chile, en 2019, y que le dio la vuelta al mundo.

Esa consigna debería retumbar en esta Cámara, debería retumbar en este recinto porque el 25 de marzo, este Poder Legislativo protagonizó una infamia, uno de los actos que más vergüenza debería darle a este Poder Legislativo.

Morena, el Verde y sus amigos del PRI, le mostraron a México que las mujeres que denuncian una violación no pueden acceder a la justicia. Le dijeron a una mujer que denunció abuso sexual que el expediente estaba mal integrado, que su presunto agresor podía seguir en la impunidad jugando pádel y haciendo como que legisla burlándose de la justicia. Fue injusto. Fue un mensaje muy doloroso para las mujeres mexicanas.

Debería darnos vergüenza, escuchen diputados de la mayoría, debería darnos vergüenza iluminar este edificio de color naranja, cuando aquí fomentaron la impunidad, protegieron a un presunto agresor. El colmo sería que Cuauhtémoc Blanco vaya al frontispicio, iluminado de naranja, a tomarse una foto.

Porque en México, el 25N duele de una manera particular, vivimos en un país donde diario asesinan a más de 10 mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Vivimos en un país donde los feminicidios parecen la regla y la indiferencia la normalidad.

A las hermanas Mirabal, como a muchas otras mujeres, las mataron por levantar la voz. Por eso, cuando recordamos el legado de las mariposas, de las hermanas Mirabal, no solamente hablamos de historia, también hablamos de política, porque la violencia contra las mujeres siempre es política, no es un fenómeno individual o aislado, es consecuencia también de cómo se organiza una sociedad, de quién ejer-

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I.** La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II.** El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III.** Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV.** Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;
- IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;
- VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;
- VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndose a sufrir un nuevo daño;
- VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;
- IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y
- X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Fiscalías o Procuradurías locales: a los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV. Ley: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y
- VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I

De la Competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;
- II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o
- III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o Procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II

De la Coordinación y Cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o Procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones, y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;
- IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;
- VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO

DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del Delito de Extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;

- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien éste último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se emplee violencia física;
- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV. Cuando intervengan dos o más personas;
- XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la Investigación del Delito de Extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la Investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:
 - a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
 - b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
 - c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

- III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;
- IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:
 - a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
 - b) Órdenes de cateo;
 - c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
 - d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
 - e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;
- V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes;
- VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;
- VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;
- VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y
- IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.

Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.

Sección Segunda

De la Prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.

Sección Tercera

Providencias Precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta**Medidas de Protección**

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

- I. Resguardo de su identidad y datos personales;
- II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:
 - a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
 - b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;
 - c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
 - d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público;
 - e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
 - f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta**Medidas Cautelares**

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II**De las Sentencias**

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I. La duración de la conducta;
- II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;

- III. Los medios comisivos empleados;
- IV. La edad de la víctima;
- V. Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III

Ejecución Penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulada en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o Procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La Estrategia Nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión, y
- V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XXII, y se recorre la subsecuente, al apartado B del artículo 11 Bis, y se deroga el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3o., y se adiciona una fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la presente Ley.

...

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el segundo párrafo del inciso k) del segundo párrafo de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

Séptimo. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Simey Olvera Bautista, Secretaria.- Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.